

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 27 DE DICIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,314

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 237-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que para el Estado de Honduras es de apremiante urgencia, de interés público y necesidad nacional de la más alta prioridad, la construcción y puesta en funcionamiento de proyectos de generación de energía eléctrica, por lo que el Gobierno de la República ha buscado los mecanismos necesarios que permitan elevar la producción de energía limpia, suplir la demanda y coadyuvar en el desarrollo y bienestar del pueblo hondureño en general.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Préstamo suscrito el 22 de Septiembre de 2013 entre el BANCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CHINA (ICBC) en su condición de Prestamista y la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) en su condición de Prestatario del financiamiento por un monto de Doscientos

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

237-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio de Línea de Crédito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica como Prestatario, la Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable (UEPER) como Ejecutora; y el Industrial and Commercial Bank of China Limited (ICBC), como Prestamista; por un monto de Doscientos Noventa y Siete Millones Setecientos Diez y Nueve Mil Novecientos Treinta y Cuatro Dólares con Diez Centavos de los Estados Unidos de América.	A. 1-88
----------	---	---------

Sección B Avisos Legales	B. 1-12
Desprendible para su comodidad	

Noventa y Siete Millones Setecientos Diecinueve Mil Novecientos Treinta y Cuatro 10/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 297,719,934.10), fondos destinados a financiar la ejecución del "Proyecto Central Hidroeléctrica Patuca III (Piedras Amarillas) Fase II", se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

CONSIDERANDO: Que según Decreto Legislativo 279-2010, emitido el 27 de Enero de 2010, que contiene la "Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable" mediante el cual se ha declarado de apremiante urgencia, de interés público y necesidad nacional de la más alta prioridad, la construcción y puesta en funcionamiento de

los proyectos de generación de energía con recursos renovables nacionales..." Asimismo, se ha establecido la creación de la Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable (UEPER), dependiente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica con asignación proveniente del Presupuesto de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, que se incrementará con recursos propios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), transferencias de la Secretaría de Finanzas (SEFIN), fondos de cooperación y con fondos provenientes de gestiones ante Organismos Nacionales e Internacionales a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la Secretaría de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), cuya función principal es apoyar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en todas las actividades relacionados con los proyectos, asumiendo el manejo de los asuntos administrativos, técnicos, operativos y financieros relacionados con la adecuada y correcta ejecución e implementación de los referidos proyectos.

CONSIDERANDO: Que para el Estado de Honduras es imperativo continuar la ejecución de la Fase II y última del Proyecto Hidroeléctrico Patuca III, así como la puesta en funcionamiento del mismo, por lo cual, en fecha doce de agosto de dos mil trece, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-034-2013, mediante el cual en su Artículo 1, autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a negociar y oportunamente suscribir el convenio de Línea de Crédito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) como Prestatario, la Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable (UEPER) como Ejecutora y el Industrial and Commercial Bank of China (ICBC) como Prestamista, para la Construcción de la Segunda y última fase del Proyecto Patuca III (Piedras Amarillas), por un monto de aproximadamente Doscientos Noventa y Siete Millones Setecientos Veinte Mil Dólares (US\$ 297,720,000.00).

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 205, atribución 19 de la Constitución de la República, le corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que llevan involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de gobierno. Asimismo, la atribución 30 establece que al Congreso Nacional le corresponde aprobar e improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado. Y la atribución 36, establece que le corresponde aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionan con el

crédito público, celebrados por el Poder Ejecutivo. Para efectuar la contratación de empréstitos en el extranjero o de aquellos que, aunque convenidos en el país hayan de ser financiados con capital extranjero, es preciso que el respectivo proyecto sea aprobado por el Congreso Nacional.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio de Línea de Crédito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica como Prestatario; la Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable (UEPER) como Ejecutora; y el Industrial and Commercial Bank of China Limited (ICBC), como Prestamista; por un monto de Doscientos Noventa y Siete Millones Setecientos Diez y Nueve Mil Novecientos Treinta y Cuatro Dólares con Diez Centavos de los Estados Unidos de América (US\$ 297,719,934.10); fondos destinados a financiar la ejecución del "**Proyecto Central Hidroeléctrica Patuca III (Piedras Amarillas), Fase II**".

ARTÍCULO 2- Aprobar en todas y cada una de sus partes el "**Convenio de Línea de Crédito**", fechado 22 de Septiembre, 2013, entre la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA** como Prestatario, la **UNIDAD ESPECIAL DE PROYECTOS DE ENERGIA RENOVABLE** como Ejecutora y el **INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA LIMITED** como Prestamista, el cual literalmente dice:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

**EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.**

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3028
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. CONVENIO DE LÍNEA DE CREDITO, Fechado el 22 de Septiembre, 2013, entre EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, como Prestatario, UNIDAD ESPECIAL DE PROYECTOS DE ENERGIA RENOVABLE, como Ejecutora e INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA LIMITED, como Prestamista.

TABLA DE CONTENIDO

SECCIÓN 1. ESTABLECIMIENTO DISPONIBILIDAD Y FINANCIAMIENTO

- 1.1. Disponibilidad
- 1.2. Propósito
- 1.3 Solicitudes de Crédito
- 1.4 Cambios de Compromiso
- 1.5 Comisiones
- 1.6 Avisos de Suspensión de Desembolsos
- 1.7 Colateral

SECCIÓN 2. CONDICIONES PRECEDENTES

- 2.1 Condiciones Precedentes a la primera Utilización
- 2.2 Condiciones Precedentes para todas las Utilizaciones
- 2.3 Ninguna Renuncia
- 2.4 Envío de Certificados, etc

SECCIÓN 3. PAGOS DE CAPITAL E INTERESES; PREPAGOS DE PRÉSTAMOS

- 3.1 Condiciones Generales
- 3.2 Repago del Capital
- 3.3. Interés
- 3.4 Interés de Demora
- 3.5 Prepago de Capital
- 3.6 Impuestos
- 3.7 Costos Incrementados
- 3.8 Costos de Compensación
- 3.9 Costos y Gastos, Indemnización

SECCIÓN 4. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

- 4.1 Declaraciones y Garantías
- 4.2 Repetición de las Declaraciones.

SECCIÓN 5. CONVENIOS AFIRMATIVOS

- 5.1 Convenios de Información.
- 5.2 Otros Convenios Afirmativos

SECCIÓN 6. CONVENIOS NEGATIVOS

- 6.1 Convenios Negativos

SECCIÓN 7. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO

- 7.1. Causas de Incumplimiento
- 7.2 Correctivos

SECCIÓN 8. LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

- 8.1 Ley Aplicable
- 8.2 Resolución de Disputas
- 8.3 Renuncia de Inmunidad
- 8.4 Renuncia de Requerimientos de Seguridad

SECCIÓN 9. VARIOS

- 9.1 Avisos, Direcciones
- 9.2 Garantías Adicionales.
- 9.3 Disposiciones de Endeudamiento, Sucesores y Cesionarios
- 9.4 Compensación
- 9.5 Beneficios del Convenio
- 9.6 Ninguna Renuncia; Remedios Acumulativos
- 9.7 Totalidad del Convenio
- 9.8 Enmienda o Renuncia
- 9.9 Limitación de Responsabilidad
- 9.10 Duplicados
- 9.11 Moneda
- 9.12. Idioma Inglés
- 9.13 Divisibilidad

Tabla de Contenido
(a continuación)

Anexos

- Anexo 1 Definiciones e interpretación
- Anexo 2 Aviso de Información
- Anexo 3.2 Cronograma Preliminar de Repago
- Anexo 4.1 (b) Autorizaciones Gubernamentales
- Anexo 4.1 (c) Inscripción
- Anexo 5.2 (a) Costos del Proyecto

Adjuntos

- Adjunto 1 Forma de Aviso de Desembolso
- Adjunto 2 Forma de Aviso Corte de Desembolso
- Adjunto 3 Forma de Garantía del Ministerio de Finanzas de Honduras
- Adjunto 4 Forma de Bonos
- Adjunto 5 Convenio de Cuenta en el Exterior

Este **CONVENIO DE LÍNEA DE CRÉDITO** (este "Convenio"), de fecha 22 de Septiembre del 2013, está hecho entre: (1) La Empresa Nacional de Energía Eléctrica, una entidad descentralizada del gobierno de la República de Honduras, creado por el Decreto 48 del 20 de Febrero de 1957, con su dirección principal en el Edificio EMAS, 4to. piso, Bo. El Trapiche, Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras (el "Prestatario"); (2) La **Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable**, una dependencia del Prestatario, creada por Decreto 279-2010 del 27 de Enero del 2010, de conformidad con las leyes de Honduras, con su oficina registrada en el Edificio Corporativo, Trapicha No. 11, Residencial El Trapiche, Tercera Etapa, Bloque C5, Tegucigalpa, Honduras (el "Ejecutor" o "UEPER"), y (3) El Industrial and Commercial Bank of China Limited, con su dirección principal en 55 Fuxingmennei Avenue, Xicheng District, Pekín, República Popular China (el "Prestamista"). Para los propósitos del presente Convenio, a menos que aquí esté definido de otra forma, los términos empleados en el presente tendrán los significados especificados en el Anexo 1 (Definiciones e Interpretación).

ANTECEDENTES. CONSIDERANDO: (A) Que el Prestatario tiene previsto desarrollar una planta de generación hidroeléctrica de 104 MW-conocida como el Proyecto Hidroeléctrico Patuca III, ubicada en el Departamento de Olancho, Honduras (el "Proyecto") a través del Ejecutor, una dependencia del Prestatario creada con el propósito de asistir al Prestatario en todos los aspectos administrativos, técnicos, operativos y financieros relacionados con la adecuada y correcta ejecución e implementación del proyecto, así como otros proyectos hidroeléctricos conocidos como "Patuca IIA" (La Tarrosa), "Patuca II" (Valencia), "Los Llanitos y Jicatuyo" y el "Complejo Energético del Valle del Aguán", entre otros; y, (B) Que el Prestatario ha solicitado, y el Prestamista ha convenido en proporcionar un préstamo de línea de crédito a largo plazo para financiar los Costos del Proyecto Financiados por el ICBC (según se define a continuación), de conformidad con el presente Convenio y ciertos otros Documentos Financieros (como se definen más abajo).

AHORA, POR LO TANTO, en consideración de que el Prestamista celebre este Convenio y los demás Documentos Financieros, y de otras consideraciones buenas y valiosas, el recibo y suficiencia de los cuales se reconocen en el presente, las partes del presente convienen en lo siguiente:

SECCIÓN 1. DISPONIBILIDAD Y FINANCIAMIENTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

1.1. Disponibilidad. (a) Con sujeción a los términos de este Convenio, el Prestamista se compromete a poner a disposición del Prestatario, un préstamo a plazo de línea de crédito en

USD por un monto agregado igual al Compromiso. (b) Las Utilizaciones bajo la Línea de Crédito serán realizadas únicamente durante el Período de Disponibilidad aplicable y estarán sujetas a la satisfacción de cada condición precedente aplicable establecida en la Sección 2. A menos que se convenga de otra forma por el Prestamista, la Utilización inicial ocurrirá en o antes del día 180 después de la Fecha de Suscripción. En ningún evento, el monto agregado de capital de todos los Préstamos en cualquier momento pendiente excederá al Compromiso, como esté en efecto de tiempo en tiempo. Los Préstamos reembolsados o prepagados no pueden ser nuevamente prestados.

1.2. Propósito. El Prestatario aplicará el producto de la Línea de Crédito únicamente para financiar los Costos del Proyecto Financiados por el ICBC.

1.3. Solicitudes de Crédito. Sujeto a los términos y condiciones de los Documentos Financieros (incluyendo la Sección 2 del presente Convenio): (a) El Prestatario puede solicitar Utilizaciones bajo la Línea de Crédito mediante el envío de Aviso(s) de Desembolso con respecto a cada Utilización, debidamente completado y firmado por un Funcionario Autorizado del Prestatario al Prestamista. (b) Cada Aviso de Desembolso (i) será remitido por el Prestatario al Prestamista, al menos con 15 Días Laborables previos a la Fecha de Desembolso propuesta, (ii) será sustancialmente en la forma del Adjunto 1; y, (iii) incluirá como el anexo (A) cualquier cronograma (como esté actualizado) referido en la Sección 2, como pueda ser del caso, que necesite ser actualizado a fin de permitir que una declaración o garantía en tal sección, sea verdadera y correcta cuando está hecha o considerada de ser realizada, y (B) todos los certificados y la documentación requerida bajo la Sección 2.1 y la Sección 2.2. (c) La moneda especificada en un Aviso de Desembolso será de USD. El monto de la Utilización propuesta debe ser un monto que sea un mínimo de USD 10.000.000 y múltiplos de USD 5.000.000, a excepción de la última Utilización, que, si es menor, iguale al del compromiso disponible. (d) Si se han cumplido las condiciones precedentes establecidas en la Sección 2, el Prestamista pondrá cada Desembolso a disposición del Contratista EPC en nombre del Prestatario, de conformidad con las instrucciones del Prestatario en virtud de un Aviso de Desembolso debidamente completado acreditando en la cuenta del Contratista EPC en la Fecha de Desembolso propuesta, en el banco que esté especificado por el Prestatario en el Aviso de Desembolso pertinente.

1.4. Cambios del compromiso. (a) Reducción por el Prestatario. El Prestatario puede, con no menos de treinta (30) días de irrevocable aviso por escrito previo al Prestamista, reducir permanentemente cualquier Compromiso, en la medida de que

cualquier porción de aquellos, no sea entonces Utilizado, previsto que (i) dicha reducción será permitida en sólo dos (2) ocasiones, (ii) el Prestatario no puede reducir el Compromiso en tanto y en cuanto haya ocurrido cualquier Incumplimiento y este esté continuando, (iii) el Prestatario no puede reducir el Compromiso si dicha reducción provocará un Incumplimiento o un incumplimiento (sin embargo definida) bajo cualquier Documento de la Transacción y (iv) el Prestamista estará satisfecho después de haber tomado en cuenta la propuesta reducción o cancelación, que el Prestatario y UEPER tendrán suficientes fondos disponibles bajo la Línea de Crédito, junto con otras fuentes de fondos disponibles para pagar la totalidad restante de los Costos del Proyecto que han sido o son razonablemente probables que sean incurridos en conexión con el Proyecto en, o antes de la Fecha de Culminación del Proyecto, según sea necesario, incluyendo todos los intereses, comisiones y otros montos a ser pagados en los Préstamos en, o antes de la Fecha de Culminación del Proyecto. Esta reducción no se tornará efectiva a menos que (x) el Prestamista haya dado su consentimiento por escrito a dicha reducción, (y) el Prestatario haya enviado al Prestamista, un certificado de un Funcionario Autorizado del Prestatario, en forma y sustancia satisfactorias al Prestamista, con respecto de los asuntos establecidos en las subcláusulas precedentes, (ii), (iii) y (iv) y (z) que el Prestatario haya pagado al Prestamista todas las cancelaciones y otras comisiones, costos de compensación, gastos y montos entonces debidos al Prestamista de conformidad con los Documentos Financieros. (b) Reducción por el Prestamista. El Prestamista tendrá derecho a reducir el Compromiso, en su totalidad o en parte, si (a) la Fecha de Utilización Inicial no ha ocurrido dentro del plazo de 180 días a partir de la Fecha de Suscripción o (b) cualquier cambio en un Requerimiento Legal o evento similar ha ocurrido, que haga que sea ilegal para el Prestamista, financiar o mantener el Compromiso. (c) Cambio Obligatorio del Compromiso. A menos que se rescinda con anterioridad, el Compromiso será reducido automáticamente a cero, luego de la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: (i) si la Comisión de Compromiso, como se describe en la Sección 1.5(a) (Comisión de Compromiso) no ha sido pagada en su totalidad al Prestamista, de conformidad con la fecha ahí prevista, al cierre de operaciones en la fecha de vencimiento del pago correspondiente, (ii) si la Comisión de Administración, como se describe en la Sección 1.5(b) (Comisión de Administración) no ha sido pagada en su totalidad al Prestamista, en el término de sesenta (60) días a partir de la Fecha de Suscripción, (iii) si el primer Desembolso no ha ocurrido por cualquier motivo, antes de la fecha que caiga 180 días después de la Fecha de

Suscripción, o (iv) al cierre de las operaciones del último día del Período de Disponibilidad, en cada caso, sin necesidad de cualquier aviso o acción previo por parte del Prestamista. (d) Cambios Obligatorios de los Compromisos del Préstamo. Una vez que el Compromiso esté terminado o reducido, no se puede aumentar o restablecer. 1.5. Comisiones. (a) Comisión de Compromiso. El Prestatario pagará al Prestamista una comisión de compromiso (la “**Comisión de Compromiso**”) a una tasa anual igual al 0,8% del Compromiso Disponible, pagadero al vencimiento en cada Fecha de Pago de Intereses durante el Período de Disponibilidad y en el último día del Período de Disponibilidad. (b) Comisión de Administración. El Prestatario pagará al Prestamista una comisión de administración (la “**Comisión de Administración**”) en un monto igual al 1% del Compromiso. La Comisión de Administración será pagadera mediante un pago único dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el presente Convenio se torne efectivo, de conformidad con la Sección 2.1(a) (Efectividad de este Convenio). 1.6. Avisos de Corte de Desembolsos. (a) Sin perjuicio de cualquier otro término o condición de los Documentos Financieros, en cualquier momento antes de las 5:00 pm, hora de Pekín, en el día previo de cualquier Fecha de Utilización Solicitada, el Prestamista puede emitir un Aviso de Corte de Desembolso al Prestatario, si cualquier condición aplicable precedente establecida en la Sección 2 no está satisfecha. (b) El Aviso de Corte de Desembolso emitido de conformidad con esta Sección 1.6 permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el evento o condición que dio lugar a la emisión de dicho Aviso de Corte de Desembolso sea solucionado a satisfacción del Prestamista, con lo cual dicha Notificación de Corte de Desembolso estará considerada de estar revocada, y el Prestamista notificará prontamente al Prestatario que las Utilizaciones pertinentes, a partir de entonces, serán hechas en la Fecha de Utilización de Solicitada; previsto sin embargo que, si dicha fecha solicitada es una fecha que sea anterior a, o sea menor de dos (2) Días Laborables después de que sea dada la fecha de dicha notificación, la Fecha de Utilización Solicitada será considerada de ser el segundo (2do.) Día Laborable después de la fecha de que dicha comunicación sea dada y el Prestamista notificará a cada una de dichas partes, que la Utilización pertinente será hecha en dicho segundo (2do.) Día Laborable. (c) Si un Aviso de Corte de Desembolso no es revocado en o antes de la fecha que caiga diez (10) Días Laborables posteriores a la Fecha de Utilización Solicitada, no se realizará la Utilización pertinente y el Aviso de Desembolso pertinente será considerado revocado. 1.7 Colateral. Todas las obligaciones en cualquier momento debidas vencidas o incurridas por el Prestatario al

Prestamista bajo los Documentos Financieros estarán protegidas por la garantía Colateral, de conformidad con los Documentos de Seguridad. **SECCIÓN 2. CONDICIONES PRECEDENTES. 2.1. Condiciones Precedentes a la Primera Utilización.** La obligación del Prestamista para permitir o realizar cualquier Utilización estará sujeta a la entrega al Prestamista, de los documentos que se indican a continuación (en forma y sustancia satisfactorias al Prestamista) y al cumplimiento (de una manera satisfactoria al Prestamista) de las condiciones establecidas a continuación. (a) Efectividad del presente Convenio. Este Convenio se ha tornado efectivo luego de la satisfacción de cada una de las siguientes condiciones precedentes, que hayan ocurrido en el orden cronológico como se describe a continuación: (i) que el Prestatario haya recibido una aprobación por escrito de parte del Ministerio de Finanzas fechado ___ para iniciar las negociaciones para el préstamo de la Línea de Crédito; (ii) las opiniones favorables (“dictámenes”) hayan sido emitidos por el Ministerio de Finanzas de Honduras y el Banco Central de Honduras, respectivamente, con respecto a este Convenio; (iii) que el Presidente de Honduras haya aprobado el presente Convenio a través de un Decreto Ejecutivo publicado en La Gaceta el ___; (iv) que el presente Convenio haya sido debidamente ejecutado por los representantes autorizados de las partes del presente; y, (v) la ratificación de este Convenio por el Congreso Nacional, mediante un Decreto Legislativo publicado en La Gaceta luego de la ejecución de este Convenio. (b) Otros Documentos Financieros. Un original, debidamente ejecutado de cada uno de los otros Documentos Financieros (que no sea el Convenio de Cuenta en el Exterior), en pleno vigor y efecto, de conformidad con sus términos, incluyendo, sin limitación, que la Garantía del Ministerio de Finanzas de Honduras, se haya tornado efectiva luego de la satisfacción de lo siguiente, ocurrido en el orden cronológico como se describe a continuación: (i) que el Presidente de Honduras haya concedido una autorización al Ministerio de Finanzas para la ejecución de la Garantía del Ministerio de Finanzas de Honduras, a través de un Decreto Ejecutivo publicado en La Gaceta; (ii) que la Garantía del Ministerio de Finanzas de Honduras haya sido debidamente ejecutada por el Garante; (iii) que el Congreso de Honduras haya aprobado la ejecución de la Garantía del Ministerio de Finanzas de Honduras, a través de un Decreto Legislativo publicado en La Gaceta; y, (iv) que el Procurador General de Honduras haya emitido una opinión jurídica confirmando la vigencia de la Garantía del Ministerio de Finanzas de Honduras. (c) Documentos del Proyecto. Una copia de cada Documento del Proyecto, certificada por un Funcionario Autorizado del

Prestatario, como copias verdaderas, correctas y completas de los originales, en pleno vigor y efecto y, donde fuere aplicable, incondicionales. (d) Derechos de Propiedad. Con respecto a todos los Derechos de Tierra y otros derechos a todos los Bienes inmuebles a ser requeridos para el desarrollo del Proyecto, un certificado del Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho, Honduras, afirmando que UEPER o ENEE han adquirido y perfeccionado, libre y exento de todo Gravamen, todos dichos Derechos de Tierras y otros derechos de Propiedad inmobiliaria, y tienen derecho a disfrutar tranquilamente con respecto de tales Derechos sobre Tierras y tales otros derechos de la Propiedad real y han grabado y registrado plenamente dichos Derechos de Tierras y los demás derechos sobre bienes de Propiedad con el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho, Honduras. (e) Existencia y Autoridad. Los siguientes documentos y evidencias deben ser proporcionados: (i) con respecto a cada Deudor, la evidencia (certificada por un Funcionario Autorizado de dicho Deudor, como verdadera, completa, correcta y en pleno vigor y efecto) de que dicho Deudor está debidamente constituido y válidamente existente bajo las leyes de Honduras, y con respecto de cada uno, del Prestatario y UEPER, la evidencia de que cada uno tiene todo el poder, la autoridad y el derecho legal de poseer sus bienes y llevar a cabo sus negocios, como ahora están siendo llevados a cabo, certificada por un acta notarial en forma y sustancia aceptables al Prestamista; (ii) con respecto a cada Deudor, la evidencia (certificada por un funcionario Autorizado de dicho Deudor, como verdadera, completa, correcta y en pleno vigor y efecto) de (A) la autoridad de dicho Deudor para ejecutar, entregar, llevar a cabo y observar los términos y condiciones de cada Documento de la Transacción en la que dicho Deudor es una parte (incluyendo copias de documentos de la organización aplicables y autorizando las resoluciones de dicho Deudor) y (B) la autoridad (incluyendo especímenes de las rúbricas) para cada Persona quien, en nombre de dicho Deudor, firmó y/o firmará cualquiera de los Documentos de la Transacción o cualesquiera otros instrumentos, convenios o comunicaciones contempladas en el presente o que actuará como representante de dicho Deudor; y, (iii) con respecto a cada uno de, el Prestatario y UEPER, evidencia (certificada por un Funcionario Autorizado de la parte pertinente, como verdadera, completa, correcta y en pleno vigor y efecto) de (A) el estatus del Prestatario como una entidad descentralizada del gobierno de la República de Honduras, creada por el Decreto 48 de 20 de febrero de 1957, y el Control del Prestatario por el gobierno central de Honduras, y (B) el estatus de UEPER como una dependencia del Prestatario, creada por el Decreto 279 - 2010, y el Control

de UEPER por el Prestatario. (f) Autorizaciones gubernamentales. Copias (certificadas por un Funcionario Autorizado del Prestatario como copias verdaderas, correctas y completas de los originales, en pleno vigor y efecto) de cada Autorización Gubernamental correspondiente enlistada en la Parte I del Anexo 4.1(b) (Autorizaciones Gubernamentales) (incluyendo cada Autorización Gubernamental en relación con el medio ambiente) con respecto al Proyecto, si hubiere, y una certificación por parte del Prestatario, de que el Prestatario no tiene ninguna razón para creer que dichas Autorizaciones Gubernamentales serán revocadas o que cualquiera otra de las Autorizaciones Gubernamentales no serán concedidas oportunamente. (g) Opiniones Jurídicas. Opiniones firmadas de asesores legales, dirigidas al Prestamista de: (i) Shearman & Sterling LLP, como asesores legales de Nueva York al Prestamista, con respecto a la validez y ejecutabilidad de cada Documento Financiero que esté gobernado por la ley de Nueva York; (ii) Matamoros Batson & Asociados, como asesores legales de Honduras al Prestamista, con respecto de (A) la suficiencia y efectividad de todas las Autorizaciones Gubernamentales requeridas a ser emitidas por todas las Autoridades Gubernamentales Hondureñas pertinentes, y (B) la validez y ejecutabilidad de cada Documento Financiero que está gobernado por la Ley de Honduras; y, (iii) ConJurinter Bufete Bográn y Asociados, como asesores legales de Honduras para los Deudores, con respecto a la capacidad y la debida autorización de cada Deudor, para celebrar y realizar los Documentos Financieros de los cuales es una parte. (h) Estados Financieros Iniciales. En relación al Prestatario (i) sus estados financieros iniciales auditados (o si no existen Estados Financieros Iniciales Auditados, los Estados Financieros Iniciales no auditados); y, (ii) sus Estados Financieros Trimestrales más recientes no auditados; en cada caso, conjuntamente con un certificado del apropiado Funcionario Autorizado del Prestatario, indicando que en lo mejor del conocimiento de dichos Funcionarios Autorizados, ningún cambio material en los activos, pasivos, operaciones o situación financiera consolidada del Prestatario ha ocurrido desde la fecha de dichos estados financieros. (i) Cronograma de Construcción y el Correspondiente Cronograma de Desembolsos. Las copias del Cronograma de Construcción y del calendario de los Desembolsos propuestos que sea consistente con el Cronograma de Construcción (el **“Cronograma de Desembolso”**), cada uno: (i) demostrando a la consistente satisfacción del Prestamista, los Documentos de la Transacción y los Requerimientos Legales aplicables; y, (ii) acompañado por un certificado fechado a la Fecha de la Utilización Inicial, de un Funcionario Autorizado

del Prestatario, certificando que dicho documento (A) fue preparado de buena fe y con la diligencia debida por el Prestatario, (B) está basado en suposiciones razonables que son consistentes con todas las disposiciones aplicables de los Documentos de la Transacción y los Requerimientos Legales aplicables; y, (C) a juicio del Prestatario, representa la estimación de mejor buena fe, de la información contenida en el mismo, a partir de la Fecha Inicial de Utilización. (j) Pago de Impuestos. Evidencia (i) que el Prestatario y UEPER están exonerados del pago de todo Impuesto pagadero con respecto de la ejecución, entrega o registro y cumplimiento de cualquier Documento de la Transacción, (ii) de todas las demás exenciones de Impuestos aplicables al Prestatario y/o UEPER a partir de la Fecha de Utilización Inicial; y, (iii) que dichos Impuestos pagaderos por el Prestatario y UEPER para los que no se ha obtenido ninguna exoneración, han sido pagados en su totalidad. (k) Seguro Sinasure. Que la Póliza Sinasure haya sido emitida por Sinasure, y la prima pagadera bajo la Póliza Sinasure haya sido pagada, por lo que, la Póliza Sinasure esté en pleno vigor y efecto en términos satisfactorios para el prestamista. (l) Asuntos Ambientales y Sociales. Entrega de un certificado del Prestatario, en forma y sustancia satisfactorios al Prestamista y de conformidad con la Ley Ambiental y Ley Social aplicable, que certifique que: (i) el Proyecto cumple con todas las Leyes Ambientales; y, (ii) que el Prestatario cumple con todas las Leyes Sociales, excepto en la medida en que dicho incumplimiento con las Leyes Sociales pudiera razonablemente ser esperado que tenga un Efecto Material Adverso sobre el Proyecto. (m) Pago Inicial bajo el Contrato EPC. La evidencia de que el Contratista EPC ha recibido no menos del 15% del total del Precio del Contrato EPC (como dicho término está definido en la Cláusula 14 del Contrato EPC). 2.2 Condiciones Precedentes para Todas las Utilizaciones. La obligación del Prestamista para permitir o hacer que cualquier Utilización (incluyendo que la Utilización inicial se produzca en la Fecha de Utilización Inicial) estará sujeta al cumplimiento (de una manera satisfactoria al Prestamista) de cada una de las condiciones que se establecen a continuación en, o antes de la fecha de Utilización, tal como esté determinada por el Prestamista al momento de cada una de dichas utilizaciones. (a) Ninguna Restricción. Ninguna ley, reglamento, decisión u otra acción de cualquier Autoridad Gubernamental estará en efecto o habrá ocurrido, el efecto de lo cual sería el de impedir a cualquier parte de este Convenio o de cualquier otro Documento Financiero, el cumplimiento con sus obligaciones. (b) Opinión(es) Jurídica(s). Si, desde las respectivas fechas de las opiniones jurídicas proporcionadas de conformidad con la Sección 2.1(g), hubieren tenido un

cambio en cualquier Requerimiento Legal o de la condición legal de cualquiera de los Deudores, o cualquier otro evento o desarrollo hubiere ocurrido que, con respecto de cualquiera de lo anterior, pudiera, en la determinación del Prestamista, tener un Efecto Material Adverso, entonces, luego de solicitud del Prestamista, opiniones legales suplementarias, en forma y sustancia satisfactoria al Prestamista y fechadas a partir de la fecha en la que la Utilización va a ser puesta a disposición, serán dirigidas y entregadas al Prestamista. (c) Declaración y Garantías. Las declaraciones y garantías hechas por cada Deudor en cada Documento Financiero del cual sea parte, serán verdaderas y precisas en, y a partir de la fecha de dicha Utilización. (d) Comisiones y Gastos. El Prestatario habrá pagado todas las comisiones, gastos y otros montos entonces pagaderos por el a, o para la cuenta del Prestamista o cualquier otra persona bajo la Sección 3.9 (a) o bajo cualquier otra provisión de los Documentos Financieros. (e) Ninguna Causa de Incumplimiento. Ninguna Causa de Incumplimiento y ningún Potencial Incumplimiento existe o existirá después de dar efecto a la Utilización solicitada. (f) Ningún Efecto Material Adverso. Ningún evento o circunstancia habrá ocurrido que, a juicio del Prestamista, tenga o podría razonablemente esperarse que tenga un Efecto Material Adverso. (g) Documentos de la Transacción. Cada Documento de la Transacción estará en pleno vigor y efecto, en una forma y sustancia previamente aprobados o de otra forma aceptable para el Prestamista y como esté enmendado, si fuere aplicable, únicamente de conformidad con los términos de los Documentos Financieros y que todas las condiciones bajo los Documentos de la Transacción requeridos de ser satisfechos a partir de la correspondiente Fecha de Utilización Solicitada habrán sido satisfechas, de conformidad con los términos del mismo. (h) Ningún Procedimiento. No estará (i) en efecto ningún Requerimiento Legal de cualquier Autoridad Gubernamental que haga ilegal, ordene o impida la consumación de las transacciones o el cumplimiento de las obligaciones de cualquier Deudor, contemplado por los Documentos de la Transacción, o (ii) que hayan sido iniciados o que amenacen cualquier procedimiento legal u otra acción o procedimiento de cualquier clase, que sea (A) por sí mismo o con cualquier otra acción o procedimiento que haya tenido o pudiera, si se determina adversamente, razonablemente ser esperado que tenga un Efecto Material Adverso o (B) se refiere a, o que surja en conexión con un Documento de la Transacción o las transacciones contempladas por el mismo. (i) Autorizaciones Gubernamentales. (i) Todas las Autorizaciones Gubernamentales entonces requeridas de ser obtenidas en relación con el Proyecto o con el Propósito de Transacción

han sido obtenidos y válidamente emitidos y serán definitivas y no están sujetas a cualquier apelación y en pleno vigor y efecto, el Prestatario habrá proporcionado al Prestamista, copias de dichas Autorizaciones Gubernamentales, cada una certificada por el Prestatario como verdadera y completa. (ii) No se habrá efectuado (A) ningún cambio en, o modificación de cualquier Requerimiento Legal aplicable, que razonablemente pudiera esperarse que, o bien tienen un Efecto Material Adverso o cause que una Autorización Gubernamental no sea renovada, y (B) ningún cambio propuesto en, o modificación de cualquier Requerimiento Legal aplicable, que razonablemente podría esperarse, en caso de aprobarse, ya sea de tener un Efecto Material Adverso o causar que una Autorización Gubernamental no sea renovada, en relación de lo cual (y) la Autoridad Gubernamental correspondiente o las Autoridades Gubernamentales con poder para promulgar dicho cambio propuesto tengan o hayan expresado públicamente su intención de promulgar dicha propuesta o (z) con respecto al Congreso, dicho proyecto de propuesta haya sido programado para el voto o acciones similares. (j) Estados Financieros. No menos de diez (10) Días Laborables antes de la correspondiente Fecha de Utilización Solicitada o en tal plazo más corto, como las partes del presente hayan acordado, el Prestamista habrá recibido todos los Estados Financieros disponibles y otra información que de otro modo fuere requerida de ser entregada de conformidad con la Sección 5.1(a), en o antes de dicha Fecha de Utilización Requerida. (k) Asuntos Ambientales y Sociales. La entrega de un certificado, de conformidad con la Ley Ambiental y la Ley Social y en forma y sustancia satisfactorios al Prestamista, de parte del Prestatario, que certifique que el Proyecto cumple con todas las Leyes Ambientales en todos los aspectos materiales, y que el Prestatario cumple con toda la Ley Social, en todos los aspectos materiales, con respecto al Proyecto.

2.3 Ninguna Renuncia. (a) Ningún rumbo de la negociación o renuncia por parte del Prestamista, en conexión con cualquier condición de la Utilización bajo el presente, menoscabará cualquier derecho, poder o recurso del Prestamista con respecto a cualquier otra condición de Utilización, o se interpretará de ser una renuncia de cualquier otra de dichas condiciones. (b) A menos que se notifique de otra forma al Prestatario por el Prestamista y sin perjuicio del carácter general de la cláusula (a) indicada más arriba, el derecho del Prestamista a exigir el cumplimiento de cualquier condición en virtud de este Convenio, que puede ser renunciado en relación con cualquier Utilización bajo la Línea de Crédito, se preserva expresamente para el propósito de cualquier Utilización posterior.

2.4 Entrega de Certificados, etc. Todos los

certificados, opiniones legales, comunicaciones, notificaciones y demás documentos mencionados en la Sección 2.1 o 2.2 para ser entregados en virtud de los mismos, a menos que se especifiquen de otra forma, estarán dirigidos a, y enviados al Prestamista con copias suficientes y, a menos que se especifique de otra forma, estarán en forma y sustancia satisfactoria al Prestamista. **SECCIÓN 3. PAGOS DE CAPITAL E INTERESES; PREPAGOS DE PRÉSTAMOS.** **3.1. Condiciones Generales.** (a) Lugar y Forma. El Prestatario pagará el capital, intereses, comisiones y gastos y todos los otros montos adeudados al Prestamista bajo este Convenio, o cualquier otro Documento Financiero, en la fecha debida, de conformidad con los términos del presente y de aquellos, en Dólares y en fondos inmediatamente disponibles, bajo términos y a la siguiente cuenta: [Notar: A proporcionar Prestamista]. (b) Ajustes de Día Laborable. Cuando el día en el que, o por el que un pago se debe realizar de conformidad con este Convenio o cualquier otro Documento Financiero, no es un Día Laborable, dicho pago se efectuará en, o durante el Día Laborable inmediatamente posterior y los intereses de aquello serán pagaderos a la tasa aplicable durante dicha prórroga. (c) Evidencia de la Deuda. El Prestatario y el Prestamista reconocen y aceptan que (i) el Prestatario ejecutará y enviará al Prestamista uno o más Pagarés (los "Pagarés"), de conformidad con los términos de este Convenio; (ii) dicho(s) Pagaré(s) regido(s) por la Ley de Nueva York, enviado(s) al Prestamista, evidencia, cada uno, la obligación del Prestatario de pagar las mismas Obligaciones debidas al Prestamista, de conformidad con los términos de los Documentos Financieros; (iii) el Prestamista tendrá derecho, después de un Evento de Incumplimiento, para hacer cumplir el pago de las Obligaciones derivadas de cualquier Pagaré pendiente, como el Prestamista pueda determinar. **3.2 Repago del Capital.** (a) Sujeto a la Sección 3.1(b) (Ajuste del Día Laborable), el Prestatario repagará el Préstamo (salvo en la medida que lo disponga de otra forma en el presente Convenio) en las Fechas de Pago de Interés y en los montos establecidos en el Anexo 3.2 (Anexo de Repago Preliminar), como dicha tabla de repago preliminar pueda ser modificada luego del Desembolso final de todos los Compromisos por parte del Prestamista, a su discreción, para tomar en cuenta las fechas reales de Desembolsos del Préstamo. [Notar: Un Anexo 3.2 preliminar será adjuntado al Convenio de Línea de Crédito, y la versión final del Anexo 3.2 será completada por los equipos comerciales de ambas partes, después de que se hayan hecho todos los Desembolsos. El Calendario de Repago será calculado sobre la base de 20 pagos semestrales iguales en cada Fecha de Pago de Interés, con la primera amortización del capital venciendo en la 11ª Fecha de Pago de Interés (contando desde la Fecha de la Firma) y la última amortización de capital venciendo en la Fecha de Vencimiento Final.]. (b) Cualquier monto de capital del Préstamo repagado bajo este Convenio no puede ser

nuevamente prestado. **3.3 Interés.** (a) Durante cada Período de Interés, el Préstamo devengará intereses a la Tasa de Interés aplicable para dicho Período de Interés. (b) El interés sobre cada Préstamo se devengará de día a día, será prorrateado sobre la base de un año de 365 días, por el número real de días en el Período de Interés pertinente y será pagadero al vencimiento, en cada Fecha de Pago de Intereses, empezando en la primera Fecha de Pago de Interés inmediatamente posterior al final de ese Período de Intereses, previsto que, con respecto a cualquier Desembolso realizado menos de 15 días antes de una Fecha de Pago de Intereses, el interés sobre dicho Desembolso será pagadero comenzando en la segunda Fecha de Pago de Intereses siguiente a la fecha de dicho Desembolso. (c) Tasa de Interés. La tasa de interés sobre cualquier Préstamo para cada Período de Intereses, será la tasa de porcentaje anual, que es la suma de: (i) el Margen del Interés; y, (ii) la tasa LIBOR en la Fecha de Determinación de Interés para 6 meses redondeada hacia arriba a lo más cercano de tres cifras decimales. (d) Incapacidad para Determinar la Tasa. Si, para cualquier Período de Interés, el Prestamista no puede determinar LIBOR por referencia al Servicio de Mercados Financieros de Bloomberg o de cualquier otro servicio que despliega las tasas LIBOR, el Prestamista notificará al Prestatario y en su lugar determinará LIBOR: (i) en el segundo Día Laborable anterior al inicio del Período de Interés correspondiente, mediante el cálculo de la media aritmética (redondeada hacia arriba a las tres cifras decimales más cercanas) de las tasas ofrecidas notificadas al Prestamista en, o alrededor de las 11:00 A.M., hora de Londres, para los depósitos en US dólares y de otra forma, de conformidad con la Sección 3.3(c) (ii), por los 4 principales bancos activos en US dólares en el mercado interbancario de Londres, seleccionados por el Prestamista, previsto que si se reciben menos de cuatro cotizaciones, el Prestamista puede confiar en las cotizaciones así recibidas, si no son menos de 2; o (ii) si son menos de 2 cotizaciones las recibidas desde los bancos de Londres, de conformidad con la subsección (i) arriba indicada, en el primer día del Período de Interés pertinente, mediante el cálculo de la media aritmética (redondeada hacia arriba a las tres cifras decimales más cercanas) de las tasas ofrecidas notificadas al Prestamista en, o alrededor de las 11:00 A.M., hora de Nueva York, para préstamos en US dólares y de otra forma, de conformidad con la Sección 3.3(c) (ii), por un banco principal o bancos en Nueva York, Nueva York, seleccionado por el Prestamista. (e) Causa de Interrupción del Mercado. Sujeto a cualquier tasa alternativa de interés acordada según lo previsto a continuación, si se produce un Evento de Interrupción del Mercado, en relación con todo o cualquier parte del Préstamo para cualquier Período de Interés, el Prestamista notificará prontamente al Prestatario de tal evento y la tasa de interés del Préstamo para ese Período de Interés será la tasa que sea la suma de: (i) el Margen de Interés;

(ii) ya sea (A) la tasa que exprese como una tasa porcentual anual, el costo para el Prestamista del financiamiento del Préstamo de cualquier fuente que pueda razonablemente seleccionar o (B) a opción del Prestamista, LIBOR para el período pertinente, determinado de conformidad con la Sección 3.3 (c) (ii) más arriba indicada; previsto que, si ocurre una Causa de Interrupción del Mercado en relación con el Préstamo y el Prestatario así lo requiera; (i) dentro de los cinco (5) Días Laborables de la notificación por el Prestamista, de conformidad con la Sección 3.3(e) arriba indicada, el Prestamista y el Prestatario entrarán en negociaciones de buena fe (por un período de no más de 30 días) con el fin de acordar una base sustitutiva para la determinación de la tasa de interés aplicable al Préstamo; (ii) cualquier base alternativa acordada de conformidad con el sub-párrafo (i) anterior indicado, tendrá efecto de conformidad con sus términos y será obligatoria para cada parte del presente; y, (iii) si no se alcanza un acuerdo, el Prestatario puede prepagar la parte pertinente del Préstamo, de conformidad con la Sección 3.5(b), pero sin ninguna Comisión de Prepago. 3.4 Interés de Mora. (a) Sin limitación de los recursos disponibles para el Prestamista en virtud del presente Convenio o de otra forma (y en la medida máxima permitida por la ley aplicable), si el Prestatario deja de hacer cualquier pago de capital o interés (incluyendo los intereses pagaderos de conformidad con esta Sección) o cualquier otro pago previsto en la Sección 1.5 (Comisiones) a su vencimiento, según lo especificado en este Convenio (ya sea al vencimiento establecido o luego de aceleración), el Prestatario pagará intereses sobre el monto de dicho pago vencido y no pagado a una tasa que será la suma del 2% anual y la tasa de interés vigente aplicable de tiempo en tiempo, calculada de conformidad con la Sección 3.3(c) (la “**Tasa de Incumplimiento**”). (b) Los intereses a la tasa fijada en la Sección 3.4(a) se devengarán desde la fecha en la que el pago del monto vencido y no pagado se torne vencido, hasta la fecha de pago efectivo de dicho monto (tanto después como antes de fallo), y será pagadero a demanda o, si no se demanda, en cada Fecha de Pago de Intereses que venza después de que cualquier monto se torne vencido. 3.5 Prepago de Capital. (a) Términos de todos los Prepagos. Cualquier prepago de los Préstamos, requerido o permitido de conformidad con el presente Convenio, reducirá las cuotas de capital de los Préstamos, en el orden inverso de su vencimiento, y, en la medida en que cualquier Préstamo sea pagado en su totalidad, el correspondiente Pagaré de aquel será cancelado. El Prestatario no puede volver a tomar en préstamo cualquier monto de capital así prepago. (b) Prepagos Voluntarios. A partir del último día del Período de Disponibilidad y sujeto a la

Sección 3.5(a), luego de treinta (30) Días Laborables previos a notificación irrevocable al Prestamista, el Prestatario puede prepagar voluntariamente los Préstamos en su totalidad o en parte, previsto sin embargo que, dicho prepago será (i) hecho en una Fecha de Pago de Interés, (ii) en un monto mínimo de US\$ 1.000.000 y múltiplos de US\$10.000, (iii) juntos con todos los intereses devengados y Costos Incrementados (si hubiere) sobre el monto del Préstamo a ser prepago, juntos con la Comisión de Prepago especificada en la Sección 3.5(c) y (iv) sujeto a la entrega por parte del Prestatario al Prestamista, con anterioridad a la fecha de dicho prepago voluntario, de la evidencia satisfactoria para el Prestamista, de que todas las autorizaciones necesarias, si hubieren, con respecto a dicho prepago voluntario, han sido obtenidas y que cada autorización es válida, válidamente obtenida y en pleno vigor y efecto. (c) Comisión de Prepago. En la fecha de cualquier prepago de cualquier Préstamo, de conformidad con la Sección 3.5 (b), el Prestatario pagará una comisión de prepago (la “**Comisión de Prepago**”) consistente en un monto en dólares igual al 1% del monto a ser pre pagado. (d) Prepagos Obligatorios. A menos que se convenga de otra forma por el Prestamista, el Prestatario o UEPER, inmediatamente luego de recibir cualquiera de los siguientes montos, aplicará todos dichos montos para prepagar en la Fecha de Pago de Interés inmediatamente posterior, los Préstamos pendientes, y pagará todos los intereses devengados sobre el monto de dichos préstamos, el monto pagadero bajo la Sección 3.8 (Costos de Compensación) con respecto del monto del Préstamo que está siendo prepago, si hubiere, y todos los otros montos entonces debidos y pagaderos con respecto del(los) Préstamo(s) que están siendo prepagados: (i) cualquier pago recibido por el Prestatario o UEPER con respecto de (x) la terminación o expropiación de cualquiera de las Autorizaciones Gubernamentales requeridas para la culminación del Proyecto, la ejecución y el cumplimiento de cualquier Documento del Proyecto o conducción de Negocios de conformidad con los Documentos de la Transacción, o (y) un Evento de Expropiación; (ii) cualquier daño liquidado recibido por el Prestatario o UEPER de conformidad con cualquier Documento del Proyecto o cualquiera de sus Autorizaciones Gubernamentales requeridas para el Proyecto; (iii) pagos recibidos por el Prestatario o UEPER con respecto de violación de garantías (u otras provisiones análogas) otorgadas a favor del Prestatario o UEPER bajo cualquier Documento de Proyecto material, del cual el Prestatario o UEPER sea una parte, donde cuya violación tenga o pudiera razonablemente esperarse que tenga un Efecto Material Adverso sobre el Proyecto; (iv) cualquier Producto de Seguro

del Proyecto en un monto superior a USD 15.000.000, recibidos por el Prestatario o UEPER en relación con el Proyecto, o (v) pagos recibidos por el Prestatario en relación con la Disposición por parte del Prestatario, de cualquier interés de propiedad en UEPER o por UEPER de cualquier interés en el Proyecto. 3.6 Impuestos. (a) Todas las sumas pagaderas por el Prestatario bajo el presente, o bajo cualquier otro Documento Financiero, para una Persona Indemnizada, deberán ser pagadas en su totalidad, libres y netos de cualquier deducción o retención por cualquiera y todo Impuesto, como dicha palabra está definido ampliamente en el Anexo 1 (Definiciones e Interpretación) para asegurar la capacidad del Prestamista de recibir dichos pagos netos en todas circunstancias, según se establece en esta Sección 3.6. (i) Si el Prestatario está impedido por operación de la ley efectuar dicho pago libre y neto de cualquiera de dichos Impuestos o que cualquiera de dichos Impuestos sean requeridos de ser deducidos o retenidos, entonces el interés, comisiones o gastos requeridos de ser pagados en virtud del presente Convenio o de cualquier otro Documento Financiero, sobre una base después de impuestos, será incrementado por el monto necesario para rendir a dicha Persona Indemnizada, intereses, comisiones o gastos en los montos previstos en el presente Convenio o en dichos otros Documentos Financieros, después de la provisión para el pago de todos dichos Impuestos. El Prestatario específicamente reconoce que sus declaraciones y garantías en la Sección 4.1 (w) (iv) no constituirán excusas por su obligación a indemnizar las Personas Indemnizadas según los términos del presente si dichas declaraciones y garantías resultan falsas cuando eran hechos o si el Prestatario aun no pueda hacer dichas declaraciones o garantías en cualquier momento durante el plazo del presente Convenio debido a un cambio de la ley de Honduras o a otra causa. (ii) El Prestatario, a solicitud del Prestamista, ejecutará y enviará al Prestamista, tales instrumentos adicionales como puedan ser necesarios o convenientes para efectuar el pago de los montos incrementados conforme a lo previsto en la subsección (i) más arriba indicada. (iii) El Prestatario mantendrá a cada Persona Indemnizada indemne de cualquiera y toda responsabilidad con respecto a cualquier Impuesto (ya sea o no, valorado correcta o legalmente) que surja de, o relacionados con este Convenio o cualquier otro Documento Financiero o las transacciones contempladas por este medio o ahí. (iv) A solicitud del Prestamista, el Prestatario proporcionará al Prestamista, dentro de lo más tarde de treinta (30) días después de dicha solicitud o treinta (30) días después del pago real de dichos Impuestos, con el original o una copia certificada de la evidencia del pago de cualquier Impuesto por

el Prestatario, o, si ningún impuesto ha sido pagado, proporcionar al Prestamista, a petición del Prestamista, un certificado de la autoridad tributaria correspondiente, o una opinión legal aceptable para el Prestamista, indicando que ningún Impuesto es pagadero. 3.7 Costos Incrementados. (a) Sujeto a la Sección 3.7 (d) (Excepciones), el Prestatario, dentro de tres (3) días Laborables de una demanda por el Prestamista, pagará el monto de cualquier Costo Incrementado incurrido por el Prestamista, como un resultado de un Cambio en la Ley. (b) En el presente Convenio, **Costos Incrementados** significa: (i) una reducción en la tasa de retorno desde la Línea de Crédito o sobre el capital total del Prestamista; (ii) un costo adicional o incrementado; o, (iii) una reducción de cualquier monto adeudado y pagadero bajo cualquier Documento Financiero, en cada caso, que sea incurrido o experimentado por el Prestamista, en la medida en que sea imputable al Prestamista por haber entrado en el Compromiso o financiamiento o en el cumplimiento de sus obligaciones bajo cualquier Documento Financiero. (c) Demanda de Costos Incrementados. El Prestamista notificará al Prestatario de cualquier evento que dé lugar a una demanda bajo la Sección 3.7 (Costos Incrementados) y proporcionará un certificado al Prestatario, confirmando el monto de los Costos Incrementados, juntos con un razonable detalle del cálculo de los Costos Incrementados, cuya certificación, en ausencia de error manifiesto, será concluyente y obligatoria para el Prestatario. (d) Excepciones. La Sección 3.7 (Costos Incrementados) no se aplica en la medida de que cualquier Costo Incrementado esté: (i) compensado por la Sección 3.6 (Impuestos) (o hubiera sido compensado bajo la Sección 3.6 (Impuestos), pero no fue compensado por cualquier exclusión en la Sección 3.6 (Impuestos), o (ii) atribuible al incumplimiento intencional por el Prestamista, de cualquier ley o reglamento. 3.8 Costos de Compensación. (a) Si el prestamista incurre en cualquier costo, gasto, pérdida o responsabilidad como resultado de que el Prestatario: (i) deje de hacer cualquier pago en la fecha de vencimiento; (ii) deje de pedir prestado de conformidad con el Aviso de Desembolso; (iii) deje de prepagar, de conformidad con un aviso de prepago, o (iv) prepague la totalidad o cualquier parte de un Préstamo o monto vencido; entonces, el Prestatario, inmediatamente a demanda del Prestamista, pagará al Prestamista, el monto que el Prestamista notifique, de tiempo en tiempo al Prestatario, con razonable detalle, como el monto de dicho costo, gasto, pérdida o responsabilidad incurrida por el Prestamista. (b) Para los propósitos de esta Cláusula 3.8 (Costos de Compensación), los costos, gastos, pérdidas o responsabilidades incluyen: (i) cualquier interés pagado o por pagar, para cubrir cualquier

monto no pagado; (ii) todo financiamiento interrumpido o costos de liquidación limitada; y, (iii) cualquier prima pérdida, penalidad, responsabilidad o gasto incurrido en la liquidación o en el empleo de depósitos de, o préstamos de terceras partes, con el fin de realizar, mantener o financiar todo o cualquier parte de un Préstamo. 3.9 Costos y Gastos, Indemnización.

(a) El Prestatario, si las transacciones contempladas en este documento se consuman o no, pagará las comisiones y gastos menores razonables de asesoría legal al Prestamista, y los gastos de viaje razonables y otros costos incurridos por el Prestamista y dicho asesor legal, en relación con la preparación, negociación, debida diligencia, ejecución y entrega, y donde fuere apropiado, el registro de los Documentos Financieros y (y todos los asuntos incidentes de los mismos), la administración de las transacciones contempladas en los Documentos Financieros (incluyendo gastos de registro) y cualquier inspección por el Prestamista y su asesor legal, realizado de conformidad con la Sección 5.2(h). El Prestatario también pagará todos los costos y gastos razonables del Prestamista, en relación con las comisiones legales relacionadas con la preservación o ejecución de cualquiera de sus respectivos derechos establecidos en los Documentos Financieros, o cualquier enmienda, renuncia o consentimiento requeridos por los Documentos Financieros. (b) El Prestatario, si las transacciones contempladas en este documento son consumadas o no, indemnizará y mantendrá indemne al Prestamista y a sus funcionarios, directores, empleados, representantes y agentes (colectivamente, las “**Personas Indemnizadas**”) de, y contra, y reembolsará a las Personas Indemnizadas, por cualquiera y todos los reclamos presentes y futuros (excepto como se establece en la cláusula (c) indicada a continuación) de cualquier clase o naturaleza, sea o no bien fundada, meritoria o infundada, exigida, aseverada o reclamada contra cualquiera de dichas Personas Indemnizadas, derivados de o en relación con (i) cualquier declaración falsa o supuesta declaración falsa de un hecho contenido en cualquier información escrita proporcionada por el Prestatario en conexión con los Documentos Financieros o de cualquier omisión de un hecho necesario, para hacer que las declaraciones en el mismo no sean engañosas (excluyendo cualquier Demanda en la medida en que surja de, o en conexión con cualquier declaración falsa o supuesta declaración falsa de un hecho, o de cualquier omisión o supuesta omisión de un hecho realizado en confianza y de conformidad con la información escrita suministrada al Prestatario por la Persona Indemnizada) o (ii) la ejecución, entrega, cumplimiento o rendimiento de cualquier Documento de la Transacción, cualquiera de las transacciones ahí contempladas o el desarrollo,

construcción, propiedad, operación o uso del proyecto. (c) La obligación de indemnización del Prestatario de conformidad con esta Sección 3.9 no se aplicará con respecto a una Parte Indemnizada, en la medida en que surjan, como resultado de una grave negligencia, mala conducta voluntaria o fraude de dicha Persona Indemnizada, pero continuará aplicándose a las otras Personas Indemnizadas. (d) En la medida en que el compromiso en las cláusulas precedentes de esta Sección 3.9 pueda ser inaplicable porque violan cualquier Requerimiento Legal o políticas públicas, el Prestatario contribuirá con la porción máxima que sea permitido pagar y satisfacer bajo cualquier Requerimiento Legal aplicable para el pago y satisfacción de dichas garantías. (e) Las provisiones de esta Sección 3.9 sobrevivirán a la exclusión de los Documentos de Seguridad y a la satisfacción o exoneración de las Obligaciones, y serán en adición de cualquier otro derecho y recurso de cualquier Persona Indemnizada. (f) Cualquier monto pagadero por el Prestatario de conformidad con esta Sección 3.9, será pagadero dentro de los diez (10) Días Laborables después de que el Prestatario reciba una demanda por escrito por tales montos de cualquiera de, (i) el Prestamista, con respecto a cualquiera de dichos montos pagaderos de conformidad con la cláusula (a) más arriba indicada, (ii) la Persona Indemnizada aplicable, en relación con cualquiera de dichos montos pagaderos de conformidad con la cláusula (b) anteriormente indicada, y si no es pagada en esa fecha, devengarán intereses a la Tasa de Incumplimiento, desde y después de dicha fecha aplicable, hasta que sea pagado en su totalidad. (g) En caso de que cualquier acción, juicio o procedimiento sea incoado contra cualquier Persona Indemnizada, dicha Persona Indemnizada conservará el derecho a controlar su propia defensa, pero (i) notificará al Prestatario el inicio de la misma y de cualesquiera reclamación o costos de defensa; (ii) utilizará todos los esfuerzos razonables para mantener al Prestatario informado de las novedades significativas con respecto a la misma y, luego de solicitud del Prestatario, consultará con el Prestatario con respecto de tales acontecimientos; y, (iii) no resolverá dicha acción, juicio o procedimiento sin el consentimiento previo por escrito del Prestatario. En el ejercicio de sus derechos bajo esta cláusula (g), incluyendo cualquier decisión de resolver cualquiera de dichas demandas, cada Persona Indemnizada, teniendo en cuenta la naturaleza y las políticas de dicha Persona Indemnizada, (A) consultará con el Prestatario, y (B) actuará como dicha Persona Indemnizada actuaría si los costos de defensa o conciliación fueren a ser pagados por dicha Persona Indemnizada. (h) Ninguna Persona Indemnizada recibirá cualquier indemnización requerida bajo esta Sección 3.9 por cualquier reclamo del Prestatario, si dicha

indemnización no es reclamada dentro de un año a partir de la fecha que dicha demanda haya sido resuelta o total y finalmente adjudicada por una corte de jurisdicción competente.

SECCIÓN 4. DECLARACIONES Y GARANTÍAS. 4.1.

Declaraciones y Garantías. Por el presente, el Prestatario declara y garantiza al Prestamista, a la fecha del presente documento, como la Fecha de Utilización Inicial y la fecha de cada Utilización subsiguiente (tanto antes y después de dar efecto a la Utilización correspondiente) que: (a) Existencia y Autoridad. Tanto el Prestatario como UEPER están debidamente organizados y válidamente existentes bajo las leyes de Honduras, con pleno poder, autoridad y derecho legal de poseer sus propios bienes y llevar a cabo sus operaciones como ahora las están llevando a cabo, y que han tomado todas las acciones necesarias o convenientes para autorizar, a ejecutar, entregar, realizar, y observar los términos y condiciones de los Documentos de la Transacción de los cuales son una parte. (b) Autorizaciones Gubernamentales. (i) Todas las Autorizaciones Gubernamentales que son requeridas de conformidad con cualquier Requerimiento Legal aplicable a ser obtenidas por el Prestatario y/o UEPER para cualquier Propósito de la Transacción están enumeradas en el Anexo 4.1(b) (Autorizaciones Gubernamentales). Todas las Autorizaciones Gubernamentales (A) enlistadas en la Parte I del Anexo 4.1 (b) (Autorizaciones Gubernamentales), han sido obtenidas, permanecen en pleno vigor y efecto, y son definitivas y no están sujetas a cualquier apelación u otros procedimientos adicionales de cualquier clase o para cualquier condición insatisfecha que pueda permitir la modificación o revocación de las mismas o (B) enlistadas en la Parte II del Anexo 4.1 (b) (Autorizaciones Gubernamentales) son de un tipo que se conceden habitualmente ante aplicación y que no sería acostumbradamente obtenidas antes de la Fecha Inicial de Utilización. (ii) Ni el Prestatario ni UEPER han recibido algún aviso escrito y no tienen razón alguna para creer que cualquier Autorización Gubernamental referida en la cláusula (B) de la Sección 4.1 (b) (i) no será obtenida en el momento oportuno antes de la fecha enlistada con respecto a dicha Autorización Gubernamental en la Parte II del Anexo 4.1 (b) (Autorizaciones Gubernamentales) y en cualquier caso antes de que se torne necesaria para cualquier Propósito de la Transacción, libre de cualquier condición o requerimiento que el Prestatario o UEPER no esperen razonablemente que serán satisfechos. (iii) Ni el Prestatario ni UEPER tienen alguna razón para creer que cualquier Autorización Gubernamental enlistada en la Parte I o II del Anexo 4.1 (b) (Autorizaciones Gubernamentales) que requieren la renovación, no serán renovadas cuando y como sean requeridas bajo los Requerimientos Legales aplicables

sin imposición de restricciones o condiciones adicionales o que cualquier Autorización Gubernamental será retirada, suspendida, cancelada, variada, renunciada o revocada. (c) Inscripción. Para asegurar la legalidad, validez, exigibilidad, prioridad o admisibilidad en evidencia en Honduras, de cualquiera de los Documentos de la Transacción los cuales el Prestatario y/o UEPER son una parte, no es necesario que cualquiera de estos Documentos de la Transacción sea registrado, inscrito, matriculado o presentado de otra manera con cualquier corte o cualquier Autoridad Gubernamental o notariado, o que cualquier timbre documental, u otro impuesto similar, imposición o carga de cualquier clase sea pagada sobre, o con respecto de cualquiera de dichos Documentos de Transacción que no sean los establecidos en el Anexo 4.1 (c) (Inscripción). (d) Restricciones, Ningún Conflicto, Cumplimiento con las Leyes. La ejecución, entrega y cumplimiento u observancia por cada Deudor de los términos de, y la consumación por cada Deudor de las transacciones contempladas en cada uno de los Documentos de la Transacción, no pueden y no van a entrar en conflicto con, o resultar en un incumplimiento o violación de: (i) los Documentos Constitutivos de cada Deudor, (ii) cualquier Requerimiento Legal aplicable a dicho Deudor (incluyendo, sin limitación, cualquier restricción sobre el interés que pueda ser pagado por dicho Deudor), o (iii) cualquier orden, orden judicial, precepto, juicio o decreto de cualquier corte u otro tribunal. Además, la ejecución de cualquier Deudor y la entrega de los Documentos de la Transacción, el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo, y la consumación de las transacciones contempladas en los Documentos de la Transacción no están y no estarán en conflicto con, o resultarán en una violación de cualquier convenio o instrumento del cual tal Deudor sea una Parte o al cual éste o cualquiera de sus ingresos, bienes o activos puedan estar sujetos (previsto que las renunciaciones o aprobaciones sean obtenidas desde ciertos prestamistas del Endeudamiento Financiero Externo a Honduras, previo a la creación de los Gravámenes sobre la Colateral), o resulten en la creación o imposición de cualquier Gravamen sobre cualquiera de los ingresos, propiedades o activos de dicho Deudor, de conformidad con cualquiera de dichos convenios o instrumentos. Cada Deudor está en cumplimiento, en todos los aspectos materiales, con todos los Requerimientos Legales y Autorizaciones Gubernamentales aplicables al mismo y a sus Documentos de Organización. (e) Efecto Obligatorio. Cada Deudor ha ejecutado y entregado debidamente el presente Convenio y cada uno de los otros Documentos Financieros requeridos de ser entregados como una condición precedente, de conformidad con la Sección 2.1,

en o antes de la fecha del presente, y cada Deudor también ejecutará y entregará debidamente, cada Documento Financiero que pueda, de ahí en adelante, ser ejecutado. Cada uno de los Documentos Financieros que ha sido ejecutado y entregado constituye, y cada uno de dichos Documentos Financieros que de ahí en adelante puedan ser ejecutados y entregados constituirán una obligación directa, general e incondicional de dicho Deudor, que es legal, válido y obligatorio para dicho Deudor y ejecutable contra dicho Deudor, de conformidad con sus respectivos términos, excepto que dicha ejecutabilidad puede estar limitada por insolvencia aplicable, reorganización, liquidación, moratoria, reajuste de deuda, u otras leyes similares que afecten a la aplicación de los derechos de los acreedores en general, y por la aplicación de principios generales de equidad, independientemente de si dicha ejecutabilidad sea considerada en un proceso conforme a derecho o equidad. (f) Pari passu. Las obligaciones de cada Deudor bajo este Convenio y los demás Documentos Financieros constituirán una obligación general directa, incondicional y garantizada de dicho Deudor y tendrá un rango de por lo menos pari passu en prioridad de pago y en todo lo demás aspectos, con todas las otras Deudas no subordinadas de dicho Deudor, a excepción de las obligaciones preferentes por las leyes de Honduras, como sean aplicables a dicho Deudor. (g) Estatus del Prestatario y UEPER. El Prestatario y UEPER son, cada uno, entidades especiales establecidas por actas del Congreso de Honduras. El Prestatario está Controlado por el gobierno central de Honduras y UEPER es una dependencia de, y está controlada por, el Prestatario. (h) Propiedad. Cada una de, el Prestatario y UEPER poseen y tienen título bueno, legal, válido y beneficioso para, o tienen todos los derechos (incluyendo los derechos de usufructo, descarga, derechos de vía y derechos de entrada, salida y otros accesos) para usar, libre de todo Gravamen (que no sean los Gravámenes Permitidos), todos los Derechos sobre Tierras y otras Propiedades requeridas de alguna manera, por la ejecución del Proyecto, de conformidad con los Documentos de la Transacción. (i) Propiedad Intelectual. No es necesario que ya sea el Prestatario o UEPER posean o tengan cualquier derecho a utilizar cualquier patente, marcas, permiso, marcas de servicio, nombres comerciales, derechos de autor, franquicias, fórmulas, licencias (que no sean las licencias comerciales de software disponibles al público en general y utilizadas por el Prestatario o UEPER para fines administrativos generales, incluyendo "Microsoft Office") y otros derechos de propiedad intelectual, para cumplir con sus obligaciones bajo los Documentos de la Transacción. Para el conocimiento del Prestatario, ningún producto, proceso, método, sustancia,

parte u otro material que tiene un valor de mercado superior a los USD 100.000 y es actualmente contemplado para ser vendido o empleado por el Prestatario, UEPER o cualquier otra Parte Materiales del Proyecto en conexión con el Proyecto, infringe cualquier licencia u otro derecho de propiedad de cualquier otra Persona. (j) Colateral. Luego de la ejecución y entrega de los Documentos de Seguridad y el registro de los mismos con la Autoridad Gubernamental correspondiente, el Prestamista tendrá un Gravamen de primer derecho de prioridad, efectivo, legal, válido y obligatorio, sobre el Colateral, ejecutable contra el Prestatario y todas las otras Personas, ya sea ahora existentes o que surjan de ahí en adelante. Ninguna de los Gravámenes u otros intereses o derechos representados por el Colateral son susceptibles de prevención en caso de liquidación o insolvencia o cualquier otro procedimiento de quiebra. Ni el Prestatario, ni UEPER han recibido cualquier notificación de cualquier reclamo adverso por cualquier Persona, con respecto de la propiedad o el derecho a la Colateral y a la distribución del producto resultante de la ejecución de la Colateral que estará gobernada por los términos de los Documentos de Seguridad. Con respecto al Proyecto, el Prestatario no ha asegurado o accedido a asegurar cualquier Deuda por cualquier Gravamen sobre cualquiera de sus Propiedades, excepto los Gravámenes Permitidos. (k) Seguros. El Prestatario y UEPER mantienen todos los seguros requeridos bajo cualquier Requerimiento Legal, y Pólizas de Seguro que evidencian que dicho seguro está en pleno vigor y efecto. (l) Selección de ley. Bajo el conflicto de principios legales en Honduras, la selección de las provisiones legales de este Convenio y de cada uno de los demás Documentos Financieros gobernados por las leyes del Estado de Nueva York son válidas, obligatorias y no están sujetas a revocación por parte de cualquier Deudor, y, excepto a lo divulgado de otra forma en las opiniones legales a ser entregadas de conformidad con la Sección 2.1(g) y la Sección 2.2(b), en cualquier proceso iniciado en Honduras para la ejecución de cualquiera de dichos Documentos Financieros, la selección de la ley del Estado de Nueva York como la ley gobernante de dichos documentos, será reconocida y dicha ley será aplicada. (m) Actividad Comercial. Cada Deudor está sujeto a la ley civil y comercial con respecto de sus obligaciones bajo los Documentos de la Transacción de los que es una parte, y a la ejecución y entrega de dichos documentos por dicho Deudor (como pueda ser del caso) y la actuación de dicho Deudor (como pueda ser del caso) de sus obligaciones bajo aquel, constituyen actos privados y comerciales, en lugar de actos públicos o gubernamentales. Cada Deudor es una Persona con capacidad legal para demandar y ser demandado.

Ni el Prestatario ni UEPER, ni ninguna de sus respectivas propiedades, activos o ingresos goza, bajo las leyes de Honduras, de cualquier derecho de inmunidad de juicio, jurisdicción de corte, embargo previo a sentencia, embargos en ayuda de ejecución, compensación, ejecución, o de cualquier otro proceso legal con respecto de cualquiera de las obligaciones establecidas bajo este Convenio, cualquier Pagaré, o cualquiera otro Documento de la Transacción. La renuncia a la inmunidad contenida en cualquier Documento Financiero es válida y ejecutable en Honduras, y sería efectivo renunciar a dicha inmunidad, si cualquier Deudor se torna con derecho a inmunidad en el futuro. (n) Procedimientos Legales. Ningún procedimiento legal está pendiente, o en lo mejor del conocimiento del Prestatario, amenazando ante cualquier corte o Autoridad Gubernamental, que podría: (i) tener un Efecto Material Adverso en cualquiera de las condiciones financieras, negocios u operaciones del Deudor, (ii) restringir o prohibir o tener el efecto de restringir o prohibir la ejecución o cumplimiento de los términos y condiciones de cualquiera de los Documentos de la Transacción, o (iii) de cualquier otra manera, cuestionar la validez, efecto obligatorio o ejecutabilidad de cualquiera de los Documentos de la Transacción. Ningún juicio, orden o fallo ha sido emitido con respecto del Proyecto, el cual habría tenido o pudiera razonablemente esperarse que tenga un Efecto Material Adverso. (o) Estados Financieros. Los Estados Financieros del Prestatario presentan razonablemente la condición financiera del Prestatario a la fecha de dichas declaraciones, y los resultados de las operaciones del Prestatario, para dicho año fiscal. Los Estados Financieros del Prestatario han sido preparados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Honduras, aplicados de manera consistente. Excepto a como se refleja plenamente en dichos Estados Financieros, no existen pasivos u obligaciones con respecto al Prestatario, de cualquier naturaleza (ya sean absolutos, devengados, contingentes o de otro modo, y si son debidos o no) para el período en que dichos Estados Financieros se relacionan, ya sea individualmente o en conjunto, que serían significativos para el Prestatario. Desde la fecha de los Estados Financieros, no ha habido ningún cambio material adverso en la condición financiera, los negocios, las perspectivas o las operaciones del Prestatario. (p) Incumplimiento. Ningún Evento de Incumplimiento y ningún Incumplimiento Potencial ha ocurrido y está continuando. (q) Negocios. El proyecto no será desarrollado para llevar a cabo cualquier otro negocio que no sea el de la generación de energía hidroeléctrica. (r) Deuda. Ni el Prestatario, ni UEPER han incurrido en cualquier deuda en conexión con el Proyecto, que

no sea el Endeudamiento Permitido. (s) Divulgación Verdadera y Completa. Todos los documentos, informes u otra información escrita relativa al Proyecto, proporcionados por, o en nombre del Prestatario, UEPER o el Proyecto para el Prestamista (incluyendo toda la información proporcionada en conexión con la solicitud para la Línea de Crédito o en conexión con cualquiera de los Documentos Financieros) en la forma prevista más recientemente con anterioridad a dicha fecha, son verdaderos y completos en todos los aspectos materiales y no contienen ningún error material de hecho u omiten un hecho material o cualquier hecho necesario para hacer que las declaraciones aquí o ahí contenidas no sean engañosas. No hay ningún hecho o condición conocida por cualquier Deudor o cualquier Afiliado de cualquier Deudor, que no haya sido divulgada al Prestamista por escrito, la existencia de lo cual podría tener un Efecto Material Adverso sobre cualquier Deudor o el Proyecto. (t) Forma Legal Adecuada. Este Convenio y cada uno de los Documentos de la Transacción está, sin ninguna acción adicional, en la forma legal apropiada para la ejecución de los mismos, contra cualquiera de las partes de aquellos, en la jurisdicción de incorporación o de establecimiento de dicha parte, en cualquier jurisdicción donde el Prestatario mantenga o posea una Garantía y, en Nueva York, excepto como esté limitado por los asuntos descritos en las opiniones legales referidas en la Sección 2.1 (g) y Sección 2.2 (b). Todo laudo arbitral para el pago de dineros contra el Prestatario, obtenido desde la ICC, de conformidad con la sección 8.2 en relación con el presente Convenio o cualquier otro Documento de la Transacción en virtud de lo cual, cualquier Deudor se ha sometido a la jurisdicción de la ICC, será reconocida y ejecutada en las cortes de Honduras. (u) Documentos del Proyecto. Con respecto al Proyecto, (i) cada Documento del Proyecto está en pleno vigor y efecto, y ni el Prestatario ni UEPER, han recibido cualquier aviso de cancelación, suspensión, terminación, enmienda o modificación de cualquier Documento del Proyecto (o pretenden de así hacerlo) y no hay ninguna razón para creer que cualquiera de dichas condiciones referidas en la excepción anterior, no será cumplida cuando sea requerida para la ejecución del Proyecto. (ii) las Obras del Proyecto a ser realizadas, proporcionadas o entregadas de conformidad con los Documentos del Proyecto comprenden la totalidad de las Obras del Proyecto requeridas para asegurar la ejecución del Proyecto, de conformidad con los Documentos de la Transacción. (iii) cada Deudor está en cumplimiento, en todos los aspectos materiales, con los términos y condiciones de cada Documento del Proyecto en los que es una parte, y ningún evento ha ocurrido que pudiera esperarse razonablemente que (A) resulte en un incumplimiento

bajo, o una violación material de cualquier Documento del Proyecto, (B) resulte en la revocación, cancelación o modificación adversa de cualquier Documento del Proyecto, o (C), afecte adversamente los derechos del Prestatario o UEPER bajo cualquier Documento del Proyecto. (v) Cumplimiento Ambiental y Social. (i) No existe ninguna Demanda Ambiental o Social pendiente, inminente o que probablemente ocurra con respecto de, o en conexión con el Proyecto, cuya Demanda Ambiental o Social tiene o es razonablemente probable que tenga un Efecto Material Adverso en la implementación o funcionamiento del Proyecto de conformidad con los Requerimientos Legales ambientales. (ii) El Proyecto (A) en todo momento ha cumplido y actualmente cumple con todos los Requerimientos Legales Ambientales aplicables, y (B) ha obtenido y cumple con todos los permisos ambientales necesarios. (iii) Tanto el Prestatario como el UEPER han cumplido en todo momento, con todas las Leyes Sociales en todos los aspectos materiales con respecto al Proyecto. (iv) El Prestatario ha producido al Prestamista, todos los informes y la información pertinente sobre las cuestiones sociales y ambientales aplicables al Proyecto. (w) Impuestos. (i) Cada uno del Prestatario como el UEPER han llenado o motivado a que sean llenadas todas las devoluciones de Impuestos que son requeridas de ser registradas por él y han pagado o motivado a que sean pagados todos los Impuestos demostrados de estar debidos y pagaderos por él, sobre dichos rendimientos o sobre cualquier evaluación recibida por él, salvo en la medida en que tales Impuestos estén siendo impugnados con diligencia. (ii) Ni el Prestatario, ni UEPER han recibido alguna notificación por escrito de (A) cualquier auditoría, exámenes, investigaciones, procedimientos o demandas pendientes o que, a conocimiento del Prestatario, amenacen con respecto a cualquier Impuesto, o (B) el registro o, a conocimiento del Prestatario, el registro amenazando, de cualquier Gravamen con respecto de Impuestos contra cualquier propiedad del Prestatario o del UEPER. (iii) La ejecución y entrega de cualquier Documento Financiero y la consumación de las transacciones ahí contempladas no resultarán en cualquier Impuesto gravado por cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo cualquier Impuesto de timbres, de registro o documental, sobre o con respecto de dicha ejecución, entrega o consumación, o sobre o con respecto al Prestamista. (iv) En virtud de las leyes de Honduras, ningún Deudor está requerido de realizar cualquier deducción o retención de cualquier pago requerido de ser realizado por él bajo al presente o bajo cualquier otro Documento Financiero (ya sea a cuenta de capital, interés, comisiones, costos, gastos, indemnizaciones u otras obligaciones), y ninguno de dichos

pagos está sujeto a cualquier otro Impuesto. (x) Ninguna Comisión Adicional. Ni el Prestatario, ni UEPER han pagado, ni estarán obligados de pagar cualquier cuota o comisión a cualquier comisionista, agente de financiamiento o intermediario por o a cuenta de la preparación del financiamiento de las transacciones contempladas en los Documentos de la Transacción. (y) Disponibilidad y Transferencia de la Moneda Extranjera. Sin limitarse a la generalidad de la Sección 4.1(b), todas las aprobaciones requeridas de control de divisas y otras autorizaciones similares, si hubieren, requeridas conforme a las Disposiciones Legales aplicables a ser emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental de Honduras para asegurar (i) la habilidad de cada Deudor para recibir cualquiera y todos los pagos desde cualquiera de las Partes Materiales del Proyecto en dólares, (ii) la habilidad de cada Deudor para convertir rápidamente a Dólares todas las sumas (si hubieren) recibidas en virtud de cualquier Documento de la Transacción en una moneda distinta del Dólar, (iii) la habilidad de cada Deudor para mantener cuentas en Dólares dentro y fuera de Honduras y para transferir montos desde Honduras, como sea necesario para cumplir con sus obligaciones bajo los Documentos de la Transacción, y (iv) la habilidad de cada Deudor para usar Dólares, según sea necesario para llevar a cabo todas sus obligaciones en virtud de los Documentos de la Transacción, incluyendo la realización de pagos al Prestamista contemplados en los Documentos Financieros, han sido debida y válidamente obtenidos y se encuentran en pleno vigor y efecto. (z) Calificación para hacer Negocios. No es necesario bajo los Requerimientos Legales de Honduras, con motivo de la ejecución, entrega y cumplimiento del presente Convenio y de los demás Documentos Financieros (y la consumación de las transacciones aquí y ahí contempladas), que el Prestamista sea permitido, calificado o autorizado de otra manera, para llevar a cabo negocios en Honduras. 4.2 Repetición de las Declaraciones. Las declaraciones y garantías hechas o consideradas de ser realizadas por el Prestatario (ya sea en su propio nombre o a nombre de los otros Deudores) bajo la Sección 4.1 están hechas por el Prestatario en la fecha del presente Convenio, y cuando se repiten en cualquier documento, un certificado o comunicado entregado por o a nombre del Prestatario, de conformidad con el presente, o en conexión con el presente. Cuando una declaración y garantía es repetida, esta es aplicada a los hechos y circunstancias que subsistan en el momento de la repetición. **SECCIÓN 5. CONVENIOS AFIRMATIVOS.** 5.1. Convenios de Información. El Prestatario conviene y acuerda, para beneficio del Prestamista que, siempre y cuando el Compromiso o cualquier parte de aquel permanezca en efecto o los Préstamos

permanezcan pendientes o cualquier monto sea debido por algún Deudor al Prestamista bajo el presente, a menos que el Prestamista conviniere de otra forma por escrito: (a) Estados Financieros. El Prestatario entregará al Prestamista: (i) tan pronto como esté disponible y en todo caso, dentro de los sesenta (60) días después del final de cada Trimestre Fiscal del Prestatario, los Estados Financieros no auditados para dicho Trimestre Fiscal; (ii) tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de los ciento veinte (120) días después del final de cada Año Fiscal del Prestatario, los Estados Financieros correspondientes para dicho Año Fiscal, y auditados por los Auditores, junto con una carta de administración de los Auditores, con respecto a dichos estados financieros; y, (iii) simultáneamente con la entrega de cada juego de Estados Financieros referidos en las subcláusulas (i) y (ii) indicadas más arriba, un certificado del funcionario jefe financiero del Prestatario, en forma y sustancia satisfactoria al Prestamista (A), confirmando que dichos Estados Financieros presentan razonablemente la situación financiera del Prestatario y los resultados de sus respectivas operaciones durante los períodos cubiertos. (b) Informes del Progreso de la Construcción; Reportes Operativos. El Prestatario entregará al Prestamista, cada uno de lo siguiente: (i) Dentro de treinta (30) días después del final de cada mes calendario (en el caso de cada mes previo a la Fecha de Terminación del Proyecto), un Reporte del Progreso de la Construcción, estableciendo el estado de la construcción del Proyecto, en relación con el Cronograma de Construcción (incluyendo un resumen de los progresos realizados de los acontecimientos importantes bajo el Contrato EPC), y enlistando y describiendo todas las Órdenes de Cambio (como se definen en el Contrato EPC) hechas, solicitadas o pendientes (e identificando cada una de ellas como tales) de conformidad con el Contrato EPC. Si hay una diferencia en relación con el Cronograma de Construcción, el Prestatario entregará un Cronograma de Construcción revisado, que estará en forma y sustancia satisfactoria al Prestamista. Dicho Informe del Progreso de la Construcción será satisfactorio en forma y sustancia al Prestamista y adjuntado a un certificado de un Funcionario Autorizado del Prestatario, certificando que dicho Reporte del Progreso de la Construcción es verdadero, completo y correcto, y que fue elaborada de buena fe por parte del Prestatario y/o UEPER; y, (ii) A partir de la Fecha de Terminación del Proyecto, dentro de los treinta (30) días después del final de cada Trimestre Fiscal del Prestatario, un resumen del expediente de despacho del Proyecto, la operación y actividades de mantenimiento realizadas por el Proyecto y el cumplimiento del Proyecto con las Leyes Ambientales y las Leyes Sociales durante dicho

Trimestre Fiscal, adjuntos a un certificado expedido por un Funcionario Autorizado del Prestatario, certificando que dicho resumen es verdadero, completo y correcto, y que fue preparado de buena fe por parte del Prestatario y/o UEPER. (c) Avisos. El Prestatario, inmediatamente, pero en cualquier caso dentro de los cinco (5) Días Laborables después de que el Prestatario tenga conocimiento de alguno de lo siguiente, proporcionará al Prestamista notificación por escrito de: (i) la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento o Potencial Incumplimiento; (ii) la ocurrencia de cualquier incumplimiento material bajo cualquier Documento de la Transacción por cualquiera de las Partes Materiales del Proyecto y las acciones correctoras propuestas a ser tomadas por el Prestatario y/o UEPER, con respecto de las mismas, o cualquier reclamación escrita por cualquiera de las Partes Materiales del Proyecto alegando que ha ocurrido un incumplimiento bajo el mismo; (iii) (A) cualquier disputa pendiente o, a conocimiento del Prestatario, que amenace (si dicha amenaza está evidenciada por escrito) que surjan bajo un Documento del Proyecto o cualquier Autorización Gubernamental material o (B) cualquier reclamo, litigio o procedimiento gubernamental pendiente o, que a conocimiento del Prestatario amenazó (si dicha amenaza está evidenciada por escrito) (1) contra el Prestatario o UEPER o que afecte al Proyecto o la Garantía, en el caso de cada una de las cláusulas (A) y (B), (x), que implique un reclamo o reclamos que razonablemente podría esperarse que resulte en costos, gastos, multas, penalizaciones u otras responsabilidades en exceso de US\$350.000, (y) que implique un requerimiento judicial u otro beneficio equitativo, incluyendo, sin limitación, cualquier limitación material propuesta sobre el desarrollo de Proyecto o (z), que haya resultado o que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un Efecto Material Adverso o (2) en contra de cualquier otra Parte Material del Proyecto, que ha resultado en, o pudiera razonablemente esperarse que resulte en un Efecto Material Adverso; (iv) cualquier disputa material que puede existir entre el Prestatario o UEPER, y (A) cualquier Autoridad Gubernamental, o (B) cualquier institución financiera internacional; (v) cualquier solicitud por escrito de una de las Partes Materiales del Proyecto para un arbitraje o proceso por litigios bajo cualquier Documento del Proyecto; (vi) cualquier Evento de Expropiación o cualquier Evento de Pérdida con respecto de (A) cualquier Propiedad del Prestatario o de la UEPER asegurada o no, a través de incendio, robo, otro peligro o accidente, que implique una pérdida probable de US\$2.500.000 por cualquier hecho fortuito o pérdida o US\$5.000.000 o más en total en un año calendario, o (B) Propiedad que se utilice en relación con el Proyecto, ya sea o no asegurada, a través de incendio, robo, otro peligro o

accidente, que implique una pérdida probable de US\$500.000 por cualquier siniestro o pérdida o US\$ 1,000,000 o más en el agregado, en cualquier año calendario; (vii) cualquier cancelación o recepción de una notificación por escrito bajo cualquier Póliza de Seguro o Documento del Proyecto, de cualquier cancelación amenazada de cualquier Póliza de Seguro o cambio material en los términos, coberturas o montos de, o cualquier aviso de falta de pago de las primas con respecto a cualquier Póliza de Seguro requerida de ser mantenida por el Prestatario y/o UEPER de conformidad con presente Convenio, junto con un plan para restablecer el seguro, si es requerido bajo el presente; (viii) cualquier enmienda, suplemento o modificación material de cualquier Documento del Proyecto, que el Prestatario y/o UEPER haya propuesto por escrito o cuya propuesta por escrito haya sido recibida por el Prestatario y/o UEPER (como pueda ser del caso), juntos con una copia de dicha propuesta de enmienda, suplemento o modificación; (ix) cualquier Orden de Cambio (como se define en el Contrato EPC) propuesta por escrito por UEPER o el Contratista EPC de conformidad con el Contrato EPC, en exceso de US\$200.000; (x) cualquier retraso significativo en el Cronograma de Construcción o cualquier variación material esperada desde el Cronograma de Desembolsos; cualquier cambio en los Funcionarios Autorizados del Prestatario o UEPER, junto con un espécimen certificado de la firma de cualquier nuevo Funcionario Autorizado así nombrado y, si lo solicita el Prestamista, evidencia satisfactoria de la autoridad dicho nuevo Funcionario Autorizado; (xi) el anexo de cualquier Gravamen sobre la Propiedad del Prestatario o de la UEPER; (xii) cualquier hecho, circunstancia, condición u ocurrencia que ha ocurrido o que podría resultar en cualquiera de lo siguiente en relación con el Proyecto (A) cualquier incumplimiento de la Ley del Medio Ambiente, (B) cualquier Efecto Material Adverso en relación con cualquier Ley Ambiental, (C) cualquier Demanda Ambiental; y, (D) cualquier incumplimiento de cualquier Ley Social o cualquier Demanda Social que probablemente que tenga un Efecto Material Adverso; (xiii) cualquier notificación o comunicación por escrito recibida o iniciada por el Prestatario o UEPER (A) que razonablemente podría esperarse que afecte materialmente a la habilidad del Prestatario o de la UEPER para cumplir sus obligaciones bajo este Convenio o cualquier otro Documento de la Transacción, (B) en relación con cualquier suspensión material o el cese de las operaciones en el Proyecto, (C) en relación con cualquier responsabilidad o potencial responsabilidad del Prestatario o UEPER en exceso de US\$2.500.000, salvo con respecto a cualquiera de dichas responsabilidades o potencial responsabilidad incurrida o a ser incurrida en el curso ordinario

de sus actividades o como lo expresamente permitido en virtud de cualquier Documento del Proyecto, o (D) en relación con cualquier incumplimiento con, o cualquier suspensión, terminación o no renovación de una Autorización Gubernamental o de otro tipo, que implique a cualquier Autoridad Gubernamental; (xiv) cualquier notificación al Prestatario o UEPER con respecto a una auditoría Tributaria o investigación sobre Impuestos por cualquier Autoridad Gubernamental; (xv) cualquier huelga en curso, desaceleración o bloqueo del trabajo que exceda a dos (2) Días Laborables, por parte de los empleados del Prestatario o UEPER o cualquier otra Parte Material del Proyecto, y que dicha huelga, desaceleración o bloqueo del trabajo pudiera afectar adversamente a las operaciones en el Proyecto o las Obras del Proyecto, o cualquier decisión relativa a la suspensión o al cese de operaciones en el Proyecto; (xvi) cualquier accidente que resulte en pérdida de la vida de cualquier Persona, que ocurra en, o en relación con el Proyecto, que haya tenido o pudiera razonablemente esperarse que tenga un Efecto Material Adverso; y, (xvii) sin limitar a las provisiones anteriores de esta Sección 5.1(b), cualquier acontecimiento o desarrollo que haya tenido o pudiera razonablemente esperarse que tenga un Efecto Material Adverso. (d) Otra información. El Prestatario deberá remitir sin demora al Prestamista cualquier otra información que el Prestamista pueda solicitar razonablemente de tiempo en tiempo sobre el Prestatario o UEPER, sus propiedades requeridas para la culminación del Proyecto o el Proyecto. (e) Traducciones al Inglés. Sin limitación a la Sección 9.12, si cualquier Documento de la Transacción u otra Autorización Gubernamental (que no sea cualquier Autorización Gubernamental, la ausencia de la cual no resultaría en un Efecto Material Adverso), los avisos, certificados, instrumentos, comunicaciones u otros documentos requeridos de ser entregados al Prestamista en virtud del presente Convenio no están originalmente ejecutados, entregados o dados en inglés (sin importar si dichos requerimientos surjan antes o después de la Fecha Inicial de Utilización), el Prestatario, al mismo tiempo con la entrega de los mismos, adicionalmente, y a sus propias expensas, proporcionará al Prestamista, una traducción al Inglés de los mismos, en la medida requerida. 5.2 Otros Convenios Afirmativos. El Prestatario conviene y acuerda, en beneficio del Prestamista que, en tanto el Compromiso o parte del mismo permanezca en vigor, o los Préstamos que estén pendientes o cualquier monto esté debido de algún Deudor al Prestamista bajo el presente, o bajo cualquier otro Documento Financiero, a menos que el Prestamista acuerde lo contrario por escrito: (a) Uso de los Fondos. El Prestatario hará que todos los

fondos de los Desembolsos de los Préstamos sean aplicados únicamente para pagar los Costos del Proyecto Financiados por ICBC, dentro de lo permitido y de otra forma contemplados en el Anexo 5.2 (a) (Costos del Proyecto). (b) Existencia, Conducta Empresarial. El Prestatario mantendrá y preservará su existencia como una entidad gubernamental centralizada de la República de Honduras y motivará para que UEPER mantenga y preserve su existencia como una dependencia del Prestatario, y tanto el Prestatario como UEPER mantendrán todos los derechos, privilegios y franquicias necesarias o convenientes para el normal desarrollo de sus respectivas operaciones. (c) Ejecución del Proyecto. El Prestatario tomará y motivará para que UEPER tome todas las acciones necesarias para ejecutar el Proyecto de conformidad con el Cronograma de Construcción, los Documentos de la Transacción, las Prácticas Prudentes Industriales y todos los Requerimientos Legales. Sin limitar a las generalidades de lo antedicho o a cualquier otra provisión de este Convenio o de cualquier otro Documento de la Transacción, el Prestatario tomará y motivará para que UEPER tome todas las acciones necesarias para (i) ejecutar el Proyecto de conformidad con el Contrato EPC, incluyendo el Cronograma de Construcción (como se define en el Contrato EPC) y todos los planos y las especificaciones establecidas en el Contrato EPC (como dichos planos y especificaciones pueden ser enmendados de conformidad con los Documentos Financieros); y, (ii) entrar en todos los demás convenios y contratos necesarios para ejecutar el Proyecto. (d) Cumplimiento de los Requerimientos Legales. El Prestatario cumplirá, y motivará para que UEPER cumpla, en todo momento, en todos los aspectos materiales, con todos los Requerimientos Legales aplicables. (e) Propiedades. El Prestatario obtendrá y mantendrá en vigencia, y motivará para que UEPER obtenga y mantenga en vigencia los títulos y/o derechos legales, válidos y beneficiosos de uso, a todas las Propiedades según sea necesario de cualquier modo, por la consumación del Proyecto y la realización de las Operaciones, de conformidad con los Documentos de la Transacción. (f) Impuestos y Otros Pasivos. El Prestatario pagará, y motivará para que UEPER pague y descargue oportunamente o motivará para que sean pagados y descargados todos los Impuestos gravados tanto del Prestatario como de UEPER o de sus ingresos o beneficios o sobre el Proyecto o cualquiera de las Garantías, incluyendo los Impuestos pagaderos en conexión con la ejecución, emisión, entrega, registro o notarización de cualquier Documento de la Transacción, toda utilidad y otras cargas gubernamentales incurridas de la propiedad, operación, mantenimiento, uso, ocupación y conservación del Proyecto,

previsto, sin embargo, que el Prestatario o UEPER pueden impugnar de buena fe, cualquiera de dichos Impuestos y otras cargas, si cualquier Impuesto u otras cargas son determinadas de estar debidas, junto con cualquier interés y penalidades correspondientes, dichos Impuestos, si los hubiere, serán prontamente pagados después de la resolución de dicha impugnación. Sujeto a los derechos del Prestatario y de UEPER para impugnar el pago de cualquier Impuestos, como se establece en la frase inmediatamente anterior, el Prestatario hará, y motivará para que UEPER realice las declaraciones oportunas de todos los Impuestos y reportes requeridos de ser presentados ante cualquier Autoridad Gubernamental, de conformidad con los Requerimientos Legales aplicables. (g) Libros y Registros. El Prestatario mantendrá, y motivará para que UEPER mantenga libros, cuentas y registros (financieros, normativos o de otra forma) con respecto a sí mismo y al Proyecto, en cumplimiento con todos los Requerimientos Legales y, con respecto a los Estados Financieros, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Honduras, aplicados de manera consistente. (h) Visitas e Inspecciones. El Prestatario permitirá, y motivará para que UEPER permita al Prestamista y a sus representantes, con una antelación razonable y en tiempos razonables durante el horario normal de labores, visitar e inspeccionar cualquiera de las Propiedades del Prestatario, de UEPER o el Proyecto, para examinar o auditar y hacer resúmenes de cualquiera de sus libros, cuentas y registros, y para hacer copias y memorandos de los mismos, para discutir el Proyecto y el negocio, cuentas, operaciones, Propiedades y la condición financiera y otras del Prestatario y UEPER, con funcionarios y empleados del Prestatario y UEPER y para presenciar cualquier prueba o inspecciones llevadas a cabo de conformidad con cualquier Documento de Proyecto, previsto que dichas inspecciones sólo pueden ocurrir una vez al año (a menos que se haya producido un Incumplimiento y esté continuando, en cuyo caso se pueden producir estas inspecciones con la frecuencia que sea determinada convenientemente por el Prestamista). (i) Seguros. El Prestatario mantendrá, y motivará para que UEPER: (i) mantenga o sean mantenidos todos los seguros que sean requeridos por cualquier Requerimiento Legal aplicable o los Documentos de la Transacción y proporcione la fecha de vencimiento de los certificados, informes, documentos, avisos, avales y otras evidencias de dicho seguro; (ii) realice o motive que se hagan todos los pagos de las primas y otros, debidos con respecto de las Pólizas de Seguro requeridas de ser mantenidas bajo el presente, prontamente a su vencimiento y que tome cualquier otra acción que sea necesaria para hacer que estas pólizas estén en pleno vigor y

efecto en todo momento, como están requeridas bajo el presente; (iii) garantice que el Contenido de Requerimiento de Sinosure se esté cumpliendo; (iv) haga valer sus derechos en virtud de los Documentos del Proyecto, en la medida en que se disponga de dichos derechos, como para garantizar que cualquier Persona requerida para proporcionar un seguro en virtud de un Documento del Proyecto, obtenga y mantenga Pólizas de Seguros del Proyecto como es ahí requerido; (v) proporcione a cada asegurador y reasegurador todos los informes requeridos de ser proporcionados bajo cada Póliza de Seguro, y (vi) como sea solicitado por escrito por el Prestamista, de tiempo en tiempo, proporcione copias al Prestamista, de cada Póliza de Seguro. (j) Comunicaciones con y Cambios en los Auditores. (i) El Prestamista tendrá el derecho de comunicarse directamente con los Auditores, con respecto a la última entrega de los Estados Financieros auditados del Prestatario, previsto que (A) el Prestamista consulte previamente con el Prestatario, respecto de las cuestiones a ser planteadas por el Prestamista con los Auditores y (B) dicha investigación deberá referirse a cuestiones surgidas con el Prestatario en primera instancia. El Prestatario autorizará a los Auditores (cuyas comisiones y gastos serán por cuenta del Prestatario) para comunicarse directamente con los funcionarios y representantes del Prestamista y proporcionará al Prestamista una copia de dicha autorización. (ii) El Prestamista enviará copias al Prestatario sobre toda la correspondencia entre el Prestamista y los Auditores. (iii) En el evento de que los Auditores dejaren, por cualquier razón, de ser contadores públicos independientes del Prestatario, el Prestatario (A) nombrará y mantendrá como Auditores, a una reconocida empresa internacional de contadores públicos independientes, (B) luego de dicha designación, autorizará mediante aviso escrito a dichos Auditores para comunicarse directamente con, y proporcionar información al Prestamista, de conformidad con la subcláusula (ii) arriba indicada, y (C) proporcionará al Prestamista, una copia de dicha autorización. (k) Cumplimiento Ambiental y Social. El Prestatario ejecutará el Proyecto de conformidad con la Ley del Medio Ambiente, y el Prestatario cumplirá con la Ley Social en todos los aspectos materiales, con respecto al Proyecto. (l) Creación y Preservación de la Colateral. El Prestatario, a sus propias expensas, realizará todas las acciones que sean necesarias, o que cualquiera de las Partes Financieras pueda solicitar, para (i) previo al aniversario de un año después de la Fecha de Culminación del Proyecto, obtener todas las renunciaciones o aprobaciones de terceras partes, contractualmente requeridas para (1) entrar en el Convenio de Cuenta del Exterior y (2) de ahí en adelante, abrir la Cuenta de Reserva de Servicio de

Deuda en el Exterior, y (ii) adoptará todas las demás medidas necesarias o, en opinión del Prestamista, aconsejables, incluyendo todos los registros, grabaciones, archivos, notificaciones, confirmaciones, avales o notarizaciones, para crear y perfeccionar el Gravamen (y la prioridad de la misma) que se pretende a ser creada y perfeccionada conforme a las mismas, como válidas, Gravámenes de primera prioridad sobre la Colateral correspondiente, (iii) en todo momento durante la vigencia de este Convenio, mantendrá, preservará y protegerá la Colateral y de hacer cumplir cualquiera de los derechos de cualquier Deudor y el título de, y el Gravamen del Prestamista sobre la Colateral, y (iv) permitirá al Prestamista que ejerza y haga valer sus derechos, poderes, recursos y privilegios conferidos por los Documentos de Seguridad (incluyendo la realización o entrega de todos los registros e inscripciones, el pago de comisiones y otras cargas, la publicación de documentación complementaria, la satisfacción de todas las demandas y otros Gravámenes (excepto los Gravámenes Permitidos) que afecten adversamente los derechos del Prestamista con respecto a la Colateral, y la publicación u otra entrega de avisos a terceras partes). (m) Documentos Adicionales del Proyecto y Autorizaciones Gubernamentales. El Prestatario entregará, y motivará para que UEPER, entregue al Prestamista, prontamente, pero en ningún caso más tarde de veinte (20) días siguientes a la recepción de la misma por el Prestatario o UEPER, copias de (i) todos los Documentos del Proyecto y las Autorizaciones Gubernamentales obtenidos o celebrados por el Prestatario o UEPER, después de la Fecha Inicial de Utilización y (ii) cualquier enmienda, suplemento u otra modificación a cualquier Documento del Proyecto o Autorización Gubernamental celebrado entre, o recibido por el Prestatario o UEPER, después de la Fecha Inicial de Utilización. En la medida en que las Autorizaciones Gubernamentales no hayan sido entregadas previamente, de conformidad con la Sección 2, el Prestatario se asegurará de que dichas Autorizaciones Gubernamentales sean obtenidas y mantenidas según las necesidades derivadas de los Documentos de la Transacción y de todos los Requerimientos Legales aplicables. (n) Operaciones y Mantenimiento. El Prestatario motivará para que UEPER use, opere y mantenga el Proyecto (i) en buen estado de condición y funcionamiento y de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria, las recomendaciones del fabricante, requerimientos de seguro establecidos en los Documentos Financieros, y (ii) de una manera que cumpla con las condiciones establecidas en cada provisión de garantía prevista en el Contrato EPC o por cualquier subcontratista, fabricante o concedente de cualquier equipo o proceso incorporado en el Proyecto (ya sea en los

manuales operativos de dicho subcontratista, fabricante o concedente o de otra manera). (o) Eventos potenciales. Si ocurriere cualquier Evento de Expropiación o, a conocimiento del Prestatario, amenazare o probablemente ocurriera con respecto a todo o cualquier parte del Proyecto, el Prestatario, hará y motivará que UEPER, (i) prosiga con diligencia todos sus derechos a la Compensación de Inversión en contra de la Autoridad Gubernamental pertinente con relación con dicho caso, (ii) no podrá, sin el consentimiento escrito del Prestamista, comprometerse o resolver cualquier reclamación en contra de dicha Autoridad Gubernamental y (iii) pague o aplique todos los montos o ganancias con respecto de dicho evento, de conformidad con el presente Convenio. (p) Forma Legal Adecuada. El Prestatario tomará, y motivará para que UEPER tome todas las acciones requeridas o, según la opinión razonable del Prestamista, aconsejable para asegurarse de que cada Documento de la Transacción permanezca en pleno vigor y efecto y en la forma legal apropiada, para la aplicación de los mismos en contra de las Personas parte de aquello, en cada jurisdicción aplicable al desempeño de sus obligaciones en virtud del mismo. (q) Cumplimiento y Ejecución. El Prestatario cumplirá, y motivará para que UEPER cumpla con las provisiones de, y realice sus obligaciones bajo los Documentos del Proyecto de los cuales es una parte o que son obligatorios para él o su Propiedad, y mantendrá y hará cumplir sus derechos en virtud de los Documentos del Proyecto. (r) Cuentas; Reserva del Servicio de la Deuda. (i) Dentro de doce (12) meses después de la Fecha de Terminación del Proyecto, el Prestatario (A) firmará el Convenio de Cuenta en el Exterior y establecerá la Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda en el Exterior, y (B) depositará en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda en el Exterior, y, de ahí en adelante, mantendrá en la misma, un monto igual al Monto de Reserva del Servicio de la Deuda del Exterior Importe de Reserva, previsto que, si en cualquier momento es utilizado el Monto de Reserva del Servicio Deuda en el Exterior (o cualquier porción del mismo) para repagar los préstamos, dicho monto así utilizado debe ser devuelto dentro de los seis (6) meses a partir de la utilización antes mencionada, y (ii) El Prestatario (A) dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Terminación del Proyecto, establecerá la Cuenta Local de Cobros de Ingresos del Proyecto, (B) de ahí en adelante, depositará continuamente todos los Ingresos del Proyecto o motivará que todos los Ingresos del Proyecto sean depositados en la Cuenta Local de Cobros de Ingresos del Proyecto, y (C), sin perjuicio de la capacidad del Prestatario para efectuar el pago de todos los costos necesarios y razonables en relación con la operación y mantenimiento del

Proyecto, se asegurará de que el monto de la Cuenta Local de Cobro de los Ingresos del Proyecto se acumule y sea mantenida de manera que el Prestatario podrá cumplir y priorizar sus obligaciones de pago en relación con el monto a pagar al Prestamista en la siguiente Fecha de Pago de Interés. Sujeto a lo antedicho, el Prestatario estará permitido de disponer libremente cualquier monto en la Cuenta Local de Cobro de Ingresos del Proyecto en exceso del monto pagadero en la siguiente Fecha de Pago de Interés. (s) Pari passu. Las obligaciones financieras del Prestatario bajo los Documentos Financieros tendrán un rango de por lo menos pari passu en prioridad y en todo lo demás aspectos con toda la otra Deuda del Prestatario, excepto por las obligaciones forzosamente preferentes por las leyes de Honduras, según corresponda al Prestatario. (t) Domicilio Registrado. El Prestatario mantendrá, y motivará para que UEPER mantenga su oficina de domicilio social y la oficina en la que mantiene sus registros corporativos, en la dirección establecida en el Anexo 2 (Avisos de Información) y dará aviso con por lo menos sesenta (60) días de antelación al Prestamista, de cualquier cambio propuesto de su oficina de domicilio o de la oficina en la cual mantiene sus registros corporativos. (u) Fecha de Culminación del Proyecto. El Prestatario motivará a que UEPER logre la Fecha de Culminación del Proyecto en o antes de la Fecha Extendida de Culminación del Proyecto. Luego de cualquier violación de esta Sección 5.2(u), adicionalmente de cualquier derecho o recurso disponible para el Prestamista, después de que ocurra el Potencial Incumplimiento o de otro modo, de conformidad con el Convenio, el Prestatario se reunirá y consultará, y motivará para que UEPER, a petición del Prestamista, se reúna y consulte con el Prestamista, para organizar reuniones entre el Prestamista y cualquiera de las Partes del Proyecto Material, como el Prestamista pueda solicitar, y rápidamente proporcionar toda la información con respecto al Proyecto que el prestamista pueda solicitar.

5.3 Convenios Financieros. El Prestatario se asegurará de que en cada Fecha de Pago de Interés, con respecto de sí mismo, su proporción de Pasivos Totales ante los Activos Totales no exceda el 70:30.

SECCIÓN 6. PRENDA NEGATIVA. 6.1. Prenda Negativa. El Prestatario conviene y acuerda, en beneficio del Prestamista que, siempre y cuando el Compromiso o parte de aquel permanezca en vigor o el Préstamo siga pendiente, o cualquier monto esté debido de cualquier Deudor al Prestamista bajo el presente o bajo cualquier otro Documento Financiero, a menos que el Prestamista acordare lo contrario por escrito: (a) Cambio en el Negocio. El Prestatario no hará, y motivará para que UEPER no haga ningún cambio sustancial en el alcance o la naturaleza de su negocio u operaciones. (b)

Fusión, Consolidación, Disolución y Venta. El Prestatario no se fusionará o consolidará, y motivará para que UEPER no se fusione o consolide con cualquier otra entidad, disuelva o ponga fin a su existencia legal; venda, arriende, transfiera o disponga de cualquier parte sustancial de sus propiedades o de cualquiera de sus propiedades esenciales para la realización de sus negocios u operaciones, como se han realizado ahora o en el futuro; o entre en un convenio para hacer cualquiera de lo anterior. (c) Deuda. El Prestatario no convendrá, y hará que UEPER no convenga en incurrir, crear, asumir, permitir, avalar o ser responsable, directa o indirectamente, de cualquier Deuda en conexión con el Proyecto, a excepción de la Deuda Permitida. (d) Limitación de la Venta de Activos. El Prestatario no dispondrá, y hará que UEPER no disponga de toda o de cualquier parte de sus Propiedades requeridas de alguna manera para la construcción del Proyecto y la conducción de los Negocios, de conformidad con los Documentos de la Transacción, incluyendo su interés en el Proyecto, ya sea ahora o en el futuro adquirida, excepto por las Disposiciones Permitidas. (e) Limitaciones sobre Gravámenes. El Prestatario no convendrá, y motivará para que UEPER no convenga en crear, asumir o permitir la existencia de cualquier Gravamen (excepto los Gravámenes Permitidos) sobre cualquiera de sus Propiedades requeridas de alguna manera para la construcción del Proyecto y la conducción de las Operaciones, de conformidad con los Documentos de la Transacción, ya sea ahora poseídos o adquiridos de ahora en adelante. (f) Renuncias, Modificaciones y otras Discreciones Reservadas. El Prestatario no permitirá o emitirá, y motivará para que UEPER, directa o indirectamente, sin el consentimiento del Prestamista, no (i) permita o emita cualquier aviso, o tome cualquier otra acción que pueda conducir a la cancelación, suspensión o terminación de cualquier Documento de Proyecto o Autorización Gubernamental o, de haber adoptado dicha acción, revocar o convenir sostener dicha acción, (ii) reemplace cualquiera de las Partes Materiales del Proyecto bajo cualquier Documento del Proyecto o disponga de cualquier parte de sus derechos o intereses en cualquier Documento del Proyecto o Autorización Gubernamental (a excepción de una Disposición Permitida), (iii) sujeto a la cláusula (i) más arriba indicada, renuncie a cualquier incumplimiento bajo, o violación de cualquier Documento del Proyecto (que no sean las renunciaciones que son de naturaleza formal, menor o técnica y no cambian sustancialmente los derechos u obligaciones de cualquier persona bajo aquello, previsto que el Prestatario o UEPER (según sea el caso) de prontamente aviso al Prestamista de dicha renuncia), o renuncie, deje de cumplir, perdone o libere cualquier derecho, interés o título de cualquier clase, que surja

bajo o con respecto de cualquier Documento del Proyecto o Autorización Gubernamental, (iv) pida, solicite o tome cualquier otra acción legal, administrativa o de otro tipo, que busque o pueda ser esperado, para rescindir, terminar o suspender cualquier Documento del Proyecto o Autorización Gubernamental, (v) comprometa o resuelva cualquier reclamación contra cualquier Persona, el compromiso o resolución de lo cual, en la manera contemplada por el Prestatario o UEPER (según sea el caso) podría esperarse razonablemente que afecte adversamente al Prestatario o UEPER (como pueda ser del caso) la capacidad para cumplir con sus obligaciones en virtud de los Documentos de la Transacción, (vi) acuerde en, o permita la cesión de cualquier derecho o la delegación de cualesquiera de las obligaciones de cualquier Persona bajo cualquier Documento del Proyecto o Autorización Gubernamental, (vii) convenga en enmendar, completar o modificar de otra forma cualquier Documento del Proyecto o cualquier derecho u obligaciones de cualquier Parte Material del Proyecto (que no sean dichas modificaciones que son requeridas para corregir un error manifiesto o que sean de una naturaleza formal, menor o técnica y no cambian sustancialmente los derechos de cualquier Persona o las obligaciones bajo aquellos, previsto que el Prestatario o UEPER (como pueda ser del caso) prontamente den aviso al Prestamista de dichas enmiendas o renunciaciones), o (viii) de, o niegue el consentimiento, ejerza opciones, o tome, o decline en tomar otras acciones bajo cualquier Documento del Proyecto que puedan tener un efecto adverso sobre la capacidad del Prestatario o UEPER (como pueda ser del caso) para cumplir con sus obligaciones bajo los Documentos Financieros. (g) Estado de UEPER. El Prestatario no cambiará, y motivará a que UEPER no cambie su estado como una entidad especial establecida por el Decreto 48 de fecha 20 de Febrero de 1957 y el Decreto 279-2010 del 27 de Enero de 2011, respectivamente, a menos que dicho cambio en el estado sea de conformidad con los Documentos de Organización del Prestatario y no viole cualquier Documento de la Transacción u otro Incumplimiento resultare de aquello. (h) Transacciones a Corto Alcance. El Prestatario no entrará, y hará que UEPER no entre en cualquier transacción con cualquier Afiliado que no sea sobre una base de plena competencia. (i) Participación en las Ganancias. Aparte de la distribución de las utilidades netas para el gobierno de Honduras y como es requerido por aplicación de los Requerimientos Legales, el Prestatario no entrará, y hará que UEPER no entre en una asociación, empresa colectiva, participación de utilidades o convenios de regalías o en arreglos similares por los cuales los ingresos o utilidades del Prestatario o de UEPER sean, o podrían ser

compartidas con cualquier Persona. (j) Trueques, Coberturas, etc. El Prestatario no entrará, y hará que UEPER no entre en cualquier tipo de interés o trueque de divisas, futuros, opciones, remate, techo, cobertura u otro convenio de protección de tasa de interés o contrato de cambio de divisa o cualquier otra transacción de derivados, convenio o arreglo. **SECCIÓN 7. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO.** 7.1. Causas de Incumplimiento. Cada uno de los siguientes eventos, actos o condiciones, constituirá un “Evento de Incumplimiento” bajo el presente: (a) Falta de Pago. Cualquier incumplimiento por parte del Prestatario de pagar a su vencimiento cualquier monto debido en virtud de cualquier Documento Financiero, a excepción de retardo causado por un error administrativo o técnico efectuado por el Prestatario o de la cuenta bancaria que maneje las transferencias de fondos, en cuyo caso al Prestatario se le proveerá con tres (3) Días Laborables contados a partir del vencimiento para solucionar, o hacer que el banco de la cuenta solucione dicho error y efectúe el pago dentro del período de tiempo requerido y la falla de realizar dicho pago al final de dichos tres (3) Días Laborables, será una Causa de Incumplimiento. (b) Declaraciones Falsas. Cualquier declaración o garantía hecha o considerada de ser realizada por cualquiera de los Deudores en el presente Convenio o cualquier otro Documento Financiero; o cualquier declaración hecha en cualquier certificado; reporte o Estado Financiero proporcionado por cualquiera de los Deudores al Prestamista; o cualquier declaración hecha en las opiniones legales de cualquier Deudor, en relación con hechos relacionados con tales Deudores, o las transacciones contempladas en el presente; hubieren demostrado haber sido falsas o engañosas en cualquier aspecto material cuando fueron hechas o consideradas de ser realizadas, y, si fueren capaces de solucionar las circunstancias que hicieron que dicha declaración, garantía o declaración falsa o engañosa estuvieren continuando por más de treinta (30) días, después de lo más temprano de la fecha en que un Deudor tenga conocimiento de dicha falsedad y la fecha en que dicho Deudor haya recibido notificación por escrito de aquello del Prestamista. (c) Violación del Convenio. Cualquier falla por parte de cualquier Deudor de realizar o cumplir con cualquiera de los convenios o provisiones establecidos en el presente Convenio o cualquier otro Documento Financiero (exclusivo de cualquier evento especificado como una Causa de Incumplimiento en cualquier otra subsección de esta Sección 7.1), cuya falla, sea capaz de ser solucionada, permanezca sin ser solucionada por un período de treinta (30) días después de lo más temprano de la fecha en que (i) el Prestamista haya dado aviso por escrito de ello al Prestatario o (ii) que el Prestatario haya notificado al

Prestamista de dicho incumplimiento, de conformidad con la Sección 5.1(b). Para evitar cualquier duda, por cualquier falla no capaz de ser solucionada, una Causa de Incumplimiento ocurrirá inmediatamente luego de lo más temprano de la fecha en que (i) el Prestamista haya dado aviso por escrito de aquello al Prestatario o (ii) que el Prestatario haya notificado el prestamista de dicho incumplimiento, de conformidad con la Sección 5.1(b). (d) Quiebra. (i) Que el Prestatario o (ii) UEPER (A) no pudieren pagar sus deudas a su vencimiento o admitieran por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento o se tornen insolventes, o dicha parte deudora aplicare por, o consintiere a la designación de cualquier liquidador, síndico, fiduciario o administrador para la totalidad o una parte sustancial de sus negocios, propiedades, activos o ingresos, o un liquidador, síndico, fiduciario o administrador será designado para dicha parte deudora y dicha designación continuare sin descartar, sin descargar o sin apoyar por un período de treinta (30) días, (B) Instituyeren (por petición, aplicación, respuesta, consentimiento o de otra forma) cualquier quiebra, arreglo, reajuste de deuda, disolución, liquidación o similares ejecutorias o procedimiento judicial; o una quiebra, arreglo, reajuste de deuda, disolución, liquidación o similar proceso ejecutoriado o judicial fuere instituido contra dicho deudor y permaneciere sin remover, sin ejecutar o sin apoyar por un período de treinta (30) días; (C) tomaren cualquier acción buscando aprovecharse de cualquier otra ley relativa a quiebra, insolvencia, liquidación, extinción, disolución, conclusión, o composición, o reajuste de deudas; o, (D) tomare cualquier acción corporativa o similar, con el propósito de llevar a cabo cualquiera de lo anterior. (e) Seguridad. Cualquiera de los Documentos de Seguridad falle en cualquier momento, para proporcionar al Prestamista los Embargos preventivos, recursos, poderes, privilegios o prioridad relativa pensados para ser creados por eso, o dejen de estar en pleno vigor y efecto, o que la validez de los mismos o la aplicabilidad de aquello a los Préstamos o cualquier otra Obligación pretendida de ser asegurados con ellos, o cualquier parte de ellos, fueren impugnados por o en nombre de cualquiera de los Deudores, salvo que los mismos hubieran sido sustituidos por otro documento aceptable al Prestamista o los argumentos sean incondicional e irrevocablemente revocados o demostrados incorrectos a satisfacción del Prestamista en el término de quince (15) Días Laborables después de que dicha ineficacia sea determinada o afirmada. (f) Otras Deudas. Cualquier incumplimiento por parte del Prestatario o UEPER para pagar a su vencimiento, incluido cualquier período de gracia proporcionado para el Prestatario o UEPER (como pueda ser del caso) con respecto de aquello, cualquier monto en exceso

de US\$7.500.000 a pagar en virtud de cualquier otro Convenio o instrumento que prevé los pagos por parte del prestatario o UEPER (según sea el caso) de dinero prestado (excluyendo montos a pagar por el precio de compra diferido de bienes o servicios recibidos), o cualquier otro monto, antes del vencimiento inicialmente fijado de los mismos, se hubiere tornado vencido, o cualquier evento especificado en dicho convenio o instrumento ocurriere, el efecto del cual vaya a causar o (con la entrega de aviso o transcurso de tiempo o ambos) permitir que cualquier Persona cause que dichos montos se tornen vencidos o a ser repagados en su totalidad, antes de su vencimiento establecido. (g) Abandono. Que UEPER abandone todo o cualquier parte sustancial del Proyecto. (h) Revocación de la Autorización Gubernamental. Cualquier autorización, aprobación, consentimiento, licencia, franquicia, registro, notarización u otro requerimiento de cualquier cuerpo o autoridad gubernamental, judicial o público necesario para permitir que cualquiera de los Deudores cumpla con sus obligaciones bajo el presente o bajo cualquier Documento Financiero hubieren sido revocados, rescindidos, suspendidos, invalidados o limitados de otro modo, en efecto, de una manera que tendría un Efecto Material Adverso en la capacidad de dicho Deudor para cumplir sus obligaciones bajo el presente o bajo cualquier Documento Financiero; o cualquier ley, norma o reglamento, decreto o directiva de cualquier autoridad competente deberá ser promulgada o emitida para que tenga un Efecto Material Adverso en la capacidad o derecho de cualquier Deudor para cumplir con dichas obligaciones; o se tornare ilegal para el Prestatario el cumplir con cualquiera de dichas obligaciones. (i) Invalidez de los Documentos Financieros. Que cualquiera de los Documentos Financieros sea terminado, deje de ser válido y obligatorio y en pleno vigor y efecto, o el cumplimiento de cualquier obligación material bajo cualquiera de dichos Documentos Financieros por parte de cualquier Deudor se torne ilegal o cualquier de dichos Documento Financieros sea declarado nulo o sea repudiado por cualquier Deudor, previsto que la sustitución de la Garantía del MOF de Honduras por una garantía de reemplazo que cumpla todos los requerimientos que se describen en la Cláusula 4.2 (Garantía de Reemplazo) de aquella no será considerada como una Causa de Incumplimiento. (j) Invalidez y Violación de los Documentos del Proyecto. A excepción de lo permitido por los Documentos Financieros (i) que cualquiera de los Documentos del Proyecto sea revocado o cancelado, y dejara de ser válido y obligatorio y en pleno vigor y efecto, (ii) que el cumplimiento de las obligaciones bajo cualquier Documento del Proyecto por cualquier Parte Material del Proyecto se torne ilegal, (iii) que

cualquiera de dichos Documento del Proyecto sea declarado nulo o sea repudiado, (iv) que el Prestatario o cualquier otra Parte Material del Proyecto tome o haga que sea tomada cualquier acción que evidencia la intención de dicha Persona a revocar, terminar o rechazar cualquiera de los Documentos del Proyecto, incluyendo hacer cualquier declaración pública, la emisión de avisos por escrito o que den efecto a, o proponer de adoptar medidas que pudieran tener el efecto, en cada caso, para poner de manifiesto su intención de revocar, cancelar o rechazar cualquiera de los Documentos del Proyecto, (v) que cualquier otro hecho o circunstancia haya ocurrido y que esté continuando, que con cualquier aviso o transcurso de tiempo puede dar lugar a un derecho de terminar cualquier Documento del Proyecto; o, (vi) que cualquier Deudor haya dejado de pagar o cumplir cualquier obligación, cómo y cuando sea necesario en virtud de cualquier Documento del Proyecto del cual es parte. (k) Cambio de Control. Que cualquier cambio de control ocurra sin el consentimiento previo escrito del Prestamista. (l) Efecto Material Adverso. La ocurrencia de cualquier evento o circunstancia (con exclusión de los eventos especificados como una Causa de Incumplimiento en cualquier otra subsección de esta Sección 7.1), que tenga, en la determinación del Prestamista, un Efecto Material Adverso. (m) Caso de Pérdida. Cualquier Caso de Pérdida que ocurra con respecto al Proyecto. (n) Sentencias. Una sentencia o laudo arbitral o fallos o laudos arbitrales serán celebrados en cualquier momento: (i) contra el Prestatario o UEPER, por un monto agregado en exceso de US\$7.500.000; (ii) contra el Prestatario o UEPER sobre una demanda no cubierta por el seguro, por un monto del pago requerido, de los cuales el Prestatario o UEPER, a juicio del Prestamista, tendría un Efecto Material Adverso en la capacidad del Prestatario o UEPER, respectivamente, para pagar sus deudas bajo cualquier Documento Financiero, o (iii) en contra de Honduras en relación con la falta de pago de la Deuda Financiera Externa, por un monto agregado en exceso de US\$300.000.000 (o su equivalente en otras monedas); excluyendo (A) sentencias o laudos arbitrales que estén totalmente pagados, de conformidad con sus términos o cubiertos por el seguro, o cuya ejecución esté efectivamente detenida dentro de treinta (30) días después de la entrada, pero sólo por un máximo de treinta (30) días después de la fecha en que dicha suspensión esté terminada o expire; y, (B) fallos o laudos arbitrales que han sido eliminados o descargados dentro de un período de treinta (30) días a partir de la fecha de su entrada. (o) Fecha de Culminación del Proyecto. La Fecha de Culminación del Proyecto no ocurra en o antes de la Fecha Extendida de Culminación del Proyecto. (p) Divisas. Cualquier acción por

parte del Banco Central de Honduras o cualquier acción de cualquier otra Autoridad Gubernamental de Honduras, incluyendo la promulgación, operación o ejecución de cualquier Requerimiento Legal o cambio en la interpretación de cualquiera de ellos, tenga el efecto de prohibir, impedir o restringir el intercambio o la transferencia de fondos fuera de Honduras, para el repago de los Préstamos, o no se pueda obtener Dólares en cualquier mercado de cambio legal en Honduras, de conformidad con la práctica comercial normal y habitual, para el repago de la Deuda de una clase, incluyendo las Obligaciones. (q) Cuentas; Reserva del Servicio de la Deuda. Cualquier incumplimiento por parte del Prestatario para realizar o cumplir con los convenios establecidos en la Sección 5.2 (l) (Creación y Preservación de Colateral) o la Sección 5.2(r) (Cuentas; Reserva del Servicio de la Deuda). (r) Honduras. La calificación crediticia externa a largo plazo de Honduras, emitida por Standard & Poor's es CC o peor y la calificación crediticia a largo plazo de Honduras emitido por Moody's es Ca o peor. 7.2. Remedios. Luego de la ocurrencia y durante la continuación de una Causa de Incumplimiento, el Prestamista puede, mediante aviso por escrito al Prestatario (cada uno, un "Aviso de Remedios"), ejercer cualquiera o todos los derechos y remedios en derecho o en equidad (en cualquier combinación u orden que pueda ser elegido), incluyendo, sin limitación o perjuicio a los otros derechos y remedios del Prestamista, lo siguiente: (a) rescindir el Compromiso y/o declarar los Préstamos, junto con todos los intereses devengados e impagos de aquello y todas las comisiones no pagadas, costos, cargos y otras Obligaciones debidos bajo el presente, o bajo cualquier otro Documento Financiero o cualquier parte de aquellos, a ser inmediatamente vencidos y pagaderos, o a ser exigible y pagaderos a demanda, previsto que si dicho evento es una Causa de Incumplimiento en relación con el Prestatario, especificada en la Sección 7.1(d)(i), el Compromiso se dará por terminado de forma automática, y el Préstamo (con los intereses devengados de aquel) y todos los otros montos adeudados bajo este Convenio o cualquier otro Documento Financiero se tornarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin acción adicional del Prestamista; (b) compensar y aplicar cualquier otro ingreso del Prestatario, en depósito con el Prestamista, para la satisfacción de las obligaciones del Prestatario en virtud de todos los Documentos Financieros; (c) ejercer cualquiera y todos los derechos y recursos disponibles en virtud de cualquiera de los Documentos Financieros o de otra forma, bajo cualquier Requerimiento Legal; (d) retirar cualquier monto de dinero, entonces en depósito en la Cuenta de Servicio de la Deuda en el Exterior y en la Cuenta Local de Cobros de Ingresos del Proyecto, para

aplicación hacia el repago de los Préstamos; y, (e) excepto a como expresamente se prevé en esta Sección 7.2, el aviso de incumplimiento, presentado o demandado para el pago, protesto o aviso de falta de pago o deshonor, u otros avisos o demandas de cualquier clase quedan expresamente renunciados por el Prestatario (en la medida permitida por todos los Requerimientos Legales aplicables). **SECCIÓN 8. LEY APLICABLE Y ARBITRAJE. 8.1. Ley aplicable.** EL PRESENTE CONVENIO ESTARÁ GOBERNADO POR, E INTERPRETADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL ESTADO DE NUEVA YORK, EE.UU., SIN CONSIDERAR PRINCIPIOS APLICABLES DE CONFLICTO DE LEYES (EXCEPTO LAS SECCIONES 5-1401 Y 5-1402 DE LA LEY DE NUEVA YORK DE OBLIGACIONES GENERALES). 8.2. Resolución de Disputas. Cualquier disputa, controversia o demanda que surja de, o se relacione con este Convenio o la violación, rescisión o invalidez del mismo, serán sometidas exclusivamente a, y finalmente resueltas mediante arbitraje obligatorio de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio ("CIC"), que están aquí incorporadas por referencia. Habrá tres árbitros. El(los) demandante(s) y el(los) demandado(s) designarán cada uno un árbitro para su designación por la CIC. La CIC nombrará al tercer árbitro, quien actuará como presidente. El asiento, o la sede legal del arbitraje será la Ciudad de Nueva York, Nueva York. El idioma utilizado en el procedimiento arbitral será el inglés. 8.3. Renuncia de Inmunidad. El Prestatario se compromete irrevocablemente por el presente que, en la medida en que el Prestatario o cualquiera de sus activos tenga o pueda adquirir en lo sucesivo cualquier derecho de inmunidad, ya sea caracterizada como inmunidad de soberanía o de otra forma, de cualquier procedimiento legal, ya sea en los Estados Unidos, Honduras o en otro lugar, para exigir o cobrar cualquier Documento Financiero o cualquier otra responsabilidad u obligación del Prestatario en relación con, o que surja de las transacciones contempladas por cualquiera de los Documentos Financieros, incluyendo, sin limitación, la inmunidad del servicio de proceso, la inmunidad de jurisdicción o fallo de cualquier corte o tribunal, la inmunidad de ejecución de una sentencia, y la inmunidad de cualquiera de sus bienes de embargo previo de cualquier emisión de un fallo o de embargo en ayuda de ejecución sobre una sentencia, el Prestatario por este medio, expresa e irrevocablemente renuncia a cualquier inmunidad y se compromete a no hacer valer cualquier derecho o demanda de cualquiera de dichos procedimientos, ya sea en los Estados Unidos, Honduras o en otro lugar. 8.4. Renuncia de Requerimientos de Seguridad.

En la medida en que el Prestatario pueda, en cualquier acción o procedimiento que surja de, o esté relacionado con cualquiera de los Documentos de la Transacción incoados en Honduras o en cualquier otro lugar, tener derecho bajo la ley aplicable para exigir o reclamar que el Prestamista fije seguridad por costos o tome acciones similares, por el presente, el Prestatario renuncia irrevocablemente y se compromete a no reclamar el beneficio de dicho derecho. **SECCION 9. MISCELANEO.**

9.1. Avisos, Direcciones. Salvo a que aquí se especifique expresamente lo contrario o en cualquier otro Documento Financiero, todos los avisos dados bajo el presente, serán por escrito en el idioma Inglés, incluirán el Número de la Transacción y será dado por fax, servicio de mensajería de renombre internacional que mantenga registro de su recepción o entrega personal, y se considerará que ha sido dado para los propósitos de este Convenio (a) en la fecha de envío por fax durante el horario normal de trabajo, con respuesta automática de confirmación recibida, previsto que, si se envió por transmisión de fax, en distinto horario que no sea normal para el destinatario, la notificación se entenderá dada en el Día Laborable inmediatamente posterior, (b) dos (2) días después de la entrega a un servicio de mensajería de renombre internacional que mantenga registros de su recepción; y, (c) en la fecha de la entrega, si se entrega por el servicio de entrega personal. A menos que se especifique lo contrario en un aviso emitido de conformidad con esta Sección 9.1, todas las notificaciones serán entregadas a las partes del presente, en sus respectivas direcciones indicadas en el Anexo 2 (Aviso de Información) o en cualquier otra dirección que dicha parte habrá designado mediante notificación por escrito a la otras partes del presente, por lo menos con veinte (20) días de antelación.

9.2. Garantías Adicionales. El Prestatario ejecutará y entregará, de tiempo en tiempo, como sea razonablemente solicitado por el Prestamista, a expensas del Prestatario, tales otros instrumentos, convenios, certificados, dictámenes y otros documentos y tomará tales otras medidas que serán necesarias o convenientes, o que el Prestamista puede solicitar a fin de perfeccionar o proteger cualquiera de los otros derechos o recursos del Prestamista, previsto en los Documentos Financieros, o para consumir cualquiera de las otras transacciones ahí contempladas, y el Prestatario cooperará plenamente con el Prestamista, y realizará todas las acciones adicionales razonablemente solicitadas por el Prestamista, para efectuar los propósitos de los Documentos Financieros.

9.3. Disposiciones de Endeudamiento, Sucesores y Cesionarios. El Prestamista puede vender, ceder, transferir, dar en prenda, negociar, otorgar participaciones en, o disponer de otra forma la totalidad o cualquier parte de sus intereses en

la totalidad o en cualquier parte de la deuda del Prestatario bajo este Convenio y cualquier otro Documento Financiero (colectivamente, una “**Disposición de Endeudamiento**”), con excepción de lo expresamente aquí especificado de otra forma o en cualquiera de dichos Documentos Financieros, y cualquiera de dichas partes (un “**Nuevo Prestamista**”) gozará de todos los derechos y privilegios del Prestamista en virtud del presente Convenio y cada uno de dichos Documentos Financieros que son el objeto de dicha Disposición de Endeudamiento. El Prestatario, a solicitud del Prestamista, ejecutará y entregará al Prestamista o a cualquiera de las partes que el Prestamista pueda designar, cualquiera de dichos instrumentos adicionales que puedan ser necesarios o convenientes para dar pleno vigor y efecto a una Disposición de Endeudamiento por el Prestamista. No obstante a cualquier disposición en contrario aquí contenida, el Prestatario no puede ceder o transferir de otra forma cualquiera de sus deudas u obligaciones bajo este Convenio o cualquier otro Documento Financiero, sin el consentimiento previo y por escrito del Prestamista.

9.4. Compensación. Además de cualquier derecho y recursos del Prestamista proporcionado por cualquier Requerimiento Legal, previsto de que ningún Incumplimiento haya ocurrido y esté continuando bajo la Sección 7.1, el Prestamista tendrá el derecho, sin previo aviso al Prestatario, cualquiera de dichos avisos siendo expresamente renunciado por el Prestatario, luego de que cualquier monto se torne vencido y pagadero por el Prestatario al Prestamista bajo el presente o bajo cualquier otro Documento Financiero (ya sea al vencimiento establecido, por Aceleración o de otra forma), a compensar y asignar y aplicar contra dicho monto, cualquiera y todo depósito (general o especial, a plazo o demanda, provisional o final), en cualquier moneda, y cualquier otro crédito, Deudas o reclamaciones, en cualquier moneda, en cada caso, ya sean directos o indirectos, absolutos o contingentes, vencidos o no vencidos, en cualquier momento retenidos o, debidos por el Prestamista o cualquier sucursal o agencia de aquel o para el crédito o la cuenta del Prestatario. El Prestamista se compromete a notificar con prontitud al Prestatario después de cualquiera de dichas compensaciones y aplicaciones, previsto que la omisión de dar dicha notificación no afectará la validez de dicha compensación y aplicación.

9.5. Beneficios del Convenio. El presente Convenio y cada uno de los otros Documentos Financieros serán obligatorios y redundarán en beneficio de, y serán exigibles por los respectivos sucesores y cesionarios de las partes del presente.

9.6. Ninguna Renuncia; Remedios Acumulativos. Ni la falla o retraso por parte del Prestamista en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio en virtud del presente Convenio o cualquier

Documento Financiero, y ningún curso de negociaciones entre el Prestatario y el Prestamista operará como una renuncia de los mismos, ni cualquier ejercicio solo o parcial de cualquier derecho, poder o privilegio bajo el presente o bajo cualquier Pagaré excluye a cualquier otro derecho, poder o privilegio bajo el presente o bajo aquel. Los derechos y recursos previstos expresamente en este documento son acumulativos y no excluyentes de cualquier derecho o recurso que el Prestamista tendría de otra forma. Ningún aviso a, o demanda al Prestatario en cualquier caso, dará derecho al Prestatario, a cualquier otro u otro aviso adicional o demanda en circunstancias similares o de otro tipo, o constituirá una renuncia a los derechos del Prestamista o cualquier otra acción adicional en ninguna circunstancia, sin previo aviso o demanda. 9.7. Totalidad del Convenio. El presente Convenio y los demás Documentos Financieros y cualquier convenio, documento o instrumento adjunto al presente o a aquel, o referidos aquí o ahí, integran todos los términos y condiciones aquí mencionados o incidental del mismo y reemplaza a todas las negociaciones orales y escritos anteriores, en cuanto al asunto materia del presente. 9.8. Enmienda o Renuncia. Salvo en la medida en que sea expresamente previsto de otra forma en este documento, las provisiones de este Convenio pueden ser renunciadas, suplementadas o enmendadas únicamente mediante un instrumento por escrito firmado por un representante debidamente autorizado del Prestatario y el Prestamista. 9.9. Limitación de la Responsabilidad. Ninguna demanda será hecha por el Prestatario o cualquiera de sus Afiliados contra el Prestamista o cualquiera de sus Afiliadas, directores, empleados, abogados o agentes por cualquier daño especial, indirecto, consecuencial o punitivo (sea o no que el reclamo de eso esté basado en contrato, agravio u obligación impuesta por cualquier Requerimiento Legal), en conexión con, que surja de, o de cualquier manera relacionado con las transacciones contempladas en el presente Convenio o los otros Documentos de la Transacción, o cualquier acción u omisión o evento que se produzca en relación con los mismos, y por el presente, el Prestatario renuncia, libera y acuerda en no demandar a cualquier reclamación por tales daños, sean o no devengados y si son o no conocidos o sospechados que existan en su favor. 9.10. Duplicados. El presente Convenio puede ser firmado en duplicados separados, cada uno de los cuales será considerado un original, y todos los cuales, en conjunto, constituirán uno y el mismo instrumento. 9.11. Moneda del Laudo Arbitral. Las obligaciones del Prestatario bajo el presente y bajo los otros Documentos Financieros para hacer pagos en Dólares, no se considerarán que han sido sustituidos, desechados o satisfechos por cualquier oferta (o recuperación bajo juicio expresado en)

cualquier moneda que no sean Dólares. En el evento de que un laudo arbitral esté siendo emitido según la Sección 8.2, para el pago de cualquier monto adeudado al Prestamista bajo este Convenio o cualquiera de los otros Documentos Financieros o para el pago de daños con respecto de cualquier violación de este Convenio o cualquiera de los otros Documentos Financieros o bajo o con respecto de una sentencia u orden de otra corte o tribunal, para el pago de dichos montos o daños, tal sentencia u orden estando expresada en una moneda (la “**Moneda del Fallo**”) que no sean Dólares, por el presente el Prestatario conviene en indemnizar al Prestamista y mantener indemne al Prestamista, contra cualquier deficiencia en términos de Dólares, de los montos recibidos por el Prestamista, que surjan o resulten de cualquier variación entre (a) la tasa de cambio a la cual los Dólares son convertidos a la Moneda del Fallo, para propósitos de dicha sentencia u orden, y (b) la tasa de cambio en la que el Prestamista sea capaz, en el curso ordinario de los negocios, comprar Dólares con el monto de la Moneda del Fallo efectivamente recibida por ellos en el Día Laborable siguiente a dicho recibo. No obstante a esta Sección 9.11, el Prestatario expresamente renuncia por el presente, a cualquier derecho para hacer cualquier pago bajo cualquier Documento Financiero en una moneda distinta del Dólar. 9.12. Idioma Inglés. Todos los documentos a ser entregados por cualquiera de las partes de conformidad con los términos del presente serán en el idioma Inglés o, si originalmente están escritos en otro idioma (incluyendo los documentos enlistados anteriormente en esta Sección 9.12), deberán ir acompañados de una traducción fidedigna al Inglés, luego de lo cual las otras partes del presente tendrán derecho a confiar, para todos los propósitos, en este Convenio y cualquier otro Documento Financiero. 9.13. Divisibilidad. En la medida permitida por la ley aplicable, la ilegalidad o inejecutabilidad de cualquier provisión de este Convenio no afectará en modo alguno o pondrá en peligro la legalidad o ejecutabilidad de las provisiones restantes de este Convenio. EN FE DE LO CUAL, las partes han motivado para que este Convenio sea debidamente ejecutado a partir del día y año primeramente indicados más arriba. **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**, como Prestatario, por: Sello y Firma: Ilegible, Nombre: **EMIL HAWIT**, Título: Gerente General. **UNIDAD ESPECIAL DE PROYECTOS DE ENERGIA RENOVABLE**, como Ejecutora, Por: Sello y Firma: Ilegible, Nombre: **GABRIELA PRIETO**, Título: Director Ejecutivo. **INDUSTRIALAND COMMERCIAL BANK OF CHINA LIMITED**, como Prestamista. Por: Firma: Ilegible, Nombre: ...Título: ...”

“Anexo 1. Definiciones e Interpretación. I. Definiciones. Para los propósitos del presente Convenio, a menos que aquí se indique lo contrario, los siguientes términos tendrán los significados que se especifican a continuación. **“Aceleración”** significará una declaración del Prestamista, que las obligaciones del Prestatario bajo los Documentos Financieros son vencidos y pagaderos de inmediato o a demanda, de conformidad con la Sección 7.2(a) de este Convenio (y el verbo **“Acelerar”** será interpretado como corresponde). **“Filial”** de una Persona determinada significará cualquier otra Persona que directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, Controla, es Controlada por, o está bajo Control común con dicha persona y, si dicha Persona es un individuo, cualquier miembro de la familia inmediata (incluyendo a los padres, cónyuges, hijos y hermanos) de dicho individuo. **“Auditores Autorizados”** significará cualquiera de Deloitte Touche Tomatsu, Ernst & Young, Klynveld Peat Marwick Goerdeler o PriceWaterhouseCoopers. **“Auditor”** significará (i) cualquiera de los Auditores Autorizados que el Prestatario y/o UEPER pueden, de tiempo en tiempo, designar como auditores del Prestatario y UEPER, o (ii) tales otros auditores del Prestatario y UEPER como puedan ser designados con el consentimiento previo del Prestamista. **“Funcionario Autorizado”** significará, con respecto a cualquier Persona, el funcionario ejecutivo en Jefe, el presidente, cualquier vicepresidente, cualquier vicepresidente asistente, el director financiero jefe o el tesorero, el tesorero auxiliar o funcionarios equivalentes de dicha Persona y cualquier otro funcionario o el representante de dicha Persona, aceptable al Prestamista, en cada caso, cuyo nombre y posición aparece en el certificado de incumbencia entregado de conformidad con la Sección 2.1 (e) (ii), como dicho certificado de incumbencia pueda ser enmendado de tiempo en tiempo, para identificar los nombres de las personas que en ese entonces estén en dichas oficinas, o los nombres de dichos representantes (y quienes están autorizados para actuar bajo los documentos fundadores de dicha Persona o la ley aplicable) y la capacidad en la que están actuando. **“Compromiso Disponible”** significará Compromiso menos: (a) el monto de capital de todos los Préstamos utilizados (ya sea pendientes, repagados o pre pagados), y (b) en relación con cualquier propuesta de Utilización de Préstamos, el monto de capital de cualquier Préstamo que esté debido a ser hecho en, o antes de la Fecha de Desembolso propuesta. **“Período de Disponibilidad”**: significará el período desde e incluyendo la fecha en que el presente Convenio se torne efectivo de conformidad con la Sección 2.1(a), hasta lo más pronto de (i) el quinto (5°) año aniversario de la Fecha de Firma y (ii) la

fecha en la que el Compromiso se reduzca a cero. **“Moneda de Fallo”** tendrá el significado atribuido en la Sección 9.11 de este Convenio. **“Prestatario”** tendrá el significado que se establece en el preámbulo de este Convenio. **“Préstamos”** significará, en cualquier momento, el capital pendiente de los dineros prestados desde los bancos. **“Negocios”** significará (i) el desarrollo y construcción del Proyecto, (ii) la generación y venta de electricidad generada por el Proyecto, y (iii) la operación del Proyecto. **“Día Laborable”** significará cualquier día en el que los bancos comerciales estén generalmente abiertos para los negocios en Nueva York, Nueva York, Pekín, República Popular China y Tegucigalpa, Honduras. **“Cambio en la Ley”** significará la ocurrencia, después de la fecha del presente Convenio, de cualquiera de lo siguiente: (a) la adopción o entrada en vigor de cualquier ley, norma, reglamento o tratado, (b) cualquier cambio en cualquier ley, norma, reglamento o tratado o en la administración, interpretación, implementación o aplicación del mismo por cualquier Autoridad Gubernamental o (c) la realización o emisión de cualquier solicitud, regla, guía o directriz (ya sea que tenga o no, fuerza de ley) por cualquier Autoridad Gubernamental. **“Cambio de Control”** significará: (a) con respecto del Prestatario, que él deja de estar controlado por el gobierno central de Honduras, y (b) con respecto de UEPER, que deja de estar controlada por el Prestatario. **“Demanda”** significará cualquiera y todas (a) los pasivos (incluyendo, sin limitación, daños (previsibles e imprevisibles, incluyendo daños consecuentes y punitivos), pérdidas u otras demandas, (b) acciones, juicios, demandas, decretos, sentencias, advertencias por escrito, avisos de incumplimiento o violación, investigaciones, procedimientos, eliminaciones o acciones correctivas u órdenes u otras acciones o procedimientos (ya sea incoados por una Autoridad Gubernamental o de otra manera) y (c) Gravámenes, multas, comisiones, costos de gastos menores, gastos, desembolsos, honorarios de abogados o consultores y otros costos de defensa, con respecto aquello o que se deriven de ello. **“Colateral”**, significará todos las Propiedades que estén sujetas o que tengan la intención de ser objeto de un Gravamen en favor del Prestamista, concedidas de conformidad con cualquiera de los Documentos de Seguridad. **“Compromiso”** significará US\$ 297.719.934.10 previsto que dicho monto puede ser reducido o suprimido de conformidad con la Sección 1.4 o Sección 7.2 de este Convenio. **“Comisión de Compromiso”** tendrá el significado establecido en la Sección 1.5(a). **“Programa de Construcción”**, significará el Calendario del Proyecto descrito en la Parte I del Convenio de Contrato que forma parte del Contrato EPC, como sea enmendado de tiempo en tiempo, de conformidad con los

términos del mismo y del presente. **“Control”** significará, en relación con cualquier Persona específica, la posesión, directa o indirecta, del poder, por propiedad de títulos de voto, por contrato o de otro modo, para dirigir la administración o las políticas de dicha Persona especificada (y **“Controlada”** y **“Controlando”** será interpretado en consecuencia). Una Persona será considerada de controlar a otra Persona, si (i) tiene más del 50% del interés propio por el voto o el valor en el patrimonio de dicha persona, (ii) posee una mayoría de asientos en el consejo de directores de dicha Persona o (iii) controla de otro modo las acciones, políticas o decisiones personales de dicha Persona. **“Deuda”** significará, con respecto a cualquier Persona, todas las deudas de dicha Persona: (a) por o en consideración de dinero prestado o que surja de cualquier línea de crédito o servicio financiero; (b) por el precio de compra diferido de bienes o servicios (que no sean de las deudas comerciales que surjan en el curso ordinario de los negocios, previsto que dichas deudas comerciales reflejen los pagos del precio de compra diferido y que no devengan intereses y los pagos programados no incluyen un elemento de interés); (c) que surja en virtud de cualquier contrato de compra arriendo o alquiler que sería capitalizado en la hoja del balance del arrendatario, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en Honduras, consistentemente aplicados; (d) que surja con respecto de cualquier obligación, bonos, pagarés, acciones de préstamo, pagarés de compra de línea de crédito u otros valores, cualquier aceptación o crédito documentario o cualquier recuperable vendido o descontado que no sea sobre una base sin recurso; (e) que surja en virtud de cualquier otra transacción (incluyendo venta a futuro o convenio de compra), que tenga el efecto comercial de endeudamiento, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Honduras; (f) que surja de cualquier transacción de derivados celebrados en conexión con protección contra, o se benefician de la fluctuación de cualquier tasa o precio (y, al calcular el valor de cualquier transacción de derivados, sólo el valor de mercado-a-mercado será tomado en cuenta); (g) cualquier obligación de contra-indemnización con respecto a la garantía, indemnización, bonos, reservas o cartas de crédito documentales o cualquier otro instrumento emitido por un banco o institución financiera, en la medida en que dicha obligación no ha sido colateralizada en efectivo, o (h) cualquier obligación bajo cualquier garantía o indemnización o compromiso de ser responsable de los pasivos incluidos en cualquiera de los párrafos desde (a) hasta (e) y (g) más arriba indicados. **“Servicio de la Deuda”** significará, para cualquier período y con respecto de cualquier Persona, la suma de todos

los Repagos de Capital de la Deuda a Largo Plazo y los intereses correspondientes, pero sin incluir los pagos anticipados, realizados o que deban realizar (sean o no realmente pagados) por dicha Persona, con respecto de sus Préstamos durante dicho período, previsto que, donde, para los propósitos de calcular los intereses pagaderos para un período para el cual la tasa aplicable no es todavía determinable, la tasa en efecto en tal momento del cálculo, será considerada de ser la tasa aplicable. **“Incumplimiento”** significará cualquier Causa de Incumplimiento o Potencial Incumplimiento. **“Tasa de Incumplimiento”** tendrá el significado establecido en la Sección 3.4 de este Convenio. **“Desembolso”** significará cada desembolso de la Línea de Crédito (y el verbo **“Desembolsar”** será interpretado como corresponde). **“Fecha de Desembolso”**, significará la fecha de un Desembolso solicitado, como se establece en el Aviso de Desembolso aplicable. **“Cronograma de Desembolsos”** tendrá el significado establecido en la Sección 2.1 (i) de este Convenio. **“Disposición”** significará, con respecto a cualquier Propiedad, cualquier venta, licencia, cesión, permuta, traspaso u otra transferencia o disposición directa o indirecta de los mismos, ya sea de acuerdo, por operación de la ley o de otro modo (y el verbo **“disponer”** será interpretado en consecuencia). **“Dólares”, “USD”, “US\$” y “\$”** significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos. **“Aviso de Corte de Desembolso”** significará un aviso en la forma del Anexo 2, enviado por el Prestamista al Prestatario, notificando al Prestatario que una Utilización solicitada no será hecha. **“Medio ambiente”** incluirá: (a) el aire y el clima (incluyendo el aire dentro de los edificios y el aire dentro de otras estructuras naturales o artificiales por encima o por debajo del suelo); (b) aguas subterráneas, aguas superficiales, aguas costeras o interiores, los acuíferos, las tuberías, los desagües y las alcantarillas; (c) la tierra, el suelo, el paisaje y el patrimonio cultural, incluidos los edificios y otras estructuras en, sobre o debajo de la misma y cualquier suelo y cualquier cosa por debajo de la superficie de la tierra; (d) la salud o seguridad humana, los organismos vivos y los sistemas ecológicos, y (e) la fauna y la flora. **“Legislación Ambiental”** significa cualquier ley aplicable relativa a, que imponga responsabilidad o normas de conducta sobre el medio ambiente, incluyendo leyes relativas a la recuperación de tierras y vías fluviales y las leyes relativas a las emisiones, vertidos, descargas o amenazas de descargas de contaminantes, contaminantes ambientales, químicos o sustancias industriales, tóxicos o sustancias peligrosas o residuos en el medio ambiente (incluyendo el aire ambiental, las aguas superficiales, las aguas subterráneas, la superficie terrestre o los estratos del subsuelo) o de otro modo

en relación con la fabricación, elaboración, distribución, uso, tratamiento, almacenamiento, evacuación, transporte o manipulación de agentes contaminadores, contaminantes, productos químicos o industriales, tóxicos o peligrosos o desperdicios. **“Reclamación Ambiental”** significará cualquier litigio, procedimientos arbitrales o administrativos relacionados con cualquier Ley Ambiental aplicable. **“Contrato EPC”** significará el Contrato del Proyecto Llave en Mano /EPC, por y entre el Contratista EPC, el Prestatario y ENEE, de fecha 8 de Agosto del 2012, y todos los demás documentos que son entregados por cualquiera de las partes del mismo de conformidad con aquel. **“Contratista EPC”** significa Sinohydro Corporation Limited, una compañía incorporada bajo las leyes de la República Popular de China, con domicilio principal en el No. 22 Chegongzhuang West Road, Haidian District, Pekín, 100044, República Popular de China. **“Causa de Incumplimiento”** tendrá el significado establecido en la Sección 7.1 de este Convenio. **“Caso de Siniestro”** significa, en relación con el Proyecto, cualquiera de los siguientes eventos: (a) la destrucción, daño, deterioro o pérdida de uso del mismo en su totalidad o una parte material del mismo, de tal manera que la parte restante no pueda, prácticamente, ser utilizada para los propósitos previstos; (b) la destrucción, daño, deterioro o pérdida de uso del mismo que resulte en un arreglo del seguro o de la recepción del Producto del Seguro con respecto al mismo, sobre la base de una pérdida total real o inferida; (c) como resultado de cualquier Requerimiento Legal, sea requerido una reparación, alteración, modificación, adición o restauración de los mismos, a ser realizado para que rinda la continuada operación de los mismos completamente imposible o antieconómico para su uso, y (d) cualquier evento de Expropiación con respecto al mismo. La fecha de la ocurrencia de cualquier Caso de Siniestro especificada en la cláusula (a), (b), (c) o (d) anteriormente indicadas, será la fecha del siniestro u otro acontecimiento especificado anteriormente que dé lugar a esta situación de Caso de Siniestro. **“Evento de Expropiación”**, significará que una Autoridad Gubernamental (a) inicie cualquier procedimiento para confiscar, nacionalizar, embargar, adjuntar adquirir obligatoriamente, decomisar o de otra forma expropiar todo o cualquier parte sustancial de la propiedad del Prestatario utilizada en el Proyecto, o de la Propiedad que comprenda el Proyecto, (b) asuma la custodia o el control de dicha Propiedad, o de los negocios u operaciones del Prestatario, (c) tome cualquier acción para desplazar a la administración del Prestatario, restringir la autoridad del Prestatario para llevar a cabo su actividad o disolver o desestabilizar al Prestatario, o cualquier otra acción para evitar que el Prestatario o sus funcionarios realicen la

totalidad o una parte sustancial de sus negocios u operaciones, o (d) tome cualquier otra acción que pueda afectar adversamente el desarrollo, construcción, implementación, operación o mantenimiento del Proyecto, independientemente de si dicha toma se refiere directamente al Proyecto o no. **“Endeudamiento Financiero Externo”** significará cualquier endeudamiento debido a una Persona domiciliada, residente o que tenga su oficina principal o principal lugar de operaciones fuera de Honduras, por o con respecto a: (a) dinero prestado; (b) cualquier monto recaudado de conformidad con cualquier línea de crédito para compra de pagarés o la emisión de bonos, pagarés, vales, stock de colocaciones o cualquier instrumento similar; (c) cualquier monto recaudado en virtud de cualquier otra transacción (incluyendo cualquier venta a futuro o convenio de compra y cualquier transacción de balance), que tenga el efecto comercial de un préstamo y la calificación como deuda pública bajo las leyes de Honduras; (d) cualquier transacción de derivados celebrados en relación con la protección contra, o beneficios de fluctuación en cualquier tasa o precio (y, al calcular el valor de cualquier transacción de derivados, sólo el valor marcado del mercado será tomado en cuenta); (e) cualquier obligación de contra-indemnización con respecto a la garantía, indemnización, bono, carta de crédito o documento de reserva o cualquier otro instrumento emitido por un banco o institución financiera; y, (f) el monto de cualquier responsabilidad con respecto de cualquier garantía o indemnización por cualquiera de los elementos contemplados en los artículos inmediatamente anteriores (a) hasta (e). **“Línea de Crédito”** significará la línea de crédito del préstamo a largo plazo disponible bajo el presente Convenio, como se describe en la Cláusula 1.1(a). **“Fecha Final de Vencimiento”**, significará el 15° aniversario de la Fecha de Suscripción. **“Documento Financiero”** significará cada uno de los siguientes documentos e instrumentos: (a) el presente Convenio; (b) los Documentos de Seguridad; (c) la póliza Sinosure; (d) los Pagarés; y, (e) cualquier otro convenio, documento o instrumentos suscritos entre, y cualquier aviso, certificados y solicitudes entregadas, de tiempo en tiempo, por cualquier Deudor, en cada caso, en relación con la Línea de Crédito y designado como Documento Financiero por el Prestamista y el Prestatario. **“Estados Financieros”**, significarán los estados financieros del Prestatario, incluyendo las hojas de balance, estados de resultados y estados de flujo de efectivo y estados que muestren cambios en el patrimonio neto y los anexos y las notas relacionadas, y los montos totales de Activos Totales y Pasivos Totales, todos preparados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Honduras,

consistentemente aplicados. **“Trimestre Fiscal”** significará cada uno de los cuatro (4) períodos contables trimestrales de cada Año Fiscal. **“Año Fiscal”** significará, en relación con cualquier Persona (que no sea el Prestatario y UEPER), el año contable de dicha Persona y, en relación con el Prestatario o UEPER, su ejercicio contable que comienza cada año el 1ro., de Enero y termina en el siguiente 31 de Diciembre o cualquier otro período contable del Prestatario o UEPER (según sea del caso) como el Prestatario o UEPER (según sea del caso) pueda, con el consentimiento del Prestamista y de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Honduras, de tiempo en tiempo, designar como el ejercicio contable del Prestatario o UEPER. **“Autoridad Gubernamental”** significará el gobierno o cualquier subdivisión política del gobierno de Honduras, cualquier agencia, departamento o cualquier otra autoridad o dependencia administrativa o agencia del mismo, incluyendo, sin limitación, cualquier otra agencia gubernamental local o de otra autoridad dentro de Honduras. **“Autorización Gubernamental”** significará, con respecto de cualquiera de las Partes Materiales del Proyecto, todos los permisos, licencias, autorizaciones y aprobaciones de, y exenciones de, cualquier Autoridad Gubernamental que sean necesarias o convenientes: (a) para la ejecución, entrega, rendimiento, y observancia por dichas Partes Materiales del Proyecto de los Documentos de la Transacción de los cuales es parte, incluyendo, sin limitación, aprobaciones relacionadas con la disponibilidad y la transferencia de U.S. Dólares requeridos para hacer todos los pagos debidos en virtud del presente Convenio y cualquier otro Documento Financiero; (b) para la validez, efecto obligatorio y ejecutabilidad de los Documentos de la Transacción de los cuales dicha Parte Material del Proyecto es una de las partes; y, (c) en la medida en que dicha Parte Material del Proyecto es el Prestatario o UEPER, para la culminación del Proyecto y la realización de las Operaciones. **“Garante”** significará el Ministerio de Finanzas de Honduras. **“Honduras”** significará la República de Honduras. **“Garantía del MoF de Honduras”** significará la garantía a ser emitida por el Ministerio de Finanzas de Honduras, sustancialmente en la forma como se establece en el Anexo 3. **“Costos del Proyecto Financiados con ICBC”**, significará el 85% del Costo del Proyecto, que es pagadero al Contratista EPC en virtud del Contrato EPC. **“CIC”** significará la Corte Internacional de Arbitraje. **“Costos Incrementados”** tendrá el significado establecido en la Sección 3.7 (b). **“Personas Indemnizadas”** tendrá el significado establecido en la Sección 3.9 (b). **“Estados Financieros Iniciales”**: significarán los Estados Financieros no auditados del Prestatario para el año

fiscal 2012. **“Fecha de Repago Inicial”** significará, en relación con el Préstamo, 11 va., Fecha de Pago de Interés a ocurrir después de la Fecha de Suscripción. **“Fecha de Utilización Inicial”** significará la primera fecha en la que el Prestamista conceda la primera Utilización en relación con la Línea de Crédito, de conformidad con la Sección 2. **“Póliza de Seguro”** significará cada Póliza de Seguro del Proyecto, la Póliza Sinosure y cualquier otra póliza de seguro relacionada con el Proyecto, como el Prestatario o UEPER estén requeridos de mantener, de tiempo en tiempo, de conformidad con las leyes de Honduras. **“Producto del Seguro”** significará cualquiera y todos los ingresos del seguro y reaseguro (y cualquier otro monto recibido en relación con cualquier Póliza de Seguro) recibidos por, o para la cuenta del Prestatario o UEPER excluyendo cualquiera de dichos beneficios incluidos en la Compensación de Inversiones. **“Préstamo Entre-compañías”** significa cualquier préstamo entre-compañías considerado de ser hecho por el Prestatario a UEPER, utilizando los fondos del Préstamo para el financiamiento de Costos ICBC Financiados del Proyecto. **“Fecha de Determinación de Interés”** significa, salvo disposición en contrario prevista en la Sección 3.3 (d) (ii) (Intereses), el primer Día Laborable de cada Período de Interés. **“Margen de Interés”** significará el 4% anual. **“Fecha de Pago de Interés”** significará 20 de junio y el 20 de diciembre de cada año, previsto que, la primera Fecha de Pago de Interés tendrá lugar en la primera de dichas fechas luego de la fecha en que el presente Convenio entre en vigor de conformidad con la Sección 2.1 (a), y la última Fecha de Pago de Interés tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final, previsto adicionalmente que, si dicha fecha no es un Día Laborable, la Fecha de Pago de Interés pertinente tendrá lugar en el Día Laborable inmediatamente posterior. **“Período de Interés”** significa cada período de seis (6) meses en cada caso, a partir de una Fecha de Pago de Interés y que termina en el día inmediatamente anterior a la siguiente Fecha de Pago de Interés, salvo en el caso del primer período aplicable a cada Desembolso, que significa el período que comienza en la fecha en la que se produzca ese Desembolso y termina el día inmediatamente anterior a la siguiente Fecha de Pago de Interés. **“Compensación de Inversiones”** significará todo valor (ya sea en forma de dinero, valores, Propiedades o de otra forma) pagados o por pagar por Honduras, SERNA o cualquier Autoridad Gubernamental, en su conciliación total o parcial de cualquier Demanda del Prestatario o UEPER por compensación relativa a cualquier Caso de Siniestro o cualquier terminación de cualquier material de Autorización Gubernamental relacionado con el Proyecto (sean o no

pagados o por pagar en virtud de cualquier Documento del Proyecto o dentro o fuera de Honduras, y resultantes o no de cualquier procedimiento judicial o administrativo). **“Derecho a la Tierra”** significará cualquier derecho a cualquier Propiedad real necesaria para la ejecución del Proyecto, se encuentre o no en el sitio del Proyecto. **“Requerimiento Legal”**, significará cualquier constitución, ley, estatuto, resolución, reglamento, orden, sentencia, acto, código, decreto, directiva, requerimiento u otra decisión similar, orden, licencia, permiso, aprobación, convenio, comunicado, promulgación, ordenanza o regulación de, o cualquier interpretación de cualquiera de los anteriores, por cualquier Autoridad Gubernamental. **“Prestamista”** tendrá el significado atribuido en el preámbulo de este Convenio. **“LIBOR”** significará la tasa interbancaria ofrecida en Londres administrada por la Asociación de Banqueros Británicos (o cualquier otra persona que se haga cargo de la administración de dicha tasa) para la moneda y el período pertinente que aparece en las páginas LIBOR01 o LIBOR02 de la pantalla de Reuters (o cualquier página de reemplazo de Reuters que muestre dicha tasa) o, en la página apropiada de cualquier otro servicio de información que publicó dicha tasa de tiempo en tiempo, en lugar de Reuters, previsto que si dicha página o servicio deja de estar disponible, **“LIBOR”** significará la tasa determinada de conformidad con la Sección 3.3(d). **“Licencias”** significará cada una de (a) la Resolución No. 2021-2088 emitida por SERNA, el 12 de septiembre del 2008, y (b) la Licencia Ambiental No. 024-2011, otorgada por SERNA, de fecha 15 de febrero del 2011. **“Gravamen”** significará cualquier hipoteca, gravamen, prenda, transferencia fiduciaria, cesión fiduciaria, carga, garantía de interés, convenio restrictivo o alivio o gravamen de cualquier clase, con respecto de cualquier propiedad, sea o no presentada, registrada o perfecciona de otro modo o efectiva conforme a los Requerimientos Legales aplicables, incluyendo (a) el interés de un vendedor o arrendador en virtud de cualquier convenio de venta condicional, arrendamiento financiero u otro convenio de retención del título relativo a dicha Propiedad, (b) cualquier designación de pérdida de beneficiarios o beneficiarias o cualquier arreglo similar en virtud de cualquier póliza de seguro, (c) cualquiera de dichos intereses de Propiedad derivados de alguna manera de los procedimientos judiciales y (d) el interés de cualquier cesionario sea a favor o no de valor, a granel, por ministerio de la ley, en beneficio de los acreedores, o de otra manera. **“Préstamos”** significará el (los) préstamo(s) hecho de conformidad con la Línea de Crédito. **“Evento de Interrupción del Mercado”** significará que, antes del cierre de negocios en Londres, en la Fecha de Determinación de

Interés para el Período de Interés pertinente, el costo al Prestamista del financiamiento del Préstamo estuviere en exceso de la tasa LIBOR. **“Efecto Material Adverso”** significará, en la determinación del Prestamista, cualquier efecto adverso material real sobre (a) el Proyecto, (b) la propiedad, negocios, operaciones, condición financiera (incluyendo, sin limitación, la capitalización), o perspectivas del Prestatario o UEPER, (c) la capacidad de que cualquiera de los Deudores para cumplir sus obligaciones materiales bajo sus respectivos Documentos de Transacción o (d) la legalidad, validez, ejecutabilidad o eficacia continuada de cualquier Documento de Transacción. **“Partes Materiales del Proyecto”** significará UEPER y la contra parte de cada Convenio del Proyecto incluyendo el Contrato EPC. **“Comisión de Gestión”** tendrá el significado establecido en la Sección 1.5 (b). **“Aviso de Desembolso”** significará un Aviso de Desembolso con respecto a cualquier Utilización, en la forma que se adjunta como Adjunto 1. **“Pagarés”** tendrá el significado establecido en la Sección 3.1(c). **“Gastos O & M”** significará, en forma colectiva, sin duplicación, (i) los gastos de administración y operación del Proyecto y de su mantenimiento, de conformidad con los Documentos del Proyecto y las Prácticas Prudentes de la Industria incurridos por UEPER, (ii) los costos operativos y de mantenimiento del Proyecto pagaderos por UEPER, (iii) las primas de seguros o deducibles a pagarse por UEPER, con respecto de cualquier Póliza de Seguro del Proyecto, (iv) la propiedad, venta, liquidación, uso, empleo, bienes raíces, ingresos, franquicias y otros impuestos gravados sobre o medidos por ingresos o recibos, timbres, retenciones, impuestos de valor agregado y los impuestos especiales e Impuestos similares y derechos de aduana por pagar y debidos por UEPER, (v) costos y comisiones incurridos por UEPER en relación con la obtención y mantenimiento en vigor, requeridos por las Autorizaciones Gubernamentales, y (vi) comisiones legales, contables, y otras comisiones profesionales incurridas en el curso ordinario de los negocios en relación con el Proyecto, pagaderos por UEPER. **“Obligación”** significará todas las obligaciones de cualquier Deudor al Prestamista ya existentes, o que surja de aquí en adelante, directas o indirectas, absolutas o contingentes, vencidas o por vencer (en virtud de una Aceleración o de otra manera), bajo los Documentos Financieros. **“Deudores”** significará cada uno de, el Prestatario, el Garante y UEPER. **“Convenio de Cuenta en el Exterior”** significará el Convenio de Cuenta en el Exterior, que será celebrado entre el Prestamista, el Prestatario y el ICBC, de conformidad con la Sección 5.2(r) (i) con respecto a la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda en el Exterior,

sustancialmente en el modelo que se anexa como Adjunto 5. **“Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en el Exterior”**, significará una cuenta denominada en USD a ser establecida en nombre del Prestatario en el ICBC en Nueva York. **“Monto de Reserva del Servicio de la Deuda en el Exterior”** significará, en cualquier momento, en relación con los Préstamos utilizados por el Prestatario, el monto agregado de capital pagadero por el Prestatario, con respecto a dichos Préstamos, en las próximas dos Fechas de Pago de Interés sucesivas. **“Monto de Reserva Local del Servicio de la Deuda”** significará, en cualquier momento, con respecto de los Préstamos utilizados por el Prestatario, el monto agregado del Servicio de la Deuda a pagar por el Prestatario, con respecto de dichos Préstamos en la siguiente Fecha de Pago de Interés sucesiva. **“Cuenta de Cobros de Ingresos Locales del Proyecto”**, significará una cuenta denominada en Lempiras que será establecida con el nombre de ENEE, en el Banco Central de Honduras. **“Documentos Locales de Seguridad”** significará cualquiera de los siguientes documentos e instrumentos: (a) la Garantía del MoF de Honduras; y, (b) cualquiera de los otros convenios, documentos o instrumentos suscritos o/y cualquiera de los avisos, certificados y solicitudes entregadas, de tiempo en tiempo, por cualquier Deudor, en cada caso, en relación con la Línea de Crédito, y designados como Documentos Locales de Seguridad por el Prestamista y dicho Deudor. **“Documento de Organización”** significará, con respecto a cualquier Persona, cada uno de los documentos constitutivos de dicha Persona, como entonces estén en efecto, incluyendo la habilitación o leyes formativas, decretos o resoluciones, artículos de incorporación, memorandos y artículos de asociación, cédulas, estatutos, accionistas o convenios de asociación o tales otros documentos de organización, como los mismos pueden ser enmendados de tiempo en tiempo, de ahí en adelante, de conformidad con las disposiciones aplicables de los mismos y del presente. **“Deuda Permitida”** significará: (a) la Deuda contraída en virtud de cualquier Documento Financiero; (b) la Deuda incurrida para el pago de primas bajo la Póliza Sinasure; (c) la Deuda incurrida bajo los Préstamos Entre-compañías; (d) la Deuda que constituye obligaciones bajo los Documentos del Proyecto que puede ser considerada que constituya Deuda; (e) la Deuda incurrida en virtud de los préstamos renovables sin garantías,

garantías bancarias y/o cartas de crédito, en cada caso, con un plazo que no exceda de trescientos sesenta y cinco (365) días después de la fecha en que se expida dicho préstamo, garantía o carta de crédito (y cualquier monto desembolsado de ahí en adelante será requerido que sea repagado dentro de dicho período de trescientos sesenta y cinco (365) días), para ser puesto a disposición del Prestatario de conformidad con ciertas facilidades de capital de trabajo a ser suscritas por el Prestatario, previsto que dicha Deuda no exceda, en el agregado en cualquier momento dado, US\$10.000.000 (o su equivalente en otra moneda o monedas), o (f) la deuda incurrida en el curso normal de operaciones del Prestatario, que no sea por dinero tomado en préstamo, lo que constituye crédito comercial, Deuda para reparaciones y cualquier otro crédito por un proveedor de bienes o bajo cualquier compra a plazos u otro arreglo similar, previsto que (i) cualquiera de dichas Deudas sea pagable dentro de noventa (90) días después de la entrega de los bienes o que los servicios sean prestados, y (ii) tal Deuda no exceda, en su conjunto, en un momento dado, US\$10.000.000 (o su equivalente en otra moneda o monedas). **“Disposición Permitida”** significará cualquier Disposición de Propiedad, en la medida permitida o requerida bajo cualquier Documento Financiero, o de (a) Propiedad transferida o dispuesta en el curso ordinario de negocios y que tenga un valor justo de mercado no en exceso de US\$ 250.000 (o el equivalente de aquel en otras monedas) para una sola transacción o US\$1.000.000 (o el equivalente de aquel en otras monedas) en el agregado para todas dichas transferencias o Disposiciones que ocurran en un Año Fiscal, (b) Propiedad que esté obsoleta, agotada o defectuosa, que sea utilizada en conexión con la operación del Proyecto y que sea sustituida lo antes posible (si es aplicable) por equipo nuevo o restaurado de igual o mayor valor, y (c) Propiedad ya no requerida en conexión con la Operación del Proyecto. **“Gravámenes Permitidos”** significará cualquier Gravamen creado de conformidad con los Documentos de Seguridad o los Documentos de Derechos de Propiedad. **“Persona”** significará cualquier individuo, sociedad, corporación, fideicomiso comercial, sociedad anónima, fideicomiso, asociación sin personería jurídica, empresa colectiva, Autoridad Gubernamental u otra entidad de cualquier naturaleza. **“Potencial Incumplimiento”** significará cualquier evento que

con el transcurso de tiempo o entrega de aviso, o ambas cosas, se convertiría en una Causa de Incumplimiento. **“PRC”** significará la República Popular de China, y para los propósitos del presente Convenio, se excluirá (i) la Región Administrativa Especial de Hong Kong; (ii) la Región Administrativa Especial de Macao, y (iii) Taiwan. **“Comisión de Prepago”** tendrá el significado establecido en la Sección 3.5(c). **“Proyecto”** tendrá el significado establecido en el preámbulo de este Convenio. **“Fecha de Culminación del Proyecto”** significará la fecha en la que el Proyecto haya logrado exitosamente las Pruebas cobre la Terminación (según se define en el Contrato EPC), lo cual requiere, entre otras cosas, el logro de la Garantía de Confiabilidad (tal como se define en el Contrato EPC), durante el cual el Proyecto genere un promedio de al menos el 97,5% de la Capacidad Eléctrica Neta Garantizada (según se define en el Contrato EPC) durante un período de quince (15) días consecutivos, y de ahí en adelante, entregado por el Contratista EPC al Prestatario. **“Fecha Extendida de Culminación del Proyecto”** significará la fecha que ocurra mil cuarenta y cuatro (1.044) días después de la más antigua de las fechas siguientes: (a) la fecha en la que el Contrato EPC se torne efectivo, de conformidad con la Cláusula III del Convenio Contrato que constituye parte de lo mismo, o (b) la fecha en la que el presente Convenio se torne efectivo, de conformidad con la Sección 2.1(a). **“Costos del Proyecto”** significará todos los costos incurridos por el Prestatario y UEPER, directa o indirectamente relacionados con el desarrollo, adquisición, construcción, reconstrucción, instalación, equipamiento y financiamiento de, o de otra forma, atribuibles al Proyecto, que sean capitalizados de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en Honduras. **“Documentos del Proyecto”** significará cada uno de los siguientes documentos: (a) las licencias; (b) el Contrato EPC y la garantía de cumplimiento correspondiente; (c) cada Documento de Derechos de Propiedad; (d) cualquier garantía bajo cualquier Documento del Proyecto, y (e) cualquier otro documento designado como el Documento del Proyecto por el Prestamista y el Prestatario, junto con cualquier otro Convenio, escritura o documento que haya sido o que será ejecutado por el Prestatario en relación con el desarrollo, construcción, operación, mantenimiento o servicio del Proyecto, y que ha sido designado como un Documento del Proyecto por el Prestatario y el Prestamista. **“Póliza de Seguro del Proyecto”** significará, con respecto al Proyecto, cada póliza, contrato u otro instrumento de seguros o de reaseguros de cualquier clase, que sea o deba ser requerido de ser tomado

por o en nombre de cualquiera de las Partes Materiales del Proyecto, de conformidad con los términos y condiciones del Convenio del Proyecto pertinente y en el que el Prestatario o UEPER tienen cualquier interés. **“Ingresos del Proyecto”** significará todos los ingresos recaudados o recibidos de tiempo en tiempo por o en nombre de la ENEE o UEPER por cuenta propia, atribuible al Proyecto. **“Obras del Proyecto”** tendrá el significado que se atribuye a **“Trabajos”** en el Contrato EPC. **“Propiedad”** significará cualquier derecho o interés en, presente o futuro, o bajo cualquier activo, equipo, instalaciones, contratos, arrendamientos, empresas, cuentas por cobrar, ingresos, cuentas u otros bienes de cualquier clase, ya sea real, personal o mixta y ya sea tangible o intangible. **“Documentos de Derechos de Propiedad”** significará cada contrato de arrendamiento, de uso de tierra, de opción de compra, convenio para la adquisición, compra o provisión de una compensación en relación con la expropiación de los Derechos de Tierra a ser utilizados en conexión con el Proyecto, y otros convenios o documentos relacionados con los Derechos de Tierras, incluyendo el incurrimiento de Deuda con el propósito de satisfacer las obligaciones de pago de conformidad con lo anterior. **“Repago de Capital sobre la Deuda a Largo Plazo”** significará, en cualquier momento y en relación con cualquier Persona, el agregado de todos los pagos programados y obligatorios de capital, capital y/o monto nominal de cualquier Endeudamiento (el vencimiento final de los cuales cae en más doce (12) meses siguientes a la fecha de dicho pago) de dicha Persona, durante o en relación con dicho período. **“Práctica Prudente Industrial”** significarán aquellas prácticas, métodos, equipos, especificaciones y estándares de seguridad y rendimiento, como los mismos pueden cambiar de tiempo en tiempo, puesto que son (a) de uso común en todo el mundo por los operadores de las centrales hidroeléctricas que realizan el diseño, ingeniería, servicios de construcción, operación o mantenimiento de instalaciones del tipo y tamaño similar o comparable al Proyecto y (b) en el ejercicio de juicio razonable y a la luz de los hechos conocidos que en el momento son comúnmente considerados prácticas buenas, seguras y prudentes en todo el mundo, en relación con el diseño, construcción, operaciones, mantenimiento y uso de las plantas de energía hidroeléctricas, con estándares acordes a la seguridad, el rendimiento, la fiabilidad, la eficiencia y la economía. Las Prudentes Prácticas

de la Industria no pretenden limitarse a la práctica o método óptimos para la exclusión de todos los demás, sino más bien son prácticas y métodos en función de las circunstancias razonables y prudentes. En la aplicación de las normas a cualquier asunto bajo el presente Convenio, la consideración equitativa se debe dar a las circunstancias, requerimientos y obligaciones de las partes pertinentes. **“Aviso de Remedios”** tendrá el significado atribuido a aquello, en la Sección 7.2. **“Fecha de Utilización Solicitada”** significará la fecha en que se solicita la Utilización, según lo especificado por el Prestatario en el Aviso de Desembolso correspondiente. **“Documentos de Seguridad”** significará cada uno de los siguientes documentos e instrumentos: (a) los Documentos Locales de Seguridad; (b) el Convenio de Cuenta en el Exterior, y (c) cualquier otro convenio, documento o instrumento suscrito en, y cualquier aviso, certificado y solicitudes entregadas, de tiempo en tiempo, por cualquier Deudor, en cada caso, en relación con la Línea de Crédito y designados como Documentos de Seguridad por el Prestamista y el Prestatario. **“SERNA”** significará la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, la Autoridad Gubernamental con poder para regular el Medio Ambiente y los recursos naturales en Honduras. **“Fecha de Suscripción”** significará la fecha de este Convenio. **“Sinasure”** significará China Export & Credit Insurance Corporation, una corporación constituida bajo las leyes de la PRC. **“Requerimiento del Contenido de Sinasure”**: significará el Requerimiento de que el valor de los bienes y servicios exportados desde la República Popular China, contabilizará por no menos del 75% del precio del Contrato EPC, como se establece más específicamente en la Póliza Sinasure. **“Póliza Sinasure”** significará la póliza de seguro de crédito a la exportación a mediano o largo plazo, a ser emitida por Sinasure por, y para el beneficio del Prestamista (como asegurado en virtud del mismo) proporcionando cobertura de riesgos políticos y comerciales del Monto Asegurado de Sinasure. **“Monto Asegurado de Sinasure”** significará un monto igual a, o superior al 95% del monto agregado de los Préstamos y los intereses devengados y pendientes de aquel. **“Demanda Social”** significará cualquier litigio, procedimientos arbitrales o administrativos relacionados con cualquier Ley Social aplicable. **“Ley Social”** significa cualquier ley, norma o reglamento aplicable que se refiere a: (i) el trabajo; (ii) la seguridad social; (iii) la regulación de las relaciones industriales (entre el gobierno, los empleadores y los empleados); (iv) la protección de la seguridad y salud

ocupacional y pública; (v) la regulación de la participación pública; (vi) la protección y regulación de la propiedad de los derechos sobre la tierra (tanto formales como tradicionales), bienes inmuebles y los derechos de propiedad intelectual y cultural; (vii) la protección y empoderamiento de los pueblos indígenas o grupos étnicos; (viii) la proyección, restauración y promoción del patrimonio cultural; (ix) todas las otras leyes, normas y reglamentos que establecen la protección de los trabajadores y de los ciudadanos; (x) los Convenios Internacionales de Trabajo suscritos y ratificados por Honduras; y, (xi) cualquier tratado de las Naciones Unidas, convención o pacto sobre derechos humanos suscritos y ratificados por Honduras. **“Subsidiaria”** significará, en relación con cualquier Persona, cualquier otra Persona de quien los valores u otros intereses de propiedad tienen poder ordinario de voto para elegir a una mayoría de la junta de directores u otras Personas que realizan funciones similares, que son al momento, directa o indirectamente de propiedad de dicha Persona o que de otro modo es controlada por dicha Persona. **“Impuestos”** significarán todos los impuestos, cargas, comisiones, gravámenes, imposiciones u otros gravámenes, incluyendo todos los ingresos netos, ingresos brutos, ventas, uso, ad valorem, valor agregado, producción, transferencia, franquicias, utilidades, licencias, retención, notariado, nóminas, empleo, contribuciones sociales, impuestos, estimados, partición, timbres, ocupación, propiedad, importación, exportación u otros impuestos, aranceles, comisiones, gravámenes o cargas de cualquier clase, junto con los intereses, sanciones, ajustes por inflación, correcciones monetarias, adiciones en los impuestos o adicionales montos impuestos por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitación, a cualquier autoridad fiscal). **“Activos Totales”** significará los bienes tangibles e intangibles que posee una empresa o persona natural, calculado de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en Honduras. Con respecto al Prestatario, el monto de sus Activos Totales siempre se incluirá en sus Estados Financieros. **“Pasivos Totales”** significará, en cualquier momento, las deudas o compromisos que ha adquirido una empresa o persona natural, calculado de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en Honduras. Con respecto al Prestatario, el monto de sus Pasivos Totales siempre se incluirá en sus Estados

Financieros. “**Documento de Transacción**” significará cada uno de los Documentos Financieros y los Documentos del Proyecto. “**Número de Transacción**” significará [•]. “**Propósito de la Transacción**” significará cada uno de (i) la ejecución del Proyecto, de conformidad con los Documentos de la Transacción, (ii) el ejercicio de los derechos y recursos por parte del Prestamista, de conformidad con los Documentos Financieros, y (iii) el pago por el Deudores, de las Obligaciones en Dólares y otra forma, de conformidad con los Documentos Financieros. “**UEPER**” tendrá el significado que se establece en el preámbulo de este Convenio “**Estados Unidos**” o “**EE.UU.**” o “**E.U.**” significará los Estados Unidos de Norte América. “**Utilización**” significará cualquier Desembolso y el verbo “**Utilizar**” será interpretado como corresponda. **2. Interpretación.** (a) Los significados establecidos para los términos definidos en el Anexo 1 (Definiciones e Interpretación), o en cualquier otra parte del presente Convenio, serán aplicables por igual tanto en la forma singular como plural de los términos definidos. (b) A menos que se especifique lo contrario, todas las referencias en el presente Convenio a las Secciones, Anexos, Adjuntos y anexos son a las secciones, Anexos, Adjuntos y Apéndices en o al presente Convenio. (c) Los títulos de las secciones en este Convenio se incluyen únicamente para su comodidad y no afectará en modo alguno al significado o la interpretación de cualquier provisión de este Convenio. (d) A menos que se especifique lo contrario, cualquier definición de, o referencia a cualquier convenio, instrumento u otro documento, incluido en el presente Convenio, será considerado para referirse a dicho convenio, instrumento u otro documento en su versión modificada, actualizada, complementada, sustituido, renovado o modificada de otra forma, de tiempo en tiempo, de conformidad con sus términos y (donde fuere aplicable) con sujeción a las restricciones o requerimientos establecidos en el mismo o en los Documentos Financieros. (e) A menos que el contexto indique lo contrario, las referencias a cualquier Persona serán interpretadas para incluir a los sucesores de esa Persona o cesionarios autorizados en la medida permitida por los Documentos Financieros o los Documentos del Proyecto aplicables y, en el caso de cualquier Autoridad Gubernamental, cualquier persona que acceda a sus funciones y capacidades. (f) A menos que el contexto indique lo contrario, la definición de los términos se aplicará igualmente a las formas singular y plural de los términos definidos, y las palabras “incluye”, e “incluyendo” serán consideradas para estar seguidas por la frase “sin limitación”. (g) Las palabras “aquí”, “presente” y “bajo el presente” y las palabras de

significado similar, serán interpretadas para referirse a este Convenio (que incluye sus Anexos, Adjuntos y Apéndices) en su totalidad y no a una disposición particular, del presente documento. (h) A menos que se especifique lo contrario, las referencias a cualquier estatuto, ley, orden, decreto, norma, reglamento u otra ley aplicable (que incluirá, para los propósitos del presente, cualquier directriz, guía, requerimiento publicado u otra restricción gubernamental que tenga fuerza de ley o cualquier determinación por, o interpretación de la ley aplicable por cualquier autoridad judicial obligatoria para una Persona) serán interpretadas como una referencia a dicho estatuto, ley, decreto, reglamento u otra ley aplicable como esté re-promulgada, rediseñada, enmendada o ampliada de tiempo en tiempo. (i) A menos que se especifique lo contrario, todas las referencias a la hora del día serán al tiempo en Pekín, PRC. (j) A menos que se especifique lo contrario, los términos financieros y contables tendrán los significados que se les asignen a ellos bajo, y los montos correspondientes serán calculados y presentados de conformidad con, los principios contables generalmente aceptados en Honduras”.

ANEXO 2. AVISO DE INFORMACIÓN.

Para el Prestatario:

Ing. Gabriel Prieto
 Director Ejecutivo
 Empresa Nacional de Energía Eléctrica
 Edificio EMAS, 4to. piso
 Bo. El Trapiche,
 Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras.

Para el Ejecutor:

Ing. Gabriel Prieto
 Director Ejecutivo
 Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable
 Edificio Corporativo
 Trapiche N°. 11
 Residencial El Trapiche, Tercera Etapa, Bloque C5
 Tegucigalpa,
 Honduras.

Para el Prestamista:

Alex Zhao, Department Head
 55 Fuxingmennei Avenida
 Xicheng District
 Pekín
 República Popular de China.

ANEXO 3.2 TABLA DE AMORTIZACIÓN PRELIMINAR.

Fecha Préstamo	Monto del Préstamo	Monto del Capital Pagado o Pre pagado	Saldo del Capital No Pagado	Anotación Hecha por

ADJUNTO 1. FORMATO DE AVISO DE DESEMBOLSO.

Este cálculo fue basado en el 6M Libor del 16 de Septiembre de 2013. El Libor cambia día a día.

Proyecto Patuca III.		Día de Cierre: 1/1/2014
Moneda:	USD.	Primer Repago: 1/1/2019
Monto:	297, 719,934.10.	Último Pago: 7/1/2028
Periodo de Interés:	6-Meses USD LIBOR.	
Tiempo Disponibilidad:	5 años.	
Tiempo Pago:	10 años.	
Margen de Interés:	4.0 %.	
Libor -16 Sept. 2013:	0.38340%.	

FECHA	MONTO DEL PRESTAMO	MONTO DEL CAPITAL PAGADO/PRE-PAGADO	DESEMBOLSO	SALDO DEL MONTO TOTAL	TASA DE INTERES	INTERESES
01/01/2014	61,304,934.10		236,415,000.00	61,304,934.10	4.38%	
07/01/2014	61,295,000.00		175,120,000.00	122,599,934.10	4.38%	1,351,084.80
01/01/2015	43,780,000.00		131,340,000.00	166,379,934.10	4.38%	2,746,734.37
07/01/2015	43,780,000.00		87,560,000.00	210,159,934.10	4.38%	3,666,807.62
01/01/2016	43,780,000.00		43,780,000.00	253,939,934.10	4.38%	4,708,432.50
07/01/2016	43,780,000.00			297,719,934.10	4.38%	5,627,441.55
01/01/2017	0.00			297,719,934.10	4.38%	6,670,130.64
07/01/2017	0.00			297,719,934.10	4.38%	6,561,378.51
01/01/2018	0.00			297,719,934.10	4.38%	6,670,130.64
07/01/2018	0.00			297,719,934.10	4.38%	6,561,378.51
01/01/2019		14,885,996.71		282,833,937.40	4.38%	6,670,130.64

07/01/2019		14,885,996.71		267,947,940.69	4.38%	6,233,309.58
01/01/2020		14,885,996.71		253,061,943.98	4.38%	6,003,117.57
07/01/2020		14,885,996.71		238,175,947.27	4.38%	5,607,984.83
01/01/2021		14,885,996.71		223,289,950.56	4.38%	5,336,104.51
07/01/2021		14,885,996.71		208,403,953.85	4.38%	4,921,033.88
01/01/2022		14,885,996.71		193,517,957.14	4.38%	4,669,091.44
07/01/2022		14,885,996.71		178,631,960.43	4.38%	4,264,896.03
01/01/2023		14,885,996.71		163,745,963.72	4.38%	4,002,078.38
07/01/2023		14,885,996.71		148,859,967.01	4.38%	3,608,758.18
01/01/2024		14,885,996.71		133,973,970.30	4.38%	3,335,065.32
07/01/2024		14,885,996.71		119,087,973.59	4.38%	2,968,993.15
01/01/2025		14,885,996.71		104,201,976.88	4.38%	2,668,052.25
07/01/2025		14,885,996.71		89,315,980.16	4.38%	2,296,482.48
01/01/2026		14,885,996.71		74,429,983.45	4.38%	2,001,039.19
07/01/2026		14,885,996.71		59,543,986.74	4.38%	1,640,344.62
01/01/2027		14,885,996.71		44,657,990.03	4.38%	1,334,026.13
07/01/2027		14,885,996.71		29,771,993.32	4.38%	984,206.77
01/01/2028		14,885,996.71		14,885,996.61	4.38%	667,013.06
07/01/2028		14,885,996.71		0.00	4.38%	329,881.46
Total	297,719,934.10	297,719,934.10				114,105,068.59
Total P+I	411,825,002.69					

ANEXO 4.1 (b) Autorizaciones Gubernamentales. Parte I. Autorizaciones obtenidas a la Fecha de Suscripción. Las autorizaciones gubernamentales que se han obtenido, que permanecen en pleno vigor y efecto, y son definitivas y no están sujetas a apelación ni otros procedimientos de cualquier tipo o de cualquier condición insatisfecha que puede permitir la modificación o revocación de la misma, son las siguientes: **1. Autorizaciones con respecto al Convenio de Línea de Crédito.** (1) La autorización, según enmendada en Mayo 2013 por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para iniciar las negociaciones para el contrato de préstamo; (2) Las opiniones favorables ("Dictamen") emitidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de Honduras, de fecha 26 de Agosto de 2013, y el Banco Central de Honduras, de fecha 28 de Agosto de 2013, en relación con el Convenio de Línea de Crédito; (3) Certificación emitida por el Secretario de la Junta Directiva de la ENEE, en relación con la Resolución número 02-JD-EX-03-2013 de la sesión de la Junta Directiva del Prestatario de fecha 30 de Mayo de 2013, emitida por la Junta Directiva del Prestatario, autorizando bajo los puntos números primero a cuarto de dicha Resolución, la negociación y la obtención del préstamo del ICBC, en el marco del Convenio de Línea de Crédito, por un monto de \$297,720,000.00, designando al Gerente General o al Presidente de la Junta Directiva para que ejecute el Convenio de Línea de Crédito y, asimismo, autoriza al Prestatario para proceder a la obtención de todas las autorizaciones administrativas necesarias, de conformidad con la ley; y, (4) La autorización del Presidente de la República de Honduras para la ejecución del Convenio de Línea de Crédito, mediante el Decreto Ejecutivo número PCM-034-2013 de fecha 9 de Julio de 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de Agosto de 2013. **2. Autorización con respecto a la Garantía Soberana de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.** (1) La autorización del Presidente

de la República de Honduras a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para la ejecución de la Garantía Soberana, mediante Acuerdo Ejecutivo número 268 de fecha 10 de Junio de 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 09 de Septiembre 2013. **3. Documentos del Proyecto.** (1) Permiso para realizar estudios de factibilidad para este proyecto. (2) El Decreto 48 de fecha 20 de Febrero de 1957, creando a la ENEE como una entidad de gobierno autónomo descentralizado de la República de Honduras. (3) El Decreto 279-2010 de fecha 27 de Enero de 2010, creando a la UEPER como una dependencia de la ENEE, y declarando el desarrollo del proyecto con carácter de apremiante urgencia, y una necesidad nacional de la más alta prioridad. **Parte II. Autorizaciones a obtener después de la Fecha de Firma.** Las siguientes autorizaciones gubernamentales se conceden habitualmente al solicitarlas y que no se acostumbra obtenerlas antes de la Fecha de Utilización Inicial: **1. Aprobación con respecto al Convenio de Línea de Crédito.** (1) La ratificación del Convenio de Línea de Crédito por el Congreso Nacional mediante un Decreto Legislativo que se publicará en el Diario Oficial La Gaceta, una vez esté ejecutado el Convenio de Línea de Crédito. **2. Aprobación con respecto a la Garantía Soberana de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.** (1) La aprobación del Congreso Nacional de la Garantía Soberana ejecutada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas mediante un Decreto Legislativo, que se publicará en el Diario Oficial La Gaceta de Honduras; y, (2) Opinión Jurídica del Procurador General de la República confirmando la vigencia de la Garantía de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. **3. Aprobación con respecto a los Documentos del Proyecto.** (1) Las autorizaciones gubernamentales en relación con la eficacia del Contrato de Operación, debidamente publicadas en el Diario Oficial La Gaceta; (2) La renovación y aprobación de la licencia ambiental; (3) Las

autorizaciones gubernamentales en relación con la interconexión con la red (“Autorización Interconexión ENEE”); (4) Las autorizaciones gubernamentales en relación con el uso de los recursos hídricos (“Contrato de Aguas”) para el proyecto, debidamente publicadas en el Diario Oficial La Gaceta; (5) Las autorizaciones gubernamentales en relación con la firma del contrato EPC, debidamente publicadas en el Diario Oficial La Gaceta; (6) Las autorizaciones gubernamentales en relación con la importación de equipos y servicios del EPC (Exoneración del Impuesto de Introducción “exoneración por la importación de Bienes y/o Servicios”; “Artículo 2 de la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable”); (7) Debido a que la ENEE está adquiriendo la tierra, como propietario de dichos terrenos la ENEE no requiere autorizaciones para ocupar y utilizar la tierra, Sin embargo, el uso correcto de la tierra correlacionada con el proyecto dependerá del cumplimiento por parte de la ENEE/UEPER del cumplimiento de la licencia y normas y condiciones derivadas de los acuerdos de material ambiental. (8) Los permisos Municipales; (9) Las demás autorizaciones gubernamentales necesarias para la efectividad de cada documento de transacción en la medida en que no esté específicamente

mencionado en este documento, así como las autorizaciones requeridas al Prestatario para construir, poseer, operar el proyecto, y mantener la financiación de la entidad crediticia. **Anexo 4.1. (c) Registro.** Para garantizar la legalidad, validez, exigibilidad, prioridad o admisibilidad como prueba en Honduras de cualquiera de los Documentos de Transacción siguientes, en que el Prestatario y/o UEPER es parte, deben registrarse, inscribirse, matricularse o presentarse ante un tribunal o una autoridad gubernamental o ante notario; o un documental, timbre u otro impuesto similar, imposición o carga de cualquier tipo deben ser pagados sobre o en relación con cualquiera de dichos Documentos de Transacción, como se especifica a continuación: 1. Cada uno de los Documentos de Título de Propiedad para evidenciar el derecho del Prestatario sobre la totalidad de los terrenos necesarios para la construcción, propiedad y operación del proyecto, deben estar debidamente registrados en el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho, Honduras. (a) La siguiente tabla muestra las escrituras públicas de propiedad que se han registrado con el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho, Honduras, de la manera siguiente:

No.	NOMBRE	ESCRITURA PÚBLICA		
		Número	Registro	Tomo
Año 2011				
1	Alejandrina Mejía	16	30	1451
2	Ana Elizabeth Barahona Mencia	91	8	1437
3	Adalina Navarro Cruz	245	35	1457
4	Ángel Arturo López Arias	310	6	1478
		25 Rect.	11	1474
5	Bessy Yackeline Vásquez Martínez	10	53	1435
6	Bessy Yackeline Vasquez Martínez	11	52	1435
7	Carlos de Jesús Irías	290	29	1460
8	Cleotilde Aurora Ardón	20	55	1469
9	Celso Arturo Suarez	287	63	37
10	Celso Arturo Suarez	312	65	1474
11	Concepción Hermogenes Mencia Flores	14	73	1444
12	Concepción Hermogenes Mencia Flores	12	22	1441
		219 Rect.	56	1448
13	David Matute	298	67	1459
14	David Matute	309	74	1460
15	David Matute	244	16	1452
16	David Matute	306	3	1462
17	Enrique Boanerges Flores Zapata	189	67	1440
18	Enrique Boanerges Flores Zapata	171	65	1440
19	Enrique Boanerges Flores Zapata	188	64	1440
20	Eliberto Ramírez	163	10	1438
21	Elsa Marina Zelaya Arias	147	33	1452
22	Elsa Marina Ze1aya Arias	246	32	1452
23	Francisco Sánchez Erazo	283	31	1460
24	Fausto Celestino Navarro Paz	92	55	1433
25	Francisco Sánchez Erazo	281	65	37
26	Francisco Sánchez Erazo	282	26	1460
27	Félix Gustavo Sosa Morga	256	57	1454

28	Félix Gustavo Sosa Morga	254	38	37 Predial
29	Félix Gustavo Sosa Morga	255	76	1451
30	Francis María López Acosta	300	27	1460
31	Gilma Delmira Calona	25	44	1466
32	Hada Luz Balderramos Molina	249	87	1451
33	Hada Luz Balderramos Malina	247	86	1451
34	Hada Luz Balderramos Molina	248	85	1451
35	Héctor Orlando Castro Suarez	239	31	1452
36	Hermes Augusto Mencia	13	39	1441
37	José Ostilio Suarez	235	40	37 Predial
38	Juan Carlos Maradiaga	253	25	1452
39	Juan Carlos Maradiaga	252	24	1452
40	Jorge Mario Guevara Espinal	263	39	37 Predial
41	Jaime Rolando Barahona Menda	27	18	1480
42	Jaime Rolando Barahona Mencia	301	8	1480
43	José Gustavo Rodríguez Zavala	292	53	37
44	José Antonio Zelaya Padilla	28	34	1468
45	José Antonio Zelaya Padilla	1	33	1468
		34 Rec.	10	1474
46	José Vidal Navarro	17	36	1452
47	Jesús Eloy Castro	299	62	37
48	José Antonio Zelaya Padilla	303	32	1468
49	José Rolando Ayala	18	1	1452
50	Juan Francisco Mendoza	19	45	37
51	Julio Wilfredo Maradiaga	241	38	1452
52	Juan María Jarquín Colindres	26	71	1498
53	José Antonio Paguada	164	12	1438
54	Juan Ubaldo Ucles Grandez	154	19	34
55	Luis José Ucles Grandez	288	60	37
56	Lorgio Celestino Castro Suarez	286	61	37
57	Lorgio Celestino Castro Suarez	285	66	37
58	Lluvia Eneyda López Arias	311	41	1468
59	Mario Alexander Aya1a Turcios	30	48	1472
60	Miguel Ángel Sierra López	29	45	1472
61	Miguel Rafael Ríos Barahona	302	65	1459
62	Miguel Rafael Ríos Barahona	308	31	1462
63	Moisés Saucedá Hernández	187	57	1440
64	Miguel Ángel Navarro	8	9	1432
65	Osmar Antonio Flores Zapata	149	22	1434
66	Osmar Antonio Flores Zapata	146	43	1433

67	Osmar Antonio Flores Zapata	145	28	1434
68	Osmar Antonio Flores Zapata	144	27	1434
69	Olga Marina Figueroa Arias	291	51	1457
70	Piedad del Carmen Barahona	26	24	1470
71	Rosa María Cálix Oliva	153	22	1435
72	Rosa María Cálix Oliva	170	11	1438
73	Roger Leonel Godoy	199	24	34
74	Rafael Enrique Flores Hernández	148	44	1433
75	Rafael Enrique Flores Hernández	147	45	1433
76	Rolando de Jesús Moya	174	51	1438
77	Rolando de Jesús Moya	173	54	1438
78	Rony Antonio Cortes	15	21	1441
79	Raúl Humberto Mencia	7	59	1431
80	Rutilio Zavala	9	18	1439
81	Rubén Castro	289	64	37
82	Santos Andrés Castro	33	75	1478
83	Santos Obaldo Arias	307	72	1460
84	Suyapa Anabel Moya Hernández	250	53	1472
85	Vicente de Jesús Acosta	113	38	1443
86	Wilfredo Ortiz	34	80	1493
Año 2012				
1	Armando Alcides Valderramos y Keidi Mariela Ríos Molina	38	79	1495
2	Armando Alcides Valderramos y Keidi Mariela Ríos Molina	36	78	1495
3	Arnulfo Varela Cárcamo	33	84	1493
4	Álvaro José Hernández Sánchez	71	52	1495
5	Abelino de Jesús Velásquez Martínez	65	29	1495
6	Abraham Vásquez	11	47	1474
7	Abel Turcios	67	34	1495
8	Abel Turcios	115	71	1509
9	Adolfo Reynaldo Zavala Turcios	94	9	1505
10	Adolfo Reynaldo Zavala Turcios	95	10	1505
11	Andrés Chirinos Rodas	105	51	1505
12	Alejandro Isidoro Lobo Cerna	160	84	1508
13	Alexi Bayardo, Nelson Javier, Jorge Arturo y Tony Alberto, todos Ponce Rosales	32	41	1472
14	Alexi Bayardo, Nelson Javier, Jorge Arturo y Tony Alberto, todos Ponce Rosales	31	42	1472
15	Adalberto Valderramos Moya	166	4	1513
16	Adalberto Valderramos Moya	193	82	1513

17	Adalina Navarro Cruz	119	3	1513
18	Antonio Alvarado	108	88	1508
19	Álvaro Antonio Alvarado Figueroa	106	71	1508
20	Mario y Germán Santos	190	54	1513
21	Benilda Luz Acosta	14	45	1474
22	Bertha Idalia Mancada	128	2	1513
23	Bernardo Mejía	113	30	1513
24	Carla Eliuth Zavala Reyes	124	83	1505
25	Candida Rosa Lagos	207	97	1513
26	Candida Rosa Osorio Oliva	199	71	1513
27	Candida Rosa Osorio Oliva	197	69	1513
28	Candida Rosa Osorio Oliva	209	89	1513
29	Candida Rosa Osorio Oliva	190	71	1513
30	Candida Rosa Osorio Oliva	198	68	1513
31	Candida Rosa Osorio Oliva	189	72	1513
32	Candida Rosa Osorio Oliva	208	88	1513
33	Carlos Leonel Moya Yáñez	98	37	1510
34	Céleo Reinaldo Guifarro Turcios	61	33	1495
35	Céleo Roberto Guifarro Rodríguez	140	29	1509
36	Crescencio David	135	90	1513
37	Cristóbal Ismael Espinal	171	36	1513
38	Dina Luz Ríos Barahona	215	93	1513
39	Edin Enoris Lemus Ordoñez	42	90	1495
40	Eliseo Campos Baquedano	28	96	1493
41	Eduarda Josefana Turcios Ordoñez	284	18	1487
42	Edwin Salvador Varela Cárcamo	69	19	1498
43	Edwin Salvador Varela Cárcamo	101	92	1508
44	Eliseo Campos Baquedano	131	35	1510
45	Enrrin Efraín Antúnez Reyes	149	10	1513
46	Empresa Asociativa Campo Arnulfo Rivera	136	95	1563
47	Edgar Omar López Arias	97	56	1505
48	Esaú Cruz Navarro	145	56	1509
49	Eleazar Eladio Cortez Carrillo	129	33	1510
50	Edquin Rolando Ayala Ardón	96	30	1509
51	Empresa Asociación Producción, José R. Cortes	174	45	1513
52	Esteban Salvador Varela	135	7	1513
53	Francisco Randolpho Cortes Castro	89	69	1501
54	Francisco Randolpho Cortes Castro	56	47	1495
55	Francisco Randolpho Cortes Castro	57	30	1495
56	Francisco Amílcar Zavala Reyes	65	67	1483
57	Francisco Amílcar Zavala Reyes	176	47	1513
58	Francisco Amílcar Zavala Reyes	175	48	1513
59	Francisco Idelfonso Rosa Lobo	142	6	1510

60	Francisco Longino Rubí	152	29	1510
61	Francisco Longino Rubí	116	70	1509
62	Francisco Longino Rubí	151	72	1509
63	Francisco Longino Rubí	151	30	1510
64	Fátima del Carmen Cáliz	158	75	1513
65	Francisca Concepción Castro	134	43	1510
66	Francisca Aracely Zavala Almendarez	159	31	1510
67	Francisco Armando Colindrez	128	89	1508
68	Francisco Armando Colindrez	127	8	1513
69	Fredis Dagoberto Lemuz Ordoñez	70	47	1494
70	Francisca Diamantina Alvarado	16	1	38
71	Francisco Rodríguez Maldonado	183	92	1513
72	Gerardo Antonio García	136	31	1513
73	Hilda Dolores Cortez	121	39	1510
74	Hilda Dolores Cortez	123	24	1513
75	Hilda Dolores Cortez	122	32	1510
76	Héctor Adilio Molina	245	98	1513
77	Héctor Alonso Hernández Acosta	35	82	1493
78	Isidro de Jesús Castro	126	42	1513
79	Ítalo Lemus Jiménez	132	32	1513
80	Isidora Dolores Osorio Oliva	163	21	1513
81	Ilda Trinidad Zelaya Arias	27	87	1493
82	Irene de Jesús Antúnez	184	55	1513
83	José Santos Moradel Juárez	5	89	1472
84	José Rolando Ayala	17	88	1472
85	José Rolando Ayala Hernández	125	26	1509
86	José Encarnación Barahona Mencia	68	51	1491
87	José Encarnación Barahona M.	69	8	1498
88	José Encarnación Barahona M.	70	7	1498
89	José Edelberto Bertrand	48	79	1493
90	Jorge Armando Cortes	49	91	1493
91	Jorge Armando Cortes	66	36	1495
92	José Justo Elías Montero Moncada	29	81	1493
93	Jaime Rolando Barahona Mencia	53	17	1493
94	Javier Humberto Flores Barahona	153	46	1510
95	Javier Humberto Flores Barahona	152	21	1509
96	José Francisco Flores Mencia	140	20	1509
97	José Francisco Flores Mencia	141	17	1510
98	Joaquín Alberto Rodríguez Ruiz	153	17	1509
99	Justo Pastor Castro Alfaro	64	28	1495
100	Juan Castro Romero	149	28	1510
101	Justo Pastor Lobo	74	19	1495
102	Juan Benito Rodríguez	159	27	1513

103	José Inés Quintana	40	85	1493
104	José Inés Quintana	39	83	1493
105	Julio Cesar Ayala	118	40	1513
106	Julio Cesar Ayala	161	38	1513
107	José Jairo López	156	79	1508
108	José Luis Cruz	214	91	1513
109	Jorge Adalberto Moradel	143	38	1510
110	Jorge Adalberto Moradel	111	69	1509
111	José Irene Cortes	130	34	1510
112	Juan Ramos Castro	157	27	1509
113	Justo Pastor Castro Alfaro	37	89	1493
114	José Tomás Díaz	52	32	1495
115	Jose Rafael Rodriguez	133	41	1510
116	Jose Arturo Flores	173	39	1513
117	Juana Rosa Alvarez	211	89	1513
118	Joel Isaias Varela	31	90	1493
119	Jose Camilo Pagoada	114	55	1509
120	José Alfonso Andrade Zepeda	132	66	1513
121	José Alfonso Andrade Zepeda	133	65	1513
122	José Alfonso Andrade Zepeda	180	62	1513
123	José Alfonso Andrade Zepeda	165	68	1513
124	José Alfonso Andrade Zepeda	167	63	1513
125	José Alfonso Andrade Zepeda	187	73	1513
126	José Orlando Rosa	139	86	1508
127	Juliana Carrillos Erazo	193	83	1513
128	Lorin Edixon Rodríguez	68	98	1493
129	Laura Cruz	120	36	1510
130	Luis Alfredo Zavala	181	53	1513
131	Luz Marina Molina Cerrato	212	96	1513
132	Louvre Manuel Valderramos	112	90	1508
133	Liuver Manuel Valderramos	182	60	1513
134	Marlen Liduvina Aguiriano	15	46	1493
135	Marlen Liduvina Aguiriano	137	6	1315
136	María Guifarro Cortes	26	97	1474
137	María Guifarro Cortes	25	92	1493
138	Miguel Ángel Mejía Castro	67	48	1494
139	Manuel Velásquez Cáliz	154	18	1509
140	Manuel Velásquez Cáliz	121	19	1509
141	María Marta Cáceres Zacapa	107	31	1509
142	Mariano Enrique Álvarez	158	46	1513
143	Mariano Enrique Álvarez	127	40	1510
144	Mariano Enrique Álvarez	126	85	1513

145	María Lucia Osario	187	67	1513
146	Mario Isabel Licona	160	61	1513
147	Mario Isabel Licona	161	28	1513
148	María de Jesús Pastor Molina	162	11	1513
149	Melisa Sue Campos	185	81	1513
150	Martín López Arias	104	9	1513
151	María Suyapa Reyes	162	12	1513
152	Marco Tulio Colindres Osario	150	42	1510
153	Mario Enrique Rodríguez Molina	213	99	1513
154	Marlon Fernando Colindres	144	1	1513
155	María de los Ángeles Rivera	146	13	1513
156	María de los Ángeles Rivera	148	29	1513
157	María de los Ángeles Rivera	147	41	1513
158	Nohemí Judith Zavala Almendarez	218	98	1545
159	Nohemí Judith Zavala Almendarez	194	89	1521
160	Norma Esperanza Borjas	43	86	1493
161	Nelson Aparicio Jiménez	63	31	1495
162	Orbelina de Jesús López	45	95	1493
163	Obdulio Ismael Licona	129	73	1509
164	Obdulio Ismael Licona	130	85	1508
165	Oscar Neptalí Espinal	169	34	1513
166	Oscar Neptalí Espinal	170	37	1513
167	Osear Neptalí Espinal	172	35	1513
168	Pedro Moradel	117	87	1508
169	Pedro Moradel	186	52	1513
170	Ramón Gerónimo Arias	71	10	1498
171	Ricardo René Herrera Rodríguez	50	93	1493
172	Ricardo René Herrera Rodríguez	51	94	1495
173	Ruth Dioselina Castro	66	46	1494
174	René Adalberto Ramírez	30	78	1493
175	Ramiro Antonio Rubí	186	57	1513
176	Rafael Oswaldo Gonzales	192	59	1513
177	Randal Mauricio Mejía	191	58	1513
178	Raymunda Irene Calona	46	50	1495
179	Ramon Rosa Osorio	120	22	1513
180	Ramon Rosa Osorio	110	4	1510
181	Roderico Cruz Flores	192	44	1513
182	Rene Ramón Gonzales Lagos	164	23	1513
183	Ramon Mendoza Mendoza	163	5	1513
184	Roydelber Rodríguez Amador	150	86	1513
185	Suyapa Anabel Moya Hernández	62	35	1495
186	Santos Saturnino López Arias	73	49	1495
187	Santos Saturnino López Arias	72	48	1495

188	Sara Zonith Alvarado Zavala	32	97	1472
		137 (Rec.)	37	1505
189	Sara Zonith Alvarado Zavala	31	98	1472
190	Santos Marcial Velásquez Martínez	102	28	1509
191	Sonia Maritza Alvarado	177	49	1513
192	Sonia Maritza Alvarado	188	50	1513
193	Santos Elio Andino	172	31	1440
194	Santos Margarito Zavala	206	91	1513
195	Santos Margarito Zavala	188	88	1513
196	Santiago de Jesús Martínez	103	91	1508
197	Teodora Barahona Mejía	125	22	1509
198	Teodora Barahona Mejía	179	77	1513
199	Vicente Figueroa Arias	84	84	1495
200	Vicente Figueroa Arias	47	88	1493
201	Victoria Galo Sánchez (Samuel Espino)	191	51	1513
AÑO 2013				
1	Aída Rosales Varela	48	74	1575
2	Ana Yaccenia Lobo Castro	20	93	1569
3	Benilda Luz Acosta Barahona	21	43	1568
4	Brijido Antonio López	22	91	1569
5	Carmen de Jesús Molina Lara	23	92	1569
6	Dilcia Yolany Suarez	24	1	1569
7	Jose Luis Vásquez	25	94	1566
8	Juliana Carrillos (Jorge Elpidio Cortez)	35	42	1568
9	Marco Tulio Zavala Almendarez	26	8	1569
10	Nidia Alejandrina Cruz Mancada	210	19	1548
11	Nohemí Judith Zavala Almendarez (Francisca Zavala)	218	98	1545
12	Reinaldo Isabel Amador Colindres	27	80	1566
13	Saúl Rodríguez Moncada	28	2	1569
14	Santos de Jesús Mejía	18	95	1566
15	Santos Isaul Cortes	141	97	1513
16	Teodoro Gutierrez	29	90	1569

(b) A partir de la fecha de la firma, hay una pequeña porción de terrenos que constituyen el sitio del proyecto, cuyo título no se han registrado a favor del Prestatario en el Instituto de la Propiedad del

Departamento de Olancho, Honduras, pero se registrarán en el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho, Honduras antes del primer desembolso del Crédito.

ANEXO 5.2 (a).

COSTOS DEL PROYECTO.

PROYECTO HIDROELÉCTRICO PATUCA III (Piedras Amarillas) USO DE FONDOS DEL PROYECTO MILLONES DE U\$	
DESCRIPCIÓN	MONTO
Ingeniería	32.0
Adquisiciones	87.5
Construcción	220.7
TOTAL	350.2

ADJUNTO 1. FORMATO DE AVISO DE DESEM-BOLSO. Industrial and Commercial Bank of China Limited [•] Atención: [•] [Fecha], Señoras y señores: El abajo firmante, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, se refiere al Convenio de Línea de Crédito fechado el 22 de Septiembre, 2013 (como esté enmendado, complementado y actualizado de tiempo en tiempo, el “Convenio de Línea de Crédito”), entre los abajo firmantes, Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable como el Ejecutor, y el Banco Industrial y Comercial de China como el Prestamista. Los términos en mayúscula utilizados pero no definidos de otra forma en este documento, tienen los significados atribuidos a dichos términos en el Convenio de Línea de Crédito. Por el presente, el abajo firmante les notifica, irrevocablemente, de conformidad con la Sección 1.3 del Convenio de Línea de Crédito, que el abajo firmante solicita por el presente, un Desembolso bajo el Convenio de Línea de Crédito, y en este sentido se establece a continuación la información relativa a dicho Desembolso (el “**Propuesto Desembolso**”), como se requiere por la Sección 1.3 del Convenio de la Línea de Crédito: (i) El Día Laborable del Desembolso Propuesto es _____ de 20___. (ii) El monto agregado del Desembolso Propuesto es US\$ _____. (iii) Los recursos del Desembolso Propuesto serán acreditados en la [cuenta]. El abajo firmante certifica por el presente, que las siguientes afirmaciones son ciertas a la fecha del presente, y serán verdaderas en la fecha del Desembolso Propuesto: (A) En la opinión de buena fe de la ENEE, tras el oportuno estudio, cada condición especificada en la Sección 2.1 y la Sección 2.2 del Convenio de la Línea

de Crédito ha sido cumplida. (B) Las declaraciones y garantías contenidas en el Convenio de Línea de Crédito son correctas en, y a la fecha del Desembolso Propuesto, antes y después de dar efecto al Propuesto Desembolso y a la aplicación del producto del mismo, como si estuviere hecho en, y a dicha fecha. (C) Ningún Evento de Incumplimiento o evento que, con aviso y/o lapso de tiempo constituiría una Causa de Incumplimiento ha ocurrido y está continuando, o resultaría de dicho Desembolso Propuesto o de la aplicación del producto de aquel. Muy atentamente, Empresa Nacional de Energía Eléctrica. Por: _____ Nombre: Título: **ADJUNTO 2. FORMA DE NOTIFICACIÓN DE CORTE DEL DESEM-BOLSO.** Empresa Nacional de Energía Eléctrica [•], Atención: [•], [Fecha] Señoras y señores: Se hace referencia a un Convenio de Línea de Crédito, de fecha 22 de Septiembre de 2013, entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (el “**Prestatario**”), Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable (el “**Promotor**”) y el Banco Industrial y Comercial de China (el “**Prestamista**”) (como esté enmendado, complementado y actualizado de tiempo en tiempo, el “**Convenio de la Línea de Crédito**”). Los términos en mayúscula utilizados pero no definidos aquí de otra forma tienen los significados atribuidos a dichos términos en el Convenio de Línea de Crédito. Este Aviso Corte del Desembolso (este “**Aviso de Corte de Desembolso**”) está siendo emitido de conformidad con la Sección 1.6 del Convenio de Línea de Crédito, con respecto al Desembolso o Desembolsos solicitados por el Prestatario, de conformidad con el Aviso de Desembolso de fecha [], 20[]. Por el presente le notificamos

que el Prestamista ha determinado que a la fecha del presente una o más de las condiciones de la Sección 2.1 y/o en la Sección 2.2 del Convenio de Línea de Crédito, con respecto a dicho Desembolso o Desembolsos no ha sido cumplido o renunciado, o, habiéndose cumplido, ya no está cumplido, incluyendo, pero no limitado a lo siguiente: [Lista de condiciones insatisfechas precedente]. Industrial and Commercial Bank of China Limited. Por: _____ Nombre: Título: **ADJUNTO 3. FORMA DE GARANTÍA DEL MoF DE HONDURAS.** Esta **GARANTÍA** (esta "**Garantía**"), de fecha ____ de 2013, está hecha entre: (1) **El Ministerio de Finanzas de la República de Honduras**, representado por [•], en su calidad de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas (el "**Ministerio de Finanzas**"), con el poder legal y expreso para la ejecución de esta Garantía, según lo establecido en el Artículo 78 del Decreto 83-2004 promulgando la Ley de Presupuesto (Ley Orgánica de Presupuesto) y siguiendo el procedimiento establecido en dicho artículo, de aquí en adelante referido como el "**Garante**", y (2) **El Banco Industrial y Comercial de China Limitada**, ("**ICBC**" o el "**Beneficiario**", representado por [•] en [su/su] capacidad como [•]. Ambas entidades antes mencionadas cuando se toman en conjunto serán referidas como las "**Partes**", cada una como una "**Parte**". **ANTECEDENTES. CONSIDERANDO QUE:** (A) esta garantía es proporcionada por el Garante en conexión con cierto contrato de línea de crédito a plazo (el "**Convenio de Línea de Crédito**") de fecha 22 de Septiembre de 2013 entre (1) Empresa Nacional de Energía Eléctrica ("**ENEE**"), como Prestatario, (2) la Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable ("**UEPER**"), como el Ejecutor, y (3) **ICBC**, como Prestamista, y los términos en mayúsculas no definidos de otra forma en este documento, tendrán los significados establecidos en el Convenio de Línea Crédito; (B) el Beneficiario ha celebrado el Convenio de Línea de Crédito, en virtud del cual el Beneficiario se ha comprometido a poner a disposición de la ENEE, un préstamo de línea de crédito a plazo de hasta US\$ 297,719,934.10 en los términos y condiciones ahí establecidos, y bajo el cual, la ENEE hará los pagos de capital, intereses y otros al Beneficiario, conforme a lo ahí establecido; (C) a partir de la fecha del presente documento, el Convenio de Línea de Crédito se ha tornado efectivo como consecuencia de la satisfacción de los siguientes eventos, habiendo tenido lugar en el orden cronológico como se describe a continuación: (1) el Prestatario ha recibido una aprobación en escrito emitido por el Ministerio de Finanzas con fecha 30 de mayo de 2013 para empezar negociaciones para el tomar prestado del Préstamo; (2) el Ministerio de Finanzas de

Honduras y el Banco Central de Honduras han emitido opiniones favorables (dictámenes) con respecto al presente Acuerdo; (3) la aprobación del Convenio de Línea de Crédito por el Presidente de Honduras, a través del Decreto Ejecutivo No. PCM-034-2013, que fue publicado en La Gaceta el 12 de agosto de 2013; (4) la debida ejecución del Convenio de Línea de Crédito por las partes del mismo, y (5) la ratificación por el Congreso de Honduras, del ejecutado Convenio de Línea de Crédito, a través del Decreto Legislativo N° [•], que fue publicado en La Gaceta de fecha ____, 2013.(D) de conformidad con la Sección 2.1 (b) del Convenio de Línea de Crédito, como una condición previa para que el Beneficiario haga el primer desembolso de los Préstamos, el Garante ejecutará debidamente esta Garantía, para asegurar el cumplimiento por parte de la ENEE (y/o sus sucesores, tal como se define más abajo) de sus obligaciones en virtud del Convenio de la Línea de Crédito; y, E) el Garante y el Beneficiario desean establecer y formalizar por escrito, sus derechos y obligaciones correspondientes con respecto a las transacciones contempladas en la presente Garantía. **AHORA, POR TANTO:** El Garante y el Beneficiario acuerdan por el presente, lo siguiente: **1. DECLARACIONES.** El Garante declara por el presente que: **1.1 Poder y Autoridad.** El Garante y sus representantes tienen el poder, la autoridad y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí establecidas, y para aceptar, cumplir con, y observar los términos y condiciones aquí incluidos. **1.2 Fuerza Legal.** Esta garantía constituye una obligación legal y válida del Garante, ejecutable en su contra, de conformidad con sus términos. **1.3 Debida Autoridad.** Todas las acciones requeridas han sido tomadas y todas las aprobaciones de cada Autoridad Gubernamental han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar la ejecución y el cumplimiento de esta Garantía por el Garante. **1.4 La Plena Fe y Crédito.** Todas las obligaciones del Garante aquí contenidas constituyen las obligaciones del Garante como un Garante y la Seguridad de la ENEE a favor del Beneficiario. **2. RENUNCIAS Y RECURSOS ACUMULABLES.** **2.1. Incumplimiento y/o Renuncia.** Cualquier incumplimiento por parte del Beneficiario o cualquier retraso en el cumplimiento de cualquier derecho o recurso por el Beneficiario, de conformidad con esta Garantía, no será considerado como una renuncia de dicho derecho o recurso por parte del Beneficiario, y cualquier renuncia a dicho tipo por el Beneficiario, sólo será efectiva si se proporciona por escrito por parte del Beneficiario. **2.2. Derechos Acumulativos.** Los derechos y recursos del Beneficiario, establecidos en esta Garantía, son acumulativos

y no excluyen ningún otro derecho o recurso disponible del Beneficiario según lo establecido en cualquier otro Documento Financiero o en las leyes de Honduras. 3. **DISPOSICIONES GENERALES.** 3.1. Notificaciones. Cualquier aviso, petición, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración requerida o permitida de conformidad con esta Garantía serán hechas por escrito, salvo que sea convenido en contrario por las Partes, y serán dadas y serán entregadas mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio de mensajería, o cualquier otro servicio de entrega similar o mediante depósito en la oficina de correos del Garante, o por correo postal pre-pagado, certificado o registrado dirigido a la parte correspondiente, en la siguiente dirección, con cualquier cambio de dicho domicilio que será efectuado mediante notificación realizada por medios similares: **(A) al Garante:** Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas. Atención: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Teléfono: [•]. Fax:[•]. **(B) al Beneficiario:** Industrial and Commercial Bank of China. Shipping, Electricity, Energy, Resources and Infrastructure. Financing & Advisory. Shipping and Overseas Project Finance Team. Banking Department. 55 Fuxingmennei Street, Beijing, China. Atención: Alex Zhao. Regional Head. Teléfono: +86108101 1026. Fax: +86 10 6619 7712. La notificación se considerará que ha sido recibida y por lo tanto, se tomará válida a partir de su entrega en la dirección arriba indicada o al cambio de dirección en cualquier otra(s) dirección(es) debidamente notificado(s). Cualquier aviso de cambio de domicilio por cualquiera de las Partes será hecho por escrito, dentro de los diez (10) Días Laborables después de la ocurrencia de dicho cambio. 3.2. Enmiendas. Ninguna enmienda o cambio a cualquiera de los términos de esta Garantía será obligatoria para el Garante o Beneficiario, a menos que dicha enmienda sea por escrito y firmada por ambas Partes y todos los procedimientos y formalidades para la vigencia de dicho enmienda sean satisfechos según las leyes de Honduras. 3.3. Copias. Esta garantía será ejecutada en dos copias, tanto en idioma inglés como en español, y cada parte conservará una copia original de cada idioma. 3.4. Duplicados. Esta garantía será ejecutada en cualquier número de duplicados, cada uno de los cuales es un original y que en conjunto tienen el mismo efecto, como si cada parte hubiere firmado el mismo documento. 3.5. Integridad. Esta Garantía representa el total entendimiento entre las Partes, en relación con su propósito, y sustituye a todos o a cualquier otro acuerdo, convenio o discusión previa entre las Partes (ya sea por escrito o verbalmente) en lo que respecta a los propósitos de esta Garantía. 3.6. Idioma.

Esta garantía será ejecutada en versiones en inglés y en español. En el caso de cualquier discrepancia entre las dos versiones, prevalecerá la versión en inglés. 4. **GARANTÍA DEL ESTADO DE HONDURAS.** 4.1. Cumplimiento con las Obligaciones. El Garante, en relación con el Convenio de Línea de Crédito, por el presente otorga en beneficio del Beneficiario, su garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago de la ENEE y sus Sucesores en el marco del Convenio de Línea de Crédito. Para los propósitos de esta Garantía, "Sucesor" significa cualquier Persona en la que la ENEE se haya transformado o a quien ENEE haya vendido, cedido o dado una concesión de la totalidad o parte de sus activos en relación con el Proyecto, previsto que dicha Persona sea elegible para beneficiarse de esta Garantía, de conformidad con las leyes de Honduras. 4.2. Garantía. El Garante, en consideración de la ejecución del Convenio de Línea de Crédito por ICBC, y con el fin de asegurar el cumplimiento de la ENEE (o sus Sucesores), de sus obligaciones en virtud del Convenio de Línea de Crédito, por el presente, irrevocablemente, absolutamente e incondicionalmente **GARANTIZA Y CONVIENE** al debido y puntual cumplimiento por la ENEE, o sus Sucesores, con sus obligaciones de pago en virtud del Convenio de Línea de Crédito, incluyendo cualquier obligación de pago derivada de cualquier incumplimiento de pago. La obligación de pago del Garante, de acuerdo con esta Garantía es conjunta e individual con respecto a las obligaciones de pago de la ENEE, o sus Sucesores, y dichas obligaciones son ejecutables: (a) sobre cualquier incumplimiento de pago por la ENEE, para el Beneficiario en virtud del Convenio de la Línea de Crédito, que no es subsanado dentro de los periodos de gracia previstos en el Convenio de la Línea de Crédito, o (b) según lo establecido por un tribunal arbitral competente. 4.3. Garantía Adicional. El Garante garantiza adicionalmente e incondicionalmente, el cumplimiento por la ENEE, o sus Sucesores, con sus obligaciones de pago en virtud del Convenio de Línea de Crédito, incluyendo el pago de cualquier monto adeudado al Beneficiario en virtud del Convenio de Línea de Crédito, aún si la ENEE, o sus sucesores sean declarados en quiebra, insolventes, disueltos o bajo moratoria; o sean sometidos a un proceso de reorganización, insolvencia, disolución, liquidación o quiebra o moratoria, de conformidad con cualquier disposición legal gubernamental entonces en efecto o efectiva durante la vigencia del Convenio de Línea de Crédito. 4.4. Limitaciones. La responsabilidad del Garante bajo esta Garantía estará y es específicamente limitada a las obligaciones de pago de la ENEE (o su Sucesor) en virtud del Convenio de Línea de Crédito, excepto en la

medida de que el Garante falle en el cumplimiento de sus obligaciones según, o que surjan de, esta Garantía y el Beneficiario prevalezca en un reclamo contra el Garante según la Sección 5 más abajo conforme a un laudo árbitro final o juicio (lo cual no será sujeto a apelaciones), en cuyo caso el Garante pagara los costos y gastos razonables de dichos procedimientos según la determinación de la Cámara Internacional de Comercio ("CIC"). 4.5. Avisos y Demanda del Pago. Luego del fallo de la ENEE y/o su Sucesor para hacer el pago dentro de la fecha de vencimiento del pago requerido en virtud del Convenio de Línea de Crédito y de cualquier período de gracia aplicable, según lo ahí dispuesto, el Beneficiario puede demandar el pago al Garante, mediante notificación por escrito firmada por su representante autorizado, en la forma que se adjunta aquí como Anexo 1 (Forma de Demanda de Pago), con el fin de hacer cumplir esta Garantía. El Garante, en cumplimiento con los términos y condiciones de esta Garantía, efectuará el pago de todos los montos entonces vencidos y pagaderos al Beneficiario dentro de los quince (15) Días Laborales siguientes a la recepción del Garante de dicho aviso. Tal período de quince (15) Días Laborales podrá ser prorrogado si, y sólo si así se conviene por escrito por ambas Partes. 4.6. Reemplazo de la Garantía. Previo a la finalización de un proceso de venta, privatización, concesión o cualquier otro tipo de proceso que implique la transferencia de bienes, acciones, activos, participación, o el control y operación de la ENEE a otra Persona, lo que daría lugar a que la ENEE ya no es elegible para la Garantía aquí concedida, de conformidad con las leyes de Honduras, el Garante, de conformidad con el artículo 78 de la Ley General de Presupuesto, puede demandar al nuevo accionista(s) de la ENEE o accionista(s) de dicha Persona que asume las obligaciones de la ENEE bajo el Convenio de Línea de Crédito, como pueda ser el caso, en cada caso con solvencia aceptable para el Beneficiario, una garantía de reemplazo para sustituir a esta Garantía, en sustancialmente los mismos términos y condiciones de esta Garantía. Esta Garantía continuará siendo efectiva hasta que sea sustituida por dicha garantía de reemplazo aceptable al Beneficiario. 4.7. Cesión. Ninguna de las Partes puede ceder sus derechos u obligaciones bajo esta Garantía, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, previsto, sin embargo que el Beneficiario puede ceder esta Garantía a China Export & Credit Insurance Corporation, sin el consentimiento del Garante. **5. LEY APLICABLE Y ARBITRAJE**. 5.1. Ley Aplicable. ESTA GARANTÍA ESTARÁ GOBERNADA POR, E INTERPRETADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL ESTADO DE NUEVA YORK, EE.UU., SIN CONSIDERAR

PRINCIPIOS APLICABLES DE CONFLICTO DE LEYES (EXCEPTO LAS SECCIONES 5-1401 Y 5-1402 DE LA LEY DE NUEVA YORK DE OBLIGACIONES GENERALES). 5.2. Resolución de Disputas. Cualquier disputa, controversia o demanda que surja de, o esté relacionado con esta Garantía o la violación, terminación o invalidez del presente, será sometida exclusivamente a, y finalmente resuelta mediante arbitraje obligatorio de conformidad con los Reglamentos de Arbitraje de la CIC, que están incorporadas aquí por referencia. Habrá tres árbitros. El Garante y el Beneficiario designarán cada uno un árbitro para su designación por la CIC. La CIC designará el tercer árbitro, quien actuará como presidente. El asiento, o el lugar legal del arbitraje será la Ciudad de Nueva York, Nueva York. El lenguaje utilizado en los procedimientos arbitrales será el inglés. 5.3. Renuncia de Requerimientos de Seguridad. En la medida en que el Garante pueda, en cualquier acción o procedimiento que surja de, o que esté relacionado con esta Garantía introducida en Honduras o en otro lugar, tener derecho bajo la ley aplicable a exigir o reclamar que la post seguridad del Beneficiario por gastos o toma de acción similar, por el presente, el Garante renuncia irrevocablemente y se compromete a no reclamar el beneficio de dicho derecho. **6. INMUNIDAD**. 6.1. El Garante reconoce que su ejecución y entrega de esta Garantía constituye, y el desempeño de sus obligaciones bajo el presente constituye, actos privados y comerciales realizados con fines privados y comerciales. 6.2. Por el presente, el Garante conviene irrevocablemente e incondicionalmente que él y sus activos que no constituyen Propiedad Inmune (como se define más abajo) están sujetos y disponibles a los procedimientos legales para la satisfacción de las obligaciones del Garante bajo esta Garantía, y el Garante irrevocablemente e incondicionalmente acuerda: (a) renunciar a cualquier derecho de hacer valer la inmunidad (incluyendo la inmunidad soberanía), en cuanto a él y cualquiera de sus bienes (que no sea la Propiedad Inmune), independientemente de la naturaleza comercial o no comercial de dichos bienes, con respecto del cumplimiento y ejecución de cualquier sentencia, resolución o embargo después de una sentencia para efectuar ejecución dictada por un corte o un laudo arbitral dictado por el tribunal arbitral de conformidad con esta Garantía; y, (b) asegurarse de que ninguna de dichas demandas sea hecha en su nombre, incluyendo la inmunidad del servicio del proceso, la inmunidad de jurisdicción de cualquier corte, y la inmunidad con respecto de sus obligaciones en virtud de esta Garantía, de cualquier juicio, ejecución, embargo u otro proceso legal, incluso cualquier procedimiento legal para ejecutar un laudo arbitral emitido según la Sección

5.2 (Resolución de Controversias) de esta Garantía. 6.3. No obstante a cualquier otra provisión en esta Garantía, lo siguiente y únicamente los siguientes activos del Garante o de cualquier Autoridad Gubernamental, dondequiera que se encuentren ubicados (colectivamente, la “**Propiedad Inmune**”) tendrán derecho a la inmunidad de ejecución o alivio de los procedimientos legales relativos a esta Garantía: (a) cualquier propiedad que sea utilizada o designada para su uso en el desempeño de las funciones de las misiones diplomáticas de Honduras o de sus oficinas consulares; (b) la propiedad de carácter militar o usada o diseñada para uso en el desempeño de funciones militares; (c) la propiedad que forme parte del patrimonio cultural de Honduras o parte de sus archivos; o, (d) Los recursos naturales no explotados y no extraídos en Honduras. 6.4. Las provisiones de esta Sección 6 (Inmunidad) han sido negociadas y acordadas únicamente con respecto a las transacciones descritas en esta Garantía. En ningún caso, la definición o el alcance de la Propiedad Inmune descrita en esta Sección 6 (Inmunidad) estará basada en, utilizada, admitida como evidencia en cualquier procedimiento, o interpretada por cualquier tercera parte, incluyendo cualquier corte, árbitro o tribunal arbitral, para interpretar cualquier provisión análoga de cualquier otro convenio o instrumento, a menos que esté relacionada con las transacciones contempladas en esta Garantía o el Convenio de Línea de Crédito. **7. EFECTIVIDAD Y GARANTÍA CONTINUA.** 7.1. Esta Garantía se tornará efectiva después de que: (a) el Presidente de Honduras haya concedido una autorización del Ministerio de Finanzas para la ejecución de esta Garantía, a través de un Decreto Ejecutivo publicado en La Gaceta, (b) esta Garantía haya sido debidamente ejecutada por el Garante; y, (c) el Congreso de Honduras haya aprobado la Garantía ejecutada a través de un Decreto Legislativo publicado en La Gaceta. 7.2. Esta garantía permanecerá efectiva hasta que todas las obligaciones de pago de la ENEE y sus Sucesores en el marco del Convenio de Línea de Crédito hayan sido completamente descargadas. 7.3. Por el presente, el Beneficiario y el Garante ratifican toda y cada una de las provisiones de la presente Garantía, a partir de la fecha indicada primeramente, más arriba, y por la presente están obligados a su debido cumplimiento cuando entre en vigencia. EN FE DE LO CUAL, las Partes han motivado para que esta Garantía sea debidamente ejecutada en el día y año primeramente indicados más arriba. Esta garantía es una parte integral del Convenio de Línea de Crédito, una copia de la cual es enviada por el presente, a cada Parte en esta misma fecha. **MINISTERIO DE FINANZAS DE HONDURAS** como Garante. Por: _____ Nombre [•], Título [•], **INDUSTRIALAND**

COMERCIAL BANK OF CHINA LIMITADA como Beneficiario. Por: _____ Nombre: [•]. Título: [•]. **Anexo 1. Forma de Demanda de Pago.** Para: [MINISTERIO DE FINANZAS DE HONDURAS]. [FECHA]. Estimados, **RE: DEMANDA SEGÚN LA GARANTÍA DEL MINISTERIO DE FINANZAS DE HONDURAS FECHADO _____ 2013.** 1. Referimos a la Garantía, fechado _____ 2013 y emitido por el Ministerio de Finanzas de la República de Honduras a favor de Banco Industrial y Comercial de China Limitada (la “**Garantía del MoF de Honduras**”). El presente es una demanda en escrita para el pago según la Garantía del MoF de Honduras. Los términos definidos en la Garantía del MoF de Honduras tendrán la misma definición en esta demanda. 2. Certificamos que: (a) ENEE ha fallado en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a nosotros según el Convenio de Línea de Crédito; y, (b) el monto pagable actualmente por el Ministerio de Finanzas a nosotros según la Garantía del MoF de Honduras es [•] dólares estadounidenses (el “**Monto Reclamado**”). Por medio del presente, solicitamos que Ud. efectúa el pago directo a nosotros [por transferencia bancaria] de un monto equivalente al Monto Reclamado a nuestra cuenta bancaria expuesta a continuación dentro del plazo establecido en la Sección 4.5 de la Garantía del MoF de Honduras. [Datos de la cuenta bancaria serán expuestas por ICBC cuando haga la demanda]. Atentamente. Por parte de: **BANCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CHINA LIMITADA. ADJUNTO 4. FORMA DE LOS PAGARÉS.** US\$ _____, Fecha: _____ de 20 _____. **POR VALOR RECIBIDO**, el abajo firmante, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, una entidad descentralizada del gobierno de la República de Honduras de conformidad con las leyes de Honduras (el “**Prestatario**”), **POR EL PRESENTE PROMETE PAGAR** al Banco Industrial y Comercial de China o a sus cesionarios registrados (el “**Prestamista**”) el monto de capital no pagado de los Préstamos debidos al Prestamista por el Prestatario, de conformidad con el Convenio de Línea de Crédito fechado el 22 de Septiembre de 2013 (como esté enmendado, complementado o modificado de otra forma de tiempo en tiempo, el “**Convenio de Línea de Crédito**”) entre el Prestatario, el Prestamista y la Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable como Ejecutor. Los términos en mayúscula utilizados pero no definidos aquí de otra forma, tienen los significados atribuidos a dichos términos en el Convenio de Línea de Crédito. El Prestatario se compromete a pagar intereses sobre el monto de capital no pagado de cada Préstamo, desde la fecha de dicho Préstamo hasta que dicho

monto de capital sea pagado en su totalidad, a tales tasas de interés y pagadero en tales momentos, como están especificados en el Convenio de Línea de Crédito. Tanto el capital como los intereses serán pagaderos al Prestamista, en la moneda legal de los Estados Unidos de América, en tal oficina y de la manera especificada en el Convenio de Línea de Crédito. Cada Préstamo debido al Prestamista por el Prestatario, y todos los pagos efectuados a cuenta del capital de aquel, serán registrados por el Prestamista y, antes de cualquier transferencia de esto, endosado en la cuadrícula adjunta al presente, que es parte de este pagaré (este “Pagaré”), previsto, sin embargo, que la falla del Prestamista para hacer cualquiera de dichos registros o endoso, no afectará las obligaciones del Prestatario bajo este Pagaré y los otros Documentos Financieros. Este Pagaré es uno de los Pagarés referidos en, y tiene derecho a los beneficios del, Convenio de Línea de Crédito. El Convenio de Línea de Crédito, entre otras cosas, (i) prevé la realización de Préstamos por el Prestamista a, o para el beneficio del Prestatario, de tiempo en tiempo, en un monto agregado que no exceda en cualquier momento, el monto pendiente en U.S. Dólares primeramente mencionado más arriba, el endeudamiento del Prestatario resultante de cada uno de dichos Préstamos está siendo evidenciado por este Pagaré, y (ii) contiene provisiones para aceleración del vencimiento del presente, luego de la ocurrencia de ciertos eventos mencionados y también para los pagos anticipados a cuenta del capital del presente, previo al vencimiento aquí indicado, en los términos y condiciones que allí se especifican. Luego del establecimiento de la Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda en el exterior, las obligaciones del Prestatario bajo este Pagaré y los otros Documentos Financieros serán asegurados por la garantía Colateral, según lo previsto en los Documentos del Financiamiento. El Prestatario, por sí mismo, sus sucesores y cesionarios, renuncian por el presente a diligencia, presentación, protesta y demanda y aviso de protesto, demanda, deshonor y falta de pago de este Pagaré. Este pagaré no puede ser transferido o cedido por el Prestamista a cualquier Persona, excepto de conformidad con los términos del Convenio de la Línea de Crédito. Este Pagaré no puede, en ningún momento, ser endosado a, o a la orden de, el portador. Este Pagaré estará gobernado por, e interpretado de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York. [Sigue página de firmas]. Empresa Nacional de Energía Eléctrica. Por: _____ Nombre. Título. **ADJUNTO 5. FORMA DEL CONVENIO DE CUENTA EN EL EXTERIOR.** Este CONVENIO DE CUENTA EN EL EXTERIOR, de fecha [•], (como está enmendado, actualizado, complementado o modificado de otra forma de tiempo en

tiempo, este “Convenio”) es celebrado por y entre: (1) **Empresa Nacional de Energía Eléctrica**, una empresa de propiedad del Estado, establecida bajo las leyes de la República de Honduras (de aquí en adelante referida como el “Prestatario”); (2) **[ICBC sucursal de Nueva York]**, una institución financiera incorporada y existente bajo las leyes de [•], como agente de garantía para el Prestamista y como banco de la cuenta en el extranjero (de aquí en adelante, el “Agente Colateral de NY” y como el “Banco de la Cuenta en NY”), y (3) **Banco Industrial y Comercial de China Limitada**, una institución financiera establecida bajo las leyes de la República Popular de China, como Prestamista (en tal carácter, de aquí en adelante referido como el “Prestamista”). **ANTECEDENTES. CONSIDERANDO QUE:** (A) El Prestatario y la Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable, una dependencia del Prestatario, creada por Decreto 279-2010 del 27 de enero de 2010, de conformidad con las leyes de la República de Honduras (el “Ejecutor” o “UEPER”) ha celebrado un Convenio de Línea de Crédito con el Prestamista (el “Convenio de Línea de Crédito”), de fecha 22 de Septiembre de 2013, de conformidad con el cual, el Prestamista extenderá al Prestatario, un préstamo de línea de crédito a largo plazo para el financiamiento de ciertos costos para el desarrollo del Proyecto, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Línea de Crédito; y (B) de conformidad con la Sección 5.2(r) del Convenio de Línea de Crédito, el Prestatario se ha comprometido a ejecutar y entregar este Convenio para el beneficio del Prestamista bajo el Convenio de Línea de Crédito y establecer la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en el Exterior (definida a continuación) dentro de los doce (12) meses después de la Fecha de Culminación del Proyecto. **AHORA, POR LO TANTO**, en consideración de lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que estará gobernado por las siguientes cláusulas y condiciones: Sección I. **Definiciones.** 1.01. Los términos en mayúscula utilizados y no definidos de otra forma en el presente Convenio, están aquí utilizados con los mismos significados atribuidos a dichos términos en el Convenio de Línea de Crédito. Todos los términos definidos en el presente Convenio en singular, tendrán el mismo significado cuando sean utilizados en plural y viceversa. Las palabras “del presente”, “aquí” y “bajo el presente” y palabras de significado similar al ser utilizada en el presente Convenio, a menos que el contexto indique lo contrario, se referirán al presente Convenio en su conjunto y no a cualquier determinada provisión de este Convenio, y las referencias a sección, subsección, anexo y adjunto son referencias a este Convenio salvo que se especifique lo contrario. Todos los términos

definidos en este Convenio tendrán los significados aquí definidos cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento hecho o entregado en virtud del presente.

Sección 2. Establecimiento de Cuenta; Arreglos de Plica. 2.01. El Prestatario confirma por el presente que: (a) ha ejecutado un Convenio de Control de Cuentas de Depósito con el Banco de Cuenta de NY, sustancialmente en la forma del Adjunto 1 aquí anexo, una copia del cual ha sido entregado al Agente Colateral de NY, para beneficio del Prestamista, y (b) de conformidad con el párrafo anterior (a), luego de la ejecución del presente Convenio, y con sujeción al procedimiento que se describe en la Sección 8(b), abrirá una cuenta de reserva del servicio de la deuda, que es una cuenta de plica en naturaleza (la "Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda del Exterior").

2.02. Por el presente, el Prestatario nombra y constituye irrevocablemente al Banco de Cuenta en NY como su abogado-de-hecho, otorgándole poderes especiales para el propósito específico de mantener y operar la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda en el Exterior, de aceptar y transferir los fondos a la Cuenta de Reserva del Servicio de la deuda del Exterior, conforme a lo aquí dispuesto (dichos fondos, los "Fondos de la Cuenta"), y con todos los poderes necesarios incidentales a los mismos, tal como se describe en la Sección 5 del presente.

2.03. El Banco de Cuenta de NY, por el presente, acepta las obligaciones establecidas en este Convenio y se compromete a actuar de conformidad con sus términos, aceptando el Convenio Colateral de Cuenta entregado a él, de conformidad con los términos del presente. Las partes del presente acuerdan que el Banco de Cuenta de NY tendrá en todo momento el control total de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda del Exterior y mantendrá la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en el Exterior durante la vigencia del presente Convenio y tratará el Convenio Colateral de la Cuenta en la Cuenta de Plica, como dineros, instrumentos y valores pignorados por el Prestatario al Agente de Garantía en NY, para beneficio del Prestamista, que serán retenidos en custodia del Banco de Cuenta de Nueva York, como agente para el Agente de la Garantía en NY (en nombre del Prestamista), de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.

2.04. El Banco de Cuenta de NY asumirá la plena responsabilidad por la seguridad, control, mantenimiento y conservación exacta, transferencia y desembolso del Convenio de Cuenta Colateral depositados en, y acreditados a la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en el Exterior, de conformidad con los términos y condiciones de este Convenio y cualquier Ley Aplicable, hasta la finalización del presente Convenio de conformidad con la Sección 12 del presente.

Sección 3.

Intereses de Seguridad. 3.01. (a) Como garantía colateral para el oportuno y completo pago y rendimiento al vencimiento, de las Obligaciones, por el presente el Prestatario pignora, cede, hipoteca, transfiere y da al Agente Colateral de NY, para beneficio del Prestamista y por el presente le otorga al Agente Colateral de NY, un gravamen sobre, y el interés de seguridad en, y a todos sus derechos, títulos e intereses sobre y para (a) la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda del Exterior, (b) todo el efectivo y otros activos financieros en cualquier momento en depósito en, o acreditados a la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en el Exterior, incluyendo todos los ingresos, ganancias y distribuciones de los mismos y todos los "derechos de seguridad" (según se define en la Sección 8-I02(a)(17) del Código Comercial Uniforme, como está adoptado en el Estado de Nueva York (como esté modificado de tiempo en tiempo, el "UCC") del Prestatario en todos y cada uno de los anteriores (colectivamente, el "Convenio de Cuenta Colateral").

(b) El Agente Colateral de NY está actuando como agente del Prestamista, para los propósitos de recibir los pagos contemplados en este documento y con el fin de perfeccionar la Obligación del Agente Colateral de NY en beneficio del Prestamista en, y para la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en el Exterior y el otro Convenio de Cuenta Colateral, previsto, que el Agente Colateral de NY no será responsable de adoptar cualquier acción para perfeccionar dicha Obligación, excepto a través del desempeño de sus obligaciones expresas en virtud del presente, o luego de indicación escrita del Prestamista, cumpliendo en todos los aspectos con el presente Convenio. La Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en el Exterior estará en todo momento, en posesión exclusiva de, y bajo el dominio y el control exclusivo del Banco de Cuenta de NY, como agente para el Prestamista. Este Convenio constituye un "convenio de seguridad" como se define en el artículo 9 de la UCC.

3.02. Por el presente, el Prestatario irrevocablemente ordena, y el Banco de la Cuenta en NY se compromete, a que el Banco de la Cuenta en NY cumplirá con todas las instrucciones y órdenes (incluyendo órdenes de derecho) con respecto de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en el Exterior originada por el Prestamista sin el consentimiento adicional del Prestatario o de cualquier otra Persona. En el caso de un conflicto entre cualquier instrucción u orden originada por el Prestamista y cualquier instrucción u orden originada por cualquier otra Persona que no sea una corte de jurisdicción competente, la instrucción u orden originada por el Prestamista prevalecerá.

Sección 4. Depósito en Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en el Exterior. 4.01. (a) Dentro de los doce (12) meses

después de la Fecha de Culminación del Proyecto, el Prestatario depositará en la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en el Exterior, y de ahí en adelante mantendrá en la misma, durante la vigencia del presente Convenio, un monto igual al Monto de Reserva del Servicio de la Deuda en el Exterior, previsto que, si en cualquier momento es utilizado el Monto de Reserva del Servicio Deuda en el Exterior (o cualquier porción del mismo) para repagar el Préstamo, dicho monto así utilizado debe ser nuevamente llenado dentro de los seis (6) meses siguientes de la utilización mencionada. (b) Si en cualquier momento el monto depositado en la Cuenta de Plica ha sido transferido por el Prestatario, de conformidad con la Sección 5.01(a) indicada más abajo, dicho monto así transferido deberá ser nuevamente llenado por el Prestatario, dentro de los seis (6) meses después de la transferencia antes mencionada. Sección 5. Transferencia desde la Cuenta de Plica. 5.01. (a) Que no sea en o durante la continuación de una Causa de Incumplimiento, como se describe adicionalmente en la Sección 5.01(b), y con sujeción a la Sección 4.01(b), si en cualquier Fecha de Pago de Interés, el monto pendiente al crédito de la Cuenta de Ingresos Locales del Proyecto no es suficiente para hacer el pago en su totalidad por el monto a pagar por el Prestatario al Prestamista en la siguiente Fecha de Pago de Interés, el Prestatario efectuará transferencias de dinero depositadas en la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en el Exterior, para pagar el Servicio de la Deuda, con respecto del Convenio de la Línea de Crédito debido y pagadero en dicha Fecha de Pago de Interés. (b) Luego de la ocurrencia y durante la continuación de una Causa de Incumplimiento, el Agente Colateral de NY está irrevocable e incondicionalmente autorizado por el Prestatario para, y el Banco de Cuenta en NY sólo actuará, de conformidad con las instrucciones recibidas del Prestamista para, inmediatamente vender, transferir, ceder, cobrar, recibir, apropiar o de otra forma, en su totalidad o en parte, en privado o en público, el Convenio de Cuenta Colateral, a tal precio o precios y bajo tales otras condiciones como el Agente Colateral de NY pueda considerar comercialmente razonable, o disponer del Convenio de Cuenta Colateral de cualquier otra forma que estime conveniente, con el fin de asegurar el pago completo y el cumplimiento de las Obligaciones, y para dicho propósito, el Agente Colateral de NY, por el presente queda investido por el Prestatario, con plenos poderes, especiales e irrevocables. De conformidad con dichos poderes, el Agente Colateral de NY puede también, en relación con el Convenio de Cuenta Colateral, recibir el precio de compra, liberar y descargar, comprometer, firmar y ejecutar cualquier otro documento que pueda ser necesario para la venta, cesión,

ejecución de hipoteca, transferencia u otra disposición de dicho Convenio de Cuenta Colateral. Todos los gastos razonables y documentados en relación con los actos y medidas aquí mencionados serán incurridos por, o a cuenta del Prestatario. Cualquier notificación por el Prestamista o el Agente Colateral de NY, que ha ocurrido una Causa de Incumplimiento y está continuando o ha cesado, será concluyente frente a toda tercera parte. 5.02. Como una condición de este Convenio y como un medio para cumplir con las obligaciones aquí establecidas, el Prestatario designa irrevocable e irreversiblemente al Agente Colateral de NY como su abogado-de-hecho, y para dicho propósito ha ejecutado y entregado al Agente Colateral de NY, en la fecha del presente, un poder, sustancialmente en la forma del Adjunto II adjunto al presente, con los poderes aquí contemplados, a favor del Agente Colateral de NY, previsto que el Agente Colateral de NY tendrá y podrá ejercer sus derechos en virtud de dicho poder-de-abogado sólo luego de la ocurrencia y durante la continuación de una Causa de Incumplimiento. El Prestatario se compromete a entregar un poder-de-abogado equivalente a cada sucesor del Agente Colateral de Nueva York, para asegurar que el Agente Colateral de NY o sus sucesores, siempre tengan poderes para llevar a cabo los actos y los derechos especificados en este documento. 5.03. Para los propósitos del presente, se conviene y entiende por el presente, que el producto de la venta de cualquier Convenio de Cuenta Colateral y todas las sumas recibidas o cobradas de, o a cuenta de dicho Convenio de Cuenta Colateral será aplicado: (i) en primer lugar, al pago de los gastos razonables y documentados incurridos o pagados por el Agente Colateral de NY, en conexión con cualquier tenencia, venta, transferencia o entrega del Convenio de Cuenta Colateral, al pago de cualquier otro gasto y cargos razonables y documentados, comisiones o gastos razonables de abogados o gastos aquí mencionados, y (ii) en segundo lugar, al pago de las otras Obligaciones o cualquier parte de las mismas, de conformidad con el presente Convenio, en la forma inmediatamente establecida a continuación. El Agente Colateral de NY, luego de la satisfacción plena de todas dichas Obligaciones, pagará cualquier saldo al Prestatario o de otra forma como pueda ser requerido por cualquier ley aplicable. En caso de cualquier deficiencia en el producto de cualquiera de dichas ventas, el Prestatario permanecerá siendo responsable para el pago del saldo correspondiente de las Obligaciones. 5.04. El Agente Colateral de NY puede solicitar del Prestatario, cualquier información y/o documentación adicional a aquello establecido en este documento; previsto que sean razonables y requeridos para el control, el perfeccionamiento o el cumplimiento del Convenio de Cuenta

Colateral, o para el ejercicio de cualquier derecho que surja de este Convenio o de cualquier otro documento Financiero. El Prestatario cumplirá cualquier petición dentro de los tres (3) Días Laborables, excepto en una Causa de Incumplimiento, cuando dichas informaciones y documentos será facilitados dentro de un (1) Día Laborable. 5.05. Si cualquier transferencia, retiro, depósito o el pago de cualquiera de los Fondos de la Cuenta por el Banco de la Cuenta de NY, o cualquier acción a ser tomada según lo establecido en los términos de este Convenio, es a ser hecha o tomada en un día que no sea un Día Laborable en el Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, dicha transferencia, retiro, depósito, pago u otra acción será hecha o tomada en el siguiente Día Laborable. Sección 6. Banco de Cuenta en NY; Agente Colateral en NY. 6.01. No más tarde de diez (10) días después del final de cada mes, el Banco de Cuenta en NY proporcionará al Prestamista y al Prestatario informes, en forma y sustancia razonablemente aceptable al Prestatario y al Prestamista, con información sobre: (i) los montos depositados en, retirados desde o transferidos a o desde la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en el Exterior, por el Prestatario, en el mes anterior, en tanto cualquiera de dichos montos hayan sido depositados en, retirado desde o transferidos a, o desde la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda del Exterior, (ii) los montos acumulados ahí existentes desde su apertura, y (iii) el saldo existente en la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en el Exterior, de tal forma que el Prestamista y el Prestatario estén plenamente informados y actualizados con respecto con la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en el Exterior, así como los montos totales sujetos a la Obligación creados bajo el presente. El Banco de Cuenta en NY mantendrá dichos reportes que reflejan dichos montos retenidos en la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en el Exterior y tales reportes serán considerados en todo momento, una parte integral del presente, como si ellos estuvieren aquí transcritos. 6.02. En el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente, el Banco de Cuenta en NY y el Agente Colateral en NY tendrán derecho a confiar en cualquier documento o instrumento considerado por ellos, de buena fe, de ser auténtico y firmado manualmente por un funcionario autorizado del Prestatario. Los deberes y responsabilidades del Banco de cuenta en NY y del Agente Colateral en NY estarán limitados a aquello expresamente establecido en el presente Convenio. El Banco de Cuenta en NY y el Agente Colateral en NY pueden consultar con un asesor y estarán completamente protegidos de cualquier acción tomada de buena fe, de conformidad con dicho consejo. 6.03. El Banco de Cuenta en NY o el Agente

Colateral en NY pueden renunciar en cualquier momento, dando aviso escrito con por lo menos treinta (30) días previos, al Prestatario y al Prestamista y el Prestamista puede remover al Banco de Cuenta en NY o al Agente Colateral en NY en cualquier momento, dando aviso escrito con por lo menos treinta (30) días de antelación al Prestatario y el Banco de Cuenta en NY o al Agente Colateral en NY (como pueda ser del caso). Luego de dicha renuncia o remoción, el Prestamista tendrá derecho a designar a un banco sucesor como el nuevo Banco de Cuenta en NY o el nuevo Agente Colateral en NY (el "Nuevo Banco de Cuenta en NY" o el "Nuevo Agente Colateral en NY"). Tras la designación del Nuevo Banco de Cuenta en NY o el Nuevo Agente Colateral en NY (como pueda ser del caso), el banco sucesor por lo tanto, sucederá a y estará vestido con todos los derechos, poderes, privilegios y obligaciones del banco que se retira y el banco que se retira quedará liberado de sus deberes y obligaciones en virtud del presente Convenio. 6.04. El Prestatario asumirá (i) las comisiones y gastos reales incurridos por el Banco de Cuenta de NY y del Agente Colateral en NY de sus propios bolsillos en el transcurso de ejecutar sus obligaciones bajo este Convenio; y, (ii) un honorario anual de gestión (el "Honorario Anual de Gestión") pagadero al Banco de Cuenta de NY y el Agente Colateral en NY según se establece la tabla de honorarios anexado al presente como Adjunto III. En adición, el Prestatario asumirá todas las comisiones de corretaje y otros cargos razonablemente incurridos en conexión con la reinversión o la venta de cualquier porción de los Fondos de la Cuenta. En la medida en que estas comisiones y gastos y otros cargos no sean pagados a su vencimiento, serán pagados con los Fondos de la Cuenta, después de la notificación escrita del Banco de Cuenta en NY o del Agente Colateral en NY al Prestatario. El Prestatario reembolsará e indemnizará al Banco de Cuenta en NY y Al Agente Colateral en NY, contra cualquiera y toda responsabilidad (incluyendo todos las comisiones y gastos legales razonables), demanda o daño que pueda sufrir o incurrir en conexión con el presente Convenio, que no sea como resultado de propia negligencia, mala conducta voluntaria o malos manejos del Banco de Cuenta en NY o del Agente Colateral en NY. Los costos y gastos razonables y documentados de hacer cumplir este derecho de indemnización, también serán asumidos por el Prestatario. Sección 7. Declaraciones y Garantías del Prestatario. El Prestatario declara y garantiza lo siguiente 7.01. Registros Necesarios. Todos los archivos, registros y grabaciones necesarios para crear, preservar, protege y perfeccionar la garantía de interés otorgada por el Prestatario al Agente

Colateral bajo el presente, con respecto con el Convenio de Cuenta Colateral han sido cumplidos y el interés de seguridad concedido al Agente Colateral en NY de conformidad con el presente Convenio en, y el Convenio de Cuenta Colateral constituye un interés de seguridad válido y ejecutable ahí, sobre y antes de los derechos de todas las otras Personas de aquello, y no sujetos a ningún otro Gravamen, y tienen derecho a todos los derechos, prioridades y beneficios ofrecidos por la UCC u otra ley pertinente promulgada en cualquier jurisdicción pertinente para perfeccionar los intereses de seguridad. 7.02. Ningún Gravamen. El Convenio de Cuenta Colateral es y será libre de cualquier Gravamen u otro derecho, título o interés de cualquier Persona (que no sea el interés de seguridad concedido al Agente Colateral en NY bajo el presente), y el Prestatario defenderá al Convenio de Cuenta Colateral contra todas los reclamos y demandas de todas las Personas, en cualquier momento, reclamando el mismo o cualquier interés en ello, adverso al Agente Colateral en NY. 7.03. Otros Estados Financieros. No hay estados financieros (o estados similares o instrumentos de registro bajo la ley de cualquier jurisdicción) que cubran o pretendan cubrir cualquier interés de cualquier clase en el Convenio de Cuenta Colateral, y en tanto cualquiera de las Obligaciones permanezcan sin pagar, el Prestatario no ejecutará o autorizará para que sea registrado en cualquier oficina pública, cualquier estado financiero (o un estado similar o instrumento de registro bajo la ley de cualquier jurisdicción) o estados relacionados con el Convenio de Cuenta Colateral, excepto los estados financieros registrados o a ser registrados con respecto de, y cubriendo los intereses de seguridad aquí otorgados. Sección 8. Convenios del Prestatario. El Prestatario conviene y acuerda con el Agente Colateral en NY, que desde y después de la fecha de vigencia del presente Convenio, hasta su terminación de conformidad con la Sección 12 del presente documento: (a) el Prestatario ejecutará y entregará, de tiempo en tiempo y en su propio costo y gasto, todos los instrumentos y documentos adicionales, y tomará todas las acciones adicionales que el Prestamista y/o el Agente colateral en NY puedan razonablemente solicitar por escrito, en tal forma como el Prestamista y/o el Agente Colateral en NY puedan razonablemente solicitar, con el fin de perfeccionar y proteger al Convenio de Cuenta Colateral, o para facilitar la realización del mismo, o para asegurar la legalidad, validez, ejecutabilidad y la admisibilidad del presente Convenio en Nueva York; (b) El Prestatario se compromete a mantener al Agente Colateral en NY, al Banco de Cuenta en NY y al Prestamista, indemnes de cualquier y toda responsabilidad, costos y gastos (incluyendo, sin limitación, razonables

comisiones y gastos de abogados), en relación con: (i) cualquier retraso en pagar todos los impuestos gravados sobre o debidos con respecto del Convenio de Cuenta Colateral, (ii) cualquier violación por parte del Prestatario, de cualquiera de sus declaraciones establecidas en la Sección 7 del presente, o de sus compromisos bajo la presente Sección 8, o de cualquier otra provisión del presente Convenio que, en cada caso, no haya sido corregida por el Prestatario dentro de los diez (10) días desde la fecha de su notificación correspondiente por el Prestamista, o (iii) la creación de la pignoración aquí prevista; (c) el Prestatario, luego de la recepción de aviso por parte del Prestamista, indicando que se ha producido una Causa de Incumplimiento, y este está continuando, cumplirá con todas las instrucciones por escrito que haya recibido desde el Prestamista o del Agente Colateral en NY; (d) el Prestatario no creará o permitirá que subsista cualquier Gravamen sobre la totalidad o cualquier Convenio de Cuenta Colateral sujeto al presente Convenio, o de otro modo venderá, dispondrá de, descontará o transferirá la totalidad o cualquier parte de dicho Convenio de Cuenta Colateral; y mantendrá la pignoración creada por el presente, como una primera prioridad, pignoración perfeccionada y defenderá la pignoración frente a las reclamaciones y demandas de toda tercera parte quienquiera que sea; (e) por el presente, el Prestatario declara que es el único y exclusivo titular de los Convenio de Cuenta colateral, ya sea actualmente retenidos o a ser retenidos de aquí en adelante, y que dicho Convenio de Cuenta Colateral está, y estará, libre y exento de cualquier carga o gravamen que no sea el gravamen aquí creado, ya sea en una base judicial o extrajudicialmente, y que no tengan ninguna restricción a la cesión o prenda, que no sean de ciertas aprobaciones prestamista de terceros, que han sido obtenidas a la fecha del presente documento; (f) El Prestatario no sustituirá al Banco de Cuenta en NY o el Agente Colateral en NY, excepto con el consentimiento del Prestamista; y, (g) Durante la vigencia de este Convenio, el Prestatario, salvo lo expresamente permitido de otra forma por el Convenio de Línea de Crédito, sin el consentimiento previo por escrito del Prestamista, garantiza: (i) no disponer de, y no tomar cualquier otra acción que pudiera afectar adversamente al Convenio de Cuenta Colateral o cualquier derecho auxiliar asociado con el mismo; (ii) notificar al Prestamista y al Agente Colateral en NY sin dilación, y proceder de conformidad con el Prestamista y/o las instrucciones del Agente Colateral en NY, si cualquiera de los derechos del Prestamista, el Prestamista y/o los derechos del Agente Colateral de NY, bajo el Convenio de Cuenta Colateral o cualquier derecho auxiliar asociado con los

mismos, están o podrían ser afectados adversamente por medidas de terceras partes; (iii) notificar al Prestamista y al Agente Colateral en NY sin demora, cuando el Prestatario tenga conocimiento de cualquier circunstancia que pudiera afectar adversamente a la cobrabilidad de, o realización sobre el Convenio de Cuenta Colateral, y, (iv) para conceder, al Prestamista y/o a solicitud del Agente Colateral en NY, toda la asistencia necesaria a fin de facilitar el ejercicio puntual por el Prestamista y/o el Agente Colateral en NY, de cualquier derecho que el Prestamista y/o el Agente Colateral en NY pueda tener en virtud de las leyes aplicables con respecto del Convenio de Cuenta Colateral y cualquier derecho complementario asociado al mismo, en particular, para proporcionar al Prestamista y/o al Agente Colateral en NY, cualquiera y toda información requerida para ejecutar o efectuar el Convenio de Cuenta Colateral o cualquier derecho auxiliar asociado con el mismo, para unirse en cualquier corte u otros procedimientos legales o reglamentarias, si hubieren, como interventor o de otra manera, a petición del Prestamista y/o el Agente Colateral en NY, y para poner a disposición, sin demora, todas las evidencias, recibos y pruebas de que el Prestamista y/o el Agente Colateral en NY, como pueda ser del caso, puedan requerir para hacer valer sus intereses en, y la ejecución del Convenio de Cuenta Colateral y los derechos auxiliares asociados al mismo. Sección 9. Convenios del Banco de Cuenta en NY. Durante la vigencia del presente Convenio, el Banco de Cuenta en NY se compromete expresamente a: (a) recibir y depositar cualquiera y todos los montos que serán depositados por, o en nombre del Prestatario, en la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en el Exterior, efectuar las transferencias aquí previstas y llevar a cabo sus deberes para el correcto mantenimiento y preservación de los recursos existentes en la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en el Exterior; (b) operar y administrar, y permitir la operación y la gestión de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en el Exterior en cumplimiento con, y bajo los límites establecidos bajo el Convenio de Línea de Crédito y de este Convenio; (c) introducir en sus sistemas informáticos, documentos de correo y cualquier otro documento o sistema, una leyenda que indique que el funcionamiento y la gestión de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en el Exterior serán hechos de conformidad con los términos y condiciones del Convenio de Línea de Crédito y el presente Convenio; y, (d) proporcionar al Prestatario y al Prestamista, los reportes mencionados en la Sección 6.01 del presente. Sección 10. Ciertas Renuncias por el Prestatario. Por el presente, el Prestatario renuncia a cualquiera y todo aviso de la creación, renovación, prórroga

o acumulación de cualquiera de las Obligaciones y avisos de, o prueba de confianza por parte del Agente Colateral en NY en este Convenio. Cada una de las Obligaciones será concluyentemente considerada de haber sido creada, contraída o incurrida en confianza en el presente Convenio, y todas las operaciones entre el Prestatario, por un lado, y el Agente Colateral de Nueva York y el Banco de Cuenta en NY, por el otro, será asimismo, concluyentemente presumido de haber sido o consumado en la confianza con el presente Convenio. El Prestamista renuncia a diligencia, presentación, protesto, demanda para el pago y aviso de incumplimiento o no pago a, o al Prestatario, con respecto de las Obligaciones. Sección 11. Búsqueda de los Derechos y Remedios contra el Prestatario. Al buscar sus derechos y recursos bajo el presente contra el Prestatario, el Agente Colateral en NY y el Banco de Cuenta en NY pueden, pero no estarán bajo ninguna obligación de, buscar dichos derechos y recursos, que puedan haber contra terceras partes o contra cualquier otra garantía colateral por, o garantía de las Obligaciones o cualquier derecho de compensación con respecto de aquello. Cualquier incumplimiento por parte del Agente Colateral en NY o del Banco de Cuenta en NY para buscar dichos otros derechos o recursos, para percibir cualquier pago de dicha tercera parte, para realizar cualquier seguridad o garantía, para ejercer cualquier derecho de compensación, o cualquier liberación de dicha tercera parte o de cualquiera de dichas seguridades colaterales, garantía o derecho de compensación, no liberará al Prestatario de cualquier responsabilidad bajo el presente, y no perjudicará ni afectará los derechos y recursos disponibles para el Agente Colateral de NY y el Banco de Cuenta en NY, ya sea expresa, implícita o disponible como una cuestión de derecho. Sección 12. Terminación y Liberación. El presente Convenio y todas las Obligaciones del Prestatario bajo el presente terminarán en la fecha en que todas las Obligaciones hayan sido inapelable e irrevocablemente pagados en su totalidad; previsto, sin embargo, que si cualquier pago al Agente Colateral en NY, en beneficio del Prestamista por el Prestatario es retenido para constituir una preferencia o una transferencia anulable en virtud de cualquier ley aplicable, o si por cualquier otra razón, se requiere que el Agente Colateral en NY o el Prestamista sea requerido de devolver dicho pago al Prestatario o pagar el monto de aquel a cualquier otra Persona, dicho pago al Agente Colateral en NY o al prestamista, como sea del caso, no constituirá una liberación del Prestatario, de cualquiera de sus obligaciones en virtud del presente, y el Prestatario reconoce y acepta que el presente Convenio continuará siendo efectivo o será restablecido, como pueda ser del caso, en la medida

de cualquiera de dichos pagos o pagos. Tras la terminación de este Convenio, el Agente Colateral en NY, a solicitud y por cuenta exclusiva del Prestatario, inmediatamente firmará todos los documentos e instrumentos y adoptará cualquier otra acción que pueda ser necesaria, para liberar el Convenio de Cuenta Colateral a favor del Prestatario, reconociendo la terminación del Convenio, entonces todos los montos pendientes de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en el Exterior serán pagados por el Banco de Cuenta en NY al Prestatario. Sección 13. Ley Aplicable y Jurisdicción. 13.01. EL PRESENTE CONVENIO ESTARÁ GOBERNADO E INTERPRETADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL ESTADO DE NUEVA YORK, EE.UU., SIN CONSIDERAR EL PRINCIPIOS APLICABLES DE CONFLICTO DE LEYES (EXCEPTO LAS SECCIONES 5-1401 Y 5-1402 DE LA LEY DE NUEVA YORK DE OBLIGACIONES GENERALES). 13.02. Cualquier disputa, controversia o reclamación entre el Prestamista y el Prestatario, que surja de, o se relacione con este Convenio o con la violación, terminación o invalidez el mismo, será sometidas exclusivamente a, y finalmente resuelta mediante arbitraje obligatorio, de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio ("CIC"), que serán incorporadas aquí para referencia. Habrá tres árbitros. El (1os) solicitante(s) y el (los) demandado(s) designarán un árbitro cada uno para su designación por la ICC. La ICC nombrará al tercer árbitro, quien actuará como presidente. La sede, o lugar legal del arbitraje, será la Ciudad de Nueva York, Nueva York. El idioma utilizado en los procedimientos arbitrales será el inglés.

13.03. Por el presente, el Prestatario se compromete irrevocablemente que, en la medida en que el Prestatario o cualquiera de sus activos tenga o pueda adquirir, de aquí en adelante, cualquier derecho de inmunidad, ya sea caracterizado como inmunidad de soberanía o de otra forma, de cualquier procedimiento legal, ya sea en los Estados Unidos, Honduras o en otro lugar, para hacer cumplir o cobrar cualquiera de los Documentos Financieros o cualquier otra responsabilidad u obligación del Prestatario en relación con, o que surjan de las transacciones contempladas por cualquiera de los Documentos Financieros, incluyendo, sin limitación, la inmunidad del servicio de proceso, inmunidad de jurisdicción fallo de cualquier corte o tribunal, inmunidad de ejecución de una sentencia, y la inmunidad de cualquiera de sus bienes, de embargo previo de cualquier registro de un fallo o de embargo en ayuda de ejecución a una sentencia, el Prestatario, por el presente renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier de dichas inmunidades y se

compromete a no hacer valer cualquier derecho o reclamación en cualquiera de dichos procedimientos, ya sea en los Estados Unidos, Honduras o en otro lugar. 13.04. En la medida en que el Prestatario pueda, en cualquier acción o procedimiento que surja de, o que esté relacionado con cualquiera de los Documentos de la Transacción, incoado en Honduras o en otro lugar, tener derecho bajo la ley aplicable para requerir o reclamar que el Prestamista invoque seguridad posterior por costos o tome cualquier acción similar, el Prestatario renuncia irrevocablemente por el presente y se compromete a no reclamar el beneficio de dicho derecho. 13.05. Nada en la presente Sección 13, afectará al derecho del Prestamista de servir el proceso en cualquier otra forma permitida por la ley, o para iniciar procedimientos legales o de otra manera proceder contra el Prestatario en Honduras o en cualquier otra jurisdicción. Sección 14. Supervivencia de los Convenios, Declaraciones y Garantías. Todos los convenios, declaraciones y garantías hechas aquí, sobrevivirán a la ejecución y entrega de este Convenio y continuarán como convenios válidos y ejecutables hasta el pago indefectible e irrevocable y el cumplimiento de todas las Obligaciones. Sección 15. Liberación. Cuando cualquier liberación (ya sea en relación con los montos garantizados por este medio, este Convenio, cualquier otro Documento Financiero, o cualquier seguridad de aquello o de otra manera) sea hecha en su totalidad o en parte, o cualquier arreglo sea hecho en fe de cualquier pago, seguridad u otra disposición que sea evitada o deba ser repagada en caso de quiebra, liquidación, administración o cualquier otro, sin limitación, la responsabilidad del Prestatario bajo este Convenio continuará, como si no hubiera habido dicha liberación o arreglo. Sección 16. Derecho Independiente. La ejecución del Convenio de Cuenta Colateral puede ser hecha prescindiendo, e independientemente de la ejecución de la garantía entregada por el Garante bajo la Garantía del MoF de Honduras. Sección 17. Varios. 17.01. Las partes del presente convienen en que, en el caso de un cambio, enmienda, complemento, modificación y reformulación o novación de las Obligaciones en virtud de la ley aplicable, el presente Convenio y la garantía aquí contenida, no se suspenderá, sino que continuará para asegurar dichos cambios, enmiendas, complementaciones, reformulación enmendada o reformulación o novación de las Obligaciones. 17.02. Las partes convienen en que, en el caso de una sustitución del Prestatario o la asunción de cualquiera de las Obligaciones del Prestatario por otra Persona o la transferencia de cualquiera de las Obligaciones del Prestatario a otra Persona, el presente Convenio y la garantía aquí contenida, no se suspenderá sino que continuará para garantizar las

Obligaciones, de conformidad con las leyes aplicables. 17.03. Las siguientes direcciones serán utilizadas para cualquier aviso dado en virtud del presente Convenio: (a) si es para el Agente Colateral en NY: _____ [•] A la atención de: [•], Tel: [•], Fax: [•], (b) si es para el Banco de Cuenta en NY: _____ [•] A la atención de: [•] Tel: [•], Fax: [•], (c) si es para el Prestatario: Empresa Nacional de Energía Eléctrica [•], A la atención de: [•], Tel: [•], Fax: [•], (d) si es para el Prestamista: Banco Industrial y Comercial de China. A la atención de: [•], Tel: [•], Fax [•]. EN FE DE LO CUAL, las partes del presente, han motivado para que este Convenio sea debidamente ejecutado en presencia de los dos testigos abajo firmantes. **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA** como Prestatario Por: _____ Nombre: Título: [ICBC sucursal de Nueva York], como Agente Colateral en NY y como Banco de Cuenta en NY Por: _____ Nombre: Título: **Banco Industrial y Comercial de China Limitada** como Prestamista Por: _____ Nombre: Título. **ADJUNTO I. FORMA DE DEPOSITO CONVENIO DE CONTROL DE CUENTA.** [Fecha]. Para [NOMBRE]. A la atención del Sr. [•]. Re: Contrato de Cuenta en el Exterior, de fecha [•], (en su versión enmendada, corregida, enmendada y corregida, completada o de otra forma modificada de tiempo en tiempo, el “Convenio de Cuenta en el Exterior”), celebrado por y entre la EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (el “Prestatario”), [ICBC Sucursal de Nueva York], como agente Colateral en NY y como Banco de Cuenta en NY, en virtud del mismo, y el Prestamista bajo el presente. Estimados Señores: Sírvanse tomar en cuenta que, de conformidad con el Convenio de Cuenta en el Exterior, referenciado más arriba, todos los fondos del Prestatario (los “Fondos”) de tiempo en tiempo retenidos o depositados en nuestra Cuenta Bancaria No. [•] (la “Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda Exterior”), mantenida con su institución, con la Sucursal No. [•], han sido pignorado a favor del Agente Colateral en NY. Los términos en mayúscula utilizados pero no aquí definidos tendrán los significados establecidos en el Convenio de Cuenta del Exterior. Por el presente, el Prestatario irrevocablemente le instruye que, tras la aparición y durante la continuación de una Causa de Incumplimiento bajo el Convenio de Línea de Crédito, como estará evidenciando por un aviso escrito a usted por el Prestamista o el Agente Colateral en NY (independientemente de cualquier notificación e contrario al Prestatario), (i) pague y transfiera a petición por escrito del Prestamista, cualquiera y todos los Fondos para, o a la orden del Prestamista, de conformidad con las instrucciones contenidas en dicha solicitud por escrito y (ii) actúe de conformidad con las instrucciones del Prestamista, con respecto

a cualquier y todas las cuestiones relativas a la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en el Exterior. A estos propósitos, sírvase encontrar adjunta una copia del Convenio de Cuenta en el Exterior. Inmediatamente después de la cesación de una Causa de Incumplimiento, el Prestamista el Agente Colateral en NY enviarán una notificación por escrito de dicho cese a usted, e inmediatamente y en forma concluyente, usted se confiara en dicha notificación para determinar si debe actuar de conformidad con las instrucciones que usted reciba del Prestatario, con respecto de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en el Exterior. Luego de su ejecución y devolución de un duplicado de esta carta a nosotros, con una copia al Agente Colateral en NY y al Prestamista, usted (i) asumirá las responsabilidades con respecto de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en el Exterior y de los Fondos depositados o a ser ahí depositados, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Cuenta en el Exterior u (iii) estará sujeto a todas las provisiones, términos y condiciones del Contrato de Cuenta en el Exterior. Este Convenio de Control de Cuentas de Depósito y las instrucciones aquí contenidas no pueden ser revocados, enmendados o modificados, sin el consentimiento por escrito de cada uno de, el Agente Colateral en NY, y el Prestamista. Atentamente. **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA** como Prestatario. Por: _____ Nombre. Título. Acordado y reconocido: [ICBC Sucursal de Nueva York], como Banco de Cuenta en NY. Por: _____ Nombre. Título: cc: Agente Colateral en NY. Prestamista. **ADJUNTO II. FORMA DE PODER.** Por el presente Poder, LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, una empresa estatal establecida bajo las leyes de la República de Honduras, con su dirección principal en el Edificio EMAS, 4to. Piso, Bo. El Trapiche, Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras (el “Poderdante”), por la presente constituye irrevocablemente y nombra al [ICBC Sucursal de Nueva York], una institución financiera incorporada y existente bajo las leyes de [•] debidamente representada por el presente (el “Beneficiario”) como su apoderado de hecho, para actuar en su nombre y lugar, en la mayor medida posible para hacer y ejecutar todos y cada acto y cosa que sea necesaria o conveniente, en relación con el Convenio de Cuenta en el Exterior, de fecha [•] de 2013, suscrito por, y entre el Poderdante, el Beneficiario (como Banco de Cuenta en NY y como Agente Colateral en NY en virtud del mismo), y el Prestamista en virtud del mismo (como éste enmendado, reformulado, reformulado y enmendado, complementado o de otra forma modificado de tiempo en tiempo, el “Convenio de Cuenta en el Exterior”, a través del

cual el Poderdante ha pignorado el Convenio de Cuenta Colateral en favor del Beneficiario, incluyendo, sin limitación: (a) Para los propósitos de la Sección 5 del Convenio de Cuenta en el Exterior y de conformidad con la autorización dada ahí al Beneficiario, luego de la ocurrencia y durante la continuación de una Causa de Incumplimiento, como está definido en el Convenio de Línea de Crédito, inmediatamente vender, transferir, excluir, disponer de o de otra forma, en su totalidad o en parte, en privado o en público, el Convenio de Cuenta Colateral, a tal precio o precios y bajo tales otros términos, como el Beneficiario designado pueda considerar comercialmente razonable, o disponer del Convenio de Cuenta Colateral, en cualquier otra forma que pueda estimar conveniente, independientemente de cualquier medida u orden judicial o extrajudicial, con el fin de asegurar el pago completo y el rendimiento de las Obligaciones, y también para recibir el precio de compra, dar finiquito y recibos, comprometer, firmar cualquier documento que puede ser necesario para la venta, cesión, ejecución de una hipoteca, transferencia u otra disposición del Convenio de Cuenta Colateral y cualquier giro posterior al extranjero de las ganancias derivadas de las mismas. (b) adoptar todas las acciones necesarias y ejecutar cualquier instrumento ante cualquier autoridad, agencia o departamento gubernamental; (c) en general, ejercer y en nombre del Poderdante y efectuar todos los otros actos y providencia que el Beneficiario estime necesarios en relación con los puntos (a) y (b) anteriormente indicados, y (d) a su entera discreción y dentro de los límites de este Poder, designar o remover cualquier sustituto en relación con cualquiera de los propósitos mencionados. Cualquier aviso por el Agente Colateral en NY, que se ha producido una Causa de Incumplimiento que haya cesado, será concluyente frente al Poderdante y todas las otras partes. Los términos en mayúscula utilizados y no definidos de otra manera en este documento, tendrán los significados que se les asigna a ellos, en el Convenio de Cuenta en el Exterior o en el Convenio de Línea de Crédito. El Poderdante declara y garantiza por el presente, que toda la información concerniente a su identidad y la identidad de sus representantes contenida en este Poder, es verdadera y exacta en todos sus aspectos. Los poderes aquí concedidos son en adición a los poderes por el Poderdante al Agente Colateral en NY en el Convenio de Cuenta en el Exterior y no cancela o revoca cualquiera de dichos poderes. Este poder es otorgado como una condición para el Convenio de Cuenta en el Exterior y como un medio para cumplir con las obligaciones aquí establecidas, será irrevocable, válido y efectivo hasta que el Convenio de Cuenta en el Exterior haya sido terminado de conformidad con sus términos. Cualquier sucesor del Agente

Colateral en NY se hará cargo automáticamente de los derechos del Agente Colateral en NY. En fe de lo cual, el Poderdante ha motivado a que su representante debidamente autorizado, ejecute este Poder el [•] de 2013. **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA.** Por: _____ Nombre. Título. **ADJUNTO III. TABLA DE HONORARIOS DEL BANCO DE LA CUENTA EN NY Y EL AGENTE COLATERAL DE NY.** El Prestatario pagará el Honorario Anual de Gestión por un monto total de US\$50,000 por año a [la Sucursal del ICBC de Nueva York] en su capacidad como Banco de Cuenta en NY y el Agente Colateral en NY, el primer pago siendo realizado en la fecha de ejecución del presente Convenio y posteriormente, en cada fecha de aniversario de dicha fecha de ejecución hasta que el presente Convenio sea terminado o expire de acuerdo con la Sección 12 del presente Convenio; a condición de que el último pago correspondiente al Honorario Anual de Gestión se calculara basándose en el número real de días transcurridos en un año de 365 días. El monto total pagadero por el Prestatario en virtud de lo presentemente dispuesto será pagado en su totalidad y libre de cualesquiera deducciones o retenciones de Impuestos. Si el Prestatario, en virtud de la ley, no pudiera pagar dichos Impuestos o si la deducción o retención de dichos Impuestos fuera requerida, entonces los intereses, honorarios o gastos que deben pagarse en virtud del presente Convenio serán, luego de la cancelación de dichos impuestos, incrementados por el valor requerido para rendirles al Banco de Cuenta en NY y al Agente Colateral en NY el monto de intereses, honorarios o gastos previsto en el presente Convenio tras el pago por el Prestatario de los Impuestos. El Prestatario reconoce y acuerda que, en todas circunstancias, (a) una vez sean pagados, todos los honorarios no serán reembolsables; (b) dichos honorarios se pagaran en fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles, en denominación de dólares estadounidenses.

ARTÍCULO 3- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato para el Proyecto EPC/Llave en Mano entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable (UEPER) y Sinohydro Corporation Limited (SINOHYDRO); por un monto de Trescientos Cincuenta Millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Seis Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (US\$ 350,258,746.00); el cual Literalmente dice: **“PATUCA III. CONTRATO PARA EL PROYECTO EPC/LLAVE EN MANO. EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA. UNIDAD ESPECIAL DE PROYECTOS DE ENERGIA**

RENOVABLE Y SINOHYDRO CORPORATION LIMITED. PROYECTO HIDROELÉCTRICO PATUCA III. ACUERDO CONTRACTUAL ENMENDADO Y ACTUALIZADO. EL PRESENTE ACUERDO CONTRACTUAL ENMENDADO Y ACTUALIZADO se celebra a los 8 días del mes de agosto de 2013 entre: **1. LA UNIDAD ESPECIAL DE PROYECTOS DE ENERGIA RENOVABLE (UEPER)**, una unidad creada conforme a las leyes de Honduras mediante Decreto No. 279-2010 y una unidad de Empresa Nacional de Energía Eléctrica, una empresa estatal constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, cuyas oficinas principales se encuentran en Edificio Corporativo, Trapiche No.11, Residencial El Trapiche, Tercera Etapa, Bloque C5, Tegucigalpa (en adelante el **"Empleador"**), por un lado; y **2. SINOHYDRO CORPORATION LIMITED**, una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Popular de China, cuyas oficinas principales se encuentran en No.22 Chegongzhuang West Road, Haidian District, Beijing, 100044, República Popular de China (en adelante el **"Contratista"**), por el otro lado. En adelante, se hará referencia a los mismos individualmente como a la **"Parte"** y colectivamente como a las **"Partes"**. **EN TANTO QUE:**

1. La República de Honduras, a través de su Secretaría de Finanzas, firmó un Memorando de Entendimiento (**"ME"**) y decidió el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Patuca III (en adelante, el **"Proyecto"**) y ha designado a Sinohydro Corporation Limited como el Contratista de las Obras, sujeto a la entrada en vigencia del Contrato conforme a la Cláusula III que se establece debajo; 2. El 6 de diciembre de 2011 el Contratista presentó una propuesta para la realización de las Obras a la compañía matriz del Empleador, Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**"ENEE"**), una empresa estatal constituida conforme a las leyes de la República de Honduras; 3. El empleador desea contratar al Contratista para el diseño, fabricación, prueba, entrega, instalación, terminación y puesta en marcha de las Obras (conforme a su definición en las Condiciones del Contrato referidas en adelante) y el Contratista acepta dicha contratación sujeta a los términos y condiciones que se establecen debajo; 4. El Contratista ha declarado al Empleador que cuenta con las aptitudes y capacidades para diseñar, adquirir, construir, instalar y poner en marcha las Obras de manera económica y eficiente a un costo razonable y acepta hacerlo sujeto a los términos y condiciones de los Documentos Contractuales; 5. Ambas Partes cuentan con sus respectivas capacidades y autoridad legítima para firmar este Contrato; 6. Ambas Partes han aceptado garantizar el Contrato conforme a las disposiciones del Contrato; 7. Conforme a la Sección 4 del Artículo 10 del

Decreto No. 279-2010, ENEE, a través de UEPER, posee plena autoridad para realizar contrataciones en relación con la construcción, servicios de consultoría y asistencia técnica, dentro del país o en el exterior, que sean integrales para su operación y funcionamiento. Estos servicios técnicos y profesionales incluyen otros, principalmente, consultoría, estudios, gestión de proyectos, diseño, supervisión de construcción, control de calidad, auditoría y verificación técnica, así como la construcción y operación de los proyectos; y 8. El 8 de Agosto de 2012, las Partes firmaron un acuerdo contractual en relación con el Proyecto y desean reemplazar y enmendar dicho acuerdo mediante la firma de este Acuerdo Contractual Enmendado y Actualizado. **EN VISTA DEL PRESENTE ACUERDO CONTRACTUAL ENMENDADO Y ACTUALIZADO SE ACEPTA Y DECLARA** lo siguiente: En este Acuerdo Contractual Enmendado y Actualizado las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las Condiciones del Contrato que se describen debajo, según fueran enmendadas y complementadas por las Condiciones Particulares de Contrato, en todos los casos según se hiciera referencia en el presente. I. Los siguientes documentos serán considerados como que forman parte del Contrato y deben leerse e interpretarse como parte del mismo: 1. Este Acuerdo Contractual Enmendado y Actualizado (el **"Acuerdo Contractual Enmendado y Actualizado"**). 2. Las Condiciones Particulares de Contrato acordadas por las Partes el 8 de Agosto de 2012 (las **"Condiciones Particulares"**). 3. Las Condiciones de Contrato para los Proyectos de EPC (ingeniería, adquisición y construcción) / llave en mano (FIDIC Primera Edición 1999). 4. El Cronograma de Pagos aceptado por las Partes el 8 de agosto de 2012 (el **"Cronograma de Pagos"**). 5. Las Especificaciones Técnicas y el Cronograma del Proyecto. 6. Los Requisitos del Empleador, que se establecen en la propuesta para la realización de las Obras del 24 de Octubre de 2011 del Contratista a ENEE. II. El Precio Contractual se describe en las Condiciones Particulares del Contrato. III. Fecha de Entrada en Vigencia. El Contrato entrará en vigencia al momento de alcanzar las siguientes condiciones (salvo que las disposiciones de esta Cláusula III entraran en vigencia al momento de la firma de este Acuerdo Contractual Enmendado y Actualizado hasta que el aviso que se describe debajo en esta Cláusula III hubiera sido otorgado por una Parte, en cuyo caso el Contrato terminará en su totalidad según se establece debajo): (a) El Contratista y el Empleador hubieran aceptado las Especificaciones Técnicas y el Cronograma del Proyecto; (b) El Empleador contara con un acuerdo de préstamo debidamente firmado con una entidad financiera china otorgando el financiamiento del proyecto para

una parte del Precio Contractual que fuera razonablemente satisfactorio a criterio exclusivo del Empleador, bajo los términos y condiciones que fueran razonablemente satisfactorios para el Empleador; y, (c) El Contrato hubiera sido aprobado por el Congreso de la República de Honduras. Si alguna de las condiciones no se hubiera cumplido a las fechas establecidas en el mismo (o si ninguna fecha hubiera sido establecida en el mismo, a más tardar el 30 de Noviembre de 2013), cualquiera de las Partes podrá, mediante aviso escrito a la otra Parte, declarar que las condiciones establecidas en esta Cláusula III no fueron cumplidas y, al momento de entrega de dicho aviso, el Contrato no entrará en vigencia y el Contrato terminará y no tendrá ninguna validez ni efecto y ninguna de las Partes será responsable ni tendrá ninguna obligación en relación con la otra conforme al Contrato. **EN FE DE LO CUAL**, los representantes autorizados de las Partes firman el presente documento en la fecha indicada arriba. **LA UNIDAD ESPECIAL DE PROYECTOS DE ENERGIA RENOVABLE**. Por: Nombre, Cargo. **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED**. Por: Nombre, Cargo. **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**. Por: Nombre, Cargo. **Nombre del Proyecto:** Proyecto Hidroeléctrico Patuca III. **Título del Documento:** Condiciones Particulares del Contrato. **Fecha:** 08 de Agosto, 2012. Las condiciones de Contrato comprenden las **“Condiciones Generales”**, que forman parte de las **“Condiciones del Contrato para Contratos EPC/Llave en mano”**, primera Edición de 1999 publicado por la Federación Internacional de Ingenieros Consultores (**“FIDIC”**), y las siguientes **“Condiciones Particulares”**, que incluyen enmiendas e incorporaciones a las Condiciones Generales. El número de Cláusulas y Subcláusulas de las Condiciones Particulares sigue la numeración de las Cláusulas y Subcláusulas de las Condiciones Generales. Las siguientes Condiciones Particulares del Contrato (las **“Condiciones Particulares”**) complementan y reemplazan las disposiciones con los números correspondientes en las Condiciones Generales. En caso de conflicto, las disposiciones establecidas en este documento prevalecerán sobre las establecidas en las Condiciones Generales. Los números de la cláusula y su cláusula de las Condiciones Particulares que se indican debajo hacen referencia a los números correspondientes de la cláusula y su cláusula de las Condiciones Generales. **CONDICIONES PARTICULARES**. Cláusula 1 - **Disposiciones Generales**. Subcláusula 1.1 - **Definiciones**. La Subcláusula 1.1.1.1 de las Condiciones Generales será enmendada de la siguiente manera la palabra **“Licitación”** debe ser eliminada y reemplazada por el término

“Especificaciones Técnicas”. La Subcláusula 1.1.1.4 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: 1.1.1.4 **“Especificaciones Técnicas”** significa las especificaciones técnicas para las Obras acordadas por el Contratista y el Empleador a la fecha del Contrato. La subcláusula 1.1.1.5 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: 1.1.1.5 **“Garantías de Cumplimiento”** significa la Capacidad Eléctrica Neta Garantizada, la Eficiencia Neta Garantizada, la Garantía de Confiabilidad, la Garantía de Cumplimiento Ambiental y la Garantía de Cavitación según dichos términos fueran definidos en la Subcláusula 7.9. La Subcláusula 1.1.2 de las Condiciones Generales debe ser enmendada mediante la eliminación de la Sucláusula 1.1.2.8 por completo y reemplazada por la siguiente: 1.1.2.8 **“Subcontratista”** significa cualquier persona nombrada en el Contrato como subcontratista o proveedor de cualquier tramo, para una fase de las Obras y los respectivos derechohabientes de cada una de estas personas. 1.1.2.9 **“DAB”** tiene el significado establecido en la Subcláusula 20.2. La Subcláusula 1.1.2 de las Condiciones Generales debe ser complementada con la incorporación de las siguientes Sub-cláusulas 1.1.2.11, 1.1.2.12, 1.1.2.13 y 1.1.2.14: 1.1.2.11 **“Reglas DAB”** tiene el significado establecido en la Sub-cláusula 20.2. 1,1,2,12 **“Subcontrato Principal”** significa cualquier subcontrato (o grupo de subcontratos u órdenes de compra relacionadas con el misma cuestión) con un Subcontratista particular totalizando por lo menos Un Millón de Dólares Estadounidenses (US\$1,000,000) o su equivalente en cualquier otra moneda en Costo o valor. 1.1.2.13 **“Subcontratista Principal”** significa cualquier Subcontratista cuyo contrato o contratos (en total) requiera pagos en relación con las Obras totalizando por lo menos Un Millón de Dólares Estadounidenses (US\$1,000,000). 1.1.2.14 **“Prestamistas del Empleador”** significa el prestamista o prestamistas del Empleador que otorgan el financiamiento del Precio Contractual. La Subcláusula 1.1.3.1 de las Condiciones Generales debe ser enmendada de la siguiente manera: La palabra **“Licitación”** debe ser eliminada y reemplazada por el término **“Especificaciones Técnicas”**. La Subcláusula 1.1.3.3 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: 1.1.3.3 **“Plazo de Terminación”** significa el plazo para la terminación de las Obras o Fase (según fuera el caso), de acuerdo a lo establecido en la Subcláusula 8.2 [Plazo de Terminación], cuya fecha de terminación de Obras no ocurrirá después de novecientos doce [912] días después de la Fecha de Inicio, según se establece en el Contrato y según fuera

modificada conforme a la Subcláusula 8.4 [Ampliación del Plazo de Terminación] y la Subcláusula 8.5 [Retrasos causados por las Autoridades]. La Subcláusula 1.1.3.4 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: 1.1.3.4 “Pruebas de Terminación” significa las pruebas especificadas en el Contrato, incluyendo sin limitar, la determinación de si se ha cumplido con la Garantía de Confiabilidad, cuyas pruebas se llevarán a cabo conforme a la Cláusula 9 [Pruebas de Terminación] antes de que el Empleador tome posesión de las Obras o Fase de la misma (según fuera el caso). La Subcláusula 1.1.3.6 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: 1.1.3.6 “Pruebas de Terminación” significa las pruebas especificadas en el Contrato, incluyendo sin limitar, la determinación de si se ha cumplido con la Garantía de Cavitación, la Garantía de Cumplimiento Ambiental y Garantía de Eficiencia Neta, cuyas pruebas se llevarán a cabo conforme a la Cláusula 12 [Pruebas después de la Terminación] después de que el Empleador tome posesión de las Obras o Fase de la misma (según fuera el caso). 1.1.3.7 “Período de Notificación de Defectos”, significa el período establecido para notificar cualquier defecto en las Obras o Fase de las mismas (según fuera el caso), conforme a la Subcláusula 11.1 (Terminación de Trabajos Pendientes y Reparación de Defectos) según se establece en las Condiciones Particulares (con cualquier ampliación conforme a la Subcláusula 11.3 [Ampliación del Período de Notificación de Defectos]), calculado como de dos años a partir de la fecha en que se completen las Obras o Fase según fuera certificado en virtud de las Sub-cláusula 10.1 [Recepción de las Obras y de las Fases de las mismas]. La Subcláusula 1.1.4.1 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: 1.1.4.1 “Precio Contractual” significa (i) Trescientos Cincuenta Millones, Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Seis Dólares Estadounidenses (US\$350,258,746), que es el monto acordado a ser pagado por la ingeniería, adquisición y construcción de las Obras, incluyendo las Obras Provisionales y las Obras Permanentes, incluyendo la subsanación de cualquier defecto y otras costas que fueran mutuamente acordadas en relación con las Obras, y excluye cualquier ajuste (si lo hubiera) de acuerdo con el Contrato. La Subcláusula 1.1.4.2 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: 1.1.4.2 “Coste” significa cualquier gasto razonable en el que el Contratista hubiera incurrido o incurriera, dentro o fuera del Emplazamiento, incluyendo gastos generales y gastos similares (en la medida en que dichos

gastos generales y gastos similares fueran acordados por ambas Partes), sin incluir ganancias. Se agregará una nueva Subcláusula 1.1.4.9 a las Condiciones Generales que reazará de la siguiente manera: 1.1.4.9 “Impuesto” significa todos los impuestos (incluyendo impuestos sobre las ventas, impuestos sobre el consumo, impuestos a los sellos, impuestos inmobiliarios e impuestos a la propiedad (personales y reales, tangibles e intangibles)), gravámenes, valuaciones, contribuciones, retenciones y demás cargas e imposiciones de cualquier naturaleza, más todos los intereses, penalidades, multas y aumentos relacionados con los impuestos, que fueran impuestos ahora o más adelante por gobiernos federales, estatales, locales o cualquier otra autoridad fiscal, contribuciones o gravámenes que fueran aplicables al Contratista, sus Subcontratistas o los Empleados como resultado de la firma del Contrato o el cumplimiento de sus obligaciones conformes a los Documentos Contractuales. La Subcláusula 1.1.6.5 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: 1.1.6.5 “Ley” Significa cualquier legislación, estatuto, ley, reglamento, permiso, licencia, ordenanza, regla, fallo, orden, decreto, directiva, lineamiento o política federal, estatal, provincial o local (en el alcance obligatorio) o cualquier forma de decisión, 2) determinación similar, o cualquier interpretación o implementación de lo anterior por cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción sobre el Contratista, el Empleador, el sector eléctrico, las Obras, el Emplazamiento o la realización de las Obras u otros servicios a ser prestados conforme a los Documentos Contractuales. Cualquier referencia a una Ley en el Contrato será entendida como referencia a dicha Ley, según fuera enmendada, modificada, regulada, complementada, interpretada o reemplazada en el futuro. Se agregará una nueva Subcláusula 1.1.6.9 a las Condiciones Generales de la siguiente manera: 1.1.6.9 “Punto de Medición” significa las terminales de alto voltaje de los transformadores elevadores, Se agregará una nueva Subcláusula 1.1.6.10 a las Condiciones Generales que reazará de la siguiente manera: 1.1.6.10 “Eficiencia Mínima” significa noventa y siete punto cinco por ciento (97.5%) de la Eficiencia Neta Garantizada por cada turbina, generador y transformador de energía garantizada por el Contratista, según se establece en las Especificaciones Técnicas y la Subcláusula 7.9.3. Se agregará una nueva Subcláusula 1.1.6.11 a las Condiciones Generales que reazará de la siguiente manera: 1.1.6.11 “Capacidad Eléctrica Mínima” significa noventa y siete punto cinco por ciento (97.5%) de la Capacidad Eléctrica Neta Garantizada del Proyecto medida en mega watts

(MW) en el Punto de Medición, según fuera ajustado y determinado conforme a los procedimientos establecidos en las Especificaciones Técnicas. Se agregará una nueva Subcláusula 1.1.6.12 a las Condiciones Generales de manera que rece de la siguiente manera: 1.1.6.12 “**ENEE**” significa la compañía matriz del Empleador, Empresa Nacional de Energía Eléctrica (“**ENEE**”), una empresa estatal constituida conforme a las leyes de la República de Honduras. **Subcláusula 1.2– Interpretación** Subcláusula 1.2 de las Condiciones Generales será complementada con la incorporación de la siguiente: En estas Condiciones, las disposiciones que incluyan la expresión “ganancia” o “Coste más ganancia razonable” requieren que esta ganancia o ganancia razonable, según fuera el caso, sea del 5% de dicho Coste. En todas las instancias de este Contrato de requisitos que deben ser cumplidos, obligaciones que deben ser satisfechas o normas que deben ser sostenidas por el Contratista, el Contratista hará que los Subcontratistas, Personal del Contratista y proveedores de materiales, en cualquier tramo, cumplan con dichos requisitos, satisfagan dichas obligaciones o sostengan dichas normas de la misma manera que estarían obligados a hacerlo si dichas personas fueran el Contratista, salvo disposición en contrario en el contexto. En todas las instancias de este Contrato del uso del término “Legislación aplicable”, dicho término incluirá las Leyes del País y, en relación con el Contratista, todas las demás Leyes aplicables al Contratista. En estas Condiciones, las palabras “incluyen” o “incluyendo” serán interpretadas de manera tal que signifique “incluyendo sin limitar”. Cualquier indicación de que un coste o gasto es a “coste” del Contratista, a “coste exclusivo” del Contratista, a “coste y gasto exclusivo” del Contratista, o indicación similar significa que dicho coste o gasto no forma parte del Precio Contractual. En todas las instancias de este Contrato, incluyendo, en particular, las Condiciones Generales, en las que el Contratista (o los Documentos del Contratista, según fuera el caso) estuviera obligado a cumplir con el diseño y/o normas de ingeniería, calificaciones o criterios establecidos en los “Requisitos del Empleador” y Especificaciones Técnicas, dichas normas, calificaciones o criterio cumplirán con la Subcláusula 5.4 [Normas Técnicas y Reglamentos]. **Subcláusula 1.4 - Legislación e idioma.** La Subcláusula 1.4 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: 1.4 **Legislación e Idioma.** El Contrato, y los derechos y obligaciones de las Partes conforme al Contrato, será interpretado de acuerdo con el derecho sustantivo de Honduras (independientemente de las normas de elección de ley o conflicto de ley de Honduras o de cualquier otra jurisdicción). La Convención de Viena sobre la Venta

Internacional de Mercaderías (Convención de Viena) no se aplica al Contrato. El Contrato ha sido preparado en dos versiones oficiales: una en español y la otra en inglés. En el caso de conflicto entre ambas versiones, prevalecerá la versión en inglés. El idioma de las comunicaciones será español, pero el Empleador acepta que las comunicaciones relacionadas exclusivamente con la ingeniería y diseño básico, así como las cuestiones técnicas, podrían ser en inglés si así fuera solicitado por el Contratista. **Subcláusula 1.5 - Prioridad de los Documentos.** La Subcláusula 1.5 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: 1.5 **Prioridad de los Documentos.** Los documentos que constituyen el Contrato se consideran mutuamente explicativos, En lo que concierne a su interpretación, la prioridad de los documentos seguirá la siguiente secuencia: (a) Las enmiendas u otras modificaciones a los Documentos Contractuales (incluyendo Modificaciones) que fueran debidamente firmadas y emitidas después de la fecha en que se firme el Contrato, cuya prioridad será establecida conforme a la última fecha por sobre los cambios realizados en fechas anteriores. (b) El Acuerdo Contractual. (c) El Calendario de Pagos. (d) Estas Condiciones Particulares. (e) Las Condiciones Generales. (f) Los Requisitos del Empleador, que se establecen en la propuesta de Obras del 24 de octubre de 2011, realizada a ENEE. (g) Las especificaciones Técnicas. (h) Y los demás documentos que formen parte del Contrato. **Subcláusula 1.6 - Acuerdo Contractual.** La Subcláusula 1.6 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: 1.6 **Acuerdo Contractual.** Salvo acuerdo en contrario, las Partes firmarán un Acuerdo Contractual a la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Los derechos de timbre y cargos similares (si los hubiera) impuestos por las leyes del País serán a cargo del Empleador. Los derechos de timbre y cargos similares (si los hubiera) impuestos por otras leyes aplicables en relación con la firma del Acuerdo Contractual serán a cargo del Contratista. **Subcláusula 1.7 - Cesión.** La Subcláusula 1.7 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo reemplazada por la siguiente: 1.7.1 **Naturaleza Vinculante del Contrato.** El Contrato es vinculante para las Partes y sus cesionarios conforme a esta Subcláusula 1.7. Una cesión no tendrá efecto entre las Partes y será inválida si no es firmada conforme a las disposiciones de este Contrato. 1.7.2 **Cesión por el Contratista.** Sin el consentimiento previo y específico por escrito del Empleador, que podría ser denegado u otorgado a criterio único y exclusivo del Empleador y sujeto a las condiciones que el Empleador encontrase adecuadas, el

Contratista no podrá ceder, en parte o en su totalidad, este Contrato o cualquiera de sus derechos u obligaciones, intereses, derechos de espera o derechos similares conforme a este Contrato o a las Leyes aplicables salvo que el Contrato pudiera, en forma de garantía a favor de una institución bancaria o financiera, ceder su derecho a cualquier dinero que se adeudara, o que se pudiera adeudar, conforme a este Contrato, siempre que el Contratista hubiera notificado al Empleador por escrito (cuya aprobación no será denegada irrazonablemente) que todos los pagos en virtud de este Contrato del Empleador continuarán haciéndose al Contratista según se establece en este Contrato. Salvo según se establezca en la oración anterior, esta limitación se aplica de igual modo al establecimiento de gravámenes o el otorgamiento de prendas, de cualquier tiempo, en relación con los derechos o beneficios que se adeuden al Contratista en virtud de este Contrato. Salvo especificación en contrario en este Contrato, las cesiones autorizadas en el presente no limitarán ni reducirán de ningún modo las obligaciones, responsabilidades, garantía y compromisos del Contratista en relación con el Empleador conforme a este Contrato o las Leyes aplicables, y el Contratista continuará siendo responsable de dichas obligaciones, responsabilidades, garantías y compromisos en relación con cualquier cesión autorizada bajo esta Sección y en ningún caso ningún cesionario del Contratista será un beneficiario tercero conforme a este Contrato ni tendrá ningún derecho de iniciar ningún reclamo o recurso en contra del Empleador.

1.7.3 Cesión por parte del Empleador. El Empleador no cederá este Contrato ni ninguno de sus derechos establecidos en el Contrato ni delegará ninguna de sus obligaciones conforme a este Contrato, sin la autorización clara para hacerlo en virtud del Contrato o el consentimiento previo y específico por escrito del Contratista, que no será denegado ni demorado irrazonablemente, sujeto a las condiciones razonables que fueran acordadas entre las Partes. No obstante lo anterior, el Empleador está autorizado, sin el consentimiento previo y específico por escrito del Contratista, a ceder este Contrato, los Documentos Contractuales y cualquier derecho u obligación del Empleador en virtud de los mismos, o a establecer cualquier tipo de gravamen sobre los derechos y beneficios derivados del Contrato, a Banco Industrial y Comercial de China como garantía de un préstamo o asesoramiento en parte o en su totalidad. Si la cesión fuera a otro prestamista, se requerirá el consentimiento escrito del Contratista, el cual no será denegado ni demorado irrazonablemente por el Contratista. Se entiende que la cesión y delegación autorizadas por el Contratista en esta Subcláusula 1.7.3 No eximirán al

Empleador de sus obligaciones conforme a este Contrato, salvo en el caso inmediatamente precedente. Cualquier cesión, transferencia, transmisión o establecimiento de derechos, cargos o gravámenes podría incluir disposiciones que permitan a los respectivos cesionarios realizar actos similares, incluyendo los derechos de los Prestamistas del Empleador de ejecutar cualquier gravamen o garantía prendaria, o cesión de la póliza como garantía de este Contrato por el Empleador de manera libre e irrestricta y para ejercer los derechos que hubieran sido conferidos sobre ellos conforme a cualquiera de los mecanismos autorizados bajo este Contrato y las Leyes aplicables.

Subcláusula 1.9 - Confidencialidad. La Subcláusula 1.9 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: **1.9 Confidencialidad.** Durante la implementación del Contrato, el Empleador deberá difundir cierta Información Confidencial (según fuera definida debajo) al Contratista. **“Información Confidencial”** significa (i) el contenido de este Contrato y cualquier información que fuera provista de acuerdo con o en relación con este Contrato; (ii) cualquier información y/o documentos relacionados con las Obras o desarrollados en relación con las mismas, y (iii) cualquier otra información y/o documentos que fueran provistos al contratista o sus Subcontratistas y que fueran marcados o indicados como confidenciales, cualquiera fuera el caso, e independientemente de la forma en que se comunique o mantenga dicha información (ya fuera de manera oral, escrita, electrónica o visual), ya sea que fuera preparada por el Empleador o de otro modo, y ya fuera que esa información sea difundida de manera intencional o inadvertida, antes, durante y después de la firma de este Contrato. La Información Confidencial incluye todos los informes, análisis, notas u otra información basada en la Información Confidencial, o que pudiera contener o reflejar dicha Información Confidencial. La Información Confidencial no será utilizada para ningún fin que no fuera la realización de las Obras o según fuera necesario para el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista en virtud del presente. El Contratista mantendrá la Información Confidencial de manera estrictamente confidencial y no la divulgará sin el consentimiento previo por escrito del Empleador, salvo a los asesores, contratistas o Subcontratistas, afiliados, agentes, abogados, empleados, directores, funcionarios y/o miembros (**“Representantes”**) que tuvieran necesidad de acceder a dicha Información Confidencial para la ejecución de las obligaciones del Contratista bajo este Contrato. En el caso de que alguna autoridad gubernamental aplicable solicitara o exigiera al Contratista la divulgación de cualquier Información Confidencial, el Contratista notificará de manera inmediata al

Empleador acerca de dicha solicitud o exigencia antes de la divulgación para que el Empleador pueda obtener una orden de protección adecuada y/o renunciar al cumplimiento de los términos de esta Subcláusula 1.9 [Confidencialidad]. En el caso de que no se obtuviera la orden de protección, recurso, o que el Empleador renunciara al cumplimiento de las disposiciones de este contrato, el Contratista acepta entregar solo esa parte de la Información Confidencial que determinase, en consulta con su asesor y el Empleador, consistente con el alcance adecuado de la orden judicial o demanda. En cualquier momento ante la solicitud escrita del Empleador, el Contratista entregará al Empleador, o destruirá toda la Información Confidencial. La devolución o destrucción de la Información Confidencial o la retención de una copia de la Información Confidencial para registros legales no eximirán al Contratista de sus obligaciones en virtud del presente en relación con dicha Información Confidencial. El Contratista acepta que la indemnización monetaria que fuera pagada por daños y perjuicios no será recurso suficiente en caso de incumplimiento de esta Subcláusula 1.9 [Confidencialidad] y que dicho recurso no será el recurso exclusivo para reparar ni evitará ningún incumplimiento o amenaza de incumplimiento de esta Subcláusula 1.9 [Confidencialidad]. Dicho recurso no será el recurso exclusivo en caso de cualquier incumplimiento de esta Subcláusula 1.9 [Confidencialidad], sino que será aparte de los derechos y recursos disponibles legalmente o en equidad, sujeto a la Subcláusula 17.6 [Límite de Responsabilidad]. **Subcláusula 1.10 - Uso por el Empleador de los Documentos del Contratista.** La Subcláusula 1.10 de las Condiciones Generales debe ser enmendada eliminando la oración final por completo y reemplazándola por la siguiente: El Empleador no utilizará, ni copiará ni comunicará los Documentos del Contratista ni demás documentos del proyecto a terceros (o en nombre de ellos) para otros fines que no sean los permitidos en la presente Subcláusula, sin el consentimiento del Contratista, el cual no será denegado de manera irrazonable. **Subcláusula 1.12 - Detalles Confidenciales.** La Subcláusula 1.12 de las Condiciones Generales debe ser enmendada de la siguiente manera: La palabra "Licitación" debe ser eliminada y reemplazada por el término "Especificaciones Técnicas". **Subcláusula 1.13 - Cumplimiento de la Legislación.** La Subcláusula 1.13 de las Condiciones Generales será complementada con la incorporación de la siguiente subcláusula 1.13 (b) inmediatamente después. Sin embargo, en relación con las aprobaciones de la entrega de Mercadería. El Contratista presentará, con anticipación suficiente, los detalles de las Mercaderías al Empleador, que luego asistirán

al Contratista conforme a la Subcláusula 2.2 [Permisos, Licencias o Aprobaciones] para obtener de manera inmediata todos los permisos o licencias de importación requerida para esas Mercaderías. **Cláusula 2 - El Empleador. Subcláusula 2.2 - Permisos, Licencias o Aprobaciones.** Subcláusula 2.2 de las Condiciones Generales serán complementadas agregando lo siguiente, Las obligaciones del Empleador establecidas en virtud de esta Subcláusula 2.2 [Permisos, Licencias o Aprobaciones] se establecen únicamente en beneficio del Empleador; el hecho de que el Empleador no entregase copias de dichas Leyes del País no reduce las obligaciones del Contratista de cumplir con todas las Leyes aplicables. **Subcláusula 2.4 - Acuerdos Financieros del Empleador.** La Subcláusula 2.4 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo reemplazada por la siguiente: **2.4 Acuerdos Financieros del Empleador**
2.4.1 Asistencia con la Obtención de Financiamiento por parte del Contratista. Las Partes aceptan que el Empleador no tiene actualmente acuerdos financieros establecidos que permitan al Empleador pagar el Precio Contractual (tal como se estima actualmente) conforme a la Cláusula 14 [Precio Contractual y Pago]. El Contratista acepta continuar haciendo sus mejores esfuerzos para asistir al Empleador en la obtención del financiamiento y satisfacer todas las condiciones precedentes para el cierre y erogación de dicho financiamiento del Precio Contractual bajo términos, comercialmente razonables de una institución financiera china.
2.4.2 Resolución del Contrato por Falta de Financiamiento: Si no se hubiera firmado un acuerdo por el financiamiento del Precio Contractual y no se hubieran cumplido todas las condiciones precedentes para el cierre y erogación de dicho financiamiento (incluyendo, sin limitar, la obtención y mantenimiento de un seguro de riesgo país efectivo satisfactorio para los Prestamistas del Empleador), entonces el Empleador tendrá la opción de dar por terminado el Contrato con notificación previa de 15 días y, al momento de la resolución del contrato, el único resarcimiento del Contratista serán los beneficios que le correspondan de conformidad con la Subcláusula 16.4(a) y (b) [Pago en caso de Resolución]; para evitar dudas, el Empleador no adeudará ninguna otra suma de dinero al Contratista ante la resolución del Contrato de conformidad con esta Subcláusula 2.4.2. **2.4.3** El Contratista acepta presentar un informe escrito oficial al Empleador sobre el estado y progreso de su financiamiento del Precio Contractual por lo menos cada treinta (30) días, hasta tanto dicho financiamiento sea garantizado o termine el Contrato. **Subcláusula 2.6 - Garantía.** Se agregará la siguiente Subcláusula a las

Condiciones Generales: 2.6 **Garantía.** El Empleador será responsable de la garantía en el Emplazamiento y el campamento en el que residan los trabajadores en el Emplazamiento. **Cláusula 4 - El Contratista. Subcláusula 4.1 - Obligaciones Generales del Contratista** La Subcláusula 4.1 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: 4.1 **Obligaciones Generales del Contratista.** El Contratista deberá proyectar, ejecutar y terminar las Obras conforme al Contrato y subsanará cualquier defecto que surgiera en las mismas. Al finalizar, las Obras estarán listas para los fines para los que estaban previstas según se establezca en el Contrato. El Contratista entregará la Planta y los Documentos del Contratista especificados en el Contrato y todo el Personal, Bienes, Consumibles y demás cosas y servicios, ya fuera de naturaleza temporal o permanente, necesarias para el proyecto, ejecución y terminación de las Obras y reparación de sus defectos. Las Obras deberán incluir cualquier trabajo necesario para satisfacer los Requisitos del Empleador, la Propuesta del Contratista y los Anexos, o que se desprenda implícitamente del Contrato, así como todos los trabajos que (aunque no se mencionen en el Contrato) sean necesarios para la estabilidad, terminación, seguridad y operación adecuada de las Obras. El Contratista será responsable de la idoneidad, estabilidad y seguridad de todas las operaciones en el Emplazamiento y la de todos los métodos, medios, técnicas y secuencias de construcción y de todas las Obras. El Contratista deberá presentar, cuando fuera solicitado por el Empleador, los detalles de los acuerdos y métodos que el Contratista proponga adoptar para la ejecución de las Obras. No se deberán realizar cambios significativos a estos acuerdos y métodos sin haberlo notificado previamente al Empleador. **Subcláusula 4.2 - Garantía de Cumplimiento.** La Subcláusula 4.2 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: 4.2 **Garantía de Cumplimiento.** El Contratista deberá obtener (a su cargo) una Garantía de Cumplimiento que garantice el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, por el monto de Veintiséis Millones de Dólares Estadounidenses (US\$26,000,000). El Contratista deberá remitir la Garantía de Cumplimiento al Empleador dentro de los 28 días después de la entrada en vigencia del Contrato. La Garantía de Cumplimiento deberá ser emitida por una institución desde un país (o desde otra jurisdicción) aprobada por el Empleador, y deberá ajustarse al formato que fuera aprobado por el Empleador. El Contratista deberá asegurar que la Garantía de Cumplimiento sea válida y ejecutable hasta que el Contratista hubiera realizado y

terminado las Obras y subsanado cualquier defecto. Si los términos de la Garantía de Cumplimiento especificaran la fecha de caducidad y el Contratista no tuviera derecho a recibir el Certificado de Cumplimiento 28 días antes de la fecha de caducidad, el Contratista deberá prorrogar la validez de la Garantía de Cumplimiento hasta que las Obras hubieran finalizado y se hubiera subsanado cualquier defecto. El Empleador solo podrá hacer reclamaciones contra la Garantía de Cumplimiento por las cantidades a las que tenga derecho según lo estipulada en el Contrato, en caso de que: (a) El Contratista no prorrogue la validez de la Garantía de Cumplimiento como se indica en el párrafo anterior, en cuyo caso el Empleador podrá reclamar la cantidad total de la Garantía de Cumplimiento. (b) El Contratista no pague al Empleador cualquier cantidad que adeudase, ya fuera aceptada o determinada de acuerdo a la Subcláusula 2.5 [Reclamaciones del Empleador] o la Cláusula 20 [Reclamaciones, Discrepancias y Arbitrajes] en el plazo de 42 días después de este acuerdo o decisión. (c) El Contratista no subsane cualquier defecto en un plazo de 42 días a contar desde que se reciba la notificación del Empleador requiriendo que sea subsanado. (d) Existan circunstancias que permitan al Empleador la resolución del Contrato, según la Subcláusula 15.2 [Resolución del Contrato por el Empleador], independientemente de que se hubiera notificado dicha resolución o no. El Empleador deberá indemnizar por y eximir al Contratista de cualquier daño, pérdida o gasto (excluyendo honorarios y costas legales) procedentes de una reclamación contra la Garantía de Cumplimiento, siempre que el Empleador no tuviera derecho a realizarla. El Empleador deberá devolver la Garantía de Cumplimiento al Contratista en el plazo de 21 días después de recibir una copia del Certificado de Cumplimiento. Si la Garantía de Cumplimiento tiene el formato de garantía bancaria, deberá ser emitida de manera razonablemente satisfactoria para el Empleador ya sea (a) por un banco ubicado en el País o (b) directamente por un banco extranjero aceptable para el Empleador. Si la Garantía de Cumplimiento no tiene la forma de garantía bancaria, será presentada por una entidad financiera registrada, o con licencia para hacer negocios en el País. **Subcláusula 4.3 - Representante del Contratista.** La Subcláusula 4.3 de las Condiciones Generales debe ser complementada de la siguiente manera: La primera oración de la Subcláusula 4.3 debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: El Contratista designará al Representante del Contratista y le dará toda la autoridad necesaria para actuar en nombre del Contratista conforme al Contrato, incluyendo, sin limitar, el derecho de realizar cualquier Cambio en nombre del

Contratista. La Subcláusula 4.3 debe ser complementada agregando lo siguiente: En todo momento el Representante del Contratista deberá dedicarse a garantizar el cumplimiento del Contrato. Si el Representante del Contratista debiera ausentarse temporalmente del Emplazamiento durante la ejecución de las Obras, deberá nombrarse a una persona apropiada que lo sustituya, previa notificación y consentimiento del Empleador. Si el Representante del Contratista o estas personas no hablaran el idioma español o el inglés de manera fluida, el Contratista pondrá a disposición un intérprete competente durante todo el horario laboral. Sin embargo, si el ingeniero de turno del Empleador solo hablara español fluidamente, el Contratista contratará a un intérprete de español. **Subcláusula 4.4 - Subcontratistas.** La Subcláusula 4.4 Subcontratistas de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: **4.4.1 Autorización para Subcontratar** Sujeto a la subcláusula 1.7.2 [Cesión por parte del contratista], el contratista podrá firmar subcontratos para la prestación o ejecución parcial del Trabajo. El contratista será responsable de la Administración satisfactoria y el desempeño de todos los subcontratistas que estén bajo su control, administración, y responsabilidad. Para ese fin el contratista notificará al empleador de manera inmediata de cada subcontrato y en todo momento mantendrá una lista actualizada de empleados subcontrato, incluyendo el nombre e información de contacto de cada subcontratista, objeto de cada subcontrato y el valor total de cada subcontrato. La existencia de un subcontrato no exime al Contratista de sus obligaciones, compromisos garantías y responsabilidades en relación con el empleador, conforme a los documentos contractuales y las leyes aplicables. El Contratista declara que conoce las prácticas y métodos operativos de subcontratación en Honduras e incluirá las condiciones regulares de subcontratación adecuadas para evitar contratiempos o problemas en la ejecución de todos los subcontratos. **4.4.2 Requisitos Mínimos de los Subcontratos.** El Contratista acepta que, mínimamente, todos los subcontratos que fueran firmados por el Contratista contendrán disposiciones que: (a) garanticen el cumplimiento del Trabajo por parte del Subcontratista conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato y cumplirá con todas las Leyes y Permisos aplicables; (b) establezcan las garantías en relación con la parte aplicable del Subcontratista del Trabajo; (c) sujete a cualquier Subcontratista que tuviera acceso al Emplazamiento a las obligaciones laborales establecidas en el presente así como a las disposiciones de Seguridad de los Documentos Contractuales; (d) establezcan que, en el caso de un Evento

de Incumplimiento por parte del Contratista en virtud del presente según fuera determinado por el Empleador, los derechos del Contratista en el subcontrato respectivo serán, a opción del Empleador, transferidos o cedidos al Empleador o a la persona designada; (e) garanticen que cualquier relación contractual con el Subcontratista sea exclusiva del Contratista y establezca una renuncia del Subcontratista a todos los derechos a demandar cualquier pago directamente del Empleador; (f) si el Subcontratista aplicable realizara Trabajos en el Emplazamiento, otorguen al Empleador y a sus Personas designada el derecho de inspeccionar la parte del Trabajo según se establece en el Contrato, específicamente en la Subcláusula 7.3; (g) si el Subcontratista aplicable tiene acceso al Emplazamiento, requerirá una cobertura de seguro y la entrega de certificados de seguro consistente con el riesgo del Trabajo subcontratado según fuera requerido en la Cláusula 18. y (h) si el Subcontratista aplicable tuviera acceso al Emplazamiento, sujetarlo a las restricciones de uso de cualquier Información Confidencial conforme a la Subcláusula 1.9 y la Subcláusula 1.12. A solicitud del Empleador, el Contratista presentará evidencia razonablemente satisfactoria al Empleador, razonablemente satisfactoria para el mismo, de que cada subcontrato cumple con los requisitos de esta Subcláusula 4.4.2. **4.4.3 Subcontratistas Principales y Subcontratos Principales.** El Contratista sólo podrá firmar Subcontratos Principales con la aprobación previa por escrito del Empleador. Las Partes acordarán una lista de Subcontratistas Principales dentro de los noventa (90) días de la firma de este Contrato. Para obtener la aprobación de Subcontratistas Adicionales, el Contratista presentará al Empleador los antecedentes legales, económicos, técnicos y financieros de cada Subcontratista. El Empleador aprobará o desaprobará el uso de dicho Subcontratista dentro de los 15 días. Además de las disposiciones requeridas para ser incluidas en cada subcontrato conforme al Artículo 4.4.2, cada Subcontrato Principal contendrá disposiciones que: (a) otorguen al Empleador y sus Personas designadas, incluyendo los Prestamistas del Empleador, el derecho a inspeccionar su parte del Trabajo según se establece en este Contrato y específicamente en la Subcláusula 7.3; (b) exijan la cobertura de seguro y la entrega de certificados de seguro consistente con el riesgo del Trabajo subcontratado según fuera requerido en la Cláusula 18; (c) prohíban la subcontratación, ya sea en su totalidad o en parte, del Trabajo que ha sido confiado al Subcontratista aplicable por el Contratista y el Empleador que sea objeto del subcontrato respectivo, salvo con la aprobación del Contratista y el Empleador; (d) estén sujetas a las restricciones de uso sobre

Información Confidencial conforme a la Subcláusula 1.9 y la Subcláusula 1.12; y, (e) incluyan la siguiente oración para que el Empleador sea un beneficiario terciario de dicho subcontrato: “Las partes del presente aceptan y reconocen que los servicios/trabajo/equipo a ser provisto por [insertar nombre del Subcontratista] serán incorporados a la planta de energía que está siendo desarrollada por [insertar nombre del Empleador] (el “Empleador”). Como tal, las partes aceptan expresamente que el Empleador es un beneficiario tercero de este [acuerdo] denominado, en su propio nombre o en nombre de [insertar nombre del Contratista], para el cumplimiento de este [acuerdo] por [insertar el nombre del Subcontratista]. El Contratista entregará a cada Subcontratista Principal una copia del Código de Ética de ENEE, el Programa Anticorrupción de ENEE y la Política de Accidentes y Seguridad de ENEE e intentará cumplir, de buena fe, con cualquier solicitud por parte del Empleador de incluir disposiciones adicionales en los subcontratos con el fin de adaptar dichos subcontratos a cualquier riesgo sustancial adicional que pudiera percibir el Empleador. El Contratista presentará pruebas al Empleador, que sean razonablemente satisfactorias para éste, de que cada Subcontratista Principal cumple con los requisitos de este Artículo 4.4.3. **Subcláusula 4.6 – Cooperación.** El tercer párrafo de la Subcláusula 4.6 de las Condiciones Generales debe ser eliminado por completo y reemplazado por el siguiente: Cualquier indicación constituirá un Cambio solo en la medida en que ocasione que el Contratista incurra en Costes por un monto que no se pudiera anticipar razonablemente por un contratista experimentado antes de la fecha de presentación de la Licitación. Los Servicios de este personal y otros contratistas podrían incluir el uso del Equipo, las Obras Temporáneas o los accesos del Contratista, que fueran responsabilidad del Contratista. La palabra “Licitación” debe ser eliminada y reemplazada por el término “Especificaciones Técnicas”. **Subcláusula 4.8- Procedimientos de Seguridad.** La Subcláusula 4.8 de las Condiciones Generales debe ser complementada con la incorporación de lo siguiente: El Contratista tomará las mismas precauciones y medidas para disponer de los servicios de seguridad y médicos para todas las personas con derecho a ingresar al Emplazamiento, independientemente del origen nacional o si dichos individuos forman parte del Personal del Contratista o el Personal del Empleador. El Contratista indemnizará al Empleador por cualquier responsabilidad, pérdida, reclamación o procedimiento de cualquier índole como consecuencia de o en relación con cualquier incumplimiento de deberes y obligaciones, según se establece en esta Subcláusula 4.8.

Subcláusula 4.9 - Aseguramiento de la Calidad. La Subcláusula 4.9 de las Condiciones Generales debe ser complementada incorporando lo siguiente: El cumplimiento del sistema de aseguramiento de la calidad no eximirá al Contratista de cualquiera de sus deberes, obligaciones o responsabilidades que se deriven del Contrato. **Subcláusula 4.18- Protección del Medioambiente.** La Subcláusula 4.18 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: **4.18 Protección del Medioambiente.** **4.18.1 Alcance.** El Contratista tomará todas las medidas razonables para proteger el medioambiente, la flora y la fauna (tanto en el Emplazamiento como fuera del mismo) y para limitar cualquier daño y molestia a personas y propiedades producidos por la contaminación, ruido o por cualquier otra consecuencia de las operaciones del Contratista y las acciones del Personal del Contratista. Las obligaciones de protección del medioambiente del Contratista incluirán las actividades de prevención, limpieza, reparación de daños ocasionados y la rehabilitación correspondiente conforme a las leyes aplicables en relación con los daños que pudieran ser ocasionados al medioambiente por las operaciones del Contratista que estén sujetas al Contrato o a las acciones del Personal del Contratista. **4.18.2 Responsabilidad.** La responsabilidad del Contratista en relación con el cumplimiento con sus obligaciones de protección ambiental debe medirse evaluando la acción u omisión del Contratista que ocasione el daño al medioambiente. **4.18.3 Garantía de Cumplimiento Ambiental.** El Contratista garantiza que el Trabajo, incluyendo el equipo de generación eléctrica, diseñado, adquirido e instalado por el Contratista, cumplirá con todos los requisitos del Contrato y Leyes aplicables en relación con el medioambiente, cuestiones de salud y seguridad, incluyendo restricciones de aire, agua, descarga de efluentes y contaminación acústica (la “**Garantía de Cumplimiento Ambiental**”). El Contratista no podrá cumplir con la Garantía de Cumplimiento Ambiental mediante el pago de daños líquidos. La obtención exitosa de la Garantía de Cumplimiento Ambiental es una condición para la emisión del Certificado de Cumplimiento. **Subcláusula 4.19.** La Subcláusula 4.19 de las Condiciones Generales será complementada con la incorporación de la siguiente: El Empleador suministrará la electricidad requerida para la construcción de las al Contratista en el lugar de la presa del emplazamiento y del campamento. **Cláusula 5 – Proyecto.** **Subcláusula 5.2 - Documentos Contractuales.** El quinto párrafo de la Subcláusula 5.2 debe ser complementado incorporando la siguiente oración: Si el Empleador no notificará al Contratista dentro del período de revisión que algún Documento del

Contratista no cumple con el Contrato, el Contratista podrá considerar el Documento del Contratista aprobado salvo que el Empleador enviase dicho aviso dentro de los siete (7) días después de finalizado dicho período de revisión. **Subcláusula 5.4. Normas Técnicas y Reglamentos.** La primera oración de la Subcláusula 5.4 debe ser eliminada por completo y reemplazada de la siguiente manera: El proyecto, los Documentos del Contratista, la ejecución y las Obras finalizadas deberán seguir las buenas prácticas de ingeniería y las normas internacionales de la industria más exigentes (incluyendo las normas ASTM para Obras Civiles y las normas de fabricantes para equipos electromecánicos), así como las Leyes de construcción y ambientales del País y demás Leyes aplicables al producto que está siendo producido de las Obras. La Cláusula 5 de las Condiciones Generales será complementada agregando la siguiente Subcláusula 5.9: **Subcláusula 5.9 - Derecho del Empleador de Revisar, Comentar e Inspeccionar.** El Empleador se reserva el derecho de revisar, inspeccionar, comentar, sugerir cambios, objetar o analizar o criticar el Informe de Diseño Básico y/o las Especificaciones Técnicas de las Obras antes de la aprobación del Informe de Diseño Básico, sin: (a) incurrir en costes adicionales; (b) estando sujeto a un ajuste del Precio Contractual; y/o sin; (c) ser considerado responsable por incumplimiento del contrato o conforme a cualquier otra teoría legal. El Contratista no denegará la aprobación de las sugerencias y/o revisiones del Empleador de manera irrazonable y no desestimarán sumariamente las objeciones, análisis y/o críticas de los Documentos del Contratista por parte del Empleador y/o de las Especificaciones Técnicas de las Obras. Las revisiones, comentarios e inspecciones del Empleador, así como cualquier otra de las modificaciones propuestas descritas anteriormente de los Documentos del Contratista y/o las Especificaciones Técnicas presentadas durante el Período de Diseño y Planificación no constituirán un Cambio o Ajuste dentro del significado del Artículo 13 de las Condiciones Generales. **Cláusula 6 - Personal y Mano de Obra. Subcláusula 6.4 - Legislación Laboral.** La Subcláusula 6.4 de las Condiciones Generales debe ser eliminada y reemplazada por completo por la siguiente: **6.4 Legislación Laboral.** El Contratista deberá acatar todas las Leyes laborales aplicables al Personal del Contratista, incluyendo las Leyes sobre empleo, salud, seguridad, bienestar, horas de trabajo, inmigración y emigración y las Leyes que requieran el empleo de cierta cuota de ciudadanos del País a niveles técnicos, profesionales y gerenciales. El Contratista permitirá a todo el Personal del Contratista el ejercicio de sus derechos legales conforme a las Leyes

aplicables. El Contratista deberá requerir de sus empleados el acatamiento de toda las Leyes aplicables, incluyendo las relativas a seguridad de trabajo y las Leyes ambientales. **Subcláusula 6.6 - Instalaciones para el Personal y Mano de Obra.** La Subcláusula 6.6 de las Condiciones Generales será complementada con la incorporación de la siguiente: El Contratista permitirá el acceso igualitario a las instalaciones médicas y servicios públicos de todo el Personal del Contratista y del Personal del Empleador, independientemente de su origen de ciudadanía y garantizará el alojamiento igualitario para todo el Personal del Contratista, independientemente de su nacionalidad. **Subcláusula 6.7 - Salud y Seguridad.** La Subcláusula 6.7 de las Condiciones Generales será complementada con la incorporación de la siguiente: El Contratista defenderá, indemnizará y eximirá al Empleador y a los directores, funcionarios, empleados, representantes, contratistas, subcontratistas, agentes, asesores, consultores y cesionarios del Empleador y a cualquier persona o entidad que actuara por o en nombre del Empleador en relación con la provisión de la mano de obra, Materiales o equipamiento a las Obras, de toda responsabilidad por cualquier declaración, acción, procedimiento o daño y perjuicio en relación con el incumplimiento por parte del Contratista de esta Subcláusula 6.7. **Subcláusula 6.8 - Superintendencia del Contratista.** La Subcláusula 6.8 de las Condiciones Generales será complementada con la incorporación de la siguiente: Una parte razonable del personal de superintendencia del Contratista contará con conocimiento práctico de español o inglés, o el Contratista contará con el suficiente número de intérpretes competentes disponibles en el Emplazamiento durante el horario laboral. Las Partes aceptan contar con una proporción razonable de intérpretes para las personas monolingües. **Subcláusula 6.12 - Legislación sobre Inmigración y Solicitudes de Visas.** Se agregará una nueva Subcláusula 6.12 a las Condiciones Generales que rezará de la siguiente manera: **6.12 Legislación sobre Inmigración y Solicitudes de Visas.** El Contratista no contratará, ni directamente ni a través de sus Subcontratistas, a ninguna persona que no tenga la condición inmigratoria que le permita a dicha persona desarrollar las actividades laborales relacionadas con el Contrato o conforme al mismo. En el caso de que el Contratista o cualquiera de sus Subcontratistas contrataran a una persona que no tenga la condición necesaria para ese fin conforme a las Leyes aplicables, será responsabilidad exclusiva del Contratista terminar o rescindir cualquier relación laboral o prestación de servicios por parte de esa persona hasta tanto dicha persona obtenga la condición inmigratoria necesaria que se exige en el

presente, y el Contratista no permitirá el acceso al Emplazamiento por parte de dicha persona y deberá remover a dicha persona del Emplazamiento, si este fuera el caso. El Contratista ha expresado su deseo de continuar utilizando una parte de los trabajadores que no sean ciudadanos o residentes permanentes del País (“**Trabajadores Extranjeros**”) para completar las Obras. El Empleador ha expresado su inquietud de que el Contratista cumpla con las Leyes del País en relación con la relación laboral de una cierta cuota de ciudadanos de ese País como personal gerencial y técnico. El Contratista seguirá de manera rápida y diligente los pasos que fueran necesarios y presentará las solicitudes de visa que fueran requeridas para completar las Obras conforme a las Leyes aplicables. El Empleador acepta ofrecer la asistencia que fuera razonablemente solicitada por el Contratista en relación con los esfuerzos del Contratista por obtener y mantener los permisos de trabajo y visas de las autoridades gubernamentales aplicables en el País para Trabajadores Extranjeros que el Contratista o sus Subcontratistas necesiten utilizar para el desarrollo de las Obras en el País. Además, el Empleador acepta designar a una persona para servir como intermediario entre el Empleador y el Contratista en relación con las cuestiones contempladas en esta Subcláusula 6.12, cuya designación se hará para facilitar dicha asistencia razonable del Empleador al Contratista según se contempla en el presente. **Cláusula 7 - Planta, Materiales y Mano de Obra. Subcláusula 7.1 - Forma de Ejecución.** La Subcláusula 7.1 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: **7.1 Forma de Ejecución.** El Contratista deberá llevar a cabo la fabricación de la Planta, la producción o fabricación de los Materiales y la ejecución de las Obras: (a) de la forma (si la hubiera) especificada en el Contrato; (b) de forma competente y cuidadosa de acuerdo con la buena práctica reconocida; (c) de acuerdo con las normas internacionales generalmente aceptadas de cuidado profesional, capacidad, diligencia y competencia aplicable a las prácticas de ingeniería y construcción de una firma prudente de ingeniería o construcción; y, (d) con instalaciones debidamente equipadas y Materiales no peligrosos, salvo que fuera requerido de otro modo para el desarrollo de las Obras. Todo el trabajo de ingeniería que requiera certificación será certificado según fuera requerido por las Leyes del país. **Subcláusula 7.5 – Rechazo.** La Subcláusula 7.5 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: **7.5 Rechazo.** Si, como resultado de un examen, inspección, medición o ensayo, alguna Planta, Material, proyecto o mano de obra se calificara como

defectuosa, o no conforme con el Contrato, el Empleador podrá rechazar la Planta, Materiales, proyecto o mano de obra mediante notificación al Contratista, especificando las razones. En este caso, el Contratista deberá reparar inmediatamente el defecto y asegurar que el elemento rechazado, una vez reparado, cumpla con las disposiciones establecidas en el Contrato a su propia costa. Si el Empleador requiriera que dicha Planta, Materiales, proyecto o mano de obra sea probada de nuevo, las pruebas deberán repetirse bajo los mismos términos y condiciones. Si el rechazo y el reensayo ocasionara que el Empleador incurriera en costos adicionales, el Contratista deberá, de acuerdo a lo especificado en la Subcláusula 2.5 [Reclamaciones del Empleador] pagar dichos costos al Empleador. **Subcláusula 7.6 - Reparaciones.** La Subcláusula 7.6 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: **8.1 Reparaciones.** Sin perjuicio de cualquier prueba o certificado previo, el Empleador podrá ordenar al Contratista que: (a) retire del Emplazamiento, a costa exclusiva del Contratista, y reemplace cualquier Planta o Material que no estuviera conforme a las especificaciones del Contrato; (b) retire y vuelva a ejecutar cualquier otro trabajo que no estuviera conforme a las especificaciones del Contrato; y, (c) ejecute cualquier trabajo que se requiera urgentemente para la seguridad de las Obras, ya sea a causa de un accidente, de un suceso imprevisible o por otra causa. El Contratista deberá acatar esta instrucción en un plazo razonable, que será especificado (en su caso) en la instrucción o inmediatamente, si se indica el carácter urgente según lo dispuesto en el apartado (c). Si el Contratista no cumpliera con esta instrucción, el Empleador estará facultado para emplear y pagar a otras personas para que realicen dicha tarea. Excepto en la medida en que el Contratista tuviera derecho a cobrar por estos trabajos, éste deberá, según la Subcláusula 2.5 [Reclamaciones del Empleador] pagar al Empleador todas los Costes ocasionados por este incumplimiento. **Subcláusula 7.9 - Garantías de Desempeño.** Se agregará una nueva Subcláusula 7.9 a las Condiciones Generales que rece de la siguiente manera: **7.9 Garantías de Desempeño. 7.9.1 Alcance de las Garantías.** Por el presente el Contratista garantiza y se compromete a demostrar que la Planta y las demás Obras cumplirán con todas las Garantías de Cumplimiento establecidas en el Contrato, conforme a los términos del mismo. Por el presente, el Contratista acepta pagar por Daños y Perjuicios Deficitarios al Empleador conforme a las disposiciones de la Subcláusula 11.4 del presente en el caso de que la Planta. (a) alcanzara la Capacidad Eléctrica Mínima, pero no alcanzara la Capacidad Eléctrica Neta

Garantizada dentro del Período de Notificación; o, (b) alcanzara la Eficiencia Mínima pero no alcanzara la Eficiencia Neta Garantizada dentro del Período de Notificación. Esta disposición no será interpretada como que limita, de ningún modo ningún otro derecho a recurso al que el Empleador tuviera derecho en virtud de este Contrato en el caso de que la Planta no alcanzara la Eficiencia Mínima, la Capacidad Eléctrica Mínima o cualquier otra Garantía de Cumplimiento conforme a los términos del Contrato. El cumplimiento del Contrato con la Eficiencia Mínima, la Capacidad Eléctrica Mínima y las Garantías de Desempeño será determinado sobre la base de las Pruebas después de la Terminación y los resultados de dichas pruebas serán decisivos para tal fin. Por el presente el Contratista garantiza que, durante las Pruebas después de la Terminación, el Proyecto cumplirá con todos los requisitos de los Documentos Contractuales.

7.9.2 Capacidad Eléctrica Neta Garantizada. El Contratista garantiza que la Planta, incluyendo el equipo de generación eléctrica que fuera diseñado, adquirido e instalado por el Contratista, generará una Capacidad Eléctrica Neta mínima conforme a las indicaciones establecidas en las Especificaciones Técnicas (la "**Capacidad Eléctrica Neta Garantizada**").

7.9.3 Eficiencia Neta Garantizada. El Contratista garantiza que, cuando cada turbina esté operando a la carga y flujo nominal y medida conforme a las normas acordadas y establecidas en el Contrato, cada una de las turbinas, generadores y transformadores de energía instalados por el Contratista en la Planta generará a la eficiencia indicada en las Especificaciones Técnicas (la "**Eficiencia Neta Garantizada**"). La prueba de Eficiencia Neta Garantizada se llevará a cabo en la fecha y hora aprobada por el Empleador como parte de las Pruebas después de la Terminación.

7.9.4 Garantía de Confiabilidad. El Contratista garantiza que, durante una prueba de confiabilidad que será conducida durante un período de 15(quince) días consecutivos (la "**Prueba de Confiabilidad**"), las Obras, incluyendo el equipo de generación eléctrica que fuera diseñado, adquirido e instalado por el Contratista: (a) promediará no menos del 97.5% de la Capacidad Eléctrica Neta Garantizada (ajustada para el agua disponible), (b) disparará cualquier disyuntor del generador durante la carga, que no resultase de una causa externa o error del operador; y, (c) operará sin Defectos ni deficiencias (la "**Garantía de Confiabilidad**"). El Contratista no podrá cumplir con la Garantía de Confiabilidad mediante el pago de daños líquidos y la terminación exitosa de la Prueba de Confiabilidad es una condición para que el Empleador emita el Certificado de Posesión. El Contratista está autorizado a una parada por

duración indeterminada para inspección después de las primeras 72 horas (3 días) de la Prueba de Confiabilidad, y esas 72 horas contarán como parte de la Prueba de Confiabilidad de 15 días como si no se hubiera parado para la inspección (en otras palabras, el Contratista deberá completar 12 días adicionales de Prueba de Confiabilidad después de parar para inspección). No obstante lo anterior, la Prueba de Confiabilidad completa de 15 días debe ser completada como requisito para la emisión del Certificado de Confiabilidad. No obstante cualquier otra disposición en contrario, la ausencia de suficiente agua para la realización de la Prueba de Confiabilidad debido a condiciones hidrológicas será considerada Fuerza Mayor.

7.9.5 Garantía de Cumplimiento Ambiental. El Contratista garantiza que el Trabajo, incluyendo el equipo de generación eléctrica, diseñado, adquirido e instalado por el Contratista, cumplirá con todos los requisitos del Contrato y Leyes aplicables en relación con el medioambiente, cuestiones de salud y seguridad, incluyendo restricciones de aire, agua, descarga de efluentes y contaminación acústica (la "**Garantía de Cumplimiento Ambiental**"). El Contratista no podrá cumplir con la Garantía de Cumplimiento Ambiental mediante el pago de daños líquidos. La obtención exitosa de la Garantía de Cumplimiento Ambiental es una condición para la emisión del Certificado de Cumplimiento.

7.9.6 Garantía de Cavitación. Una vez que la Planta hubiera alcanzado 8000 (ocho mil) horas de operación después de la emisión del Certificado de Recepción, el Contratista será responsable de conducir una prueba de las turbinas para determinar si la erosión/cavitación de las turbinas satisface la garantía de cavitación conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas (la "**Garantía de Cavitación**"). Dicha prueba será programada al momento que fuera razonablemente conveniente para el Empleador y el Empleador deberá estar presente durante la prueba. En el caso de que la prueba de cavitación revelara que la Garantía de Cavitación no fue alcanzada, el Contratista reparará y/o reemplazará de manera inmediata el equipo defectuoso conforme a los Documentos Contractuales con el fin de que cada turbina opere dentro de los parámetros establecidos en el presente, incluyendo el reemplazo de la guía. Cualquier reparación y/o reemplazo que realizara el Contratista en virtud del presente será razonablemente aceptable para el Empleador y será conducido rápidamente y con el fin de minimizar la interrupción de la operación de la Planta por parte del Empleador. Si una prueba que fuera conducida conforme a esta Subcláusula 7.9.6 revelara que el Contratista no cumplió con la Garantía de Cavitación, el Contratista, además de reparar y/o

reemplazar cualquier equipo defectuoso según fuera requerido por el párrafo anterior, será responsable de conducir pruebas adicionales conforme a los procedimientos establecidos en el presente cada ocho mil (8,000) horas de operación y realice reparaciones y reemplazos conforme con el párrafo precedente hasta que la prueba revele que la Garantía de Cavitación fue satisfecha basado en ocho mil (8,000) horas de operación. Si el Contratista, dentro de un plazo razonable, no reemplazara ni lo reparara el equipo defectuoso conforme a los Documentos Contractuales, según fuera razonablemente determinado por el Empleador, el Empleador, a su opción, realizará todas las reparaciones o reemplazos o contratará a uno o más terceros para que lo haga, a costa del Contratista.

Cláusula 8 - Comienzo, Retrasos y Suspensión. Subcláusula 8.1 - Inicio de las Obras. La Subcláusula 8.1 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: **8.1 Inicio de las Obras.** La Fecha de Inicio será 42 (cuarenta y dos) días después de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, de que el Contratista hubiera entregado la garantía de pago anticipado conforme a la Subcláusula 14.2 y los pagos anticipados establecidos en el Calendario de Pagos se hubieran realizado. El Empleador enviará al Contratista un aviso escrito con siete (7) días de anticipación de la Fecha de Inicio. El Contratista iniciará el diseño y ejecución de las Obras tan pronto como fuera razonablemente posible después de la Fecha de Inicio y luego procederá con las Obras con la debida expedición y sin demora. **Subcláusula 8.4 - Ampliación del Plazo de Terminación.** La Subcláusula 8.4 de las Condiciones Generales debe ser complementada con la incorporación de la siguiente: No obstante ninguna disposición en contrario establecida en el Contrato, el Contratista solo tendrá derecho a una extensión del Plazo de Terminación de las Obras conforme a la Subcláusula 8.4 en eventos que, en el caso de disposiciones que corroboren la documentación detallada por parte del Contratista, el Empleador determinase que habrían tenido un impacto crítico en cualquier parte de las Obras para el programa o cualquier enmienda futura que fuera aprobada por el Empleador, cuando todo el tiempo flotante disponible hubiera sido agotado o consumido por las actividades del Contratista. **Subcláusula 8.5 -Retrasos Causados por las Autoridades.** La Subcláusula 8.5 de las Condiciones Generales debe ser enmendada de la siguiente manera: La palabra "Licitación" debe ser eliminada y reemplazada por el término "Especificaciones Técnicas". **Subcláusula 8.7 - Indemnizaciones por Demora.** La Subcláusula 8.7 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: **8.7 Indemnizaciones por**

Demora. Si el Contratista no cumpliera con la Subcláusula 8.2 [Plazo de Terminación], según la Subcláusula 8.4 [Ampliación del Plazo de Terminación], el Contratista deberá pagar al Empleador, conforme a la Subcláusula 2.5 [Reclamaciones del Empleador], una indemnización por demora por este incumplimiento. Esta indemnización por demora, que el Contratista deberá pagar al Empleador como daños líquidos y no como penalidad, será un monto fijo equivalente a Sesenta y Cinco Mil Dólares Estadounidenses (US\$65,000) por cada día completo luego de la expiración del Plazo de Terminación ("**Indemnizaciones por Demora**"). El pago de las Indemnizaciones por Demora será responsabilidad exclusiva del Contratista y el único recurso monetario del Empleador por el incumplimiento por parte del Contratista de la Subcláusula 8.2 [Plazo de Terminación]; sin embargo, ninguna disposición establecida en el presente será interpretada como que exime al Contratista de su obligación de alcanzar las Garantías de Cumplimiento y completar las Obras, o de limitar de otro modo los demás derechos del Empleador conforme al Contrato. Todas las Indemnizaciones por Demora serán pagadas por el Contratista al Empleador mensualmente, El Empleador determinará el monto de las Indemnizaciones por Demora conforme a la Subcláusula 8.7 y notificará al Contratista al respecto. El Contratista hará los pagos correspondientes a las Indemnizaciones por Demora dentro del plazo de 10 días a partir de la fecha de notificación por parte del Empleador al Contratista. Los montos que no fueran pagados en concepto de Indemnizaciones por demora a su vencimiento devengarán intereses a una tasa anual del 3% por encima de la tasa de descuento del Banco Central del país de la moneda de pago y serán pagados en dicha moneda. El monto total de daños líquidos que se adeudasen en virtud de esta Subcláusula 8.7 [Indemnizaciones por Demora] y la Subcláusula 9.5 [Daños Líquidos por baja eficiencia y menor salida de la Planta] no excederá el monto de Veintiséis Millones de Dólares Estadounidenses (US\$26,000,000). **Subcláusula 8.10 - Pago de la Planta y Materiales en caso de Suspensión.** La Subcláusula 8.10 de las Condiciones Generales será complementada con la incorporación de la siguiente: No obstante cualquier disposición en contrario establecida en la Subcláusula 8.10, el Contratista no tendrá derecho a percibir el pago conforme a esta Subcláusula 8.10 en el caso de que cualquier orden para la Planta fuera cancelada, a través de los esfuerzos razonables del Contratista, y cualquier gasto de cancelación o cargo de reposición que estuviera directamente relacionado con dicha cancelación estará a cargo exclusivo del Empleador. El Empleador, a su propio criterio, tendrá la opción de pagar

cualquier gasto de cancelación o cargo de reposición o de pagar el valor de los Materiales que no hubieran sido entregados al emplazamiento conforme a los requisitos establecidos en los puntos (a) y (b) anteriores. **Cláusula 10- Recepción por el Empleador. Subcláusula 10.2- Recepción de Fases de la Obra.** La Subcláusula 10.2 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: **10.2 Recepción de Fases de la Obra.** El Empleador podrá, a su propio criterio, emitir un Certificado de Recepción cualquier fase de las Obras Permanentes. El Empleador no podrá utilizar ninguna parte de las Obras (salvo que se trate de medidas provisionales que se especifiquen en el Contrato o acordadas por ambas Partes), hasta que el Empleador hubiera emitido un Certificado de Recepción de dicha parte. En cuanto el Empleador hubiera emitido el Certificado de Recepción de cualquier fase de las Obras, el Contratista tomará las medidas necesarias tan pronto como fuera posible para la realización de cualquier Prueba después de la Terminación que estuviera pendiente. El Contratista realizará estas Pruebas después de la Terminación tan pronto como fuera posible antes de la fecha de expiración del Plazo de Notificación de Defectos respectivo. Si el Contratista incurriera en Costes como consecuencia de que el Empleador hubiera recibido o utilizado una fase de las Obras, excepto en el caso de un uso establecido en el Contrato o acordado por el Contratista, el Contratista (a) notificará al Empleador al respecto; y, (b) tendrá derecho según lo dispuesto en la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista] al pago de dichos Costes más un beneficio razonable, que deberá ser incluido en el Precio Contractual. Después de recibir esta notificación, el Empleador deberá proceder de acuerdo con lo establecido en la Subcláusula 3.5. [Decisiones] para llegar a un acuerdo o decidir sobre dicho Coste y beneficio. En el caso de emisión de un Certificado de Recepción de cualquier parte de las Obras (que no fuera una Fase), se reducirán las indemnizaciones por demora en los que se incurriera después para la terminación del resto de las Obras. De modo similar, las indemnizaciones por demora del resto de la Fase (si las hubiera) en las que esta parte estuviera incluida también serán reducidas. Durante cualquier período de retraso luego de la fecha establecida en este Certificado de Recepción, la reducción proporcional de estas indemnizaciones por demora será calculada como la proporción que el valor de la parte certificada representa sobre el valor de la Obra o Fase (según fuera el caso) en su totalidad. El Empleador procederá conforme a las disposiciones establecidas en la Subcláusula 3.5 [Decisiones] para acordar la proporción de estos daños. Las disposiciones de este párrafo no se aplicarán a la

tasa diaria de Indemnizaciones por Demora en virtud de la Subcláusula 8.7 [Indemnizaciones por Demora] y no afectará el importe máximo de estos daños. **Cláusula 11 - Responsabilidad por Defectos. Subcláusula 11.9- Certificado de Cumplimiento.** La Subcláusula 11.9 de las Condiciones Generales será eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: **11.9 Certificado de Cumplimiento.** El cumplimiento de las obligaciones del Contratista no deberá considerarse finalizado hasta que el Empleador hubiera emitido el Certificado de Cumplimiento al Contratista, indicando la fecha en la que el Contratista finalizó sus obligaciones contractuales. El Empleador deberá emitir el Certificado de Cumplimiento en un plazo de 28 días después de la fecha de expiración del Período de Notificación de Defectos o tan pronto como el Contratista hubiera presentado todos los Documentos Contractuales y finalizado y probado todas las Obras, y que dichas Obras hayan pasado todas las Pruebas después de la Terminación, incluyendo la reparación de cualquier defecto. Si el Empleador no emitiera el Certificado de Cumplimiento de acuerdo a lo anterior, (a) no se considerará que el Certificado de Cumplimiento fue emitido 28 días después de la fecha en la que hubiera sido emitida, según fuera requerido por esta Subcláusula; y, (b) no podrá aplicarse la Subcláusula 11.11 [Evacuación del Emplazamiento] ni el subpárrafo (a) de la Subcláusula 14.14 [Cese de la Responsabilidad del Empleador]. Solo el Certificado de Cumplimiento será considerado como que constituye la aceptación de las Obras. **Subcláusula 11.12 - Responsabilidad por Vicios Ocultos.** Se agregará una nueva Subcláusula 11.12 a las Condiciones Generales de manera que rece de la siguiente manera: **11.12 Responsabilidad por Vicios Ocultos.** El Contratista será responsable ante el Empleador por los vicios ocultos de las Obras por el plazo de 2 años a partir de la fecha de emisión del Certificado de Recepción. **Cláusula 12 - Pruebas Finales. Subcláusula 12.2 - Pruebas Retrasadas.** La Subcláusula 12.2 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: Si por motivos atribuibles al Empleador, no se pudiera completar alguna Prueba después de la Terminación en las Obras o cualquier Fase de la misma durante el Período de Notificación de Defectos (o cualquier período acordado por ambas Partes), las Obras o Fase serán consideradas como que pasaron las Pruebas después de la Terminación. Si por motivos atribuibles al Empleador, no se pudiera completar alguna Prueba después de la Terminación en las Obras o cualquier Fase de la misma durante el Período de Notificación de Defectos (o cualquier período acordado por ambas Partes), ningún elemento de las Obras o Fase será considerado como

que pasó las Pruebas después de la Terminación sin haber pasado las Pruebas después de la Terminación. Si por motivos atribuibles solo a terceros, no se pudiera completar alguna Prueba después de la Terminación en las Obras o cualquier Fase de la misma durante el Período de Notificación de Defectos (o cualquier periodo acordado por ambas Partes), entonces los efectos de la acción o falta de acción de dicho tercero será tratada de la misma forma que una causa de Fuerza Mayor, conforme a la Cláusula 19. Si una Prueba después de la terminación no hubiera sido completada por motivos atribuibles solo a terceros, entonces las Obras o Fase de la misma no será considerada como que hubiera pasado la Prueba después de la Terminación sin haberla pasado, pero el Empleador acepta reducir el monto de la Garantía de Cumplimiento por un monto máximo de daños líquidos que el Empleador pudiera razonablemente anticipar recuperar para todas las Pruebas después de la Terminación que no pudieran llevarse a cabo por esos motivos durante el periodo aplicable. El Contratista no tendrá ninguna responsabilidad adicional en relación con las Pruebas después de la Terminación que ya se hubieran realizado. **Subcláusula 12.4 - Rechazos en las Pruebas después de la Terminación.** La Subcláusula 12.4 de las Condiciones Generales será complementada con la incorporación de la siguiente: A pesar de que se pueda acordar la reducción del Precio Contractual por no pasar las Pruebas de Terminación, se cumplirá con los criterios mínimos de desempeño aceptables que fueran especificados en los Requisitos del Empleador. **Subcláusula 12.5 - Daños Líquidos por baja eficiencia y menor salida de la Planta.** Se agregará una nueva Subcláusula 12.5 a las Condiciones Generales, que rezará de la siguiente manera: **12.5 Daños Líquidos por baja eficiencia y menor salida de la Planta.** En el caso de que las pruebas de la turbina o generador no cumplieran con la Eficiencia Mínima y/o la Capacidad Eléctrica Mínima y en el caso de que el Contratista no modificara la Planta dentro de los 28 días de manera tal que cumpla con la garantía de eficiencia y/o la salida, y en el caso de que la Planta bajo operaciones satisfactorias de operación, el Empleador, en lugar de rechazar la Planta, podría aceptarla bajo las siguientes condiciones: **12.5.1 Baja eficiencia de la unidad de generación.** El Precio Contractual será reducido en Cincuenta Mil Dólares Estadounidenses (US\$50,000) por cada 0.01 % que se mida la eficiencia promedio ponderada de una unidad de generación según fuera medida en el Emplazamiento y/o en el taller del fabricante sea menor que la Eficiencia Mínima. Favor de recordar que sólo un equipo de unidades de generación estará sujeto a la prueba de eficiencia, y será la base de daños líquidos del Contrato. En

consecuencia, conforme a la condición de baja eficiencia mencionada anteriormente, el Precio Contractual total será reducido en Cien Mil Dólares Estadounidenses (US\$100,000)] por la reducción correspondiente de energía en ambas unidades de generación. No se hará ninguna compensación adicional por incrementos en la eficiencia por encima de la eficiencia garantizada. La eficiencia promedio ponderada garantizada de la unidad generadora será el producto de la eficiencia promedio ponderada garantizada de la turbina por la eficiencia promedio ponderada garantizada del generador. **12.5.2 Menos salida de la unidad de generación.** El Precio Contractual será reducido en Cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$50,000) por cada 10kW o fracción de la salida de cada unidad generadora según fuera medido en el Emplazamiento, menor a los kilo watts garantizados de la salida nominal según fuera especificado en el Contrato. No se hará ninguna compensación por una salida por encima de la salida garantizada. **Cláusula 13 - Cambios y Ajustes. Subcláusula 13.1- Derecho a Realizar Cambios.** Subcláusula 13.1 de las Condiciones Generales será complementada agregando la siguiente: Los Cambios no viciarán ni invalidarán el Contrato. El Contratista no realizará ningún cambio sin el consentimiento previo por escrito del Empleador). **Subcláusula 13.8 - Ajustes por Cambios en el Coste.** La Subcláusula 13.8 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: (a) El Precio Contractual debe ajustarse a los incrementos o reducciones en los costos de mano de obra, Mercaderías y otros insumos de las Obras en los cambios en dicho coste de los montos presentados al Empleador en la propuesta del Contratista para la construcción de las Obras en octubre de 2011 hasta que el Contrato entra en vigencia: sin embargo, el monto de dicho ajuste no superará en total los Cinco Millones de Dólares Estadounidenses (US\$5,000,000). **Cláusula 14 - Precio Contractual y Pago. Subcláusula 14.1 - Precio Contractual.** El Subpárrafo (b) de la Subcláusula 14.1 de las Condiciones Generales debe ser eliminado en su totalidad y reemplazado por el siguiente: (b) En el caso de que no se concediera una exención, el Empleador deberá reembolsar todos los impuestos de aduana, tasas y obligaciones por pagar, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado en la solicitud de pago subsiguiente. Se agregará un nuevo párrafo al final de la Subcláusula 14.1 de las Condiciones Generales, que rezará de la siguiente manera: No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, el Empleador nunca estará obligado a pagar al Contratista un monto que supere el Precio Contractual, según el Precio Contractual fuera ajustado conforme a las

disposiciones de este Contrato. **Subcláusula 14.1A - Medidas de Pago.** Se agregará una nueva Subcláusula 14.1A a las Condiciones Generales de la siguiente manera: **14.1A Medidas de Pago.** Salvo especificación en contrario en este Contrato, cada vez que alguna Obra Permanente deba medirse por registros, éstos serán preparados por el Contratista. El Empleador aceptará o determinará el valor de las fases de las Obras que deban medirse conforme a la Subcláusula 3.5 [Determinaciones]. Las mediciones se harán sobre los hitos netos reales presentados en el cronograma de terminación. **Subcláusula 14.1B- Exención de Impuestos Aduanero.** Se agregará una nueva Subcláusula 14.1B a las Condiciones Generales de la siguiente manera: **14.1B Exención de Impuestos Aduanero.** Todos los Bienes importados por el Contratista al País estarán exentos del impuesto aduanero y otros impuestos a la importación, si el Empleador obtiene la aprobación previa por escrita para la importación y dicha aprobación no será sin justificación razonable. El Empleador endosará los documentos necesarios de exención preparados por el Contratista para la presentación con el fin de pasar los Bienes a través de Aduanas. Todos los Bienes que no fueran incluidos en o expendidos en relación con las Obras serán exportados al momento de terminación del Contrato. Si no fueran exportadas, los Bienes serán valorados para establecer los impuestos aplicables a los Bienes involucrados de acuerdo con la Legislación del País. Los derechos portuarios, los derechos de muelle y, salvo según se especifica anteriormente, cualquier elemento pasible de impuesto inherente en el precio de los bienes o servicios será considerado incluido en el Importe Contractual Aceptado. **Subcláusula 14.1C Exención de Impuestos.** Se agregará una nueva Subcláusula 14.1C a las Condiciones Generales de la siguiente manera: **14.1C Exención de Impuestos.** Las acciones del Contratista o del Personal de Contratista en relación con la ejecución del Contrato estarán exentas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el impuesto a las ganancias corporativas o personales, el impuesto municipal y cualquier otro impuesto que fuera impuesto en el País en el alcance permitido y dentro de los límites del Artículo 7, el Artículo 22 y el Artículo 23 de la “Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable”. El Contratista preparará todos los documentos de exención para su presentación. **Subcláusula 14.2 –Anticipo.** La Subcláusula 14.2 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: **14.2 Anticipo.** El Empleador deberá pagar un anticipo por movilización y diseño, como un préstamo libre de intereses, una vez que el Contratista hubiera presentado una garantía de acuerdo con esta Subcláusula.

La totalidad del anticipo, el número y plazo de vencimiento de las cuotas (si fuera más de una) y la moneda y porcentaje aplicable serán establecidos en el Contrato. Hasta que el Empleador no reciba esta garantía, o si el anticipo total no se establece en el Anexo de la Licitación, esta Subcláusula 14.2 no será de aplicación. El Empleador deberá expedir una Certificación de Pago a cuenta por la primera cuota después de haber recibido una Relación Valorada (en virtud de la Subcláusula 14.3 [Solicitud de Certificaciones de Pago a Cuenta] y después de que el Empleador reciba. (i) la Garantía de Cumplimiento de acuerdo con la Cláusula 4.2 [Garantía de Cumplimiento]; y, (ii) una garantía equivalente en cantidad, y en la misma moneda, al anticipo. Esta garantía deberá remitirse por una entidad y desde un País (o desde otra jurisdicción) aprobado por el Empleador, de la forma aprobada por el Empleador. El Contratista deberá asegurar que la garantía sea válida y ejecutable hasta que el anticipo sea amortizado, pero su importe podrá ser reducido progresivamente por las cantidades amortizadas por el Contratista, tal como se indica en las certificaciones de Pago. Si los términos de la garantía establecen su fecha de expiración y el anticipo no hubiera sido amortizado 28 días antes de ésta, el Contratista deberá prorrogar la validez de la garantía hasta que esto suceda. El anticipo será amortizado mediante deducciones porcentuales en las Certificaciones de Pago. Salvo que se establezcan otros porcentajes en el Anexo de la Licitación: (a) Las deducciones empezarán a aplicarse en la Certificación de Pago cuyo importe, sumado al acumulado de todas las anteriores (excluyendo el anticipo y las deducciones y pagos de retenciones) excedieran el diez por ciento (10%) del Importe Contractual Aceptado menos las Partidas Provisionales. (b) Las deducciones se harán al ritmo de amortización de un cuarto (25%) del importe de cada Certificación de Pago (excluyendo el anticipo y las deducciones y pagos de retenciones) en la misma proporción de cada moneda que el anticipo y hasta la fecha en que se dicho anticipo hubiera sido amortizado. Si el anticipo no hubiera sido amortizado antes de la resolución en virtud de la Cláusula. 15 [Resolución del Contrato por el Empleador], la 16 [Suspensión y Resolución del Contrato por el Contratista] o la Cláusula 19 [Fuerza Mayor] (según fuera el caso), la totalidad del saldo todavía pendiente vencerá y el Contratista lo abonará inmediatamente al Empleador. Si dicha Garantía se extiende en forma de garantía bancaria, la misma se emitirá de manera razonablemente satisfactoria para el Empleador ya sea. (a) a través de un banco ubicado en el País; o, (b) directamente a través de un banco extranjero aceptable para el Empleador. Si dicha Garantía no se presenta en la forma de garantía

bancaria, será presentada por una entidad registrada para operar en el País. **SubCláusula 14.4 - Calendario de Pagos.** La Subcláusula 14.4 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: **14.4 Calendario de Pagos.** El Calendario de Pagos que fuera acordado por las Partes en la fecha establecida en el presente, según fuera enmendada ocasionalmente mediante acuerdo escrito de las Partes, especifica la cantidad de cuotas en las que se pagará el Precio Contractual. Los tiempos de pago conforme al Calendario de Pagos están conectados a la terminación de ciertos hitos en relación con la terminación de las Obras. **Subcláusula 14.5 -Instalaciones y Materiales previstos para las Obras.** La Subcláusula 14.5 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: [Omitido Intencionalmente]. **Subcláusula 14.6 - Pagos a cuenta.** La Subcláusula 14.6 de las Condiciones Generales será complementada incorporando la siguiente oración inmediatamente después del subpárrafo (b): (c) Si hubiera habido alguna reclamación en contra del Empleador sustanciada mediante evidencia y documentación razonable, el Personal del Empleador o alguno de sus respectivos derecho habientes, por parte de terceros como resultado de la realización de las Obras por el Contratista (incluyendo los pagos contractuales adeudados a los Subcontratistas o proveedores de Materiales), los aranceles equivalentes al pago de dichas reclamaciones podrán ser retenidos. (d) Si se comprobara que el Empleador hubiera sufrido algún daño en su totalidad o en parte ocasionado por el Contratista o por el Personal del Contratista, el valor de dichos daños podría ser retenido. (e) Si el Contratista no hubiera levantado algún gravamen o inhibición iniciado por un Subcontratista o cualquier persona que reclamara a través de un Subcontratista o el Contratista sobre el Emplazamiento, la Planta o cualquiera de las Obras, o cualquier propiedad del Empleador, los aranceles equivalentes al levantamiento o remoción de dicho gravamen o inhibición podrán ser retenidos. (f) Si el Contratista no mantuviera las pólizas de seguro exigidas por el Contrato, el valor de dichas pólizas de seguro podría ser retenido. Un Pago a cuenta no se considerará como que exime al Contratista de sus obligaciones en virtud de este Contrato. **Subcláusula 14.7 - Plazos de Pago.** La Subcláusula 14.7 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: **14.7 Plazos de Pago.** Salvo disposición en contrario en la Subcláusula 2.5 [Reclamaciones del Empleador], el Empleador deberá pagar al Contratista: (a) Luego de que el Contratista hubiera presentado la garantía de pago de anticipos establecida en la Cláusula 14.2, el Empleador

pagará los anticipos establecidos en el Calendario de Pagos dentro de los veintiocho (28) días. (b) La cantidad restante del Precio Contractual será pagado conforme a los tiempos establecidos en el Calendario de Pagos, y dichos Pagos se harán dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de recibir el Estado de Cuenta, salvo por los montos en que no se estuviera de acuerdo conforme a la Subcláusula 14.6. (e) La cantidad certificada en el Certificado de Pago Final dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de que el Empleador hubiera recibido este Certificado de Pago. El pago de la cantidad adeudada se hará en la cuenta bancaria que fuera designada por el Contratista en el país de pago especificado en el Contrato. **Subcláusula 14.8 - Pagos Atrasados.** Subcláusula 14.8 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: **14.8 Pagos Atrasados.** Si el Contratista no recibiera el pago de acuerdo a lo establecido en la Subcláusula 14.7 [Pago], tendrá derecho a percibir una compensación financiera por mora, calculada a interés compuesto mensual durante todo el período de retraso, sobre la cantidad no pagada. Se considerará que este período comienza en la fecha de pago establecida en la Subcláusula 14.7 [Pago], independientemente (en el caso del apartado (b)) de la fecha en que se hubiera expedido la Certificación de Pago a Cuenta. Los cargos financieros por pago atrasado se calcularán al tipo anual de tres puntos porcentuales (3%) sobre el tipo de descuento del banco central del país de la moneda de pago y se abonará en dicha moneda. **Subcláusula 14.9 - Pago de Retenciones.** La Subcláusula 14.9 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: No obstante lo anterior, el Empleador no certificará ningún monto retenido en virtud del "listado de trabajos pendientes" según se establece en la Subcláusula 10.1 (Recepción de las Obras y Fases de las Mismas] hasta tanto el Contratista hubiera reparada de manera adecuada los defectos u omisiones establecidos en el "listado de trabajos pendientes", a discreción del Empleador, Si se emite un Certificado de Recepción por una Fase de las Obras, el correspondiente porcentaje de la primera mitad de las Retenciones deberá ser certificado y abonado cuando esa Fase supere todas las pruebas. Las Partes acuerdan que el Dinero Retenido será equivalente a Veintiséis Millones de Dólares Estadounidenses (US\$26,000,000) que se acumularán de los pagos provisorios, como se describe en el Calendario de Pagos, pero no excederá la suma total de Veintiséis Millones de Dólares Estadounidenses (US\$ 26,000,000). Si, en algún momento, el monto del Dinero Retenido por el Empleador fuera inferior al siete punto cinco

por ciento (7.5%) del Precio Contractual pagado previamente pero no alcanzara aún el monto máximo indicado arriba, el próximo pago provisorio se aplicará de manera de ajustar el monto del Dinero Retenido al siete punto cinco por ciento (7.5%) del Precio Contractual, incluyendo dicho pago provisorio. El Empleador acuerda que el Contratista tendrá derecho a retirar del Dinero Retenido por el Empleador hasta el cincuenta por ciento (50%) de dicho monto previa entrega al Empleador de una garantía bancaria satisfactoria para éste, como plena garantía por el Dinero Retenido retirado por el Contratista. El Empleador tendrá derecho a ejecutar la garantía bancaria para cobrar cualquier monto que el Contratista adeude al Empleador bajo el presente, tal como si el Empleador continuara teniendo en su poder la totalidad del Dinero Retenido representado por dicha garantía bancaria.

Sub cláusula 14.13 - Pago Final. La Subcláusula 14.13 de las Condiciones Generales será complementada incorporando la siguiente: No obstante cualquier disposición en contrario en el Contrato, como condición precedente la obligación del Empleador de realizar cualquier Pago Final, 1) Contratista: (i) habrá completado con éxito todos los requisitos de la Certificación de Recepción bajo la Subcláusula 10 [Recepción de las Obras y de las Fases de las Mismas], (ii) habrá realizado con éxito cualquier trabajo y reparado cualquier defecto establecido en el listado de trabajos pendientes de acuerdo con la Subcláusula 10.1 [Recepción de las Obras y de las Fases de las Mismas], (iii) habrá entregado al Empleador toda la documentación necesaria en virtud del Contrato, incluyendo cualquier manual de operaciones y mantenimiento, informes de pruebas, datos de proveedores y documentos de control de calidad; (iv) habrá removido toda su maquinaria, instalaciones, materiales y residuos y se hubiera dispuesto debidamente de los mismos; (v) habrá realizado las Obras de manera tal que las Obras estén en condiciones de ser operadas y mantenidas de modo seguro y confiable de acuerdo con los demás requisitos del Contrato y en todos los modos operativos especificados en el Contrato; (vi) habrá satisfecho todas las demás Obras y obligaciones pendientes del Contratista en virtud del presente Contrato así como los parámetros técnicos y la terminación mecánica de las Obras establecidos en las Especificaciones Técnicas; (vii) habrá extendido al Empleador una declaración de Renuncia y Eximición de Responsabilidad legal (Contratista), en el formato que fuera aprobado por el Empleador, Formatos Contractuales; y, (viii) habrá extendido al Empleador una declaración de Renuncia y Eximición de Responsabilidad legal (Subcontratista). El Contratista acepta indemnizar y eximir al Empleador de cualquier reclamo de pago por parte

de cualquier Subcontratista por el trabajo realizado en relación con este Contrato No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, esta obligación de indemnizar no estará sujeta a ninguna limitación de responsabilidad en virtud de este Contrato y sobrevivirá la terminación o cumplimiento de este Contrato.

Cláusula 16 - Suspensión y Resolución del Contrato por el Contratista. Subcláusula 16.2 - Resolución del Contrato por el Contratista El Subpárrafo (a) de la Subcláusula 16.2 de las Condiciones Generales debe ser eliminado reemplazado por el siguiente: (a) [Omitido intencionalmente]. Subcláusula 16.3 - Cese de las Obras y Retirada del Equipo del Contratista. La Subcláusula 16.3 de las Condiciones Generales debe ser complementada agregando el siguiente subpárrafo (d) inmediatamente después del subpárrafo (e): (d) En la medida que fuera legalmente posible, ceder al Empleador todos los derechos, títulos y beneficios del Contratista a las Obras y la Planta a la fecha de terminación y, según fuera requerido por el Empleador, cualquier Subcontrato firmado entre el Contratista y sus Subcontratistas.

Subcláusula 16.4 - Pago en caso de Resolución. La Subcláusula 16.4 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: 16.4 **Pago en caso de Resolución.** Después de que una notificación de resolución de acuerdo con la Subcláusula 16.2 [Resolución del contrato por el Contratista] hubiera tenido efecto, el Empleador, de manera inmediata deberá: (a) Devolver la Garantía de Cumplimiento al Contratista, salvo en el caso de que el Empleador refiriera dicha resolución para arbitraje final en virtud de las Subcláusula 20.6 [Arbitraje], en cuyo caso la devolución de la Garantía de Cumplimiento se hará inmediatamente después de la decisión final sobre la controversia. (b) Pagar al Contratista de acuerdo con la Subcláusula 19.6 [Resolución Voluntaria, Pago y Dispensa]. (c) Pagar al Contratista el importe de cualquier daño y perjuicio soportado por el Contratista como consecuencia de la resolución del Contrato.

Cláusula 17 - Riesgo y Responsabilidades Subcláusula 17.1-Indemnización. La Subcláusula 17.1 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: 17.1 **Indemnización.** El Contratista indemniza, defiende y exime al Empleador, a las afiliadas del Empleador, al Personal del Empleador y a cada uno de sus respectivos agentes, y a sus respectivos sucesores (colectivamente, los "Indemnizados del Empleador"), de toda reclamación, daños y perjuicios, pérdidas, penalidad y gastos (incluyendo honorarios y gastos legales) en relación con: (a) daño corporal, padecimiento, enfermedad o muerte de cualquier persona como consecuencia

o durante el transcurso del proyecto, ejecución y terminación de las Obras y la reparación de cualquier defecto, salvo que fuera atribuible a cualquier negligencia, mala conducta intencional o incumplimiento del Contrato por parte del Empleador, el Personal del Empleador o cualquiera de sus respectivos agentes; (b) daño o pérdida de cualquier propiedad, real o personal (que no fueran las Obras en la medida en que dicho daño o pérdida: (i) surgiera como consecuencia o durante el transcurso del proyecto, ejecución y terminación de las Obras y la reparación de cualquier defecto; y, (ii) no fuera atribuible a ninguna negligencia, mala conducta intencional o incumplimiento del Contrato por parte del Empleador, el Personal del Empleador, sus respectivos agentes o cualquiera que estuviera directa o indirectamente empleado por cualquiera de ellos; (c) cualquier descarga, emisión, pérdida, liberación o amenaza de liberación, eliminación (o arreglo de eliminación), distribución, fabricación, procesamiento, almacenaje, tratamiento, transporte u otro uso de sustancias nocivas en virtud de la Legislación aplicable o que surgiera de las Obras; (d) el incumplimiento por parte del Contratista, el Personal del Contratista o el Subcontratista de cualquier Legislación aplicable. (e) cualquier gravamen, reclamación o inhibición similar que surgiera en relación con las Obras; Instalación o Materiales; (f) cualquier incumplimiento por parte del Contratista de la Subcláusula 16.5 (Derechos de Propiedad Intelectual e Industria); (9) en el caso de que la Planta no cumpla con los requisitos de las Leyes aplicables, el Contratista será responsable de todos los Costes en los que el Empleador debiera incurrir por cualquier medida de mitigación o reparación impuesta por las autoridades gubernamentales, incluyendo cualquier Coste de equipos eléctricos, mecánicos, de control, ya fuera alternativos o adicionales, cualquier modificación, calibración, evaluaciones adicionales de cumplimiento o cualquier otro cambio que fuera necesario para permitir que la Planta cumpla con los requisitos legales y contractuales en cumplimiento con el Contrato; (h) cualquier incumplimiento de las Garantías de Cumplimiento; y, (i) cualquier violación por parte del Contratista en relación con cualquier Subcontratista. No obstante cualquier disposición anterior, cualquier pago indemnizatorio que se hiciera en virtud de la Subcláusula 17.1 [Indemnizaciones] será incrementado por cualquier impuesto en el que se incurriera por los Indemnizados del Empleador en relación con dicho pago indemnizatorio. El Empleador protegerá, defenderá, indemnizará y eximirá al Contratista y al Personal del Contratista y a sus respectivos directores, funcionarios, empleados, representantes, agentes, asesores, consultores y abogados de cualquier daño y perjuicio. pérdida o gasto relacionado con

lesiones corporales, muerte o daños a la propiedad de terceros como consecuencia de, o en relación con, actos negligentes u omisiones (incluyendo responsabilidad objetiva) o conducta dolosa por parte del Empleador, el Personal del Empleador y los empleados de cualquiera de ellos. **Subcláusula 17.5 - Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual.** La Subcláusula 17.5 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: **17.5 Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual.** En esta Subcláusula 17.5, se entiende por “infracción” cualquier infracción (o supuesta infracción) de cualquier patente, diseño registrado, derecho de autor, marca comercial, nombre comercial, secreto comercial y otros derechos de propiedad intelectual o industrial relacionados con las Obras mediante el uso o posesión por parte del Empleador de cualquiera de los derechos de propiedad intelectual mencionados anteriormente; se entiende por “reclamación” cualquier procedimiento, acción, reclamación (o procedimiento de reclamación), aranceles, pérdidas, demandas, costes, cargos y gastos independientemente de su naturaleza. Incluyendo honorarios legales alegando una infracción. El Contratista defenderá, indemnizará y eximirá al Empleador, al Personal del Empleador, al Contratista Sub siguiente y a cualquiera de sus respectivos funcionarios, directores, agentes, representantes y empleados de cualquier reclamación que surgiera de cualquier infracción como consecuencia de o en relación con la ejecución de las Obras por parte del Contratista, inclusive en relación con: (a) el diseño, fabricación, construcción o ejecución de las Obras por parte del Contratista; (b) el uso del Equipo del Contratista; o, (c) el uso adecuado de las Obras. El Contratista notificará al Empleador de inmediato en caso de tomar conocimiento de cualquier infracción o de cualquier cuestión que podría tener como resultado una reclamación de infracción. En dicho caso, el Empleador tendrá el derecho de exigir al Contratista, sin costo adicional para el Empleador, y a criterio del Empleador, la obtención inmediata para el Empleador el derecho de uso o de continuación de uso de cualquier aspecto de las Obras que estuviera sujeta a infracción o de reparar o modificar las Obras, la Planta o su rendimiento de manera que evite la infracción. El Contratista podrá (a su propia costa) conducir negociaciones para dirimir cualquier reclamación que surgiera como consecuencia de una infracción. Dichas negociaciones por parte del Contratista estarán condicionadas a que el Contratista hubiera dado al Empleador garantía razonable según fuera solicitada ocasionalmente por el Empleador de cubrir el monto establecido o acordado o estimado, según fuera el caso, de cualquier compensación,

indemnización, gastos y costas por el cual pudiera resultar responsable el Empleador. El Empleador podrá, a solicitud y coste del Contratista, asistir en la refutación de una reclamación por infracción, sujeto al pago al Empleado: de todos los gastos razonables en los que incurriera por ofrecer dicha asistencia.

Subcláusula 17.6 - Límite de Responsabilidad. La Subcláusula 17.6 debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: **17.6 Límite de Responsabilidad.** Salvo por los montos que se adeudasen del Contratista al Empleador en virtud del Contrato y los montos que una Parte adeudase a la otra en relación con las obligaciones de indemnización por reclamaciones de terceros de acuerdo con el Contrato, en ningún caso ninguna de las Partes ni sus agentes, cesionarios, abogados empleados, representantes, accionistas, socios, directores, funcionarios y/o miembros de dicha Parte, serán responsables frente a la otra Parte ni sus agentes, cesionarios, abogados, empleados, representantes, accionistas, socios, directores, funcionarios y/o miembros por ningún daño o perjuicio especial, indirecto, no compensatorio, consecuenciales, indirectos, o punitivos de ningún tipo, incluyendo lucro cesante, pérdida de oportunidades de negocios o interrupción de los negocios ya fuera como resultado del contrato o agravio (incluyendo negligencia, ya fuera responsabilidad única, conjunta o concurrente o estricta) u otros, o como resultado de, o en relación con el Contrato. La responsabilidad total del Contratista con respecto al Empleador en virtud de o en relación con el Contrato, que no sea conforme a la Subcláusula 4.19 [Electricidad, Agua y Gas], la Subcláusula 4.20 [Equipos del Empleador y Materiales Aportados por el Empleador], la Sub Cláusula 17.1 [Indemnizaciones] y la Subcláusula 17.5 [Derecho de Propiedad Intelectual e Industrial no excederá el Precio Contractual). No obstante lo anterior, la responsabilidad total del Contratista en relación con el Empleador por daños líquidos conforme a la Subcláusula 8.5 [Indemnizaciones por Demora] y la Subcláusula 9.5 [Daños Líquidos por baja eficiencia y menor salida de la Planta] no excederá 10% del Precio Contractual. Esta Subcláusula no limitará ninguna responsabilidad en caso de fraude, incumplimiento deliberado o conducta temeraria por parte de la Parte en incumplimiento.

Subcláusula 18.5 - Seguro del Proyecto. La siguiente Subcláusula 18.5 debe ser agregada a las Condiciones Generales. **18.5 Seguro del Proyecto.** El Contratista contratará un seguro de indemnización profesional que cubrirá el riesgo de negligencia profesional sobre el proyecto de las Obras, El seguro tendrá un límite no menor que Dos Millones de Dólares Estadounidenses (US\$2,000,000). El Contratista hará todos los esfuerzos posibles por mantener

el seguro de indemnización profesional en plena vigencia y efecto hasta la finalización del Plazo de Notificación de Defectos. El Contratista se compromete a notificar al Empleador a la brevedad acerca de cualquier dificultad en la emisión, renovación o restitución de este seguro.

Cláusula 19 - Fuerza Mayor. Subcláusula 19.1 - Definición de Fuerza Mayor. La Subcláusula 19.1 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo reemplazada por la siguiente: **19.1 Fuerza Mayor.** De acuerdo con su uso en este Contrato, un evento de "Fuerza Mayor" significa cualquier evento que: (a) ocurriera después de la fecha establecida en el presente; (b) no hubiera sido previsto a partir de la fecha del presente; (c) escapara al control razonable de la Parte afectada y sin culpa o negligencia de dicha Parte; (d) ocasionara que la Parte afectada no pudiera cumplir con sus obligaciones en virtud de este Contrato; (e) mediante el ejercicio de previsión debida, la Parte afectada no hubiera podido anticipar razonablemente como para poder ser evitado; y, (f) la Parte afectada no pudiera superar mediante el ejercicio de la diligencia debida y cuidado razonable (entendiéndose y aceptando que cuidado razonable incluye actos o actividades orientados a proteger la Instalación de un accidente, que fueran razonablemente en vista de la posibilidad de dichas medidas de protección). La Fuerza Mayor puede incluir cualquiera de los siguientes: casos fortuitos (como por ejemplo, terremotos, inundaciones, rayos, tormentas, incendios, pestes u otras catástrofes naturales); epidemias, guerras (ya fuera declarada o no), motines, disturbios civiles, sabotaje u otra desobediencia civil dentro del País; huelgas nacionales u otras controversias laborales dentro del País que no fueran por el Personal del Contratista y otros empleados del Contratista y Subcontratistas; rebelión, terrorismo, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, o guerra civil; municiones de guerra, materiales explosivos, radiación ionizante o contaminación por radioactividad, salvo en la medida que fuera atribuible al Contratista; o acción o inacción de los organismos gubernamentales legislativos, judiciales u otros dentro del País que ejercieran ciertas acciones Legales de acuerdo con este Contrato.

Subcláusula 19.4 - Consecuencias de la Fuerza Mayor. El Subpárrafo (b) de la Subcláusula 19.4 de las Condiciones Generales debe ser eliminado por completo y reemplazado por el siguiente: (b) en el caso de que el evento o circunstancias fueran del tipo descrito en los subpárrafos (i) al (iv) de las Subcláusula 19.1 [Definición de Fuerza Mayor] y, en el caso de los subpárrafos (ii) al (iv), ocurrieran en el País, al pago de cualquier Coste razonable, sujeto a la aprobación del Empleador.

Subcláusula 19.6 - Resolución Voluntaria, Pago y Dispensa. El Subpárrafo (e) de la Subcláusula 19.6 debe ser eliminado por completo y reemplazado por el siguiente: (e) cualquier otro Coste o responsabilidad en el que, de acuerdo con las circunstancias, hubiera razonablemente incurrido el Contratista con la intención de completar las Obras. En ningún caso, el Contratista tendrá el derecho a gastos generales o ganancias por realización incompleta de cualquiera de las Obras. **Cláusula 20 - Reclamaciones, Discrepancias y Arbitraje. Subcláusula 20.2 -Nombramiento de un Consejo de Resolución de Conflictos.** La Subcláusula 20.2 de las Condiciones Generales será eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: **20.2 Nombramiento del Consejo de Resolución de Conflictos.** Las Partes acuerdan establecer un Consejo de Resolución de Conflictos (“CRC”) de conformidad con las Reglas del Consejo de Resolución de Conflictos de la Cámara Internacional de Comercio (las “Reglas del CRC”), las cuales se incorporan al presente a modo de referencia. El CRC tendrá un miembro acordado por las Partes antes de la Fecha de Inicio; sin embargo, si las Partes no logran llegar un acuerdo con respecto a dicho miembro antes de la Fecha de Inicio, el único miembro del CRC será designado de conformidad con las Reglas del CRC a pedido de alguna de las Partes. Todos los conflictos relacionados con este Contrato que no se hayan podido resolver mediante la negociación establecida en la Subcláusula 20.1 serán remitidos al CRC de conformidad con las Reglas del CRC. Cada una de las Partes deberá pagar la mitad de la remuneración del CRC. Si las Partes así lo acuerdan en algún momento, podrán designar a una o más personas debidamente calificadas para reemplazar al miembro del CRC. A menos que las Partes acuerden lo contrario, la designación entrará en vigencia cuando alguno de los miembros no acepte o no pueda actuar a causa de su fallecimiento, discapacidad, renuncia o caducidad de la designación. El reemplazante será designado de la misma forma en que se debería haber nombrado al reemplazante o según se hubiera acordado, tal como se describe en esta Subcláusula 20.2. La designación del miembro podrá ser cancelada por acuerdo mutuo de las Partes, pero no por decisión unilateral del Empleador o del Contratista. A menos que ambas Partes acuerden lo contrario, la designación del CRC caducará cuando el CRC haya tomado una decisión con respecto al conflicto remitido al CRC de conformidad con la Subcláusula 20.4, a menos que se hubieran remitido otros conflictos al CRC en dicho momento de conformidad con la Subcláusula 20.4, en cuyo caso, la designación caducará el día en que el CRC haya emitido su opinión sobre todos los conflictos. Para cada uno de los conflictos remitidos al CRC, el CRC emitirá una decisión de conformidad con las Reglas del CRC. A menos que el Contrato ya hubiera sido cancelado, el Contratista continuará con la ejecución de las Obras mientras el CRC analiza y resuelve el conflicto en cuestión. **Subcláusula 20.5 - Conciliación Amistosa.** La Subcláusula

20.5 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: **20.5 Conciliación Amistosa.** Las Partes de este Contrato harán todos los esfuerzos posibles por resolver sus diferencias de manera amistosa (independientemente de su naturaleza) entre las Partes en relación con, o que surgieran como consecuencia del Contrato o la realización de las Obras, incluyendo cualquier controversia en relación con la certificación, determinación, instrucción, opinión o valuación del Empleador. Cualquier discrepancia o diferencia que no pudiera ser resuelta entre las Parte deberá ser resuelta por arbitraje. **Subcláusula 20.6 - Arbitraje.** La Subcláusula 20.6 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: **20.6 Arbitraje.** Salvo que se resuelva amistosamente, cualquier conflicto deberá resolverse firmemente a través de un procedimiento de arbitraje internacional. Salvo acuerdo en contrario entre ambas Partes: (a) el conflicto será resuelto finalmente de acuerdo con las Normas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio (las “Normas”) que estuvieran en efecto al momento de presentación del conflicto a arbitraje; (b) el conflicto será resuelto por tres árbitros nombrados de acuerdo con dichas Normas; (c) el arbitraje se desarrollará en el idioma definido en la Subcláusula 1.4 [Legislación e Idioma]; y, (d) el lugar de arbitraje será Miami, Florida. El procedimiento de Arbitraje se puede iniciar antes o después de la terminación de las Obras. Las obligaciones de las Partes no se verán alteradas por motivo de cualquier procedimiento de arbitraje que fuera conducido durante el progreso de las Obras. **Subcláusula 20.7- Incumplimiento de la Decisión del Consejo de Resolución de Conflictos.** La Subcláusula 20.7 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: 20.7 [Omitido intencionalmente]. **Subcláusula 20.8 - Expiración del Nombramiento del Consejo de Resolución de Disputas.** La Subcláusula 20.8 de las Condiciones Generales debe ser eliminada por completo y reemplazada por la siguiente: 20.8 [Omitido intencionalmente]. Carta de Acuerdo Adjunto partes: **EL PRESENTE ACUERDO** es celebrado el 08 de Agosto de 2012, por las siguientes: **1. EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, una institución constituida bajo las leyes de Honduras, cuyas oficinas principales se encuentran en Edificio Corporativo, Trapiche No.11, Residencial El Trapiche, Tercera Etapa, Bloque C5, Tegucigalpa, (en adelante denominada “ENEE”); **2. LA UNIDAD ESPECIAL DE PROYECTOS DE ENERGIA RENOVABLE (UEPER)**, una unidad constituida bajo Decreto No. 279-2010 y las leyes de Honduras, cuyas oficinas principales se encuentran en Edificio Corporativo, Trapiche No.11, Residencial El Trapiche, Tercera Etapa, Bloque C5, Tegucigalpa (en adelante denominada “UEPER”); y **3. SINOHYDRO CORPORATION LIMITED**, una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Popular de China, cuyas oficinas principales se encuentran en No.22

Chegongzhuang West Road, Haidian District, Beijing, 100044, República Popular de China (en adelante denominada "SINOHYDRO"). En adelante, se hará referencia a ENEE a través de UEPER y SINOHYDRO individualmente como la "Parte" y colectivamente como las "Partes". **POR CUANTO:** (A) El Gobierno de Honduras a través de la Secretaría de Finanzas ejecutó un Memorándum de Entendimiento ("MOU") y ha decidido desarrollar el Proyecto Hidroeléctrico Patuca III (el "Proyecto") y ha seleccionado a SINOHYDRO para ser el contratista para el diseño, ingeniería, construcción y adquisición del Proyecto. (B) ENEE Y SINOHYDRO celebraron previamente un contrato para el Diseño y Construcción de la PLANTA de conformidad con las formalidades publicadas por la Fédération Internationale des Ingénieurs-Conseils ("FIDIC"), enmendado con algunas condiciones particulares del contrato, incluyendo los anexos, apéndices y adjuntos al presente (el "Contrato Fase 1") para la construcción de las obras preliminares del Proyecto Hidroeléctrico Patuca III (el "Proyecto"). (C) El 4 de julio de 2012, UEPER y SINOHYDRO firmaron un contrato para los Proyectos de Ingeniería, Adquisición y Construcción (EPC)/Llave en Mano, de conformidad con las formalidades publicadas por la FIOIC, enmendado con algunas condiciones particulares del contrato, incluyendo los anexos, apéndices y adjuntos al presente (el "Contrato EPC Inicial") para el diseño, ingeniería, adquisición y construcción de las obras permanentes del Proyecto y cubriendo todas las obras de diseño y preliminares en relación con el Proyecto. (D) Las Partes aceptaron que fueron necesarias revisiones y enmiendas del Contrato EPC Inicial y desean rescindir el Contrato EPC Inicial con efecto inmediato, el cual será reemplazado por un contrato para los Proyectos de Ingeniería, Adquisición y Construcción (EPC)/Llave en Mano, de conformidad con las formalidades publicadas por la FIDIC, enmendado con algunas condiciones particulares del contrato, incluyendo los anexos, apéndices y adjuntos al presente (el "Contrato EPC"), con la fecha establecida en el presente. EN CONSECUENCIA, en consideración de las promesas y convenios mutuos contenidos en el presente, y a título oneroso, lo cual es reconocido en virtud del presente, las Partes aceptan lo siguiente: 1. Por el presente, se rescinde el Contrato EPC Inicial con efecto a partir de la fecha de firma de este Acuerdo, y cada Parte incondicionalmente e irrevocablemente renuncia a y exime por siempre a las otras Partes de cualquier reclamo, demanda, derecho, acción causa de acción, responsabilidad, daño y perjuicio, pérdida, costa, gasto,

interés, obligación, tarifa, acción legal, cuestiones de cualquier índole, ya fuera que surgieran conforme a cualquier constitución, ley, regulación, ordenanza, contrato, perjuicio, derecho consuetudinario, equity u otros, o que surgiera como consecuencia de o en relación con el Contrato EPC Inicial. El Acuerdo de Transición entre las Partes con fecha del 4 de julio de 2012 (el "Acuerdo de Transición") permanecerá en plena vigencia y efecto. 2. SINOHYDRO acepta y reconoce que todos los pagos recibidos por SINOHYDRO de parte de ENEE, conforme al Contrato Fase I serán acreditados a los montos pagaderos por ENEE a SINOHYDRO conforme al Contrato EPC. 3. Las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Fase 1, continuarán en plena vigencia hasta tanto hubieran sido completadas y pagadas en su totalidad, salvo acuerdo en contrario entre las partes. 4. El Precio Contractual conforme al Contrato EPC US\$350,258,746, de los cuales (1) US\$259,035,876 será el monto asignado a la ingeniería, adquisición y construcción de las Obras Permanentes, (2) US\$50,500,000 serán asignados a las Obras Provisionales, (3) aproximadamente US\$20,000,000 serán asignados al pago de primas de seguro de créditos por la línea de crédito que financiará el pago del Precio Contractual y (4) el monto restante de aproximadamente US\$20,722,870 será el Monto de Contingencia según se define debajo 6. SINOHYDRO acepta pagar el costo de las primas de seguro de crédito como cobertura por parte de SINOSURE y entregar a ENEE la documentación de SINOSURE estableciendo el monto y pago de dichas primas de seguro de crédito. Las Partes entienden que se anticipa que aproximadamente US\$20,000,000 del Precio Contractual serán pagados a SINOSURE en concepto de cobertura de seguro de crédito, lo cual será necesario como condición precedente al cierre conforme al acuerdo de financiamiento. El costo de SINOSURE será pagado mediante pago anticipado de la Parte de Diseño especificada en el Calendario de Pagos, lo cual será aceptado por ambas Partes. Si el monto de la prima del seguro de crédito fuera menor a US\$20,000,000, SINOHYDRO reembolsará la diferencia a ENEE. Si el monto de la prima de seguro de crédito fuera mayor que US\$20,000,000 ENEE deberá pagar la diferencia a SINOHYDRO. 6. Ambas Partes aceptan que aproximadamente 6% del Precio Contractual (el "Monto de Contingencia") será reservado para contingencias imprevistas y será utilizado a criterio exclusivo de ENEE para los fines del pago de dichas contingencias en relación con el Proyecto. Las Partes aceptan que ENEE podrá elegir, a su

propio criterio, pagar la totalidad o parte del Monto de Contingencia a terceros o a SINOHYDRO. Sin embargo, dichos montos de Contingencia serán pagados a través de SINOHYDRO, actuando como agente de pago en nombre de ENEE y SINOHYDRO hará los pagos de cualquier parte del Monto de Contingencia con prontitud a las partes que fueran indicadas por ENEE o UEPER sin ninguna retención salvo según fuera exigido por las leyes de Honduras y la República Popular de China. Las únicas costas que serán deducidas serán cualquier gasto de transacciones que se adeudasen debido a transferencias de actividad de fondos. 7. SINOHYDRO declara y garantiza que sus obligaciones conforme a este Acuerdo respetan la Ley Aplicable y las Leyes de la República Popular de China y que cumplirá

con sus obligaciones y compromisos conforme a este Acuerdo. 8. El presente Acuerdo estará regulado en todas sus formas y será interpretado conforme a las leyes de Honduras, incluso en relación con todas las cuestiones de interpretación, validez y cumplimiento de este Acuerdo. 9. Cualquier controversia que surgiera conforme a o en relación con el presente Acuerdo sólo será resuelta mediante arbitraje decisivo y obligatorio. Dicho arbitraje estará sujeto a las disposiciones de la Subcláusula 20,6 del Contrato EPC. EN FE DE LO CUAL, los representantes autorizados de las Partes han firmado el presente documento en la fecha indicada arriba. **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**, Por. Nombre. Cargo., **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED**, Por. Nombre. Cargo., y **LA UNIDAD ESPECIAL DE PROYECTOS DE ENERGIA RENOVABLE**, Por. Nombre. Cargo.

Patuca III Programa de Pagos

ENEE - SINOHYDRO

Programa	Monto (USD)	Hítos de Pago	No.	Hito de Pago %	Hito de Pago Monto (USD)	Monto Total (USD)
Ingeniería	32,000,000.00	Pago de Anticipo	1	75.50%	24160,000.00	24,160,000.00
		Entrega de Reporte Diseño	1	12.00%	3840,000.00	3,840,000.00
		Pago mensual del mes 5 al mes 35	25	0.50%	160,000.00	4,000,000.00
					100.00%	
Adquisición Equipo M&E	97,500,000.00	Pago de Anticipo	1	30.00%	29250,000.00	29,250,000.00
		Ordenar Unidades T/G	1	12.00%	11700,000.00	11,700,000.00
		Ordenar Equipo Transmisión Principal	1	12.00%	11700,000.00	11,700,000.00
		Ordenar Interruptores de Corriente	1	5.00%	4875,000.00	4,875,000.00
		Entrega de Unidades T/G	1	15.00%	14625,000.00	14,625,000.00
		Instalación de Unidades T/G	1	2.00%	1950,000.00	1,950,000.00
		Entrega Transformadores Principales	1	10.00%	9750,000.00	9,750,000.00
		Instalación Transformadores Principales	1	2.00%	1950,000.00	1,950,000.00
		Entrega Interruptores de Corriente	1	10.00%	9750,000.00	9,750,000.00
		Instalación Interruptores de Corriente	1	2.00%	1950,000.00	1,950,000.00
				100.00%		97,500,000.00
Construcción	220,758,746.00	Pago de Anticipo	1	30.00%	66227,623.80	66,227,623.80
		Movilizar Equipo de Excavación	1	1.00%	2207,587.46	2,207,587.46
		Movilizar Equipo de Concreto	1	1.00%	2207,587.46	2,207,587.46
		Completar Excavación de la Presa de Pilar	1	5.00%	11037,937.30	11,037,937.30
		Comenzar Presa Consolidación Grouting	1	2.00%	4415,174.92	4,415,174.92
		Concreto de Presa a 10,000 m3	15	3.00%	6622,762.38	99,341,435.70
		Aducción del túnel listo para Excavar	1	2.00%	4415,174.92	4,415,174.92
		Aducción del túnel listo para revestir	1	2.00%	4415,174.92	4,415,174.92
		Casa de Maquinas listo para excavar	1	2.00%	4415,174.92	4,415,174.92
		Casa de Maquinas listo para poner concreto	1	2.00%	4415,174.92	4,415,174.92
		Instalación de grúa en Casa de Maquinas	1	3.00%	6622,762.38	6,622,762.38
		Casa de Maquinas lista para la primera turbina	1	1.00%	2207,587.46	2,207,587.46
		Swchyard lista para el primer transformador	1	1.00%	2207,587.46	2,207,587.46
		Swchyard lista para primer Interruptor	1	1.00%	2207,587.46	2,207,587.46
		Línea de Transmisión lista para instalar	1	1.00%	2207,587.46	2,207,587.46
		Listo para empezar operación	1	1.00%	2207,587.46	2,207,587.46
						100.00%
TOTAL	350,258,746.00					350,258,746.00

ARTÍCULO 4.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la Garantía del Estado de Honduras del Cumplimiento de las Obligaciones de Pago de la ENEE y sus Sucesores en el Marco del Convenio de Línea de Crédito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) como Prestatario; la Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable (UEPER) como Ejecutora y, el Industrial and Commercial Bank of China Limited (ICBC) como Prestamista; por un monto de Doscientos Noventa y Siete Millones Setecientos Diecinueve Mil Novecientos Treinta y Cuatro Dólares con Diez Centavos de los Estados Unidos de América (US\$ 297,719,934.10); fondos destinados a financiar la ejecución del “Proyecto Central Hidroeléctrico Patuca III (Piedras Amarillas), Fase II”, que literalmente dice:

ADJUNTO 3. FORMA DE GARANTIA DEL MoF DE HONDURAS. Esta **GARANTÍA** (esta “**Garantía**”), de fecha ____ de 2013, está hecha entre: El Ministerio de Finanzas de la República de Honduras, representado por [•], en su calidad de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas (el “**Ministerio de Finanzas**”), con el poder legal y expreso para la ejecución de esta Garantía, según lo establecido en el Artículo 78 del Decreto 83-2004 promulgando la Ley de Presupuesto (Ley Orgánica de Presupuesto) y siguiendo el procedimiento establecido en dicho artículo, de aquí en adelante referido como el “**Garante**”, y 2. **El Banco Industrial y Comercial de China Limitada**, (“**ICBC**” o el “**Beneficiario**”, representado por [•] en [su/su] capacidad como [•]. Ambas entidades antes mencionadas cuando se toman en conjunto serán referidas como las “**Partes**”, cada una como una “**Parte**”. **ANTECEDENTES. CONSIDERANDO QUE:** (A) esta garantía es proporcionada por el Garante en conexión con cierto contrato de línea de crédito a plazo (el “**Convenio de Línea de Crédito**”) de fecha 22 de Septiembre de 2013 entre (1) **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (“ENEE”)**, como Prestatario, (2) la **Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable (“UEPER”)**, como el Ejecutor, y (3) **ICBC**, como Prestamista, y los términos en mayúsculas no definidos de otra forma en este documento, tendrán los significados establecidos en el Convenio de Línea Crédito;.(B) el Beneficiario ha celebrado el Convenio de Línea de Crédito, en virtud del cual el Beneficiario se ha comprometido a poner a disposición de la ENEE, un préstamo de línea de crédito a plazo

de hasta US\$ 297,719,934.10 en los términos y condiciones ahí establecidos, y bajo el cual, la ENEE hará los pagos de capital, intereses y otros al Beneficiario, conforme a lo ahí establecido; (C) a partir de la fecha del presente documento, el Convenio de Línea de Crédito se ha tomado efectivo como consecuencia de la satisfacción de los siguientes eventos, habiendo tenido lugar en el orden cronológico como se describe a continuación: (1) el Prestatario ha recibido una aprobación en escrito emitido por el Ministerio de Finanzas con fecha 30 de mayo de 2013 para empezar negociaciones para El, tomar prestado del Préstamo; (2) el Ministerio de Finanzas de Honduras y el Banco Central de Honduras han emitido opiniones favorables (dictámenes) con respecto al presente Acuerdo; (3) la aprobación del Convenio de Línea de Crédito por el Presidente de Honduras, a través del Decreto Ejecutivo No. PCM-034-2013, que fue publicado en La Gaceta el 12 de agosto de 2013; (4) la debida ejecución del Convenio de Línea de Crédito por las partes del mismo, y (5) la ratificación por el Congreso de Honduras, del ejecutado Convenio de Línea de Crédito, a través del Decreto Legislativo N° [•], que fue publicado en La Gaceta de fecha ____, 2013.(D) de conformidad con la Sección 2.1 (b) del Convenio de Línea de Crédito, como una condición previa para que el Beneficiario haga el primer desembolso de los Préstamos, el Garante ejecutará debidamente esta Garantía, para asegurar el cumplimiento por parte de la ENEE (y/o sus sucesores, tal como se define más abajo) de sus obligaciones en virtud del Convenio de la Línea de Crédito; y, E) el Garante y el Beneficiario desean establecer y formalizar por escrito, sus derechos y obligaciones correspondientes con respecto a las transacciones contempladas en la presente Garantía. **AHORA, POR TANTO:** El Garante y el Beneficiario acuerdan por el presente, lo siguiente: **1. DECLARACIONES.** El Garante declara por el presente que: **1.1 Poder y Autoridad.** El Garante y sus representantes tienen el poder, la autoridad y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí establecidas, y para aceptar, cumplir con, y observar los términos y condiciones aquí incluidos. **1.2 Fuerza Legal.** Esta garantía constituye una obligación legal y válida del Garante, ejecutable en su contra, de conformidad con sus términos. **1.3 Debida Autoridad.** Todas las acciones requeridas han sido tomadas y todas las aprobaciones de cada Autoridad Gubernamental han sido obtenidas de conformidad con las leyes

de Honduras, para autorizar la ejecución y el cumplimiento de esta Garantía por el Garante. 1.4 La Plena Fé y Crédito. Todas las obligaciones del Garante aquí contenidas constituyen las obligaciones del Garante como un Garante y la Seguridad de la ENEE a favor del Beneficiario. 2. **RENUNCIAS Y RECURSOS ACUMULABLES**. 2.1 Incumplimiento y/o Renuncia. Cualquier incumplimiento por parte del Beneficiario o cualquier retraso en el cumplimiento de cualquier derecho o recurso por el Beneficiario, de conformidad con esta Garantía, no será considerado como una renuncia de dicho derecho o recurso por parte del Beneficiario, y cualquier renuncia a dicho tipo por el Beneficiario, sólo será efectiva si se proporciona por escrito por parte del Beneficiario. 2.2 Derechos Acumulativos. Los derechos y recursos del Beneficiario, establecidos en esta Garantía, son acumulativos y no excluyen ningún otro derecho o recurso disponible del Beneficiario según lo establecido en cualquier otro Documento Financiero o en las leyes de Honduras. 3. **DISPOSICIONES GENERALES**. 3.1. Notificaciones. Cualquier aviso, petición, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración requerida o permitida de conformidad con esta Garantía serán hechas por escrito, salvo que sea convenido en contrario por las Partes, y serán dadas y serán entregadas mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio de mensajería, o cualquier otro servicio de entrega similar o mediante depósito en la oficina de correos del Garante, o por correo postal pre-pagado, certificado o registrado dirigido a la parte correspondiente, en la siguiente dirección, con cualquier cambio de dicho domicilio que será efectuado mediante notificación realizada por medios similares: (A) al Garante: Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas. Atención: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Teléfono: [•]. Fax: [•]. (B) al Beneficiario: Industrial and Commercial Bank of China. Shipping, Electricity, Energy, Resources and Infrastructure. Financing & Advisory. Shipping and Overseas Project Finance Team. Banking Department. 55 Fuxingmennei Street, Beijing, China. Atención: Alex Zhao. Regional Head. Teléfono: +86108101 1026. Fax: +86 10 6619 7712. La notificación se considerará que ha sido recibida y por lo tanto, se tomará válida a partir de su entrega en la dirección arriba indicada o al cambio de dirección en cualquier otra(s) dirección(es) debidamente notificado(s).

Cualquier aviso de cambio de domicilio por cualquiera de las Partes será hecho por escrito, dentro de los diez (10) Días Laborables después de la ocurrencia de dicho cambio. 3.2 Enmiendas. Ninguna enmienda o cambio a cualquiera de los términos de esta Garantía será obligatoria para el Garante o Beneficiario, a menos que dicha enmienda sea por escrito y firmada por ambas Partes y todos los procedimientos y formalidades para la vigencia de dicho enmienda sean satisfechos según las leyes de Honduras. 3.3. Copias. Esta garantía será ejecutada en dos copias, tanto en idioma inglés como en español, y cada parte conservará una copia original de cada idioma. 3.4. Duplicados. Esta garantía será ejecutada en cualquier número de duplicados, cada uno de los cuales es un original y que en conjunto tienen el mismo efecto, como si cada parte hubiere firmado el mismo documento. 3.5. Integridad. Esta Garantía representa el total entendimiento entre las Partes, en relación con su propósito, y sustituye a todos o a cualquier otro acuerdo, convenio o discusión previa entre las Partes (ya sea por escrito o verbalmente) en lo que respecta a los propósitos de esta Garantía. 3.6. Idioma. Esta garantía será ejecutada en versiones en inglés y en español. En el caso de cualquier discrepancia entre las dos versiones, prevalecerá la versión en inglés. 4. **GARANTÍA DEL ESTADO DE HONDURAS**. 4.1. Cumplimiento con las Obligaciones. El Garante, en relación con el Convenio de Línea de Crédito, por el presente otorga en beneficio del Beneficiario, su garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago de la ENEE y sus Sucesores en el marco del Convenio de Línea de Crédito. Para los propósitos de esta Garantía, "**Sucesor**" significa cualquier Persona en la que la ENEE se haya transformado o a quien ENEE haya vendido, cedido o dado una concesión de la totalidad o parte de sus activos en relación con el Proyecto, previsto que dicha Persona sea elegible para beneficiarse de esta Garantía, de conformidad con las leyes de Honduras. 4.2. Garantía. El Garante, en consideración de la ejecución del Convenio de Línea de Crédito por ICBC, y con el fin de asegurar el cumplimiento de la ENEE (o sus Sucesores), de sus obligaciones en virtud del Convenio de Línea de Crédito, por el presente, irrevocablemente, absolutamente e incondicionalmente GARANTIZA Y CONVIENE al debido y puntual cumplimiento por la ENEE, o sus Sucesores, con sus obligaciones de pago

en virtud del Convenio de Línea de Crédito, incluyendo cualquier obligación de pago derivada de cualquier incumplimiento de pago. La obligación de pago del Garante, de acuerdo con esta Garantía es conjunta e individual con respecto a las obligaciones de pago de la ENEE, o sus Sucesores, y dichas obligaciones son ejecutables: (a) sobre cualquier incumplimiento de pago por la ENEE, para el Beneficiario en virtud del Convenio de la Línea de Crédito, que no es subsanado dentro de los periodos de gracia previstos en el Convenio de la Línea de Crédito, o (b) según lo establecido por un tribunal arbitral competente. 4.3. Garantía Adicional. El Garante garantiza adicionalmente e incondicionalmente, el cumplimiento por la ENEE, o sus Sucesores, con sus obligaciones de pago en virtud del Convenio de Línea de Crédito, incluyendo el pago de cualquier monto adeudado al Beneficiario en virtud del Convenio de Línea de Crédito, aún si la ENEE, o sus sucesores sean declarados en quiebra, insolventes, disueltos o bajo moratoria; o sean sometidos a un proceso de reorganización, insolvencia, disolución, liquidación o quiebra o moratoria, de conformidad con cualquier disposición legal gubernamental entonces en efecto o efectiva durante la vigencia del Convenio de Línea de Crédito. 4.4. Limitaciones. La responsabilidad del Garante bajo esta Garantía estará y es específicamente limitada a las obligaciones de pago de la ENEE (o su Sucesor) en virtud del Convenio de Línea de Crédito, excepto en la medida de que el Garante falle en el cumplimiento de sus obligaciones según, o que surjan de, esta Garantía y el Beneficiario prevalezca en un reclamo contra el Garante según la Sección 5 más abajo conforme a un laudo árbitro final o juicio (lo cual no será sujeto a apelaciones), en cuyo caso el Garante pagara los costos y gastos razonables de dichos procedimientos según la determinación de la Cámara Internacional de Comercio ("CIC"). 4.5. Avisos y Demanda del Pago. Luego del fallo de la ENEE y/o su Sucesor para hacer el pago dentro de la fecha de vencimiento del pago requerido en virtud del Convenio de Línea de Crédito y de cualquier período de gracia aplicable, según lo ahí dispuesto, el Beneficiario puede demandar el pago al Garante, mediante notificación por escrito firmada por su representante autorizado, en el forma que se adjunta aquí como Anexo 1 (Forma de Demanda de Pago), con el fin de hacer cumplir esta Garantía. El Garante, en cumpli-

miento con los términos y condiciones de esta Garantía, efectuará el pago de todos los montos entonces vencidos y pagaderos al Beneficiario dentro de los quince (15) Días Laborales siguientes a la recepción del Garante de dicho aviso. Tal período de quince (15) Días Laborales podrá ser prorrogado si, y sólo si así se conviene por escrito por ambas Partes. 4.6. Reemplazo de la Garantía. Previo a la finalización de un proceso de venta, privatización, concesión o cualquier otro tipo de proceso que implique la transferencia de bienes, acciones, activos, participación, o el control y operación de la ENEE a otra Persona, lo que daría lugar a que la ENEE ya no es elegible para la Garantía aquí concedida, de conformidad con las leyes de Honduras, el Garante, de conformidad con el artículo 78 de la Ley General de Presupuesto, puede demandar al nuevo accionista(s) de la ENEE o accionista(s) de dicha Persona que asume las obligaciones de la ENEE bajo el Convenio de Línea de Crédito, como pueda ser el caso, en cada caso con solvencia aceptable para el Beneficiario, una garantía de reemplazo para sustituir a esta Garantía, en sustancialmente los mismos términos y condiciones de esta Garantía. Esta Garantía continuará siendo efectiva hasta que sea sustituida por dicha garantía de reemplazo aceptable al Beneficiario. 4.7. Cesión. Ninguna de las Partes puede ceder sus derechos u obligaciones bajo esta Garantía, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, previsto, sin embargo que el Beneficiario puede ceder esta Garantía a China Export & Credit Insurance Corporation, sin el consentimiento del Garante. 5. LEY APLICABLE Y ARBITRAJE. 5.1. Ley Aplicable. ESTA GARANTÍA ESTARÁ GOBERNADA POR, E INTERPRETADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL ESTADO DE NUEVA YORK, EE.UU., SIN CONSIDERAR PRINCIPIOS APLICABLES DE CONFLICTO DE LEYES (EXCEPTO LAS SECCIONES 5-1401 Y 5-1402 DE LA LEY DE NUEVA YORK DE OBLIGACIONES GENERALES). 5.2. Resolución de Disputas. Cualquier disputa, controversia o demanda que surja de, o esté relacionado con esta Garantía o la violación, terminación o invalidez del presente, será sometida exclusivamente a, y finalmente resuelta mediante arbitraje obligatorio de conformidad con los Reglamentos de Arbitraje de la CIC, que están incorporadas aquí por referencia. Habrá tres árbitros. El Garante y el Beneficiario designarán cada uno

un árbitro para su designación por la CIC. La CIC designará el tercer árbitro, quien actuará como presidente. El asiento, o el lugar legal del arbitraje será la Ciudad de Nueva York, Nueva York. El lenguaje utilizado en los procedimientos arbitrales será el inglés.

5.3. Renuncia de Requerimientos de Seguridad. En la medida en que el Garante pueda, en cualquier acción o procedimiento que surja de, o que esté relacionado con esta Garantía introducida en Honduras o en otro lugar, tener derecho bajo la ley aplicable a exigir o reclamar que la post seguridad del Beneficiario por gastos o toma de acción similar, por el presente, el Garante renuncia irrevocablemente y se compromete a no reclamar el beneficio de dicho derecho.

6. INMUNIDAD.

6.1. El Garante reconoce que su ejecución entrega de esta Garantía constituye, y el desempeño de sus obligaciones bajo el presente constituye, actos privados y comerciales realizados con fines privados y comerciales.

6.2. Por el presente, el Garante conviene irrevocablemente e incondicionalmente que él y sus activos que no constituyen Propiedad Inmune (como se define más abajo) están sujetos y disponibles a los procedimientos legales para la satisfacción de las obligaciones del Garante bajo esta Garantía, y el Garante irrevocablemente e incondicionalmente acuerda: (a) renunciar a cualquier derecho de hacer valer la inmunidad (incluyendo la inmunidad soberanía), en cuanto a él y cualquiera de sus bienes (que no sea la Propiedad Inmune), independientemente de la naturaleza comercial o no comercial de dichos bienes, con respecto del cumplimiento y ejecución de cualquier sentencia, resolución o embargo después de una sentencia para efectuar ejecución dictada por un corte o un laudo arbitral dictado por el tribunal arbitral de conformidad con esta Garantía, y (b) asegurarse de que ninguna de dichas demandas sea hecha en su nombre, incluyendo la inmunidad del servicio del proceso, la inmunidad de jurisdicción de cualquier corte, y la inmunidad con respecto de sus obligaciones en virtud de esta Garantía, de cualquier juicio, ejecución, embargo u otro proceso legal, incluso cualquier procedimiento legal para ejecutar un laudo arbitral emitido según la Sección 5.2 (Resolución de Controversias) de esta Garantía.

6.3. No obstante a cualquier otra provisión en esta Garantía, lo siguiente y únicamente los siguientes activos del Garante o de cualquier Autoridad Gubernamental, dondequiera que se encuentren ubicados

(colectivamente, la “**Propiedad Inmune**”) tendrán derecho a la inmunidad de ejecución o alivio de los procedimientos legales relativos a esta Garantía: (a) cualquier propiedad que sea utilizada o designada para su uso en el desempeño de las funciones de las misiones diplomáticas de Honduras o de sus oficinas consulares; (b) la propiedad de carácter militar o usada o diseñada para uso en el desempeño de funciones militares; (e) la propiedad que forme parte del patrimonio cultural de Honduras o parte de sus archivos; o, (d) Los recursos naturales no explotados y no extraídos en Honduras.

6.4. Las provisiones de esta Sección 6 (Inmunidad) han sido negociadas y acordadas únicamente con respecto a las transacciones descritas en esta Garantía. En ningún caso, la definición o el alcance de la Propiedad Inmune descrita en esta Sección 6 (Inmunidad) estará basada en, utilizada, admitida como evidencia en cualquier procedimiento, o interpretada por cualquier tercera parte, incluyendo cualquier corte, árbitro o tribunal arbitral, para interpretar cualquier provisión análoga de cualquier otro convenio o instrumento, a menos que esté relacionada con las transacciones contempladas en esta Garantía o el Convenio de Línea de Crédito.

7. EFECTIVIDAD y GARANTÍA CONTINUA.

7.1. Esta Garantía se tornará efectiva después de que: (a) el Presidente de Honduras haya concedido una autorización del Ministerio de Finanzas para la ejecución de esta Garantía, a través de un Decreto Ejecutivo publicado en La Gaceta, (b) esta Garantía haya sido debidamente ejecutada por el Garante; y, (c) el Congreso de Honduras haya aprobado la Garantía ejecutada a través de un Decreto Legislativo publicado en La Gaceta.

7.2. Esta garantía permanecerá efectiva hasta que todas las obligaciones de pago de la ENEE y sus Sucesores en el marco del Convenio de Línea de Crédito hayan sido completamente descargadas.

7.3. Por el presente, el Beneficiario y el Garante ratifican toda y cada una de las provisiones de la presente Garantía, a partir de la fecha indicada primeramente, más arriba, y por la presente están obligados a su debido cumplimiento cuando entre en vigencia. EN FE DE LO CUAL, las Partes han motivado para que esta Garantía sea debidamente ejecutada en el día y año primeramente indicados más arriba. Esta garantía es una parte integral del Convenio de Línea de Crédito, una copia de la cual es enviada por el presente, a cada Parte en esta misma fecha.

MINISTERIO DE FINANZAS DE HONDURAS.

como Garante. **INDUSTRIALAND COMERCIAL BANK OF CHINA LIMITADA**, como Beneficiario. Por. Nombre: [..]. Título: [..]. Anexo 1. Forma de Demanda de Pago. Para: [MINISTERIO DE FINANZAS DE HONDURAS]. [FECHA]. Estimados,. RE: **DEMANDA SEGÚN LA GARANTÍA DEL MINISTERIO DE FINANZAS DE HONDURAS FECHADO 2013**. 1. Referimos a la Garantía, fechado 2013 y emitido por el Ministerio de Finanzas de la República de Honduras a favor de Banco Industrial y Comercial de China Limitada (la “**Garantía del MoF de Honduras**”), El presente es una demanda en escrita para el pago según la Garantía del MoF de Honduras. Los términos definidos en la Garantía del MoF de Honduras tendrán la misma definición en esta demanda. 2. Certificamos que: (a) ENEE ha fallado en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a nosotros según el Convenio de Línea de Crédito; y, (b) el monto pagable actualmente por el Ministerio de Finanzas a nosotros según la Garantía del MoF de Honduras es [..] dólares estadounidenses (el “**Monto Reclamado**”). Por medio del presente, solicitamos que Ud. efectúa el pago directo a nosotros [por transferencia bancaria] de un monto equivalente al Monto Reclamado a nuestra cuenta bancaria expuesta a continuación dentro del plazo establecido en la Sección 4.5 de la Garantía del MoF de Honduras. [Datos de la cuenta bancaria serán expuestas por ICBC cuando haga la demanda. Atentamente, Por parte de: **BANCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CHINA LIMITADA**”.

ARTÍCULO 5.- En virtud de que el presente Convenio de Línea de Crédito tiene como propósito financiar la ejecución de la segunda y última fase del Proyecto Hidroeléctrico Patuca III y para garantizar la oportuna y correcta ejecución del mismo, se requiere la contratación de una empresa que preste los servicios especiales de supervisión del Contrato. Asimismo, para garantizar la operación y el funcionamiento de la Central Hidroeléctrica Patuca III, se requiere de igual manera, la contratación de una empresa que preste los servicios de operación y mantenimiento de la misma. Por lo tanto, se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a través de la Unidad Especial de

Proyectos de Energía Renovable (UEPER), para que proceda a realizar las contrataciones antes citadas.

ARTÍCULO 6.- Todos los bienes, servicios y obras que sean adquiridos con los fondos de este Convenio de Préstamo y fondos nacionales, quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, Impuesto Sobre Ventas, contribuciones, tasa, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

ARTÍCULO 7.- El Presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el salón de sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de diciembre del dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de diciembre, 2013

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No.835-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de agosto de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintisiete de abril de dos mil doce, expediente No.PJ-27042012-651, por la Abogada **SUYAPA LIZETH FONSECA VALLADARES**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO PROFÉTICO PREDICANDO EL EVANGELIO**, con domicilio en Santa Rosa de Copán, en la colonia Díaz Valenzuela, atrás de Parqueo la Yard, ubicado a la orilla de la carretera internacional, departamento de Copán; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen correspondiente **No.U.S.L.1470-2012 de fecha 18 de junio del 2012** pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO PROFÉTICO PREDICANDO EL EVANGELIO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar

resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO PROFÉTICO PREDICANDO EL EVANGELIO**, con domicilio en Santa Rosa de Copán, en la colonia Díaz Valenzuela, atrás de parqueo la Yard, ubicado a la orilla de la carretera internacional, departamento de Copán; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la asociación Religiosa, cuya denominación será: **MINISTERIO PROFÉTICO PREDICANDO EL EVANGELIO**, como una organización apolítica y sin fines de lucro, patrimonio propio y duración indefinida, con domicilio legal en Santa Rosa de Copán, colonia Díaz Valenzuela, específicamente atrás de parqueo la Yard ubicado a la orilla de la carretera Internacional, departamento de Copán; el cual podrá establecer filiales en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 2.- El ministerio se registrará por los presentes estatutos y por los acuerdos que emita la Asamblea General y cumplirá con todas las leyes vigentes del país.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3.- MINISTERIO PROFÉTICO PREDICANDO EL EVANGELIO, tendrá como finalidad los siguientes: a) Difundir el mensaje Bíblico del Evangelio de Jesucristo. b) Crear programas de capacitación y de estudio a jóvenes, niños, mujeres y hombres que recientemente hayan aceptado al Señor Jesucristo como su único salvador en forma gratuita. c) Promover una base de fe en los cristianos, establecer áreas necesarias para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento del Ministerio. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de sus miembros y de la sociedad en general. e) En general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta asociación Ministerial, la cual es difundir el mensaje de Jesucristo como el Salvador del Mundo, orientada a contribuir de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, no tomando en cuenta su estrato social, cultural, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial del Ministerio, el de predicar la palabra.

Artículo 4.- Los objetivos del **MINISTERIO PROFÉTICO PREDICANDO EL EVANGELIO**, son entre otros, los siguientes: a) La adoración y alabanza de Dios entrando en su presencia y elevando nuestra alma a él para vivir en comunión con Dios. b) Predicar el Evangelio de Cristo Jesús, hijo de Dios, bajo la dirección del Espíritu Santo a través de todos los medios de comunicación posibles, de acuerdo a la capacidad del Ministerio, con el fin de obtener nuevos discípulos. c) La enseñanza de la Biblia como Palabra de Dios, para producir discípulos de Cristo, que practiquen sus principios. d) El servicio social cristiano a la comunidad como una expresión del amor de Cristo. e) Impartir y confirmar los dones y llamados de todos aquellos creyentes que por alguna razón los han mantenido apagados. f) Debe entenderse como el objetivo máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas y estratos sociales.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO

Artículo 5.- El ministerio estará integrado por tres clases de miembros: **Miembros Fundadores:** Son todas aquellas personas naturales hondureños que suscribieron el Acta de Constitución. **Miembros Activos:** Son todas aquellas personas naturales hondureños o extranjeros con residencia legal en el país o jurídicas, nacionales o extranjeras legalmente constituidas en el país que participan en todas las actividades del Centro Ministerial. **Miembros Honorarios:** Aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras reconocidas que por sus méritos dentro del Ministerio, adquieren tal categoría.

Artículo 6.- La capacidad de miembros, sus derechos, limitaciones y obligaciones se regirán por la Palabra de Dios, los presentes estatutos y por los reglamentos y disposiciones especiales que se emitan.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Participar en las sesiones con derecho a voz y voto. b) Elegir y ser electo para optar a cargos directivos dentro del Ministerio. c) Ser representantes del Ministerio para casos especiales, siempre que la Asamblea General lo nombre como tal. d) Participar en toda actividad programada por el Ministerio. e) Solicitar reformas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. f) Ser convocados a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos, de los Reglamentos y disposiciones que la Asamblea General acuerde. b) Asistir a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria programadas por el Ministerio. c) Participar en actividades para las cuales son nombrados. d) Mantener un testimonio cristiano digno del Ministerio. e) Ejercer con dignidad y responsabilidad el cargo para el que ha sido nombrado, salvo impedimento.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9.- El **MINISTERIO PROFÉTICO PREDICANDO EL EVANGELIO**, estará constituido por los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General, es la máxima autoridad del Ministerio y está formada por todas aquellas personas naturales

o jurídicas debidamente inscritas, convocadas para tratar asuntos sometidos en agenda y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio. La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 11.- La Asamblea se reunirá Ordinariamente una vez al año, en la primera quincena del mes de junio y de manera Extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten o cuando la Junta Directiva lo considere necesario o a petición del 25% del los miembros debidamente inscritos. El quórum requerido para la Asamblea General Ordinaria lo constituirá la mitad más uno de los miembros inscritos, en caso de no haber quórum la Asamblea se reunirá una semana después con los miembros que asistan y en Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de todos los miembros inscritos.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar o desaprobar el informe anual presentado a la Junta Directiva y a cada uno de los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar o desaprobar el presupuesto de gastos anuales presentado por la Junta Directiva. c) Discutir y aprobar los Reglamentos Internos que elabora la Junta Directiva. d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. e) Cualquier otra actividad que requiera ser discutida y aprobada por esta sesión.

Artículo 13.- La Asamblea General en sesión Extraordinaria tiene las atribuciones siguientes: a) Discutir y aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes estatutos. b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Ministerio. c) Cualquier otro aspecto que no sea competencia de la Asamblea General Ordinaria y que tenga carácter urgente.

Artículo 14.- Para que las Resoluciones aprobadas en Asamblea General Ordinaria sean válidas, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos y en Asamblea General Extraordinaria el voto de las dos terceras partes de los miembros inscritos.

Artículo 15.- Los miembros se reunirán periódicamente, a fin de compartir la comunicación Cristiana, recibir instrucciones de doctrina de la Biblia y, rendir culto a Dios en los días y horas establecidas en el reglamento interno, sin necesidad de convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes, sólo para los aspectos antes indicados.

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración del Ministerio, sus miembros serán electos en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 17.- La Junta Directiva estará formada de los siguientes miembros: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero; y, e) Fiscal. Los miembros que integran la Junta Directiva deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en Honduras, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elaborar el reglamento interno y someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. b) Celebrar toda clase de contratos lícitos para la adquisición y venta de bienes del Ministerio, en este último caso requerirá la aprobación de la Asamblea General. c) Encargarse de todo lo relativo a la contabilidad y preparar el presupuesto de gastos para el siguiente ejercicio, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. d) Informar a sus miembros de las diversas actividades. e) Convocar a sesiones de Junta Directiva y de

Asamblea General. f) Desarrollar los programas de trabajo planeados. g) Llevar los libros de secretaria, contabilidad y registro de los miembros. h) Representar al Ministerio a través del Presidente.

Artículo 19.- Serán atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal del Ministerio. b) Presidir y convocar a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General y tendrá el voto de calidad en caso de empate en las elecciones de Junta Directiva y en las resoluciones tomadas en Asamblea General. c) Representar nacional e internacionalmente en actividades administrativas, religiosas y cívicas al Ministerio. h) celebrar los negocios o contratos que la Junta Directiva le haya autorizado. d) Autorizar el pago de compras de material para beneficio del Ministerio de acuerdo al plan aprobado por la Asamblea General y ejecutado por la Junta Directiva. e) Velar por el buen funcionamiento del Ministerio y de sus órganos. f) Registrar junto con el Tesorero la firma en una institución bancaria del país, que señale la Junta Directiva para hacer los respectivos depósitos y retiros. g) Firmar con el tesorero toda erogación monetaria, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Es función del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en el desempeño de sus funciones en ausencia temporal.

Artículo 21.- Serán atribuciones del Secretario: a) Convocar a Asambleas en sesión Ordinaria y Extraordinaria y asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, tomar nota y levantar las actas que transcriban fielmente los asuntos tratados en las sesiones. b) Llevar un libro de actas, librar y firmar las certificaciones de las mismas. c) Llevar control de archivo, así como de la correspondencia recibida y enviada. d) Preparar informes y planes de la Junta Directiva. e) Todas las demás que la Junta Directiva le imponga relacionado con el cargo. f) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General, las actas de la Asamblea anterior y firmarlas, asimismo con las Actas de Junta Directiva.

Artículo 22.- Serán atribuciones del tesorero: a) Recaudar y manejar los fondos. b) Llevar cuentas exactas de los ingresos y egresos llevando las correspondientes anotaciones de las mismas en el libro respectivo. c) Abrir y cerrar cuentas bancarias que hayan sido autorizadas por la Junta Directiva y firmar conjuntamente con el Presidente. d) Elaborar inventario de bienes. e) Elaborar y prestar informes de movimiento económico. f) Las demás atribuciones que la Junta Directiva disponga relacionados con sus cargos.

Artículo 23.- Serán atribuciones del Fiscal: a) Supervisar y fiscalizar las operaciones contables del tesorero, así como las demás actividades del Ministerio. b) Revalidar los inventarios y comprobar la existencia de los bienes del Ministerio, como también los títulos de dominio de los mismos. c) rendir informe periódico de las actividades de la Junta Directiva y Asamblea General. d) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la consecución de los objetivos del Ministerio. e) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y el Tesorero. f) Las demás inherentes a su cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio del Ministerio se constituye con todos los bienes, derechos y acciones que adquiera a título legal y de lícita procedencia asimismo las contribuciones voluntarias, tales como: donaciones, cuotas, legados de personas naturales y jurídicas legalmente constituidas, instituciones tanto nacionales como extranjeras; y en caso de compra y/o venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ministerio, se requerirá el voto unánime de la Asamblea General Extraordinaria, igual requisito se requerirá

para los gravámenes sobre dichos inmuebles siempre y cuando el propósito sea para cumplir los objetivos del Ministerio, la falta de lo dispuesto en el presente artículo hará nula de pleno derecho cualquier transacción.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25.- La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes. Son causas de disolución y liquidación de este Ministerio: a) Por existir imposibilidad absoluta para el cumplimiento de sus objetivos. b) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. c) Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros inscritos acordados en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 26.- En caso de disolución y liquidación: Se procederá a nombrar una Junta Liquidadora, elegida por la Asamblea General Extraordinaria y contará entre otros con un Perito Mercantil y Contador Público, quienes cumplirán con se cumplirán las obligaciones contraídas con terceros y en caso de existir remanente éste será donado a una organización Cristiana cuyos objetivos y doctrinas sean similares a los principios doctrinarios del Ministerio que se está liquidando, o una institución de beneficencia del país en ambos casos deberán estar legalmente constituidas en el país, que decida la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 27.- Los presentes estatutos podrán reformarse, modificarse o enmendarse por acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión Extraordinaria convocada para tal fin.

Artículo 28.- Las diferencias en la interpretación de los presentes Estatutos y sus reglamentos deberán ser resueltas por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 29.- Los integrantes de la Junta Directiva provisional continuará en el desempeño de sus cargos como propietarios hasta la fecha, en que de acuerdo a estos Estatutos deben ser elegidos nuevos integrantes.

Artículo 30.- Este MINISTERIO PROFÉTICO PREDICANDO EL EVANGELIO, se fundamenta en la Garantía Constitucional de libertad, de religión y de culto, siempre que no contravenga el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres.

Artículo 31.- La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad en el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEGUNDO: El MINISTERIO PROFÉTICO PREDICANDO EL EVANGELIO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable

según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El MINISTERIO PROFÉTICO PREDICANDO EL EVANGELIO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El MINISTERIO PROFÉTICO PREDICANDO EL EVANGELIO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO PROFÉTICO PREDICANDO EL EVANGELIO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

27 D. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **KARLA MARINA LAGOS RODRÍGUEZ**, actuando en representación de la empresa **CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING COMPANY, S. DE R.L. (CHEMEXC, S. DE R.L.)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BIOCONTROL EXTRACTO DE CITRICOS 20 SL**, compuesto por los elementos: **20% EXTRACTO DE CITRICOS**.

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **CHEMEX, S. DE R.L./HONDURAS**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA, BACTERICIDA BOTANICO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2013
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 D. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **MIGUEL ANGEL BONILLA GONZALES**, actuando en representación de la empresa **BASF DE COSTA RICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **LONSELOR 30 SC**, compuesto por los elementos: **30% FLUXAPYROXAD**.

En forma de: **SUSPENSION CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **BASF CORPORATION/ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA), BASF ESPAÑOLA, S.A./ESPAÑA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2013
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 D. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que los señores **VERÓNICA DEL CARMEN MORALES PINTO** y **CARLOS ALEXANDER MORALES PINTO**, han solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno propio para pastar y cortar leña, compuesto como de **QUINCE MANZANAS (15.00 Mzs.) DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL MÁS O MENOS**, ubicado en el municipio de Concepción, departamento de Ocotepeque, "LLAMADO LAS QUEBRADAS", con los linderos siguientes: Al NORTE, antes con terreno de Miguel Ángel Maldonado y camino real que conduce a Concepción, ahora camino real que conduce a Dolores Merendón; al ESTE, con terreno de Narciso Pinto y camino real que conduce a Dolores Merendón; al OESTE, con Ignacio Cruz, antes, ahora con sucesión de este mismo, el cual he poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente, por más de veinte años, con mis antecesores.- Representante Legal Abog. FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA DERAS.

A los 14 de marzo del 2013.

JUZGADO DE LETRAS DEPTO. OCOTEPEQUE

27 N., 27 D. 2013 y 27 E. 2014.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES
Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o Materias Primas.

El Abog. **ALDO FEDERICO COSENZA BUNGENER**, actuando en representación de la empresa **ARYSTA LIFESCIENCE CENTROAMERICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **RAIZAL 400**, compuesto por los elementos: **9% NITRÓGENO (N)**, **45% FOSFORO (P2O5)**, **11% POTASIO (K2O)**, **0.06% MAGNESIO (Mg)**, **0.8% AZUFRE (S)**. En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **GRUPO BIOQUIMICO MEXICANO, S.A. DE C.V. (GBM) / MÉXICO**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2013.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 D. 2013.

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

FOLLETOS

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

TRIFOLIOS

CALENDARIOS

FORMAS CONTINUAS

EMPASTES DE LIBROS

AFICHES

REVISTAS.

FACTURAS

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 33195-2013
2/ Fecha de presentación: 10-09-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, Tegucigalpa, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IDEAS KIDS

IDEAS KIDS

6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jazna Vanessa Oqueli

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/09/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

1/ Solicitud: 33196-13

2/ Fecha de presentación: 10-09-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, Tegucigalpa, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IDEAS SYNC

IDEAS SYNC

6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Teléfonos, periféricos y accesorios de teléfono (incluidos en esta clase).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jazna Vanessa Oqueli

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/09/13

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

1/ Solicitud: 33197-13

2/ Fecha de presentación: 10-09-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, Tegucigalpa, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IDEAS SYNC

IDEAS SYNC

6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jazna Vanessa Oqueli

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/09/13

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

1/ Solicitud: 33198-2013

2/ Fecha de presentación: 10-09-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, Tegucigalpa, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IDEAS SYNC

IDEAS SYNC

6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jazna Vanessa Oqueli

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-09-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

1/ Solicitud: 33199-2013

2/ Fecha de presentación: 10-09-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, Tegucigalpa, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IDEAS SYNC

IDEAS SYNC

6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Jazna Vanessa Oqueli

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

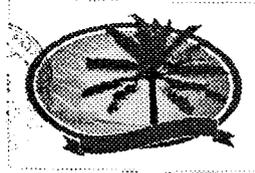
11/ Fecha de emisión: 13-09-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

[1] Solicitud: 2013-043991
 [2] Fecha de presentación: 12/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HONDUPALMA (PALMAS ACEITERAS DE HONDURAS)
 [4.1] Domicilio: GUAYMAS, EL NEGRITO, YORO
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SAIDA PATRICIA ZELAYA SOLER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 D. 2013, 14 y 29 E. 2014.

[1] Solicitud: 2013-043528
 [2] Fecha de presentación: 06/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HONDUPALMA (PALMAS ACEITERAS DE HONDURAS)
 [4.1] Domicilio: GUAYMAS, EL NEGRITO, YORO
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA CLAVE DEL SABOR!



La Clave del Sabor!

[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Aceite vegetal, manteca, margarina y todos los productos comprendidos en esta clase.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SAIDA PATRICIA ZELAYA SOLER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: Se usará con el expediente # 2013-43165.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 D. 2013, 14 y 29 E. 2014.

[1] Solicitud: 2013-043165
 [2] Fecha de presentación: 04/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HONDUPALMA (PALMAS ACEITERAS DE HONDURAS)
 [4.1] Domicilio: GUAYMAS, EL NEGRITO, YORO
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLAVEL Y LOGO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:
 Aceite vegetal, manteca, margarina para consumo humano.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RITHSY MARILU CRUZ PORTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 D. 2013, 14 y 29 E. 2014.

1/ Solicitud: 22763-13
 2/ Fecha de presentación: 12-06-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HONDUPALMA (PALMAS ACEITERAS DE HONDURAS)
 4.1/ Domicilio: GUAYMAS, EL NEGRITO, YORO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JAN - SUR

JAN - SUR

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Jabones, detergentes y limpiadores. sustancias abrasivas para limpieza.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Saída Patricia Zelaya S.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de Emisión: 28/06/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 D. 2013, 14 y 29 E. 2014.

1/ Solicitud: 22761-13
 2/ Fecha de presentación: 12-06-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HONDUPALMA (PALMAS ACEITERAS DE HONDURAS)
 4.1/ Domicilio: GUAYMAS, EL NEGRITO, YORO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIX-TAX

Tix- Tax

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Jabones, detergentes y limpiadores. sustancias abrasivas para limpieza.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Saída Patricia Zelaya Solis
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

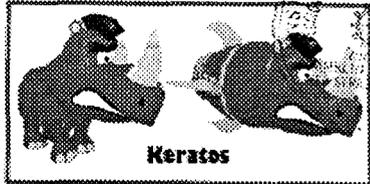
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de Emisión: 01-07-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 D. 2013, 14 y 29 E. 2014.

- [1] Solicitud: 2013-028899
 [2] Fecha de presentación: 02/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BLVD. DEL NORTE, CARRETERA SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KERATOS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, servicios destinados al recreo, diversión y entretenimiento de personas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Elda Guisela Molina Villanueva

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2013
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-028896
 [2] Fecha de presentación: 02/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BLVD. DEL NORTE, CARRETERA SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TANK Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, servicios destinados al recreo, diversión y entretenimiento de personas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Elda Guisela Molina Villanueva

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2013
 [12] Reservas: la marca se protege en su conjunto y no por separado.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-028895
 [2] Fecha de presentación: 02/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BLVD. DEL NORTE, CARRETERA SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLUE LEE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, servicios destinados al recreo, diversión y entretenimiento de personas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Elda Guisela Molina Villanueva

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2013
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-032436
 [2] Fecha de presentación: 04/09/2013
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BLVD. DEL NORTE, CARRETERA SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACEPTAS EL RINO RETO? Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Elda Guisela Molina Villanueva

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

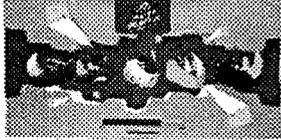
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2013
 [12] Reservas: Se usará con la marca "ACTIMALTA Y DISEÑO" el registro No. 118864.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

- 1/ No. Solicitud: 28890-13
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: BLVD. DEL NORTE, CARRETERA SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RINO RETO ACTIMALTA Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, servicios destinados al recreo, diversión y entretenimiento de personas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Elda Guisela Molina Villanueva
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

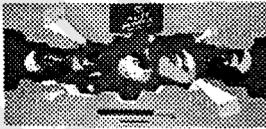
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-10-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

- 1/ No. Solicitud: 28892-13
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: BLVD. DEL NORTE, CARRETERA SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RINO RETO ACTIMALTA Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Elda Guisela Molina Villanueva
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-10-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

- 1/ No. Solicitud: 28897-13
 2/ Fecha de presentación: 02-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: BLVD. DEL NORTE, CARRETERA SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROCKET Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, servicios destinados al recreo, diversión y entretenimiento de personas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Elda Guisela Molina Villanueva
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29-10-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-028898
 [2] Fecha de presentación: 02/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BLVD. DEL NORTE, CARRETERA SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ABADA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, servicios destinados al recreo, diversión y entretenimiento de personas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Elda Guisela Molina Villanueva

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2013
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-037312
 [2] Fecha de presentación: 17/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CONCRETO, EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: ANILLO PERIFÉRICO 700 METROS ANTES DE SALIDA A VALLE DE ÁNGELES, CONTIGUO A KMF, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CONCRETEC



CONCRETEC
 CONCRETO, EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Comercialización de concreto y sus derivados, diseño y supervisión de obras civiles, compraventa y alquiler de equipos y herramientas de construcción, compraventa y agregados para construcción, compraventa y alquiler de bienes inmuebles, explotación del transporte público y privado de carga.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HERMÁN PLANAS QUEZADA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2013.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la palabra "CONCRETEC".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013. y 14 E. 2014

- 1/ No. Solicitud: 39806-2013
 2/ Fecha de presentación: 06-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES UNIFORTIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Andorra
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAFETINI EXPRESS



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de cafetería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lilian Estefani Irias Sosa
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15-11-2013
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-038582
 [2] Fecha de presentación: 25/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PARRIBA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FINCA LA HUERTA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Ana Livia Conedera Tróchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2013
 [12] Reservas: Se protege la marca solamente en su conjunto.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 4 E. 2014

- 1/ No. Solicitud: 29315-2013
 2/ Fecha de presentación: 07-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ADOLFO JOSUE PEREZ RODRIGUEZ
 4.1/ Domicilio: MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, BARRIO CONCEPCIÓN
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PUEBLO VIEJO Y LOGO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Juan Carlos Rodas Cruz
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 02/12/13
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

1/ No. Solicitud: 33189-13
 2/ Fecha de presentación: 10-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CLARO SUPERPACKS

CLARO SUPERPACKS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oqueli.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-09-2013
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

1/ No. Solicitud: 33190-13
 2/ Fecha de presentación: 10-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CLARO SUPERPACKS

CLARO SUPERPACKS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oqueli.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-10-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

1/ No. Solicitud: 33191-13
 2/ Fecha de presentación: 10-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CLARO SUPERPACKS

CLARO SUPERPACKS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oqueli.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-10-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

1/ No. Solicitud: 33192-13
 2/ Fecha de presentación: 10-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: IDEAS KIDS

IDEAS KIDS

6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege la denominación de manera conjunta.
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Teléfonos, periféricos y accesorios de teléfono (incluidos en esta clase)
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oqueli.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-10-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

1/ No. Solicitud: 33194-2013
 2/ Fecha de presentación: 10-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: IDEAS KIDS

IDEAS KIDS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oqueli.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/09/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

- 1/ No. Solicitud: 39111-2013
 2/ Fecha de presentación: 30-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Gómez Morín No. 1111, colonia Carrizalejo, Código Postal 66254 San Pedro Garza Carcía, Nuevo León, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NOCHE BUENA y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores PANTONE; Cyan, Pantone 293, Pantone 187.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, especialmente toda clase de carnes frías, embutidos, carne en estado natural, carnes ahumadas, quesos, crema (producto lácteo), crema batida, crema de mantequilla, mantequilla, margarinas, yogures, bebidas lácteas predominando la leche.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS (BUFETE DURON).
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

- [1] Solicitud: 2013-035428
 [2] Fecha de presentación: 27/09/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROFARMACO, S.A.
 4.1/ Domicilio: CALLE TURO DE MONTEROLS, 11, BARCELONA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CISTICRAN PLUS



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto farmacéutico de uso humano para prevenir y curar infecciones urinarias.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2013.
 [12] RESERVAS: No se da exclusividad sobre el término PLUS por ser de uso común en este género de productos.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

- [1] Solicitud: 2012-036826
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABSORMEX CMPC TISSUE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: AVENIDA INDUSTRIAL HUMBERTO LOBO #9013, COL. CIUDAD INDUSTRIAL MITRAS, GARCÍA, NUEVO LEON, 66023.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ABCD



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Pañales para bebés, pañales higiénicos para personas incontinentes, pañales-braga para bebés, pañales-calzón para bebés.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de junio del año 2013.
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014

- 1/ No. Solicitud: 27004-13
 2/ Fecha de presentación: 18-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GREE ELECTRIC APPLIANCES, INC. OF ZHUHAI.
 4.1/ Domicilio: Jinji West Road, Qianshan Zhuhai, Guangdong, China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TOSOT



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instalaciones de iluminación; lámparas germicidas para purificar el aire; lámparas de rayos ultravioleta no para uso médico; utensilios para cocinar eléctricos; tops de cocinas eléctricas; hornos de cocina; filtros para café eléctricos; máquinas para café eléctricas; arroceras eléctricas; ollas a presión eléctricas; congeladores; instalaciones infriadoras para agua; contenedores de refrigeración; máquinas y aparatos para hielo; máquinas hacedoras de helado; bodegas de vino termoelectricas, instalaciones filtradoras de aire; aire acondicionado para vehículos, aparatos purificadores de gas; máquinas y aparatos purificadores de aire, aparatos para ionización para el tratamiento del agua o aire, secadoras de pelo eléctricas, secadoras de ropa eléctricas, ventiladores eléctricos; capota extractoras para cocinas, estufas de inducción; teteras eléctricas; aparatos para baños turcos; bañeras; lavamanos siendo partes de instalaciones sanitarias; saunas faciales a vapor; baños de pie portátiles; equipos de desalinización; instalaciones para purificación de aguas residuales, filtros siendo partes de instalaciones industriales o domésticas; aparatos purificadores de agua; esterilizadores, no para propósitos médicos; aparatos suavizadores de agua; instalaciones para purificar aceite; aparatos para el tratamiento de aguas residuales; esterilizador de platos eléctrico, dispensadores para beber agua; calentadores de espacio eléctrico.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON).
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25/7/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2013 y 14 E. 2014